TOMO 163 — Montevideo, Viernes 31 de Mayo de 1946 — Núm. 11884

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley tendiente a organizar los servicios del Aeropuerto de Carrasco

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.—Número 3693.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República en Consejo de Ministros, en la sesión realizada el día 15 del corriente resolvió a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, solicitar del Poder Legislativo la sanción de un proyecto de ley tendiente a organizar los servicios del Aeropuerto de Carrasco.

La llegada y salida frecuente de aviones y el anuncio de que próximamente tendrá lugar el arribo nocturno de transportes aéreos con pasaje numeroso, obligan al Poder Ejecutivo a adoptar con tiempo, las medidas imprescindibles para que puedan cumplirse con eficiencia, los cometidos asignados por las disposiciones vigentes en cuanto al contralor de pasajeros, de cargas, sanidad, etc.

Al Ministerio del Interior compete la policía de la inmigración. No puede, de ninguna manera, atender este nuevo servicio con el reducido personal con que actualmente cuenta la Dirección de Inmigración.

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, se refiere exclusivamente, a los servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, sin contemplar las exigencias del contralor a cargo del Ministerio del Interior. Por esa razón el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General proponiendo el proyecto de ley adjunto por el cual se crean dos cargos de Inspectores con sueldos de setenta pesos y dos de Auxiliares con sueldos de sesenta pesos. La modificación que se solicita, impuesta con carácter urgente por la intensidad que cobrará el movimiento de pasajeros en el aeropuerto de Carrasco, no puede ser más modesta y está lejos de contemplar las necesidades generales del servicio de policía de inmigración cuyo perfeccionamiento, que ha sido estudiado, será propuesto en la reforma del presupuesto del Ministerio del Interior.

Al encarecer a la Asamblea General su urgente aprobación, presento al señor Presidente la seguridad de mi más alta estima. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Sustitúyese la característica presupuestal del ítem 721 —Policía de Inmigración, Ministerio del Interior— partidas: rubro 1.01 número 9 y rubro 1.01 número 11, por la siguiente especificación: rubro 1.01 número 9: 8 Auxiliares 4.os (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración), categoría IV, grado 3, mensual $ 560.00, anual $ 6.720.00, rubro 1.01 número 11: 6 Auxiliares 5.os (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección

Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración), categoría IV, grado 2, mensual $ 360.00, anual $ 4.320.00.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Decreto. Se dan unas normas a las que deben ajustarse los Cursos para Oficiales en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 22 de mayo de 1946.—Número 2178|943.

Visto el decreto de 26 de mayo de 1943 que crea el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía de Montevideo con el objeto de preparar al personal en todas sus categorías, formando la base técnica para la carrera policial;

Considerando: 1.º Es propósito indeclinable del Poder Ejecutivo mantener en pleno funcionamiento al "Instituto de Enseñanza Profesional", extendiendo su órbita de acción y los beneficios que de la misma derivan a todo el personal policial, tal como se ha previsto en el decreto orgánico más arriba referido. Dicho decreto establece, como susceptibles de una aplicación simultánea, el régimen de enseñanza policial previo al ingreso, para los agentes y Cadetes y el adiestramiento posterior a dicho ingreso, a los efectos del ascenso y la especialización, para los Oficiales y funcionarios superiores. El Poder Ejecutivo, mientras no surjan circunstancias más propicias para imprimir al mencionado Instituto un desarrollo integral, conforme a todas las posibilidades acordadas por su estatuto orgánico, estima preferible, en vista de la experiencia realizada y de la opinión concorde del Jefe de Policía de Montevideo, del Director de dicho establecimiento docente y de la Comisión Especial designada al efecto por resolución de la Jefatura de 27 de marzo de 1946, que se ponga en práctica en forma predominante un régimen de enseñanza e instrucción para los funcionarios de categoría de Oficiales que ya formen parte del servicio, exonerándolos mientras tanto de sus cometidos ordinarios, sin perjuicio de fijar cursos de externos para cadetes, que en caso de aprobación en los exámenes darían derecho a ocupar cargos de Escribientes de 2.a clase.

2.º En vista de tal determinación, es necesario introducir modificaciones substanciales al plan de estudios vigente a fin de imprimirle una orientación acentuadamente práctica y funcional, cuyo objetivo esencial sea el logro de un perfeccionamiento inmediato y sensible de los funcionarios sometidos al régimen docente indicado, en el desempeño de sus tareas actuales y las que estarán llamados a desempeñar una vez finalizados los cursos.

3.º Constituye decisión firme y reiterada de este Gobierno, como resulta de los decretos de 31 de enero de 1944 y 12 de marzo de 1945, imponer "el principio del ascenso tanto para los cargos estrictamente administrativos como para los de policía activa", entendiendo que "la permanencia y el mejoramiento de los funcionarios policiales dependen esencialmente de su comportamiento y es independiente por entero, de todo factor político".

4.º Es también un principio rector en esa materia que la antigüedad por sí sola, no da derecho al ascenso, pero sí, preferencia, en los casos que concurran aptitudes iguales (decreto de 12 de marzo de 1945, artículo 19) fijándose a tal efecto la obligación de los Jefes de Policía, producida una vacante, de elevar "la lista de todos los funcionarios que ocupan el cargo inmediato inferior al empleo que se debe proveer y harán constar la antigüedad, competencia y méritos de cada uno con indicación expresa de cuál es el más apto para desempeñar el cargo superior"; todo ello sin perjuicio de la facultad constitucional que posee el Poder Ejecutivo para nombrar y destituir con fines de servicio público a los empleados policiales, (en cuyo poder jurídico está incluída naturalmente la potestad derivada de ascender).

5.º Para la revelación y ponderación de dicha aptitud, o de la carencia de la misma, cuya indicación se requiere a los Jefes de Policía, constituye un medio sumamente apropiado, por su objetividad y justicia, el régimen de enseñanza, adiestramiento e instrucción durante un período prolongado, dentro de un Instituto especial, porque de tal modo se pueden poner de relieve, con más equidad y certeza que por otros medios, las condiciones de ilustración e inteligencia, de conducta y capacidad funcional, las dotes de carácter y las aptitudes físicas que son requeridas por el régimen vigente para determinar el ascenso. Esta consideración es la que sirve de fundamento a diversas disposiciones dictadas por el Ministerio del Interior durante la presente administración, como los artículos 2.º, inciso J), párrafo 2.o y párrafo final y 4.o, parte final del decreto de 12 de marzo de 1945, y los artículos 2.o, inciso B) y 36 del decreto de 26 de mayo de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º La Jefatura de Policía de Montevideo hará funcionar en el Instituto de Enseñanza Profesional, durante el corriente año 1946, los cursos para Oficiales, a que se refieren los artículos 25 y 26 del decreto de 26 de mayo de 1943, en la forma y con las modificaciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º Deberán concurrir a estos cursos, con asistencia obligatoria, y sometidos al mismo régimen disciplinario que rige el desempeño de sus funciones actuales:

A) 15 Escribientes de 2.a clase.
B) 7 Escribientes de 1.a clase.
C) 8 Agentes de la Dirección de Investigaciones, distribuídos en la siguiente forma: 2 agentes de 4.a, 2 de 3.o, 2 de 2.a clase y 2 guardia civiles, que sin tener tal cargo, hayan sido autorizados a desempeñar el cometido correspondiente.

Art. 3.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán seleccionados entre el personal perteneciente a las categorías indicadas, por el Poder Ejecutivo, previa proposición del Jefe de Policía, el que se expedirá tomando en cuenta la actuación funcional de los aspirantes y las pruebas de suficiencia que se estimen necesarias, las que se realizarán conforme a un reglamento que asegure el máximo de objetividad en las calificaciones.

Art. 4.º En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se establecerá una prueba de suficiencia que comprenda:

A) Dactilografía.
B) Idioma castellano, un trabajo sobre un tema que permita apreciar las condiciones del aspirante (caligrafía, ortografía y redacción).
C) Instrucción cívica.

El aplazamiento en cualquiera de estas pruebas tendrá carácter eliminatorio.

Si el número de aspirantes no eliminados fuera superior al indicado en el artículo 2.º (incisos A), B) y C) los mismos serán calificados individualmente debiendo tenerse en cuenta el mayor tiempo del servicio dentro de la Policía y los méritos especiales que el funcionario haya revelado.

Art. 5.º Los funcionarios seleccionados quedarán sometidos, para todos los efectos, al mismo régimen legal y reglamentario a que estaban sujetos anteriormente, pero desde la fecha de iniciación de los cursos y hasta tanto no se hayan realizado los exámenes a que se refiere el artículo 8.º quedarán exceptuados de todo servicio, salvo los extraordinarios, dispuestos especialmente por la Superioridad.

Art. 6.º El curso de Oficiales a que se refiere el presente decreto, comprenderá las siguientes asignaturas:

A) **Teóricas.** Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Administrativo, Régimen Administrativo Policial Nacional y Departamental. Nociones Generales de Derecho, Técnica Policial, Historia y Geografía Nacional y un idioma, a opción del alumno. La enseñanza de todas estas materias deberá tener un carácter marcadamente funcional, buscando sobre todo la adquisición de aquellos conocimientos que sean necesarios o útiles para el mejor desempeño de la función policial.
B) **Prácticas.** Instrucción Militar y Tiro Práctica Policial de Seguridad e Investigaciones y de Oficina, Estadística Criminal, Dactiloscopía y Primeros Auxilios. En estas materias se tratará de adiestrar a los alumnos en las funciones que deberán desempeñar.
C) Educación Física, Gimnasia, Esgrima, Judo, Box, Equitación y Natación.

Art. 7.º La Jefatura de Policía queda autorizada para confiar las materias indicadas a los actuales Profesores del Instituto, sin que sea necesario proceder a una nueva designación. En aquellos casos en que se requiera el nombramiento de nuevos Profesores o Instructores se procederá en la forma prevenida por el artículo 5.º del decreto de 26 de mayo de 1943.

Art. 8.º Finalizados los cursos se realizarán las pruebas de examen conforme al Reglamento que apruebe la Jefatura de Policía. Para la calificación en los exámenes se deberá tener en cuenta la actuación del alumno durante el curso.

Art. 9.º Una vez terminadas las pruebas de examen la Dirección del Instituto procederá a la "calificación general de condiciones" de cada alumno, tomando en cuenta los siguientes factores:

A) El resultado promedial de las calificaciones de los exámenes teóricos.
B) La aptitud física comprobada.
C) La conducta y capacidad funcional para la que se deberán tomar en cuenta las constancias y antecedentes que obren en el legajo del funcionario.

Las clasificaciones serán comunicadas a la Jefatura a fin de que ésta las tenga en cuenta al proponer los funcionarios aptos para el ascenso.

Art. 10. Mientras dure el funcionamiento de los cursos y hasta tanto no se haya fijado la calificación general a que se refiere el artículo precedente, la Jefatura de Policía para proponer que sean llevadas vacantes de cargos de Oficial Inspector, Escribientes de 1.a Clase de la Dirección de Seguridad o agentes de 1.a, 2.a, 3.a o 4.a Clase de la Dirección de Investigaciones, requerirá previamente de la Dirección del Instituto, información respecto a la escolaridad y demás condiciones de los alumnos que asisten a los cursos. Una vez determinada la referida calificación, la Jefatura propondrá para las vacantes que existan, a los funcionarios que hayan obtenido mejor puntaje en el escalafón a que se refiere el artículo 6.°, hasta agotar el número de las vacantes. En caso de ser éstas insuficientes, los alumnos declarados aptos, gozarán de prelación absoluta, a los efectos de la proposición para el ascenso, con respecto a los declarados no aptos o a los que no hayan seguido cursos en el Instituto o los sigan con posterioridad.

Art. 11. Los funcionarios que hubieren sido declarados aptos en la prueba de suficiencia a que se refiere el artículo 6.°, y no hubieren sido seleccionados para seguir los cursos podrán presentarse a los exámenes y pruebas de aptitud física. En este caso, la calificación a que se refiere el artículo 6.°, inciso C), se formulará a base de su actuación en el servicio.

Art. 12. El régimen de indicación de aptitud y de propuesta que se establece en el presente decreto, es sin perjuicio de las facultades declaradas en el artículo 25 del decreto de 12 de marzo de 1945, así como de lo dispuesto por el decreto de 31 de enero de 1944 (artículo 15) para los casos de méritos especiales (valor, abnegación, etc.).

Art. 13. Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo a proceder en la forma establecida en el artículo 8.° del decreto de 12 de marzo de 1945, con motivo de las exigencias que determine el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 5.° y 10 del presente decreto.

Art. 14. La Dirección del Instituto de Enseñanza Profesional organizará cursos externo para 10 Cadetes que aspiren a ser Escribientes de 2.a Clase, seleccionados mediante concurso previo en la forma establecida en el decreto de 26 de mayo de 1943 en cuanto resulte aplicable.

Art. 15. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Rione

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.—Número 1306|945.

Vista la gestión de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, solicitando prórroga por el mes de abril del corriente año del presupuesto de sueldos y gastos que rigió en ese Organismo durante el Ejercicio 1944.

Considerando: Que no se ha producido ningún hecho nuevo que aconseje variar el procedimiento seguido, y por los mismos fundamentos de la resolución de fecha 6 de julio del año próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrogar por el mes de abril del corriente año el presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Resolución. Se designa un delegado a la Cámara Nacional de Comercio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.—Número 622|941.

Vista la nota del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, dando cuenta que la Cámara Nacional de Comercio ha comunicado el cese del señor Carlos Sapelli —en su carácter de Delegado de aquella entidad ante dicho Organismo— designando en su sustitución al señor Jaime Carrau;

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de abril de 1933,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase al señor Jaime Carrau, Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, como Delegado de la Cámara Nacional de Comercio, por el Ejercicio en curso.

Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se señalan unas excepciones en cursos de la Escuela de Clases del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 6885).

Montevideo, 16 de mayo de 1946.—Número 2195|946.

Vistos estos antecedentes por los cuales el señor Director de la Escuela Militar, solicita que los clases de tropa de dicho instituto, sean exceptuados de realizar el curso que para ascender al grado inmediato superior deben realizar en la Escuela de Clases del Ejército;

Considerando: 1.° a que por decreto número 2093 de fecha 25 de febrero de 1943, fué aprobada la reglamentación para la Escuela de Clases del Ejército, la cual en el inciso D) del capítulo IV, determina cuáles son los clases que están exceptuados de realizar los cursos en dicho instituto, estableciendo a la vez que éstos se preparan en las unidades y formaciones de su especialidad;

2.° Que los clases de tropa de la Escuela Militar, así como los de otras reparticiones militares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que no forman unidades, y que por la índole de las funciones que desempeñan, especialistas, fajineros, maestranza, dactilógrafos, etc., deberían estar involucrados entre los que dieron lugar a que se estableciera cuáles eran los exceptuados de realizar los cursos en la Escuela de Clases del Ejército;

3.° A que corresponde en consecuencia, ampliar lo dispuesto en el inciso D) del capítulo IV del Reglamento de la Escuela de Clases del Ejército, de manera tal que se contemple la situación de todos los clases que no siendo especialistas de aeronáutica, transmisiones y servicios, deban ser exceptuados de realizar los cursos correspondientes por desempeñar dentro del Ejército las funciones anteriormente especificadas;

Atento a la opinión favorable de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase lo dispuesto en el inciso D) del Capítulo IV del Reglamento de la Escuela de Clases del Ejército, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Inciso D) Se exceptúan de realizar los mencionados cursos en la Escuela de Clases a los especialistas de aeronáutica, transmisiones, servicios y a los que figuren en la planilla de personal especializado del Ejército y a los clases que prestan servicios burocráticos, de maestranza, o como personal de servicio del Ministerio de Defensa Nacional. Inspección General del Ejército, Estado Mayor General del Ejército, Institutos, Escuelas, Dirección de Tiro, Comandos de Regiones Militares los cuales ascenderán según prescripciones particulares que rigen en cada repartición a ese respecto, debiendo éstas acercarse dentro de lo posible a las exigencias de la Escuela de Clases.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

6

Decreto. Se integra la Comisión de Zona de Seguridad de la Región Militar número 4

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 6876).

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar la Comisión Especial de Zona de Seguridad de la Región Militar número 4, al señor Subjefe de la misma, Coronel don Héctor Bascou.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R.) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza ampliar en diez millones de pesos la deuda emitida por la ley 10.589, Plan de Obras Públicas.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de mayo de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para proponer el adjunto proyecto de ley destinado a arbitrar recursos que permitan equiparar, en el Departamento de Montevideo, los jornales de los operarios de obras públicas, a los fijados por el Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción en el laudo arbitral que comenzó a regir el 1.° de abril del corriente año, y, para elevar a $ 3.30 el jornal mínimo de los obreros que trabajan en las obras públicas ubicadas en campaña.

Es de indiscutible justicia la equiparación proyectada, porque si bien los laudos de los Consejos de Salarios no son legalmente obligatorios para el Estado, razones de equidad obligan a éste a abonar a sus obreros jornales que no sean inferiores a los mínimos fijados en esos laudos. Por otra parte, como actualmente hay poca mano de obra especializada en la industria de la construcción, si no se pagan en las obras públicas los mismos jornales que en las obras privadas, no es posible conseguir obreros para la prosecución de aquéllas.

En cuanto al jornal mínimo de los obreros que trabajan en las obras ubicadas en los Departamentos de campaña, el Poder Ejecutivo ha considerado que si bien pueden ser algo inferiores a los que se abonan en la Capital de la República en atención al menor costo de la vida, no deben mantener una diferencia tan acentuada con éstos que no sea un estímulo para el éxodo de esos obreros hacia la Capital, lo que agravaría aún más la creciente despoblación de nuestra campaña. Por estos motivos, se propone elevar el jornal mínimo de los obreros de las obras públicas ubicadas en los Departamentos de campaña, a tres pesos con treinta centésimos diarios.

Para determinar los recursos que será necesario arbitrar para financiar el aumento de jornales propuestos, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

El porcentaje de mano de obra de los diversos tipos de contsrucciones que realiza el Ministerrio de Obras Públicas, se estima —con el actual jornal mínimo vigente de $ 2.80— en los siguientes valores medios con respecto al costo total de la construcción:

Obras de Vialidad:

A) Conservación de carreteras	65	%
B) Construcción de carreteras	50	"
C) Puentes	35	"
Obras de Hidrografía:	50	"
Obras de Saneamiento	30	"
Obras del Ferrocarril Sarandí del Yi al Norte (enrieladura)	25	"
Obras de los Ferrocarriles del Estado	70	"
Obras de Arquitectura	30	"
Obras de la Tablada Nacional	70	"

La aplicación en las obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas dentro del Departamento de Montevideo, de la escala fijada por el Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción, cuyo jornal mínimo es de $ 3.70, representará en promedio, un aumento del 32 % del costo de la mano de obra de las construcciones de la Tablada Nacional y de 40 % para la correspondiente a construcciones de Arquitectura, teniendo en cuenta, en este caso, los gastos de traslado previstos en el último laudo arbitral del mencionado Consejo.

La aplicación en las obras ubicadas en campaña de una escala con el jornal mínimo de $ 3.30, determinará, aproximadamente, un aumento en el costo de la mano de obra del 18 %.

Multiplicando los porcentajes de mano de obra indicados anteriormente, por estos porcentajes de aumento del costo de la mano de obra, se determinan los siguientes porcentajes de aumento de costo de las obras con respecto a los presupuestos autorizados:

Porcentajes de aumento del costo de las obras ubicadas en Montevideo (jornal mínimo $ 3.70)

Obras de Arquitectura	12	%
Tablada Nacional	23	"

Porcentaje de aumento del costo de las obras ubicadas en campaña (jornal mínimo $ 3.30)

Obras de Vialidad:

A) Conservación de carreteras	11.7	%
B) Construcción de carreteras	9	"
C) Puentes	7.3	"
Obras de Hidrografía	9	"
Obras de Saneamiento	5.4	"
Obras Ferrocarril Sarandí del Yi al Norte (enrielamiento)	4.5	"
Ferrocarriles del Estado	12.6	"
Obras de Arquitectura	6	"

Actualmente se encuentran en ejecución las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, comprendidas dentro de las leyes cuyas fechas, valores efectivos y saldos correspondientes a la obra ejecutada hasta el 1.° de abril del corriente año se indican a continuación:

LEY	Valor efectivo total de la ley	Saldos al 1.° de abril de 1946
24-IV-942: Carretera Paysandú Tacuarembó	$ 1.330.000.00	$ 593.196.00
24-IV-942: Red Vial Rocha	" 3.800.000.00	" 1.912.029.00
17-VII-942: Plan de Obras Públicas	" 27.956.853.00	" 7.370.140.00
22-I-943: Red Vial Cerro Largo	" 5.225.000.00	" 4.358.590.00
20-5-944: Edificio Hospital	" 7.600.000.00	" 5.635.957.00
17-VIII-944: Edificio Escolar	" 9.500.000.00	" 9.473.072.00
23-XII-944: Plan General y 20-XII-945: Obras Públicas	" 78.483.000.00	" 73.224.113.00
11-VIII-944: Puente Mercedes	" 1.140.000.00	" 1.137.440.00
11-VIII-944: Puente San Gregorio	" 1.140.000.00	" 899.530.00
24-VI-942: Tablada Nacional	" 2.800.000.00	" 653.379.00
Suma	$ 138.974.853.00	$ 105.257.446.00

Clasificando por clase de obra los saldos de las leyes antes mencionadas, separando las obras de Arquitectura ubicadas en campaña de las ubicadas en Montevideo y sumándolos, se deducen los siguientes saldos totales:

Obras ubicadas en campaña

Para Vialidad:

Construcción de carreteras	$ 48.463.928.00
Puentes de Mercedes y San Gregorio ..	" 2.036.970.00
Para Hidrografía	" 5.984.498.00
Para Saneamiento	" 15.214.543.00
Ferrocarril Sarandí del Yi (enrieladura)	" 3.700.940.00
Ferrocarriles del Estado	" 900.000.00
Obras de Arquitectura	" 14.563.513.00

Obras ubicadas en Montevideo:

Tablada Nacional	" 653.379.00
Obras de Arquitectura	" 1.655.242.00

Aplicando a estos saldos los porcentajes de aumento del costo de las obras indicadas en la página 2. se deducen los siguientes aumentos para cada clase de obras:

Para Campaña

Vialidad	48.463.928.00 × 9 % =	$ 4.361.753.00
Puentes de Mercedes-San Gregorio	2.036.970.00 × 7.3 % =	" 148.698.00
Obras Hidrografía	5.984.498.00 × 9 % =	" 538.604.00
Saneamiento	15.214.543.00 × 5.4 % =	" 821.585.00
Ferrocarril Sarandí del Yi (enrieladura)	3.700.940.00 × 4.5 % =	" 166.542.00
Ferrocarriles del Estado	900.000.00 × 12.6 % =	" 113.400.00
Obras Arquitectura	14.536.513.00 × 6 % =	" 872.190.00
		7.022.772.00

Para Montevideo

Tablada Nacional	653.379.00 × 23 % =	$ 150.277.00
Obras Arquitectura	13.793.684.00 × 12 % =	" 1.655.242.00
		$ 1.805.519.00
Total a cargo del Ministerio de Obras Públicas		$ 8.828.291.00

Por su parte, el Ministerio de Defensa Nacional determinó los siguientes aumentos de costo para las obras a su cargo:

Construcciones militares en la Capital

Escuela Militar de Aeronáutica de Pando	265.000.00 × 8.4 % =	$ 22.260.00
Escuela Naval	200.000.00 × 8.4 % =	" 16.800.00
Escuela Militar	60.000.00 × 8.4 % =	" 5.040.00
Polígono de Tiro del Ejército (obras por contrato)	35.000.00 × 8.4 % =	" 2.940.00
Polígono de Tiro del Ejército (obras por Administración)	103.000.00 × 8.4 % =	" 8.652.00
Cuartel de Blandengues de Artigas	180.000.00 × 8.4 % =	" 15.120.00
Cuartel del camino Maldonado	45.000.00 × 16.8 % =	" 7.560.00
Escuela de Armas y Servicios	270.000.00 × 16.8 % =	" 45.360.00
Parque Central del Ejército	1.070.000.00 × 16.8 % =	" 179.760.00
Suma		$ 303.492.00

Construcciones militares en campaña

Cuarteles de Paysandú, Fray Bentos, Florida, Tacuarembó, Riverá, San José, Rincón del Bonete, Maldonado, Melo y Colonia	2.250.000.00 × 6 % =	$ 135.000.00

Los porcentajes de aumentos establecidos para las construcciones militares antes indicadas, difieren en algo de los estimados para obras de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en razón de tratarse de trabajos de naturaleza diferente en los que el porcentaje de mano de obra en relación al costo de las construcciones no es en todos los casos el mismo.

Además, en las obras ubicadas en el Departamento de Montevideo, dentro de determinadas zonas, deben abonarse suplementos que varían de $ 0.40 a $ 0.80 diarios a determinados obreros, lo que explica que para que las obras del cuartel del camino maldonado, Escuela de Armas y Servicios y Parque Central del Ejército, el porcentaje de aumento de costo se eleve a 16.8 %. Para las obras del Aeropuerto Nal. de Carrasco y Bases del Este y Dique Nacional no ha sido posible calcular los aumentos de costo en forma de porcentajes fijos, porque dada la naturaleza particular de estas obras y el empleo parcial de mano de obra del Ejército, ha sido necesario hacer un análisis especial de cada parte de la obra, habiéndose llegado a calcular en esta forma los siguientes aumentos de costo para esas obras:

Ampliación del Dique Nacional	$ 84.500.00
Obras a cargo de la Comisión del Aeropuerto Nacional	" 633.000.00
En igual forma se ha determinado para las obras a cargo de la Comisión Honoraria de las Fortalezas de Santa Teresa y San Miguel, un aumento de costo de	" 52.440.00

Resumen de los aumentos de costo

Obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas	$ 8.828.291.00
Obras a cargo del Ministerio de Defensa Nacional	" 1.155.992.00
Obras a cargo de la Comisión Honoraria de las Fortalezas Santa Teresa y San Miguel	" 52.440.00
Suma	$ 10.036.723.00
Por depreciación por venta de títulos	" 563.377.00
Suma total	$ 10.600.000.00

No se crean nuevos impuestos para el servicio de la deuda que se autoriza emitir por la ley propuesta, porque se considera que el producido de los impuestos previstos en la ley de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1944, es suficiente para cubrir ese servicio.

Esperando que la ley propuesta merecerá la aprobación de los señores legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a la Asamblea General con la mayor consi-

deración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase a ampliar en diez millones seiscientos mil pesos ($ 10.600.000.00) —con el fin expreso que se determina a continuación— la deuda interna que se autorizó emitir por la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Art. 2.° El importe proveniente de la venta de la Deuda que se autoriza emitir por la presente ley se destinará exclusivamente a pagar el aumento de costo de la mano de obra de las construcciones dispuestas por las diversas leyes de Obras Públicas en vigencia, originado por los jornales mínimos que se fijan por esta ley. A ese efecto se reforzarán los saldos, tomados con respecto a los trabajos ejecutados hasta el 1.° de abril del corriente año, de las partidas asignadas para cada obra en dichas leyes, de acuerdo con los siguienes porcentajes:

Carreteras	9	%
Puentes	7.3	"
Obras de Hidrografía	9	"
Obras de Saneamiento	5.4	"
Obras de los Ferrocarriles del Estado	12.6	"
Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte (enrieladura)	4.5	"
Obras de la Tablada Nacional	23	"
Obras de Arquitectura ubicadas en el Departamento de Montevideo	12	"
Obras de Arquitectura ubicadas en campaña	6	"

Construcciones militares en el Departamento de Montevideo:

Escuela Militar de Aeronáutica, Escuela Naval, Escuela Militar, Polígono de Tiro del Ejército y Cuartel del Regimiento de Blandengues de Artigas de Caballería N.° 1	8.4	"
Cuartel del camino Maldonado, Escuela de Armas y Servicios y Parque Central del Ejército	16.8	"

Construcciones militares en los demás Departamentos de la República:

Cuarteles de Paysandú, Fray Bentos, Florida, Tacuarembó, Rivera, San José, Rincón del Bonete, Maldonado, Melo y Colonia	6	"

Obras a cargo de la Comisión del Aeropuerto Nacional, refuerzo global de	$ 633.000.00
Obras de ampliación del Dique Nacional, refuerzo global de	" 84.500.00
Obras a cargo de la Comisión Honoraria de las Fortalezas de Santa Teresa y San Miguel, refuerzo global de	" 52.440.00

Art. 3.° La Contaduría General de la Nación llevará cuentas separadas para cada obra, de la inversión de los recursos de esta ley, a las que se imputarán los aumentos de costo de las obras, originados por la suba de la mano de obra de las construcciones en ejecución y de las que se inicien en adelante —a medida que éstas sean autorizadas— de acuerdo con los porcentajes indicados en el artículo anterior.

Art. 4.° Fíjase en $ 3.70 (tres pesos con setenta centésimos) para el Departamento de Montevideo y en $ 3.30 (tres pesos con treinta centésimos) para los demás Departamentos de la República, el jornal mínimo que se pagará, a partir del 1.° de abril del corriente año, a los obreros mayores de edad empleados en los trabajos públicos que realice la Administración Central directamente o por intermedio de contratistas. De acuerdo con estos mínimos el Poder Ejecutivo establecerá las escalas de jornales de los distintos oficios.

Art. 5.° El servicio de la deuda correspondiente a los aumentos de costo de la mano de obra de las construcciones de Vialidad se atenderá con cargo al Tesoro de Vialidad (artículos 6.° y 7.° de la ley número 10.589 de fecha 23 de diciembre de 1944) y los aumentos correspondientes a las demás obras, con el producido de los recursos creados por los artículos 8.° y 38 de la ley antes citada.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TOMAS BERRETA.
ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se fija el monto de los derechos aduaneros que deben satisfacer los Ferrocarriles Central y Midland por materiales que importen en el trimestre mayo-julio.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 10 de mayo de 1946.

Vista la gestión iniciada por la Dirección de Ferrocarriles para que se determine el monto de los derechos arancelarios y adicionales que deben satisfacer las Empresas de los Ferrocarriles Central y Midland del Uruguay, por la importación de los materiales destinados a su explotación durante los meses de mayo, junio y julio próximos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 39 del reglamento vigente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Tener por fijados para los meses de mayo, junio y julio próximos las proporciones que indica la Dirección de Ferrocarriles, para los derechos de Aduana y demás adicionales por concepto de introducción de materiales para la explotación de las líneas de las empresas ya citadas, en la forma siguiente:

Ferrocarril Central del Uruguay — Derechos e impuestos de estadística, 90.30 %; otros adicionales, 90.30 %.

Ferrocarril Midland del Uruguay — Derechos e impuestos de estadística, íntegramente; otros adicionales, 98.28 %.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ferrocarriles, a sus efectos. — AMEZAGA. — ALVARO CORREA MORENO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se aprueba un laudo dictado por el Consejo de Salarios del Grupo 2 para la navegación aérea y marítima de cabotaje; empresas de lanchajes y remolques.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de mayo de 1946. — Número 1831|944.

Vistos; el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la industria del transporte (Grupo número 2), por el que se disponen aumentos en los salarios de los trabajadores comprendidos en las actividades de la navegación aérea y marítima de cabotaje; empresas de lanchajes y remolques,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley y acúsese recibo. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA NAVEGACION AEREA Y MARITIMA DE CABOTAJE; EMPRESAS DE LANCHAJES Y REMOLQUES.

Montevideo, 25 de marzo de 1946.

Vistos: para resolución estos antecedentes relativos a la actuación del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de agosto de 1944 en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 12 de noviembre de 1943, con el objeto de establecer los que correspondan al personal de las actividades relacionadas con las compañías de navegación marítima y aérea, y empresas de lanchajes y remolques, incluídas en el grupo 2 de la clasificación general *establecida* por el decreto del mismo

Poder del 21 de abril del mismo año, y secciones de navegación en establecimientos de otro giro, en todo el territorio de la República;

Resultando: I) Que el Poder Ejecutivo inicialmente, por decreto del 16 de junio de 1944 instituyó un Consejo de Salarios para fijar los correspondientes a los trabajadores de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. (fojas 1 de los antecedentes del Tribunal de Elecciones). El 4 de agosto del mismo año el referido Tribunal se dirigió al Ministerio de Industrias y Trabajo sugiriendo la creación de un Consejo "que comprendiera a todas las Compañías de Navegación Marítima y Aérea y Empresas de Lanchajes y Remolques" (fojas 38 idem). Fué así que el Poder Ejecutivo por el referido decreto del 11 de agosto de 1944, dejó sin efecto el indicado y por el artículo 2.o del mismo convocó a los patronos así como a los trabajadores, con excepción de aquellos que desempeñen cargos de dirección; de las actividades indicadas en el proemio de este modo, alcanzando la convocatoria a todo el territorio de la República (fojas 42 idem). Ante una gestión iniciada por el Centro de Navegación Transatlántica, solicitando se declare excluído a dicho Centro de la convocatoria del decreto de 11 de agosto de 1944, el Poder Ejecutivo, consideró que era necesario complementar el decreto de referencia declarando que la navegación de ultramar y los escritorios y oficinas de las compañías de navegación, lanchajes y remolques no están incluídos en la convocatoria así lo hizo en decreto del 15 de setiembre del mismo año (artculo 1.o) agregando que "los escritorios y oficinas de agencias y compañías de navegación en general, están incluídos en el Grupo número 1 (Comercio) de la clasificación general establecida por el decreto del 21 de abril del mismo año, atendiendo a la mayor afinidad del personal con los empleados del comercio" (fojas 69 idem). El 31 de octubre de 1944 el referido Tribunal de Elecciones se dirigió nuevamente al Ministerio de Industrias y Trabajo señalando sus dudas acerca del alcance de la convocatoria con respecto a los siguientes puntos: cuáles eran dentro de las actividades marítimas los "cargos de dirección"; si "los estibadores, guincheros y carboneros que trabajan con los buques de ultramar" estaban comprendidos en la convocatoria; si el "personal de buques y lanchas de los frigoríficos, empresas de arena y piedra para la exportación, empresas de piedra y arena, para la construcción dentro del territorio de la República, de las Shell Mex, Texas, West India, Barracas de carbón y Sal, estaban asimismo incluídos", y, finalmente, si también lo estaba "el personal de S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, hoy Sociedad de Economía Mixta, denominada "PLUNA". (fojas 125 vuelta y 127 vuelta), el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de noviembre de 1944, aceptó las conclusiones sugeridas (fojas 127 vuelta y 128) y estableció, "por vía de aclaración de los decretos de 11 de agosto y 15 de setiembre" del mismo año: a) que los cargos de dirección, son los de Capitán, Pilotos prácticos y Contramaestres; b) que los estibadores, guincheros y carboneros que figuran en los registros que lleva la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, no están comprendidos en la convocatoria; c) que el personal de buques y lanchas de las distintas empresas o establecimientos de otro giro, están comprendidos en la convocatoria, con excepción del perteneciente a los frigoríficos, empresas de arena y piedra para la exportación, refinerías y fábricas de aceites comestibles; d) que el personal de la PLUNA no está comprendido en la convocatoria a elecciones" fojas 154 idem);

II) Que el Poder Ejecutivo, por decreto del 1.o de noviembre de 1944 designó en el carácter de sus delegados ante este Consejo a los señores doctores Francisco Forteza y Benjamín Coelho de Oliveira y Capitán de Navío Hugo de Barros (fojas 156 idem);

Posteriormente, en razón de haberse designado al doctor Forteza Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública, el mismo Poder por decreto del 17 de octubre de 1945 integró su delegación ante el mismo Consejo con el doctor Benjamín Coelho de Oliveira, Capitán de Navío Hugo de Barros y Contador don Edmundo Narancio (fojas 176 idem);

III) Que de las elecciones por representantes de los señores patronos y obreros, resultaron electos: por los primeros, como titulares, los señores Enrique J. Vidal y Roberto Peixoto de Abreu Lima y como suplentes, por orden preferencial los señores Tydeo Larre Borges y Néstor Piñón Morandi, declarándose "que los demás candidatos insertos en la "respectiva hoja de votación número tres, señores Juan Vidovich y Pedro Antón, se encuentran en la situación de electos prevista por el artículo 14 del decreto reglamentario de 19 de noviembre de 1943 y que por lo tanto, agotada la lista de candidatos proclamados, en forma definitiva o provisoria, total o parcial, pueden ser llamados a integrar el referido Consejo, de conformidad con el artículo 14 de la ley" (fojas 172 y vuelta idem);

Por los obreros fueron electos como titulares los señores Fausto Primitivo Patiño y Claudio Pereyra y como suplentes por orden preferencial los señores Alejandro Cabaleiro Lage y Jorge A. Rodríguez, efectuándose igual declaración que la citada, con respecto a los demás candidatos de la hoja de votación número uno, señores José Blanco, Juan Verdera y Ramón Maneiro (fojas 170 y vuelta idem), la enfermedad de los señores miembros titulares patronales, señores Vidal y Peixoto de Abreu Lima y en la ausencia del país del señor Tydeo Larre Borges, hizo que se invitara en noviembre próximo pasado a los suplentes señores Juan Vidovich y Néstor Piñón Morandi (fojas 63 y 64 del legajo de documentación) quienes asisten a la sesión del día 29 del mismo mes. El día 10 de enero último se reintegra al Consejo el titular señor Vidal y el día 17 del mismo mes lo hace conjuntamente con el primer suplente Coronel Larre Borges. El 21 del mismo mes el señor Vidal presenta renuncia de su cargo, que considerada el 8 de febrero siguiente por el Ministerio de Industrias y Trabajo determinó la convocatoria de su suplente. Renuncia igualmente el 30 del mismo mes de enero el señor Peixoto de Abreu Lima (fojas 204 del legajo citado) y hacen lo propio el 6 de febrero el señor Néstor Piñón Morandi y el 4 del mismo mes el señor Juan D. Vidovich. Ello motivó que la delegación patronal se integrara con el señor Coronel Tydeo Larre Borges y Contador Juan Ferrando, como titulares, conformes al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de febrero de 1946, las siguientes sesiones se abocó a la determinación de los datos que debían ser requeridos a las empresas, como asimismo el contralor que de esos datos habrá que hacerse por intermedio de los organismos oficiales;

A su vez, el delegado obrero señor Fausto P. Patiño, que concurrió a la primera sesión, fué sustituído en las siguientes por el señor Alejandro Cabaleiro Lagos y posteriormente, este último, por el señor Jorge Rodríguez;

IV) Que este Consejo se vió abocado a la solución de conflictos obreros desde su iniciación dedicando varias sesiones para tratar de resolverlos por la vía de la conciliación. Instalado el Consejo el 17 de noviembre de 1944 el 17 de marzo de 1945 entró a examinar las cuestiones fundamentales conducentes a la fijación de salarios requiriendo de las empresas y de los organismos oficiales la información que consideró necesaria y que obra en el legajo respectivo. De este legajo resulta: a) que el 8 de febrero de 1945 se remitió a las empresas el cuestionario que obra a fojas 1; b) que también se sometió a cuestionario idéntico a la Dirección General de Aduanas (fojas 15), a la Prefectura General de Puertos (fojas 14 y 16) y a las Divisiones de los Servicios Terrestre y Marítimo (fojas 17 y 18), en notas de fechas junio 4, abril 11 y junio 5 y agosto 8 y 9 de 1945, respectivamente (fojas 14 a 18); c) que igual información, en lo pertinente, se requirió de la Comisión de Estiba en nota del 9 de agosto próximo pasado (fojas 19) la Administración Nacional de Puertos fué requerida nuevamente por nota de julio 27 del citado año (fojas 41). Los antecedentes requeridos de dicha Dirección y de la citada Prefectura se recibieron en agosto 7 y julio 27 (fojas 42 vuelta y 55 vuelta). La Comisión Administradora del Servicio de Estiba, lo hizo en nota de agosto 16 próximo pasado (fojas 56);

Las empresas fueron requeridas en igual sentido por notas que obran agregadas de fojas 66 a 108, transcribiéndolas a las mismas las informaciones suministradas por aquellos organismos oficiales. Estas notas de noviembre próximo pasado hubieron de ser reiteradas en parte en diciembre próximo pasado (fojas 138 a 155);

A la Prefectura General de Puertos en el mismo mes hubo de solicitársele los datos de los puertos de la República donde se realizaran actividades del cabotaje (fojas 142). El recibo de todas estas informaciones lo fué de noviembre próximo pasado a febrero último (fojas 112 a...);

Considerando: I) Que la determinación del salario debe operarse conforme a las normas establecidas en los artículos 1.o y 17 de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943. Inequívocamente el "salario mínimo" no puede ser otro que "aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, morales e intelectuales" (artículo 1.o);

En 1941 se señalaba por la Comisión Investigadora de Vida, Trabajo y Salarios Obreros a la Cámara de Representantes que el promedio de los salarios estaba muy por debajo de los $ 60.00, pues ni siquiera alcanzaba a $ 40.00 o $ 45.00, que habían obreros que ganaban $ 12.00, $ 19.50, $ 25.00, etc., por mes, lo que hacía más sensible la in-

formación dada en el año 1935 de que el costo de vida de una familia obrera no podía ser inferior a los $ 53.00, pues con $ 50.00 podíasele considerar viviendo en la miseria (ver tomo número 450 de sesiones de la Cámara de Representantes, página 168 y siguientes);

En 1943 la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Senadores expresaba que el costo de la vida en el Departamento de Montevideo había tenido un aumento de 23.57 % (tomo número 176 de sesiones de la Cámara de Senadores, página 188 y siguientes) y que los salarios ya bajos antes del aumento del costo de la vida, lejos de experimentar una suba paralela a ese encarecimiento, como lo determinan las leyes económicas, han permanecido estacionarios" (ídem página 189). La Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, a la actual ley de 12 de noviembre de 1943, señaló el concepto amplio del salario mínimo vital, entendiendo por tal aquel que remunera al obrero "no sólo teniendo en cuenta las necesidades vitales, propiamente dichas, sino también las exigencias culturales y morales del individuo y de familia". (Tomo de Sesiones número 454, página 170). A propósito del artículo 1.o actual de la ley, expresó la misma Comisión que el "define lo que debe considerarse de acuerdo con esta ley, como salario mínimo. Es de una manera general, el necesario para asegurar al trabajador un mínimo de vida suficiente", puede ser mínimo con respecto al costo de la vida, y tenemos el mínimo vital; puede serlo con relación al valor del servicio prestado o a la categoría del servicio, alcanzando siempre a cubrir el costo de la vida, y tenemos el mínimo equitativo o razonable; puede ponerse en relación con estos dos elementos, las necesidades generales del trabajador, y además con las ganancias de la empresa y tenemos el mínimo justo" (Tomo citado, página 182). Esta posible fluctuación de los salarios se aleja de la concepción llamada del salario base, que "sin lograr la satisfacción de una estricta proporcionalidad con las necesidades vitales, importa una cifra por debajo de la cual el salario resulta insuficiente" (ídem, página 177). La ley de Consejos de Salarios "no tiene otro alcance que el que surge de su sentido literal. Lo único que se pretende es garantizar un salario mínimo, lo que puede ser materia de un salario vital. Por encima del salario mínimo, se deja al libre juego de las contrataciones privadas entre las partes, lo que quiere decir que garantiza y alcanza sólo este salario, el monto que se considera mínimo, tendrá que ser abonado de acuerdo con la tarifa que fije el Consejo" ("Diario Oficial" número 11160, página 302);

II) Que a los efectos informativos, la documentación aludida, suministrada por la Dirección General de Aduanas y la Prefectura General de Puertos y las empresas comprendidas en la convocatoria, señaló claramente a este Consejo los elementos esenciales. Se obtuvo así para cada buque o barco la determinación de su personal y su categoría, sus sueldos o jornales, sus horas extras. Cada empresa además, con raras excepciones, produjeron información concordante con la obtenida de los organismos oficiales y se hizo así convicción de cuález eran los salarios promediales que se abonaban, por el monto de estos salarios abonados en veinticinco días de trabajo, cuál era el respaldo financiero de las empresas y cuáles las posibilidades que tenían para soportar los aumentos que este Consejo fijaría. La ley de Consejos de Salarios ha buscado que la aplicación de los preceptos contenidos en sus artículos 1.o y 17 sea armónica. Es decir, cualquier aumento de salario debe serlo ajustándose a los preceptos claros expuestos y a las necesidades del obrero pero no debe olvidarse que ese aumento no puede afectar a las empresas en forma tal que determine poco menos que su bancarrota, pues con ello lo que se crearía sería un ambiente de desocupación. Justamente lo que se trata de evitar. Así resulta de lo expresado en la Cámara de Representantes por la Comisión de Legislación Social (ver tomo número 454, página 186);

Es decir que los salarios deben aumentarse buscando el justo equilibrio entre las necesidades del obrero y la posibilidad económica de las empresas de abonar dichos aumentos. Iguales conceptos o por lo menos a iguel conclusión se llega examinando el laudo dictado el 29 de junio de 1944 a fin de resolverse el diferendo planteado entre la Sociedad Comercial de Montevideo y su personal obrero (ver páginas 45 y 50 del folleto oficial). Pero el costo de la vida ha ido en constante aumento, mientras los salarios permanecían estacionarios;

Es en ese mismo laudo donde se establecen las conclusiones que al respecto llegó la Dirección General de Asuntos Económicos cuando afirmaba que el costo de la vida en Montevideo en el rubro alimentación se elevó en 18.86 % respecto al "standart" de 1929 y en 19.14 % con relación al año 1923. Incluyendo menaje, vivienda y gastos generales, asegura la Dirección de Asuntos Económicos que el costo de la vida se ha elevado en 13.43 % con relación al año 1929 y en un 21.25 o|o con relación al año 1933";

El resultado general de ese estudio —dícese en el referido laudo— es el de que el costo de la vida obrera en esta ciudad, para un núcleo familiar compuesto de matrimonio y dos hijos menores de 14 años, exige la suma de $ 73.37 mensuales. Pero quien se tome la precaución de analizar con detenimiento y especial interés ese cuadro, llega a la conclusión de que aún en el caso de ser absolutamente exactos esos números, lo que ellos cubren no es el "salario personal" que manda la ley, sino el "salario vital" o sea los simples requerimientos de la vida vegetativa. Esta premisa corrobora conforme se tiene en cuenta que dicha estadística parte de la base de que cuatro personas se alimentan con $ 53.74 mensuales, lo cual, aún en el supuesto de ser estadísticamente exacto, lo menos que permite afirmar es que se trata de cuatro personas sometidas a un régimen de desnutrición (ver páginas 136 y 137 en Salvador J. Abdala "Consejos de Salarios—Jurisprudencia", edición 1946);

El examen que en ese laudo se efectúa del aumento del costo de los alimentos y artículos de primera necesidad, le ha permitido concluir sobre este punto, que "quien estudie sin prejuicio y con espíritu comprensivo dicha estadística, adquiere la convicción de que, aún el salario de $ 73.37 mensuales, significa condenar al obrero y a su familia a un régimen tan angustiosamente limitado que, virtualmente, significa privarlo de las más elementales satisfacciones que depara la vida civilizada". Cb. cít. p. 137 y 136). Si ese pudo decirse en junio de 1944, en la actualidad el costo de la vida ha experimentado un aumento sensible, como resultado de los mismos boletines publicados por la Dirección nombrada;

En noviembre próximo pasado, el índice mensual del costo de la vida representó el 52.33 % sobre la base 100 para 1933 y a su vez el índice para el mismo mes, de la alimentación, se fijó en 56.46 %. Quien examine ese boletín de noviembre de 1945 en cuanto a la llamada "composición del presupuesto" en materia de alimentación y compruebe luego las cifras relativas al "menaje", "vivienda" y "gastos generales" hará convicción de que con la cifra de $ 92.10 mensuales que se distribuyen entre los referidos rubros, sólo puede mantenerse la situación del obrero en las condiciones que se expresan en el párrafo precedente transcripto del laudo últimamente referido. Pero no debe olvidarse, que a medida que los salarios, aumentan los precios y el costo de la vida;

Se ha calificado periodísticamente en "La Razón" del 14 del corriente, fenómeno como "la puja entre los salarios y los precios" y que a su vez en un estudio que sobre "La Institución de las Asignaciones Familiares" viene publicando en "El Diario" el doctor Alfredo Terra, se califique a esa puja de "carrera trágica entre los aumentos de salarios y la carestía de la vida en ascenso";

A su vez el pago de esos salarios que podrían considerarse para las empresas examinadas con cierta uniformidad, evidencian que ellos, en general, no guardan relación con el costo actual de la vida. La adaptación de los mismos a ese costo de vida, no puede tener otro alcance que la de su simple regulación, pero no con carácter definitivo, pues está visto que el ideal sería no ir al estacionamiento de los salarios sino al estacionamiento o racionalización de los precios;

Las fluctuaciones de estos últimos determinarán necesariamente la de los primeros, siguiendo así una ley económica insalvable, que por la repercusión de sus elementos entre sí, trae consigo, mientras no se estabilicen los precios en cierta medida, el mismo problema de la elevación de los salarios;

III) Que los elementos señalados en el artículo 17 de la ley deben ser aplicados con la generalidad que ellos revisten para cualquier industria o comercio, sin descuidar las características propias o especiales que determinadas actividades pudieran tener. Así en el caso particular que motiva este laudo, las actividades de los obreros marítimos se caracterizan por la sujeción al buque, que constituye en principio su "casa-habitación", siendo su vida de hogar alejada y paralela, por la sujeción a horarios que pueden exceder la jornada normal, por la sujeción a un régimen legal estatuído por el Código de Comercio del que resulta, la potestad de mando y contratación por parte de las empresas, armadores y Capitanes y la disponibilidad acentuada del obrero, por la sujeción a un régimen de trabajo o tareas que se diferencian fundamentalmente de las iguales que podrían realizar los obreros tranviarios o de ómnibus o de transporte en general;

Los señores delegados obreros han dicho con otras palabras esto mismo, en sus notas del 22 y 29 de noviembre próximo pasado (fojas 109 del legajo de documenta-

ción) y en su nota de enero 10 próximo pasado (fojas 162 ídem). A su vez, las empresas examinadas en su generalidad, que abonan regular y mensualmente los salarios y que reciben los beneficios inmediatos de su propia industria acusan en el monto de los sueldos pagados y que suministran, la evidencia de que su estado financiero las permite experimentar una suba racional en dichos salarios;

Es sabido que unas empresas poseen una superior capacidad económica y experimentan mejores rendimientos que otras, pero el laudo que se dicte no puede hacer distingo alguno, pues tomada en general la actividad marítima y aérea, cualquiera que sean las consecuencias de futuro de las mismas en otro orden de cosas o por ingerencia de otras circunstancias, no puede olvidarse que si ellas experimentan ganancias (principio irrecusable, pues se mantienen como tales) de esas ganancias deben apartar lo necesario para aliviar económicamente a sus obreros, forma ésta de repartir más equitativamente la riqueza propia como así se expresó con otras palabras por la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes a propósito de la ley en examen, que aquí se aplica (ver tomo Ses. C. R. número 454, p. 186). Y modo, además de experimentar por la vía de esa alza de los salarios, mejores rendimientos. El rendimiento de las empresas, considerado en su generalidad, debe serlo igualmente examinándolo en su sentido "favorable bien sea permanente, bien sea temporario y debido a factores accidentales que lo eleven por encima de los rendimientos normales" (ídem, t. id. p. 186);

Los Consejos de Salarios deberán tener en cuenta —y así se reconoce en este laudo— que la fluctuación del costo de la vida y consiguiente de los salarios debe admitir margen de posibilidades y que el hecho de que las empresas en su generalidad pueden estar en condiciones de soportar los aumentos en el momento de dictarse el laudo, no pueden estarlo más adelante. Esta razón elemental hará siempre que se contemplen en equidistancia los petitorios obreros con esas mismas posibilidades y, en igual grado, que se midan las alegaciones de las empresas para resistirse a aumentos que juzguen exagerados;

Se admitirá así que los salarios que se fijen representan un aumento satisfactorio y que sobre el monto mensual de los salarios que se abonan por las empresas a la fecha de ese aumento, este último no represente para ellas un porcentaje excesivo. Es decir: por la vía del laudo que se dicte, en éste como en cualquier otro Consejo de Salarios, debe tentarse restablecer en lo posible el justo equilibrio entre los salarios, el costo de la vida y los rendimientos. Tarea ésta, sin duda alguna compleja, que dará por resultante lo que se denominó el "salario mínimo justo" (considerando I), que nunca representará un estacionamiento de los tres elementos esenciales que lo integran pero que representa eso sí, una posibilidad de satisfacer los extremos de la concepción establecida en el artículo 1.o de la ley;

IV) Que ese mismo concepto surge de las leyes números 10.489 y 10.542 de 16 de junio y 20 de octubre de 1944. En efecto, por la primera ley se consideró que mientras "no sean determinados por los Consejos de Salarios, los sueldos y jornales que percibían los empleados y obreros del comercio" ellos serían aumentados en porcentajes escalonados que oscilan del 20 % al 5 % y que los que percibieran sueldos mayores de $ 150.00 no podrán disfrutar un sueldo inferior a la máxima retribución alcanzada por los beneficiarios de esta ley" (artículo 3.o);

Más aún, determinó en esa misma disposición que "los aumentos precedentes también alcanzarán a los beneficios que dichos obreros, y, empleados percibían al 1.o de mayo de 1944 por concepto de habilitaciones, comisiones, alimentos, vivienda, propina y otras compensaciones estimadas como remuneración normal y permanente";

Consideró así esta ley, objetivamente, sin analizar la situación de rendimientos de las empresas que debían estar obligadas a los referidos aumentos. Y, finalmente, consideró que esos aumentos porcentuales sólo serían provisorios, hasta que cada Consejo de Salarios fijara los pertinentes. Pero a su vez, y es lo que resulta implícitamente de la ley, que los aumentos a que ella se refiere, son los que el legislador, sumados a los sueldos reales, considera los que más angustiosamente debían fijarse de inmediato, sin aguardar las decisiones de los Consejos. Es decir: afirmó de modo implícito: a) Que el costo de la vida había acrecido en forma le que por la vía legislativa, se practicaran esos aumentos. b) Que ese aumento era independiente del estado de rendimiento de las empresas, y contemplaba la necesidad vital del medio económico y de la satisfacción de los conceptos establecidos en el artículo 1.o de la ley de 12 de noviembre de 1943, en su parte mínima y más inmediata, y c) Afirmó que en principio esos porcentajes debían ser superados con relación a los laudos posteriores que se dictaron, conclusión esta última, que en forma natural se desprende del hecho de haberse considerado objetiva y legalmente, que ese aumento era el imprescindible y necesario al dictarse la ley y del hecho de que el costo de la vida notoriamente ha ido en aumento. La ley de 20 de octubre del mismo año 1944 extendió esos aumentos "a los obreros y empleados de la industria y a todos aquellos que prestan servicios remunerados en actividades privadas o en servicios públicos a cargo de particulares" (artículo 1.o), lo que señala a su vez, que esos mismos porcentajes favorecieron a los obreros marítimos y aéreos.

V) Que en la sesión del 17 de enero próximo pasado los señores Delegados Capitán de Navío Hugo de Barros y Coronel Tydeo Larre Borges, propusieron realizar aumentos porcentuales en todas las categorías, hecho que determinaría una solución rápida y satisfactoria. Esta proposición fué aprobada por unanimidad contando con los votos de los señores Delegados del Poder Ejecutivo doctor B. Coelho de Oliveira, contador Edmundo Narancio y el proponente Capitán de Navío Hugo de Barros, con los de los señores Delegados Patronales, Enrique J. Vidal y el proponente Coronel Tydeo Larre Borges y con los de los Delegados Obreros, Claudio Pereyra y Jorge Rodríguez. Este sistema de aumentos porcentuales no está reñido con los fines y economía de la ley. Parte del supuesto implícito del mantenimiento de todas las categorías y funciones cometidas a los obreros marítimos, es decir, admite ese mantenimiento y lo oficializa (artículo 9.o). Por otra parte, se adapta naturalmente a cualquier salario y establece entre ellos, sean inferiores o superiores la debida correlación. Es el sistema aplicado en los laudos dictados para los obreros y empleados de la CUTCSA (página 175 del libro del señor Salvador J. Abdala cit.) en parte, par el Ferrocarril Central (página 192), para las fábricas de ladrillos (página 206), para la industria química (página 265), para los ómnibus interdepartamentales (página 381), para el comercio (página 501). De consiguiente, contenido ese sistema, total o parcialmente en los referidos laudos y establecida jurisprudencia sobre su admisibilidad, este Consejo ha partido de él para determinar las respectivas situaciones de aumento. Como consecuencia de la aprobación por unanimidad de ese temperamento, los señores delegados patronales Coronel Tydeo Larre Borges y contador Juan Ferrando, propusieron que esos porcentajes para los obreros marítimos fueran los contenidos en el laudo dictado el 22 de diciembre próximo pasado para el Grupo N.º 1 (comercio), por considerar que los aumentos en él contenidos respondían a la situación actual de las empresas y de los trabajadores y tenían el respaldo del número abultado de comercios afectados por dichos aumentos, que los habían aceptado. Un sistema porcentual ya había sido propuesto anteriormente por los señores delegados del Poder Ejecutivo y aceptado a título de simple examen por los demás miembros del Consejo, como así resulta del acta de la sesión del día siete de febrero próximo pasado.

VI) Que los señores delegados obreros en su nota del 29 de noviembre próximo pasado solicitaron un aumento general del 50 o|o sobre los salarios y las horas extras (fojas 109 del Legajo de Documentación). A su vez el delegado señor Claudio Pereyra por el "Gremio de Obreros Lancholeros" presentó el 10 de enero próximo pasado una solicitud de aumento en un 33 o|o de su actual jornal de $ 4.54 "y la misma proporción de aumento para los sueldos de los obreros que trabajan con sueldo mensual" (página 162 Legajo cit.). Posteriormente los señores delegados obreros presentaron las siguientes escalas de aumentos, de $ 1.00 a $ 60.00 el 50 o|o, de $ 61.00 a $ 80.00 el 40 o|o, de $ 81.00 a $ 100.00 el 30 o|o, de $ 101 a $ 125.00 el 20 o|o, de $ 126.00 a $ 150.00 el 15 o|o y de $ 151.00 a $ 200.00 el 5 o|o. Estas escalas eran acumulables, de forma que quien percibía en la actualidad $ 200.00 sus aumentos se efectuarían: por los primeros $ 60.00 el 50 o|o, por los $ 20.00 siguientes comprendidos entre $ 61.00 y $ 80.00, el 40 o|o y así sucesivamente. Posteriormente, los mismos delegados obreros presentaron otra escala de aumento, que expresaron no tener el carácter acumulativo de la anterior y que establecía lo siguiente: de $ 1.00 a $ 80.00 el 50 o|o, de $ 81.00 a $ 100.00 el 40 o|o, de $ 101.00 a $ 125.00 el 30 o|o, de $ 126.00 a $ 150.0 el 25 o|o, de $ 151.00 a $ 170.00 el 20 o|o, de $ 171.00 a $ 190.00 el 18 o|o, de $ 191.00 a $ 220.00 el 15 o|o y de $ 221.00 a $ 250.00 el 13 o|o. Esta proposición última de los señores delegados obreros, fué objetada por los señores delegados del Poder Ejecutivo quienes observaron no respondía a ningún principio de equidad y de lógica. En efecto: no era dable admitir, que en el transcurso de pocos días, los señores delegados obreros presentasen a la consideración del Consejo, escalas tan dispares como las que se señalan en este considerando. Obsérvese que en la segunda pro-

posición, rechazándose un sistema acumulativo admitido pocos días antes en la primera proposición, se escalonan los sueldos en forma tal que prácticamente, mientras aumentan los índices finales de cada escala, las proporciones disminuyen en forma lenta. Lo que quiere significar, que prácticamente, los aumentos propuestos en último término, no responden a un principio coordinador entre los sueldos (en sus escalas iniciales y finales) y los porcentajes. Por otra parte, cabe señalar que, el costo de la vida debió ser considerado y apreciado por los señores delegados obreros en su primera proposición y que no es admisible que en pocos días, ese mismo costo hubiera variado en forma de hacerlos alterar todos los términos de su primera proposición. Los delegados del Poder Ejecutivo, inicialmente, habían sometido a estudio del Consejo un plan de escalas y porcentajes consistente: de $ 1.00 a $ 50.00, el 60 o|o, de $ 51.00 a $ 80.00 el 50 o|o, de $ 81.00 a $ 100.00 el 40 o|o, de $ 101.00 a $ 125.00 el 30 o|o, de $ 126.00 a $ 150.00 el 20 o|o y de $ 151.00 a $ 200.00 el 10 o|o. Se entendió por los mismos delegados que los que percibiesen de $ 201.00 a $ 223.00 percibirían esta última suma. Este sistema no era acumulativo y significaba en general para los sueldos mensuales que se pagan por las empresas un aumento del 27 o|o. Se distribuyeron los referidos sueldos mensuales conforme a los términos de la escala y por empresas y se llegó luego a la conclusión de que los sueldos que se daban más, quedaban comprendidos en la escala de $ 51.00 a $ 80.00, siguiéndole ese orden, la escala de $ 151.00 a $ 200 00 la de $ 126.00 a $ 150.00 y, finalmente, la de $ 81.00 a $ 100.00. Es decir: que el examen de los sueldos y de las categorías en base a las informaciones proporcionadas por las empresas y por los organismos oficiales, permitió señalar que los sueldos que se daban más correspondían a los marineros, cocineros, serenos, mozos, foguistas, etc., comprendidos en la primera escala de $ 51.00 a $ 80.00, luego seguían los maquinistas, dentro de la escala de $ 151 00 a $ 200.00, etc. El régimen proporcional, indudablemente debía obedecer a una escala descendiente de porcentajes a medida que los sueldos ascendían, a su vez, a una proporción razonable entre ese descenso y ascenso. Los delegados patronales observaron la proposición de los señores delegados del Poder Ejecutivo por considerarla ir más allá de las pretenciones de los señores delegados obreros y formularon entonces la contrapropuesta basada en los porcentajes del Laudo para el comercio. A su vez los delegados obreros, posteriormente, no se conformaron con estos últimos porcentajes y presentaron los relacionados más arriba. Prácticamente, quedaba desechada la proposición por vía de simple examen formulada por los delegados del Poder Ejecutivo. Indudablemente, en proposiciones de esta naturaleza, no resulta admisible que se concurra por la vía de la contrapropuesta, a alzar desproporcionadamente los porcentajes o a utilizar un mecanismo directo o indirecto que conduzca a esa alza. Por el contrario, cualquier propuesta debe tender a buscar una solución y armonía entre intereses encontrados. La propuesta de los señores delegados patronales hubiera podido considerarse correcta si a la vez de tener en cuenta que los obreros habían ya percibido el aumento de octubre 1944, también hubiera considerado que el Laudo para el comercio dictado por el respectivo Consejo el 22 de diciembre próximo pasado, tenía carácter provisorio y por tanto sufriría ulteriormente una modificación en favor de los mismos. Fué así que los delegados del Poder Ejecutivo en este Consejo no admitieron la proposición patronal entendiendo que cualesquiera que fuere la diferencia de jornales entre los obreros y empleados del comercio y los obreros marítimos y cualquiera que fueren las diferencias en la actividad de unos y otros, no era posible aceptar como definitivos, porcentajes que eran provisorios. Por otra parte, no había razón alguna de orden técnico que llevara al Consejo a aceptar tales porcentajes, pues si ellos no respondían al costo de la vida en el momento de dictarse aquel Laudo provisorio y requerían ser aumentados en razón de este mismo, debía considerarse inoportuno aceptarse con carácter definitivo para los obreros marítimos tal fórmula porcentual.

VII) Que en esa emergencia, los delegados del Poder Ejecutivo se abocaron a la tarea, de armonizar las fórmulas en conflicto, procurando restablecer por la vía del equilibrio entre ellas una fórmula más ajustada a las circunstancias. Esta fórmula fué propuesta en la sesión del día doce del corriente y consistía en lo siguiente:

1.o Los sueldos de hasta $ 80.00 tendrán un aumento del 35 o|o.

2.º Los sueldos superiores a $ 80.00 se regirán por la siguiente escala:

A) Por los primeros $ 80.00 sobre $ 80.00 el 35 o|o.

B) Por el excedente de $ 80.00 a $ 100.00 sobre $ 20.00 el 20 o|o.

C) Por el excedente de $ 100.00 a $ 150.00 sobre $ 50.00, el 10 o|o y por el excedente de $ 150.00 a $ 200.00 sobre $ 50.00 el 5 o|o

3.º Que los que ganasen sueldos mayores de $ 200.00 no podrían percibir sueldos inferiores a $ 240.00.

Esta proposición fué aceptada por los señores delegados obreros pero no así por los delegados patronales. Los señores miembros del Poder Ejecutivo hicieron ver a estos últimos, cual era la causa de no admitirse por los mismos los porcentajes del Laudo provisorio para los obreros y empleados del comercio y señalaron a su vez que atento a los sueldos mensuales que se "daban más", como ha quedado expuesto precedentemente, la fórmula de aplicar las escalas acumulativas, que ofrecían a la consideración del Consejo revela en forma sensible el cuadro de escalas propuesto a examen inicialmente por los mismos delegados, señalando así la posibilidad de un correcto entendimiento. Evidenciaron a su vez, que la fórmula propuesta finalmente, ofrecía una suerte de transacción entre los intereses opuestos de los patrones y de los obreros, pero que en modo alguno debía considerarse injusta para unos y otros. Finalmente, con el previo retiro de sala del Coronel Larre Borges, pero con el voto conforme del señor delegado patronal contador Juan Ferrando y la aceptación de los delegados obreros, se estructuró una nueva fórmula contemplando los requerimientos del primero, y armonizándose aún más las aspiraciones de los unos con la de los otros. Se llegó a establecer los porcentajes y normas contenidas en lo dispositivo de este Laudo. **Por las precedentes consideraciones el Consejo de Salarios con el voto conforme de los señores delegados del Poder Ejecutivo, de los patrones, contador don Juan Ferrando y de los obreros, resuelve los siguientes aumentos porcentuales acumulativos:**

1.º Los sueldos hasta $ 80.00 o jornal de $ 3.20 tendrán un aumento de 30 o|o.

A) Por el excedente de $ 80.00 hasta $ 100.00 o jornal de $ 3.20 a $ 4.00 el 20 o|o.

B) Por el excedente de $ 100.00 hasta $ 150.00 o jornal de $ 4.00 a $ 6.00 el 10 o|o.

C) Por el excedente de $ 150.00 hasta $ 200.00 o jornal de $ 6.00 a $ 8.00 el 5 o|o.

2.º Los que ganen sueldos mayores de $ 200.00 no podrán percibir menos de $ 235.00.

3.º Los precedentes porcentajes no comprenden los salarios relativos a los cargos de dirección, esto es, los de capitán o patrón, pilotos, práctico y contramaestres ni a los estibadores, guincheros y carboneros que figuran en los registros que lleva la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba y demás comprendidos en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 1944.

4.º Esos porcentajes se aplicarán sobre los sueldos y jornales básicos en tiempo normal, percibidos al 1.o de marzo en curso y comprenderán los aumentos ya establecidos conforme las leyes números 10.489 y 10.542 de 6 de junio y 20 de octubre de 1944 respectivamente.

5.º Esos porcentajes se aplicarán a los sueldos, jornales y horas con prescindencia o sin tener en cuenta, las asignaciones o beneficios que se perciban por concepto de vino, manutención y de cualquier otra naturaleza.

6.º El pago de horas extras no será inferior al que se paga a la fecha de este Laudo. Los salarios en días festivos y por jornadas nocturnas, se abonarán en la misma proporción actual.

7.º La aplicación de este Laudo será con retroactividad al 1.o de marzo en curso.

8.º Que se entiende, por unanimidad de los firmantes de este Laudo, que es necesario proceder a la coordinación de todos los medios del transporte, para regularlos en forma eficaz en beneficio de la economía nacional y en interés del capital y el trabajo.

9.º Elévese para su conocimiento al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, a sus efectos. — Benjamín Coelho de Oliveira, Presidente. — Edmundo Narancio. — Hugo de Barros. — Juan Ferrando.

Tydeo Larre Borges, firma el presente Laudo en el entendido que habiendo sido impuesta a los patronos la escala de aumentos laudada por el Consejo, no tiene inconveniente en darle su aprobación, pero persiste en sostener que dichos aumentos son excesivos especialmente para las pequeñas empresas favoreciéndose sólo a las grandes. Considera que si bien no es posible, legalmente, condicionar la puesta en vigencia, de los salarios aprobados por este Con-

sejo a la adopción, por parte de los Poderes Públicos, de medidas que protejan al Cabotaje Nacional en beneficio de patronos y obreros, el Gobierno debería estudiar con urgencia la situación de las empresas privadas, ya que éstas pasan momentos difíciles por la competencia que desarrolla actualmente la Administración Nacional de Puertos y que se agravará aún más, si dicho organismo persiste en su plan de construir nuevos elementos de cabotaje y si no se llega a una pronta coordinación de todos los transportes y al establecimiento de tarifas iguales para iguales medios. — Enrique E. Laporte, Secretario.

Montevideo, mayo 4 de 1946.

De conformidad con lo acordado en la sesión del día dos de mayo corriente, se eleva con oficio al Ministerio de Industrias y Trabajo, dejándose constancia que los delegados obreros, señores Claudio Pereyra y Jorge Rodríguez no firman el presente Laudo, por no comprenderse en lo dispositivo, a los estibadores del cabotaje, no obstante haber contribuído con sus votos a la sanción de esa parte dispositiva, según resulta del acta de la sesión realizada por este Consejo el día 13 de marzo próximo pasado. — Enrique E. Laporte, Secretario.

Resolución. Se aprueba el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el comercio de Montevideo (Grupo 1).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de mayo de 1946.—Número 1344|945.

Vistos; el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el comercio de Montevideo (Grupo N.o 1), que alcanza solamente a los establecimientos de peluquerías, casas de peinados y similares, sucursales y dependencia, por el que se determinan aumentos de salarios a los trabajadores comprendidos en dichas actividades,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; y acúsese recibo. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL. GRUPO NUMERO UNO. LAUDO PARCIAL SOLAMENTE PARA LAS PELUQUERIAS, CASAS DE PEINADOS Y SIMILARES.

Montevideo, 17 de mayo de 1946.

Vistos; para resolución definitiva las actuaciones cumplidas por el Consejo de Salarios en cuanto se refiere a las peluquerías, casas de peinados y similares;

Resultando: 1.°) Que el Consejo oportunamente designó una Comisión Asesora integrada por representantes patronales y de los trabajadores y presidida por el Director General del Instituto Nacional del Trabajo para que estudiara todo lo concerniente a la fijación de categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para todos los personales comprendidos en los establecimientos citados, y presentara luego, un informe completo acerca de la misión encomendada;

Resultando: 2.°) Que simultáneamente con la gestión de dicha Comisión Asesora, el Consejo de Salarios ha seguido analizando todos los antecedentes que ha obtenido sobre el particular, confrontando planillas de sueldos, y otros documentos atinentes con los problemas del gremio aludido en el deseo de disponer del mayor caudal de información posible para emitir un pronunciamiento adecuado y rodeado de las mayores garantías legales;

Resultando: 3.°) Que la Comisión Asesora, después de múltiples reuniones remitió al Consejo una copiosa documentación conteniendo detalles de las particularidades de las tareas desarrolladas en los establecimientos y los puntos de vista de cada parte con respecto a cada uno de los tópicos tratados, recaudos que unidos a las investigaciones realizadas por este Organismo por cuerda separada han constituído los elementos de juicio suficientes para producir el fallo;

Resultando: 4.°) Que el Consejo con las bases mencionadas precedentemente efectuó el estudio final de la cuestión, examinando hechos nuevos que han sido esgrimidos por los representantes de ambos sectores profesionales, llegando finalmente a un acuerdo total, y sólo con las salvedades planteadas por la delegación patronal que se recogen más abajo, sobre las condiciones que se estipulan seguidamente:

Escala de categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para todos los trabajadores de establecimientos de peluquerías, casa de peinados y similares; sucursales y dependencias.

Peluquerías. Oficial, sueldo mensual .... " 100.00
(Pudiéndose deducir hasta veinte pesos mensuales por concepto de propinas).
Oficial (Suplente). De suplentes de lunes a viernes, jornal .... " 3.50
Oficial (Suplente) Por los días sábados, jornal " 4.50
Aprendices y ayudantes menores de dieciséis años, sueldo mensual .... " 30 00
Aprendices y ayudantes de dieciséis a dieciocho años, sueldo mensual ... " 40 00
Manicuras (mujeres), sueldo mensual ..... " 55 00
Fomentistas (mujeres) Son las que realizan las siguientes tareas: preparan el fomento, alcanzan paños, máquinas y demás instrumentos al oficial que realiza el fomento, sueldo mensual .... " 35 00
Cajeras (mujeres). En ramo único de peluquerías, sueldo mensual .... " 50.00
Cajeras (mujeres). En peluquerías con anexos, ocupándose también de ventas de perfumes, cremas, etc., sueldo mensual ..... " 70.00

Casas de peinados y similares

Aprendizas. Son aquellas que se inician en la actividad sin tener ningún conocimiento del oficio y su permanencia en el establecimiento durante cuatro meses les permite adquirir nociones elementales para actuar de ayudanta. Por los primeros cuatro meses, sueldo mensual. " 25 00
Pasando luego a la categoría de ayudantas.
Ayudantas. Son aquellas que después de cuatro meses de actuación han asimilado las tareas iniciales de la profesión, como ser: lavado de cabezas, alcanzar horquillas, colocar tules atendiendo correctamente a la clientela y secundando al oficial en todo lo que sea necesario. Primer año, sueldo mensual .... " 35.00
Con un aumento progresivo de cinco pesos mensuales por año hasta llegar al sueldo de sesenta y cinco pesos que es la categoría inmediata superior.
Manicuras, sueldo mensual .... " 65.00
Consejera de belleza, suedo mensual .... " 90.00
Medio oficial permanentistas. Es la persona que se dedica a la ejecución de dicho trabajo, sin tener la práctica suficiente para desempeñarse con independencia y capacidad de producción, sueldo mensual .... " 65.00
Oficial permanentistas. Es la persona que está en condiciones de realizar el trabajo con suficiente capacidad técnica y producción, sueldo mensual .... " 90.00
Medio oficial peinador. Es la persona que desempeña ciertas tareas sin tener el dominio completo del oficio, dedicándose con preferencia al peinado al agua, sueldo mensual ...... " 90.00
Oficial peinador. Es el profesional que conoce todos los detalles del oficio, pero especializado solamente en una rama del mismo, sueldo mensual .... " 130.00
Primer oficial peinador. Es la persona que domina totalmente el ejercicio de la profesión en todos sus detalles y ramas, estando en condiciones de realizar cortes en todos los estilos, peinados al agua, marcel, tinturas de coloraciones, permanentes, etc., sueldo mensual . " 150.00
Vendedoras (mujeres), sueldo mensual ..... " 70.00
Cajeras, sueldo mensual .... " 70.00
Mensajeros menores de dieciocho años, sueldo mensual .... " 35.00
Mensajeros menores de dieciocho años que desempeñen además otras tareas, sueldo mensual " 45.00
Mensajeros solamente, de dieciocho a veintiún años, sueldo mensual .... " 45.00
Mensajeros mayores de veintiún años, sueldo mensual .... " 70.00

Disposiciones generales

A) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los determinados en el presente Laudo no podrán ser reducidos de ninguna forma.

B) Aquellos empleados a quienes no beneficie el presente Laudo, recibirán una mejora en sus asignaciones mensuales al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco de acuerdo a la siguiente escala: por los primeros ochenta pesos, el veinte por ciento; de ochenta

a cien pesos, el diez por ciento; y de cien pesos en adelante hasta trescientos pesos el cinco por ciento.

C) No se podrá computar a los empleados a sueldo, a los efectos de este fallo, lo que perciban por concepto de aguinaldos o premios estímulos.

D) Salvo el caso expreso de los oficiales peluqueros permanentes que del sueldo de $ 100.00 se le puede deducir hasta vinte pesos por concepto de propinas, en ningún otro caso y para ninguna otra categoría podrá imputarse la propina en los salarios reales de los trabajadores.

E) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor votados regirán a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando: Que la delegación patronal, no obstante aportar su concurso para formar la unanimidad en lo fundamental de este Laudo, salva su voto en particular sobre los siguientes puntos: El señor Díaz se pronuncia con reservas en cuanto a lo laudado para el oficial peluquero por entender que debe ingresar con noventa pesos mensuales, disfrutando de un aumento progresivo de cinco pesos por año en sus sueldos mensuales hasta alcanzar los cien pesos, en razón de que debe tener un mayor estímulo la perseverancia del empleado en las casas en que desarrolla su labor, donde sus servicios resultan más eficientes. Y en cuanto a las manicuras de peluquería, comparte el salario de cincuenta y cinco pesos por mes aprobado, en virtud de que a su entender corresponde establecer diferencias en la retribución del aprendiz con el operario que domina el oficio. El señor Peyrou en discrepancia con lo acordado por mayoría vota para las categorías respectivas las cantidades que se indican seguidamente: para las manicuras de peluquería, cincuenta pesos; para las cajeras de peluquería integrando una sola categoría, vota cincuenta pesos; para las manicuras de casas de peinados, vota cincuenta y cinco pesos mensuales; para el medio oficial permanentista, vota cincuenta y cinco pesos; para el oficial permanentistas, vota ochenta pesos; para el medio oficial peinador, vota ochenta pesos; para las vendedoras y cajeras de casas de peinados, vota sesenta pesos; para los mensajeros hasta dieciocho años y que realicen además otras tareas, vota treinta y cinco pesos mensuales;

Considerando: Que como surge de todas estas actuaciones, encaminadas a la elaboración del fallo, se han consultado los distintos intereses en juego y se han realizado los estudios e investigaciones dentro de los límites y posibilidades que ha tenido el Consejo durante el desarrollo de sus gestiones, pero corresponde señalar que se ha cumplido estrictamente con todos los requisitos que sobre el particular, impone la ley del 12 de noviembre de 1943, llegándose a la nivelación de los salarios en una proporción justa, atendiendo a la realidad existente en la actividad afectada por las presentes disposiciones. Y por estos fundamentos, el Consejo de Salarios del Comercio (Grupo número 1).

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, fecha de vigencia del Laudo contenidos en el Resultando 4 o y Disposiciones generales de este documento que alcanza a todos los trabajadores de peluquerías y casas de peinados de la Capital.

Segundo. La antigüedad de los empleados se contará desde su ingreso en las casas.

Tercero. Y elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos pertinentes.

Doctor Juan A. Lorenzi. — Doctor Tomás G. Brena. — Agrimensor Jaime E. Pou. — León Peyrou. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — José D'Elía. — Agustín Arturo Benítez, Secretario.

11

Resolución. Se aprueba el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios, instituído para el Grupo N.o 9 (Abastecedores de carne).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

Visto: el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios, instituído para el Grupo N.o 9, que alcanza solamente a los abastecedores de carne, por el que se disponen aumentos en los salarios de los trabajadores de dicha actividad,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de la referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento; remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley; y acúses recibo. — ALVAREZ CINA.

LAUDO PARCIAL DICTADO SOLAMENTE PARA EL RAMO DE ABASTECEDORES DE CARNE, POR EL CONSEJO DE SALARIOS (GRUPO N.o 9).

Montevideo, once de abril de mil novecientos cuarenta y seis

Vistos: para resolución el pedido de mejora de salarios formulado por los trabajadores pertenecientes al ramo de abastecedores de carne del Departamento de la Capital.

Resultando 1.o): Que el Consejo de Salarios dispuso oportunamente la emisión de laudos parciales para cada una de las ramas comprendidas en su competencia legal, con el fin de abreviar la labor del Cuerpo aprobando los salarios mínimos respectivos a medida que se fueran produciendo acuerdos de las partes interesadas o que por gravitación de las circunstancias del Organismo se viera precisado a resolver el problema directamente basándose en el material de información y las diligencias especialmente previstas para tales efectos en la ley de creación de los Consejos de Salarios.

Resultando 2.o): Que el Consejo solicitó y obtuvo de la Inspección General de Hacienda, el concurso de un Contador Perito Mercantil para examinar las contabilidades de varios establecimientos de los incluídos en su jurisdicción para conocer el estado de situación de los mismos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y que los resultados que arrojó dicha investigación, han permitido al Consejo disponer de una base real en cuanto a las posibilidades financieras de dichos establecimientos para afrontar las nuevas obligaciones creadas por el presente laudo, sin incursionar demasiado en la economía de las casas comerciales ni desatender los justos reclamos de los trabajadores.

Resultando 3.o): Que como consecuencia de diversas averiguaciones y estudios cumplidos por la delegación del Poder Ejecutivo y por la Secretaría compartidos por las demás delegaciones, se ha conseguido arbitrar una fórmula que ha contado con el apoyo de todos los señores miembros del Consejo, estableciendo salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, para todos los trabajadores del ramo de abastecedores de carne, con las siguientes bases:

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los obreros y empleados de los negocios encargados del abasto de carne de la Capital, sucursales y dependencias.

Encargado de matanza, chofer es el empleado encargado de recibir reses faenadas, encargado de repartos con más de un camión, realizando cobranzas, expedición de boletos, pedidos de carne, etc., etc., sueldo mensual ..	$ 180.00
Encargado de matanza, chofer, es el empleado encargado de recibir reses faenadas, pudiendo realizar reparto con un camión a sus órdenes, sueldo mensual	" 120.00
Encargado de matanzas, es el empleado encargado de recibir reses faenadas, sueldo mensual	" 100.00
Chofer solamente, sueldo mensual	" 100.00
Ayudantes de repartos, son empleados cargadores y descargadores, sueldo mensual	" 80.00
Choferes suplentes, por día, jornal	" 4.00
Ayudantes de repartos (suplentes), jornal	" 3.00

Personal administrativo:

Auxiliares especiales, con conocimientos suficientes para desempeñar tareas en los escritorios, de confianza de las casas, que puedan reemplazar en cualquier momento a los patronos, sueldo mensual	" 120.00
Auxiliares mayores de 21 años, con conocimientos de dactilografía, etc., sueldo mensual .	" 80.00
Auxiliares de 18 a 21 años, sueldo mensual ..	" 70.00
Auxiliares menores de 18 años, sueldo mensual	" 50.00

Disposiciones especiales

A) Establécese una compensación especial de cincuenta centésimos por cada mil kilogramos de carne ovina y bovina repartida en la ciudad, cuyo monto total será distribuído a prorrateo entre todo el personal a excepción de los empleados de escritorios, que no tendrán derecho a percibir dicha compensación. Las cantidades que resulten por concepto de la compensación aludida serán retenidas por los patronos de cada establecimiento y mensualmente harán las liquidaciones correspondientes a los beneficiarios.

B) Los salarios que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los determinados en este laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

C) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor votados regirán a partir del 1.o de abril de 1946.

Considerando que el Consejo de Salarios entiende que se han cumplido las finalidades primordiales contenidas en la ley, yendo a una regulación de salarios atendiendo a una serie de factores imperantes en la actualidad industrial; y para ello se ha buscado con éxito un avenimiento de las partes para facilitar la decisión final.

Considerando: Que si la premura con que hubo de cumplir su cometido el Consejo no le permitió realizar estudios más profu 'os acerca de los problemas sometidos a su jurisdicción, es preciso advertir que el Organismo había concedido suma importancia a los acuerdos de las partes y a la urgencia en resolver sus problemas contemplándose así, las aspiraciones de ambos sectores profesionales.

Considerando: Que la delegación gubernamental se complace en señalar la buena voluntad, excelente espíritu de trabajo, y marcada ponderación, que en todo momento han demostrado las delegaciones patronal y de los trabajadores, en aras de encontrar una solución fecunda, valiosa contribución que mucho ha facilitado el arribo de las conclusiones aprobadas. Y por los argumentos expuestos precedentemente, el Consejo de Salarios establecido para el Grupo N.o 9, por unanimidad,

FALLA:

Primero. Apruébanse las tarifas de salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo, fecha de vigencia del laudo contenidas en el Resultando 3.o y Disposiciones especiales de este documento.

Segundo. Y elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Humberto Badano. — Alfredo Nario. — Vicente Basagoiti. — Ramón A. Roumas. — Erasmo F. Pacci. — Justo Villalba. — Ascensión Arostegui. — A. Benítez, Secretario.

12

Resolución. Se aprueba una aclaración del laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el gremio de la Construcción (albañiles armadores, etc.).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de mayo de 1946.—Número 737|945.

Vistos: la resolución dictada por el Consejo de Salarios instituído para la Industria de la Construcción (Grupo N.o 12) por el que se aclaran las disposiciones contenidas en el laudo emitido el 1.o d eabril último, en lo concerniente al pago de salario doble para los días feriados y horas extras,

SE RESUELVE:

Dar por presentada la resolución de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación, de acuerdo con la ley; y acúsese recibo. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, GRUPO N.o 12. — RESOLUCION ACLARATORIA DEL LAUDO DICTADO CON FECHA 1.o DE ABRIL DE 1946 PARA ALBAÑILES, ARMADORES, etc.

Montevideo, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: lo establecido en el apartado D) de las Disposiciones Especiales del laudo emitido por el Consejo de Salarios instituído para la Industria de la Construcción (Grupo N.o 12), que dice: "las horas extras y días feriados se pagarán dobles".

Considerando: Que la redacción de la disposición precitada no interpreta fielmente la voluntad del Consejo en cuanto a la fijación de normas definitivas sobre el particular, procediendo en consecuencia formular la aclaración pertinente, ya que la calificación genérica de días feriados no responde a la aspiración de los representantes de ambos sectores profesionales, ni al pensamiento del propio Consejo.

Considerando: Que es conveniente determinar con exactitud los días feriados que se pagarán dobles en caso de trabajarse, independientemente de los tres días de asueto remunerados establecidos por la ley del 17 de diciembre de 1945 y separar también la situación que creó el laudo en cuanto al pago doble de las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente, para evitar posibles confusiones. Por tales fundamentos, el Consejo de Salarios establecido para la Industria de la Construcción, por unanimidad, resuelve:

Primero. Se pagarán dobles las horas extras laboradas en cualesquier día.

Segundo. También se pagarán dobles las jornadas cumplidas en días domingos.

Tercero. Sin perjuicio de lo determinado por la ley de 17 de diciembre de 1945 que impone el asueto remunerado o el pago doble si se trabajan los días primero de enero, primero de mayo y veinticinco de agosto, se establece, además, que los días dos de noviembre y veinticinco de diciembre en caso de trabajarse, devengarán jornal doble.

Cuarto. Las disposiciones precedentes alcanzan a todas las ramas comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios, sin perjuicio de lo expresamente establecido en el laudo parcial de Balasteras de Montevideo y La Paz.

Quinto. Y elévese al Poder Ejecutivo a los efectos pertinentes.

Dr. Guillermo Fynn Garzón. — Arq. Jorge Faget Figari. — Antonio Vitacca. — Félix V. Pérez. — Genaro Cámera. — Agustín Arturo Benítez, Secretario.

13

Resolución. Se aprueba el Laudo Parcial dictado por el Consejo de Salarios para la Construcción (Grupo N.o 12).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de mayo de 1946.—737|945.

Vistos: El Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para la Construcción (Grupo N.o 12), que alcanza solamente a las empresas le impermeabilización (asfalto) por el que se determinan aumentos de salarios a los trabajadores comprendidos en dichas actividades;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; remítase una copia al Diario Oficial para su publicación, de acuerdo con la ley; y acúsese recibo. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. GRUPO NUMERO DOCE. LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LA RAMA DE IMPERMEABILIZACIONES (ASFALTO).

Montevideo, 15 de mayo de 1946.

Vistos: Para resolución las actuaciones del Consejo de Salarios en lo concerniente a la rama de Impermeabilizaciones (asfalto);

Resultando 1.o: Que el Consejo designó una Comisión Asesora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 10.449 a fin de que estudiara todo lo relacionado con la fijación de salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los obreros respectivos, la que fué integrada por los señores arquitectos Mario Abadie Santos y Ricardo Carrere delegados patronales; Arnaldo B. Florentino y Ernesto Guerra, delegados de los trabajadores y el secretario del Consejo, señor Agustín Arturo Benítez en representación de la delegación del Poder Ejecutivo;

Resultando 2.o: Que la Comisión Asesora citada, luego de celebrar varias sesiones y realizar todas las averiguaciones pertinentes, elaboró un plan completo que contó con el apoyo de todos los señores delegados con las bases que se indican a continuación:

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los obreros de las empresas de impermeabilizaciones (asfalto).

Oficial. Jornal cuatro pesos con ochenta centésimos	$ 4.80
Medio oficial. Jornal cuatro pesos con cuarenta centésimos	" 4.40
Peones. Jornal tres pesos con noventa centésimos	" 3.90

D[illegible]ciones especiales

[illegible] horas extras y el trabajo en día domingo, se pa[illegible] doble.

B) Establécese además de los jornales fijados los suplementos que se indican seguidamente y que los patronos abonarán a los obreros que empleen cuando deban realizar trabajos en el Departamento de la Capital dentro de las zonas que se expresan a continuación: Zona A) Caminos Arrayán, Carrasco y el arroyo Carrasco. Zona B) Arroyo Pantanoso, camino de Las Tropas, camino Cibils. Estas zonas A y B tendrán un suplemento por jornada de cincuenta centésimos (0.50). Zona C) Fuera de arroyo Carrasco, camino Carrasco, camino Veracierto, calles Santo Tomé, Pintado, Carlos Nery, Homero, Teniente Galeano, San Martín, camino Casavalle, camino Peñarol, Calderón, Lecoq, camino de Las Tropas, camino Cibils y los límites exteriores del Departamento de Montevideo. Suplemento de la zona C) ochenta centésimos ($ 0.80) para los obreros que procedan de otros lugares y no vivan en la zona, y cuarenta centésimos ($ 0.40) para los obreros que residen en la zona habitualmente.

C) Para los trabajos que se realicen en el interior las empresas abonarán a los obreros que sean mandados de la Capital la cantidad de tres ($ 3.00) como viático y un peso ($ 1.00) como suplemento, todos los días, incluso feriados; entendiéndose qué los pasajes corresponden también por cuenta de las empresas.

D) Los equipos de trabajo estarán compuestos, por lo menos, por un oficial y un peón, entendiéndose que los trabajos que carezcan de la magnitud necesaria serán hechos por un solo oficial. En ningún caso un medio oficial, percibiendo su jornal normal, podrá iniciar un trabajo, ni podrá quedar a su exclusivo cargo la terminación del mismo. En caso de ejecutar esas tareas percibirá jornal de oficial.

E) Los obreros que habiendo concurrido al trabajo y no puedan realizar tareas por lluvias, falta de materiales u otros motivos ajenos a su voluntad, percibirán una compensación de veinticinco centésimos ($ 0.25), siempre que no hubiere mediado aviso previo.

F) Los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo votados regirán a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando: Que con la emisión del presente fallo se han cumplido todos los requisitos legales impuestos por la ley de 12 de noviembre de 1943, ajustándolo a las normas generales fijadas por el Consejo, en el sentido de nivelar los salarios consultando los intereses de ambos sectores profesionales. Y por los fundamentos expuestos el Consejo de Salarios establecido para la Construcción (Grupo N.o 12) por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo, fecha de vigencia del Laudo contenidos en el resultando 2.o y disposiciones generales de este documento, que alcanza a todos los obreros de las empresas de impermeabilizaciones (asfalto).

Segundo: Y elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos. — Dr. Guillermo Fynn Garzón. — Arq. Jorge Faget Figari. — Antonio Vitacca. — Félix V. Pérez. — Genaro Cámera. — Agustín Arturo Benítez, Secretario.

14

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Coventry"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de marzo de 1946. — Número 128|945.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Coventry", acta número 41861, formulada por la Compañía West End Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 22;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Elephant" número 28758, "Elefante" número 34500 y "Atala" número 38509, que distinguen los mismos artículos las dos primeras y papeles para fumar la última;

Resultando: que la compañía peticionaria limitó su gestión excluyendo de la misma papel de fumar, artículo que cubre la marca "Atala";

Considerando: que si bien la figura del elefante que aparece en la etiqueta presentada constituye un elemento entre otros secundarios de la marca y que ésta será conocida perfectamente por la denominación "Coventry" agrava las semejanzas existentes entre las marcas en pug[na] [illegible] las circunstancias de que la presentada se compone, en su mayor parte, de los elementos de las otras;

Considerando: que, en consecuencia, no procede el registro solicitado, atento a lo que establecen los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Coventry", acta número 41861, formulada por la Compañía West End Ltda., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **AMEZAGA.** — RAFAEL SCHIAFFINO.

15

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Cadol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de marzo de 1946. — Número 2106|945.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Cadol", acta número 41013, formulada por el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 10;

Resultando: que a esta gestión se opuso de oficio la oficina del ramo, alegando que la marca cuyo registro se pretende es confundible con las ya inscriptas "Captol" y "Cadum". Asimismo, por escrito de fojas 7, también se opone a esta solicitud, la firma Demarco y Alvarez, por tener registrada la marca "Calox", que protege "polvos dentífricos" de la clase 10;

Considerando: que entre las marcas "Cadol" y "Captol", simplemente denominativas, existen evidentes semejanzas fonéticas y de escrituración capaces de provocar confusiones, por lo que su coexistencia en el registro para distinguir los mismos artículos no procede;

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar la presente gestión;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Cadol", acta número 41013, formulada por el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **AMEZAGA.** — **RAFAEL SCHIAFFINO.**

16

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Haptinogeno Neumo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de marzo de 1946. — Número 1928|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Haptinogeno Neumo", acta número 41138, formulada por la firma Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso de oficio la oficina del ramo, alegando que la marca cuyo registro se pretende, es confundible con las ya registradas "Neuro-Yatren" y "Neumol Jenner";

Considerando: que las marcas opuestas, ofrecen con la presentada a registro, semejanzas capaces de provocar confusiones que se agravan por el carácter puramente denominativo de las mismas;

Considerando, en consecuencia, que la inclusión en el Registro de la marca de que se trata no procede, y corresponde, por tanto, desestimar el registro solicitado;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Haptinogeno Neumo", acta número 41138, formulada por la firma Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

17

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Ganol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de marzo de 1946. — Número 3387|945.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Ganol", acta número 42720, formulada por la firma S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial alegando que la marca cuyo registro se pretende es confundible con la ya registrada "Naganol". Asimismo, por escrito que luce a fojas 9, se opuso la firma Carlos Mendel con la marca de su propiedad "Lavol" que cubre algunos artículos de la clase 9;

Considerando: que entre las marcas "Ganol" y "Naganol" existen semejanzas que hacen muy posible su confusión, por lo que su coexistencia en el registro no procede;

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar la presente gestión;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Atento a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956 de 4 de octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Ganol", acta número 42720, formulada por la firma S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

18

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se crea un impuesto adicional a las herencias a fin de favorecer la protección de la familia.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de mayo de 1946.—Número 3765|944.

Con fecha noviembre 13 de 1944, el Poder Ejecutivo remitió a consideración del Poder Legislativo, un proyecto de ley creando un régimen eficaz de protección de la familia.

Como se destacó en el mensaje, donde se expusieron las razones que fundamentaban el conjunto de las disposiciones proyectadas, por esa iniciativa se trató de dar cumplimiento a la obligación impuesta al Estado por la Constitución en el artículo 39, de velar por el fomento social de la familia, y a los demás deberes de vasta y noble trascendencia social establecidos en el Capítulo II de la Sección II sobre derechos, deberes y garantías, como ser el cuidado, estímulo y defensa de la prole; los auxilios compensatorios a los padres con numerosa descendencia, la protección de la juventud y de la niñez contra el abandono corporal, intelectual y moral; la lucha contra los vicios sociales, tutela del bien de familia; ayuda a los padres pobres para cumplir con la obligatoriedad de la enseñanza; formación por la enseñanza del carácter moral y cívico de los alumnos.

Al plantear esa iniciativa, se proponía en el penúltimo artículo del proyecto, que el Poder Ejecutivo enviaría, dentro de los tres meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley, la financiación correspondiente al Poder Legislativo. Aunque la ley propuesta aún no ha sido aprobada por ninguna de las Cámaras, la Presidencia de la República se considera obligada a facilitar el andamiento de esa iniciativa de innegable importancia pública, sometiendo al Parlamento los recursos destinados a hacer frente a la merma de ingresos del Estado y a los nuevos gastos que causará el régimen de defensa de la familia.

Las disposiciones sobre matrimonio

Para propender al fomento de la familia, por medio del matrimonio legalmente celebrado, se propuso la autorización gratuita de los matrimonios; todo trámite, las publicaciones, hasta las legitimaciones por los de los nacidos antes del matrimonio, no pueden dar lugar a que perciban honorarios ni costos, ni impuesto ni gravamen de especie alguna. Esta gratuidad imprescindible para afianzar y difundir la institución matrimonial, amenguará las entradas fiscales.

Por otra parte, las remuneraciones especiales previstas para los Oficiales de Estado Civil, por los matrimonios las legitimaciones y las primas para el matrimonio de indigentes, determinarán gastos que es imprescindible financiar.

La inscripción de nacimientos

La inscripción de nacimientos será gratuita. A cada Oficial de Registro Civil, se le abonará $ 0.50 con cargo a Rentas Generales, por cada inscripción. Además la inscripción tardía de nacimientos queda exonerada de multas, sellados, costas, dentro de los seis meses de promulgada la ley.

De los hijos menores

A los padres que no tengan recursos que excedan a la suma de $ 150.00, se les abonará, por prima de nacimiento de cada hijo legítimo, veinte pesos.

Se prevén auxilios a los padres, a fin de que puedan cumplir con el deber de que sus hijos asistan a las escuelas primarias, así como la prestación de calzado, abrigo y delantales a los escolares de las zonas rurales. Los niños analfabetos mayores de 12 años recibirán un subsidio mensual durante un año, si llegan a concurrir puntualmente a las escuelas.

El conjunto de disposiciones de este capítulo será también causa de gastos públicos que no es prudente cargar a Rentas Generales, sin crearles el adecuado respaldar financiero.

Propiedad familiar

Para proteger el bien de familia, se levantan una serie de gravámenes. Esa propiedad destinada a ser factor de unión de la familia, se organiza con una serie de exenciones frente a las leyes impositivas.

Prevención y represión del alcoholismo

El plan proyectado, autorizando al Poder Ejecutivo para adoptar diversas medidas tendientes a realizar una obra eficaz de prevención y represión del alcoholismo, puede causar merma en las recaudaciones que actualmente se realizan con motivo del expendio de bebidas alcohólicas.

Las consideraciones expuestas, justifican que se proponga la creación de un impuesto que no puede suscitar oposición, porque no atenta contra las finalidades de esta ley.

El nuevo gravamen consistiría en un aumento del diez por ciento del monto de las liquidaciones que actualmente se efectúan por concepto de impuestos nacionales y municipales a las herencias.

El Poder Ejecutivo, espera que la Asamblea General, dispensará la atención que merece al adjunto proyecto de ley, sancionándolo conjuntamente con el régimen de defensa de la familia.

Saludo a esa Asamblea General con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional a las herencias, consistente en un diez por ciento (10 o|o) sobre el

monto de las liquidaciones de los impuestos nacionales y departamentales a las herencias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CIÑA.

19

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que queda afiliado el personal de las Usinas y Teléfonos del Estado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.—Número 3763|928.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo remite al Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se busca regularizar definitivamente la situación de los empleados y obreros de la División Teléfonos de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en lo que se refiere a sus derechos jubilatorios.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable en todo el país fué acordado a las Usinas Eléctricas del Estado por la ley N.o 8.767 de 15 de octubre de 1931.

Ello trajo aparejado que, previa prueba de competencia y trabajos similares, pasaran a integrar los cuadros del personal de la U. T. E. la mayor parte de los funcionarios que figuraban en las planillas de la Compañía Telefónica de Montevideo y la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional el 2 de diciembre de 1931, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley número 8.934 de 4 de enero de 1933.

Dicho personal que se encontraba afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, mantuvo su afiliación a la misma en mérito a lo establecido por el artículo 1.o del decreto-ley número 9.020 de 29 de abril de 1933. Desde esa fecha hasta la actualidad se le descuenta el 5 o|o de montepío personal aplicándosele las demás prescripciones de las leyes en la materia.

Recientemente, y siguiendo el parecer de su Sala de Abogados, emitido al estudiar varias gestiones de pasividad de empleados y obreros de la División Teléfonos, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se inclinó a considerar irregular la referida afiliación a partir de la promulgación de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, que había determinado el amparo de aquéllos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Esta tesis, en caso de triunfar en definitiva, aparejaría el cobro por Caja Civil de las diferencias entre el 5 o|o arriba señalado y el 8 o|o que establece la ley 9.940 como aporte de sus afiliados.

Este reintegro, que abarcaría más de cinco años incluyendo cuotas de ingreso, etc., repercutiría en forma sensible en la economía de esos servidores del Estado, en su mayor parte de condición modesta, obligándoles a satisfacer crecidas cuotas suplementarias de sus aportes ordinarios mensuales en virtud de un hecho ajeno en absoluto a su voluntad, como sería la apreciación supuesta errónea de su verdadero régimen legal jubilatorio por el propio Instituto de previsión.

El proyecto adjunto procura solución equitativa al problema planteado, consultando a la vez la naturaleza real de la función desempeñada por el personal de la División Teléfonos y las legítimas expectativas de los agentes de ese servicio público.

El artículo 3.o del proyecto asegura el mantenimiento para las empleadas y obreras madres del beneficio consagrado en su favor por el artículo 12 de la ley número 8.063 de 20 de diciembre de 1926, del que disfrutan en la actualidad como afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las seguridades de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o El personal de las Usinas y Teléfonos del Estado afectado al servicio telefónico quedará afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a partir de la promulgación de la presente ley.

Sus servicios anteriores serán amparados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto-ley número 9.020 de 29 de abril de 1933.

Art. 2.o Los empleados y obreros del expresado servicio que a la promulgación de esta ley hubieren ya iniciado el trámite de su pasividad, mantendrán su afiliación a la Caja citada en último término.

Art. 3.o Mantiénese para las empleadas y obreras madres que presten servicios en la División Teléfonos el beneficio consagrado por el artículo 12 de la ley número 8.063 de 20 de diciembre de 1926.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

9.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 12 minutos entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores:

Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro Brena, Brum, Capurro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez Vide), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Giambruno, Gutiérrez, Mattiauda, Miranda, Núñez Aiçaguer, Pirotto, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia: Los señores Senadores **Bordaberry, Canessa y García da Rosa.**

Con aviso: Los señores Senadores **Aguirre, Baldo, Haedo, Moreno Zeballos y Romero.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Roberto Berro, respecto a la clausura de la Sala Maternal de Pre-escolares que funcionaba en el Cerrito de la Victoria y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al Consejo del Niño, a fin de que se sirva informar al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Berro.

La Federación Juvenil Comunista, Comité de Obreros y el Círculo Amigos del "Diario Popular" de Paysandú, remiten telegramas, por los que solicitan la amnistía del señor Rodney Arismendi.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador don Ledo Arroyo Torres, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se dispone que el servicio de intereses y amortización de los títulos de "Deudas de Obras Públicas", cuya emisión se autorizó por el artículo 34 de la ley de 26 de diciembre de 1944, se atenderá con cargo al impuesto adicional a la nafta, creado por la ley de referencia.
—A la Comisión de Hacienda.
Los antecedentes son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El servicio de intereses y amortización de los títulos de "Deudas de Obras Públicas" cuya emisión se autorizó por el artículo 34 de la ley de 26 de diciembre de 1944, N.° 10.589, se atenderá con cargo al impuesto adicional a la nafta creado por dicha ley.
Art. 2.o Comuníquese, etcétera.

Ledo Arroyo Torres.

Al Senado:

La ley de Obras Públicas, en su artículo 34 dispone lo siguiente:
"Artículo 34 Extiéndese a las obras destinadas a la cultura física ejecutadas por los Municipos, o por entidades particulares con la aprobación de la Comisión Nacional de Educación Física, pero limitando al 50 % la contribución de ésta, el régimen establecido por el artículo 8.o de la ley N.° 9.876, de 15 de setiembre de 1939, sobre construcción de obras de vialidad, con contribución municipal o particular. Las contribuciones que fije la Comisión Nacional de Educación Física, con autorización del Poder Ejecutivo, para esta finalidad, serán financiadas con Títulos de Deudas de Obras Públicas, para cuyo efecto, se amplía hasta en $ 500.000.00 la emisión que se autoriza por el artículo 1.o de la presente ley. El servicio de intereses y amortización de los títulos que se emitan para el concepto expresado, será atendido con cargo al fondo de Cultura Física a que se refiere el artículo 11 de la ley de 1.° de diciembre de 1939. Las obras a ejecutarse por entidades particulares, para gozar de las prerrogativas a que se refiere la presente disposición, estarán condicionadas al interés general de la Comisión Nacional de Educación Física, y el porcentaje de contribución, que se fijó para este fin, queda supeditado a la utilización de las instalaciones para el fomento de la cultura física, entre escolares, militares, policías, estudiantes liceales, clases populares y federaciones deportivas en las condiciones que se reglamenten. No podrán ampararse al régimen establecido: a) Las instituciones que ya hubieren sido beneficiadas por leyes anteriores con aportes superiores a $ 100.000.00 y aquellas que perciban proventos como resultado de sus propios espectáculos. b) Las instituciones que hubieran obtenido un aporte inferior a $ 50.000.00 podrán ser beneficiadas hasta con un 20 % de dicha suma. c) El aporte del Estado no podrá, en ningún caso, ultrapasar los $ 50.000.00 para una sola institución"
El fondo de "Cultura Física" a que se refiere el artículo 11 de la ley 1.° de diciembre de 1939 se formó con una contribución anual de $ 50.000.00, el importe de las economías de la Comisión de Educación Física, el saldo libre de afectación de la ley de 29 de junio de 1932 y el importe del impuesto a los cupones de Deuda (decreto de 4 de mayo de 1934) que no se hubiera percibido.
Basta enunciar cómo se constituyó ese fondo para darse cuenta que no puede soportar el servicio de amortización e intereses de una emisión de Deuda de medio millón de pesos. Son limitadísimos recursos comprometidos totalmente en los propios fines para los que fueron creados (Ley N.° 9.892, artículo 11).
En esas condiciones la Comisión Nacional de Educación Física no puede cumplir con lo dispuesto por el artículo 34 de la ley de Obras Públicas y aunque existe en su poder infinidad de solicitudes de instituciones en condiciones de ser amparadas en la forma dispuesta por el legislador, nada puede hacerse, pues con toda razón, la nombrada Comisión no puede afrontar la responsabilidad de una emisión de Deuda Pública por medio millón de pesos, con cargo a fondos que no existen.
Mientras tanto, las instituciones deportivas esperan con sus proyectos y obras detenidas. Es necesario introducir una variante en la financiación de la ley, para respaldar como corresponde los servicios de amortización e intereses.

No creo que se necesario votar impuestos para ello. La propia ley de Obras Públicas creó un impuesto adicional a la nafta, impuesto que, al no racionarse dicho artículo, dará mucho más de lo previsto. Se puede, por consiguiente imputar a ese impuesto el servicio de amortización e intereses, y solucionar así la situación actual, que es de absoluto estancamiento.
Tales los fundamentos y finalidades del proyecto de ley adjunto.

Montevideo, marzo 29 de 1946.

Ledo Arroyo Torres".

4

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el cual, a los efectos impositivos consiguientes, se crea la "Zona balnearia en el Uruguay" comprensiva de playas, bosques, campos y cerros que dan sobre el Río de la Plata y el Océano Atlántico; se fija sus límites y se gravan las edificaciones que en ellas se realicen con un impuestos destinado exclusivamente a embellecimiento de la misma.
—A la Comisión de Fomento.

Los antecedentes, son los que siguen:
Artículo 1.o Créase la Zona Balnearia del Uruguay, la que tendrá por límites: al Este, el Arroyo de Carrasco hasta el camino Maldonado; al Norte una línea formada por este Camino hasta encontrar la falda de la Sierra de las Animas, esta falda hasta el Cerro de las Ventanas, de aquí una línea hasta el Cerro de los dos Hermanos, de aquí una línea hasta la Estación José Ignacio, de aquí la línea del Camino carretero a Rocha, Castillos, Fortaleza de Santa Teresa y Chuy; al Oeste, la frontera con el Brasil, y al Sur, el Río de la Plata y el Océano Atlántico.
Art. 2.o Las edificaciones que se efectúen dentro de esa zona estarán sujetas a planos sometidos a las respectivas Municipalidades, los cuales, además de los impuestos que los gravan deberán llevar un timbre correspondiente al cinco por ciento del valor real de la construcción efectuada, timbre que se denominará Zona Balnearia del Uruguay.
Art. 3.o Las enajenaciones de inmuebles de la Zona Balnearia del Uruguay, quedan obligados a pagar el impuesto del uno por ciento del valor real de las operaciones de venta que hayan realizado desde el 1.° de enero de 1946, o realicen en el futuro.
Este impuesto lo cobrará el escribano autorizante de la escritura, mediante un timbre de los referidos en el artículo 2.°, que bajo su responsabilidad profesional colocará en el testimonio que expida para el comprador.
Art. 4.° El producido de los impuestos referidos en el artículo 2.o y 3.° se verterá en una cuenta especial que llevará la Contaduría General de la Nación. Contra esta cuenta sólo se podrá girar por el Ministerio de Hacienda a favor de las respectivas municipalidades y por el importe que a cada una competa, cuando éstas —con la intervención de la Inspección Nacional de Hacienda—, proyectan realizar obras de embellecimiento de la precitada Zona Balnearia.
Art. 5. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Está en el espíritu de todos la necesidad de hacer todos los días algo más por el turismo en nuestro país; y como ese turismo actualmente se desplaza hacia nuestras playas, famosas en el mundo por su clima, sus aguas y sus bellezas, es preciso dedicar a estas playas nuestra preferente atención.
Naturalmente, dentro del moderno concepto de playa, entendemos la costa marítima y cuanto en ella despierta el interés excursionístico del turista; bosques y montañas.
Nuestro país es privilegiado en ambas cosas. Por eso también, nuestras playas son tan solicitadas y prometen ser, en un futuro que día a día vislumbramos más cercano, uno de los centros de atracción mundial, más concurridos en la estación veraniega.
Sobre nuestras costas, nosotros tenemos montañas cerros, serranías, valles y praderas, realmente encantadores. Hay que conocer, como las conocemos nosotros, las Sierras de las Animas, el Cerro Betete, las sierras de Carapé, las de Garzón, las de José Ignacio, etc., para poder decir de sus bellezas verdaderamente maravillosas, aun no directamente gozadas por el hombre por el difícil acceso a sus cumbres y hondonadas. Pero tiempo vendrá —ya estamos dentro de él—, en que todo eso será como en Europa,

en el Brasil, en Argentina, cruzado por caminos de fácil acceso, y entonces surgirán en ellas, por doquier, como allá surgen, las rientes construcciones montañosas de que están cuajadas las serranías españolas, suizas, italianas y francesas; las maravillosas selvas alemanas, austriacas, húngaras, checoeslovacas, norteamericanas y los encantadores ríos canadienses, yugoeslavos, etc.

Se ha pensado en nuestro país, más de una vez, desvincular la administración de nuestras playas del gobierno departamental para darles mayor jerarquía e impulso, pero se tropieza con los derechos que en materia de gobierno de los Departamentos la Constitución acuerda a las Municipalidades. Este proyecto procura llenar la necesidad constatada sin interferir en la esfera de los derechos de las Municipalidades.

Este proyecto no es todo lo que se necesita, pero es algo de lo mucho que poco a poco habrá que ir contemplando.

La fijación de límites es un poco arbitraria. No puede ser de otro modo. Pero es susceptible de modificaciones, extendiendo o acortando la zona, según sus bellezas.

Desde luego no queremos gravar sino lo que le llega al propietario por obra extraña a sus esfuerzos. La valorización por el esfuerzo que las autoridades nacionales efectúan para atraer a esas regiones riqueza de todo género, es obra realizada al margen del esfuerzo del propietario por mejorar su bien. Este, en gran parte de esa Zona Balnearia, ha multiplicado varias veces su valor de un día para el otro, por causas ajenas al propietario. Es natural, pues, que el Estado, en prosecución o fomento de esa política de valorización y atracción turística perciba algo del ingente beneficio, para ser aplicado a la Zona Balnearia del respectivo Departamento.

Ese es el fundamento de este proyecto que no es sino uno de la serie que al fomento del Turismo en la República, tenemos estructurados y prontos para presentar al Parlamento.

Montevideo, abril 8 de 1946.

A...

5

La Asamblea del Círculo Amigos del Partido Comunista, entidades gremiales de distintos puntos de la República, departamentales comunistas y agrupaciones obreras, remiten telegramas, solicitando la amnistía del señor Rodney Arismendi.

—A sus antecedentes.

El Comité Comunista de Piriápolis, el Partido Comunista de Pando, la Asamblea General del Sindicato Unico de la Construcción y otras agrupaciones gremiales, remiten telegramas, relacionados con la ley de prensa.

—A sus antecedentes.

La Junta Departamental de Lavalleja, comunica la instalación de sus autoridades respectivas.

—Téngase presente.

6

El señor Senador don Angel M. Cusano presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el cual se acuerda participación en los beneficios a los empleados y obreros de las empresas privadas.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Los antecedentes son los siguientes):

(Carpeta N.° 1.243 de 1946. — Distribuído N.° 29 de 1946).

Artículo 1.° Los obreros y empleados de las empresas industriales, comerciales y bancarias de carácter privado, cuyo capital en giro sea superior a cincuenta mil pesos, tendrán derecho a participar en la utilidad líquida de la empresa, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Se entiende por utilidad líquida a los efectos de esta ley, la que resulte después de descontar de las entradas una remuneración para el capital invertido que se estimará en el 12 o|o para las empresas sin privilegio, y en el 9 o|o para las industrias protegidas; los gastos de administración y explotación; los sueldos, comisiones, honorarios y salarios de todo orden; los impuestos, contribuciones y aportes jubilatorios y la asignación al patrono, estimada por el Instituto de Jubilaciones a los efectos de la jubilación patronal.

El 30 o|o del remanente será distribuído entre los empleados y obreros, a título de participación en los beneficios.

Art. 3.° La parte de los beneficios destinada a la participación en las utilidades de obreros y empleados, se distribuirá entre éstos proporcionalmente a los sueldos. Se estimará como sueldo anual a los efectos de esta disposición, el promedio de las sumas percibidas por concepto de sueldos fijos y de las comisiones de los últimos seis meses trabajados.

Art. 4.° Para gozar de los beneficios establecidos en esta ley, el empleado u obrero deberá tener un año de antigüedad en sus empleos.

Art. 5.° A los efectos de esta ley, servirán como prueba de las utilidades, los balances anuales; cuando éstos no se practiquen anualmente, las constancias de los libros correspondientes llevados en forma.

Art. 6.° El pago de la parte correspondiente a la participación de los beneficios se hará dentro de los treinta días de aprobado o cerrado el balance anual.

En caso de no practicarse balances anuales, el plazo para realizar el pago, será de noventa días después de terminado el ejercicio económico.

Si no se abonara dentro de esa fecha, la participación en las utilidades, devengará un interés del 6 % anual.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que ocupara una banca en la Cámara de Diputados, hace ya varios años, hasta el momento actual, he dedicado fundamentalmente mi atención a los problemas sociales de la República. Dentro de una esfera modesta procuré mediante proyectos relacionados con los salarios, las pasividades y la posesión de la tierra, aportar soluciones. El proyecto que tengo el honor de presentar a la Cámara de Senadores, significa la continuidad de esos propósitos. Creo que en esta etapa de post-guerra, la justicia social se sobrepone a todo otro problema político, económico o filosófico. Antes que fabricar casilleros o métodos para definir formas de convivencia, el hombre necesita vivir. Para que las conciencias actúen solidariamente, construyendo regímenes políticos y económicos perdurables, el ser humano exige en esta hora del mundo que, por encima de las palabras y de las etiquetas relucientes, sea cierto su derecho a la vida, liberado de las formas de esclavitud que los tiempos modernos crearon. Comer lo suficiente, vestir con decoro, habitar en forma higiénica, nutrir el propio espíritu y el de los familiares de los elementos de cultura y distracción requeridos, para que la existencia no se transforme en una dolorosa prisión. Y al propio tiempo, revestir al individuo y al núcleo familiar de las garantías esenciales para que en la paralización de sus actividades, —enfermedad o vejez,— actúe la colectividad, otorgándole la seguridad imprescindible.

Ilusión egoísta y suicida sería pretender que la inmensa catástrofe que asoló al Universo, dejara intacta la secuela de viejas injusticias. Por el contrario, afrontar los nuevos tiempos, rectificando vicios y errores, es servir lealmente a la democracia.

No improviso conceptos. Tampoco traigo rutas originales a la acción del Partido Nacional. Ya en 1905, saliendo de una de las más dolorosas crisis que ha pasado la República, los Diputados Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera, planteaban la solución de problemas sociales, con una lucidez y una decisión que aún no han sido superadas. Representantes de un partido de hombres de trabajo, representantes de ciudadanos modestos que poco antes se habían desangrado en una revolución redentora, fué su primera palabra en el Parlamento, de solidaridad para los compañeros oscuros de la víspera, hermanos de los del otro bando, también humildes y faltos de amparo. Para nosotros esa ha sido siempre la bandera.

El cataclismo universal recién aplacado, dejó tras de sí huellas poderosas que marcan cambios fundamentales en la vida de la humanidad. Los regímenes económicos, las relaciones entre el capital y el trabajo, el concepto contemporáneo de la justicia social, señalan nuevos rumbos, más en consonancia con el valor del ser humano dentro de la colectividad. El contacto permanente con el sufrimiento, la lección terrible de la miseria y de la muerte, terminó con el absolutismo de arcaicas doctrinas. Un deseo de solidaridad y de amparo, prima en la conciencia de los pueblos. No sólo las naciones sacrificadas en la guerra, sino aún aquéllas que no pagaron el trágico tributo, han definido claramente ese propósito.

El sur de América, por la decisión de sus masas populares, no quedará retrasado en ese movimiento irresistible.

Conviene, por el bien de todos, que esa conmoción inevitable encuentre al Uruguay preparado para afrontarla.

La paz social exige que los nuevos cauces se hallen trazados. Toda resistencia egoísta no hará otra cosa que precipitar el desborde. Si se cierran las posibilidades de

entendimiento mediante leyes ecuánimes, la violencia sentará sus reales. Solamente un gran sentido de la realidad podrá liberarnos del imperio de doctrinas exóticas y de tendencias políticas disolventes. Para evitar la lucha de clases, hay que comenzar por limar el extremo desequilibrio que sitúa en planos tan distantes a seres de la misma especie, raza y nacionalidad. Y hay que convencer a los que poseen, que toda resistencia a una distribución más ecuánime de la riqueza, traerá, a plazo breve, ya que las etapas se queman, el despojo violento engendrado por la propia desesperación de los desposeídos.

La idea que deseo ver cristalizada en ley, es perfectible desde todos los ángulos. La opinión de los comerciantes, de los industriales, de los empleados y de los obreros, tendrá que ser oída en el seno de la Comisión informante. Todo aquel que se halle en condiciones de aportar una sugestión, una luz sobre este problema, contrae la obligación de hacerlo. Lo único inconmovible, es el principio de la participación. En cuanto a los métodos, serán los propios interesados quienes dirán la última palabra. Mi proyecto aspira a ser el esquema básico. Sobre él podrán intentarse toda especie de modificaciones, siempre que ellas no trasformen la ley ni en una burla para los trabajadores, ni en un instrumento de despojo para los patronos.

Como puede observarse, la participación no incide sobre la primera zona de la ganancia. El producido normal del capital invertido, no se considera como ganancia a los efectos de la participación. El 12 % en las industrias y comercios no protegidos, queda exento de todo tributo. Ese rendimiento equivale para el patrono al salario normal. Solamente cuando el margen de producido exceda esa cifra, cuando la prosperidad de la industria o comercio, colma los límites normales, surge el derecho de los colaboradores a participar en una porción de esa ganancia mayor, a la que han contribuído.

El 30 % de esa mayor entrada, pertenecerá a los obreros y empleados, distribuyéndoseles equitativamente.

Como se ve, este proyecto no significa agresión para el capital. Por el contrario, dentro de un criterio liberal, garantiza su normal rendimiento, fija los sueldos y salarios, siguiendo el ritmo de prosperidad de la empresa y estimula la mayor producción, mediante el fortalecimiento económico de los colaboradores.

Se crea una solidaridad mayor entre patronos y empleados. El trabajador sabe que su esfuerzo cotidiano deja una raíz. Que la holgura y el éxito que él contribuye a afianzar, no pasarán luego ante sus ojos cansados como triunfadores extraños, mientras la compensación insuficiente le castiga con la ruda evidencia. El trabajador mediante la participación racional, sabe que al término de la jornada anual, le aguarda una justiciera retribución de sus fatigas. El capital, el patrono, no representa la fuerza rival, el enemigo que le acecha. Su desgaste físico también es capital. Las máquinas, los talleres, las oficinas, resultarán más amigas. Y en ese mayor amor por el trabajo, en ese optimismo creciente, reflejado en los músculos y en el cerebro, resulta favorecida la producción del centro industrial o comercial.

A las industrias o comercios que reciben por parte del Estado un tratamiento de excepción, mediante privilegios o trabas aduaneras, les establezco un menor porcentaje de ganancias sin participación: el 9 % es decir, el 3 % menos que a los capitales no protegidos.

He simplificado en forma absoluta los procedimientos de comprobación y fiscalización de las ganancias. Elimino, así, exprofeso, uno de los aspectos más resistidos por los patronos, garantizando la reserva necesaria al desarrollo de la actividad privada.

Dejo así expuestos los móviles que me impelen a la presentación de este proyecto y sus lineamientos esenciales.

No puede conceptuarse una ley de agresión al capital. Para calificarla de tal suerte, es preciso mantener una insensibilidad total, un desprendimiento moral absoluto, frente a los problemas sociales que conmueven al universo. Tampoco pretende ser una ley revolucionaria, demoledora de un sistema económico. No. En proporciones mucho más modestas, es apenas la insinuación de un nuevo camino de paz entre el capital y el trabajo. Un paso adelante en el rumbo de la justicia.

Esa justicia que acabe con las extremas desigualdades, bajo cuyo azote tanto padece el pueblo uruguayo. Para lograrla hemos de poner todos una extrema voluntad afirmativa. O en palabras más ajustadas, digámoslo con esta hermosa definición de Willam Beveridge: "La inmunidad contra la indigencia es algo que no puede regalarse ni imponerse a una democracia. Es algo que ésta tiene que ganar por sí misma. Para conseguirla se necesita coraje y fe, al mismo tiempo que un sentido de unidad nacional: coraje para hacer frente a los hechos y las dificultades y vencerlos; fe en nuestro porvenir y en nuestros ideales de juego limpio y de libertad".

Angel María Cusano.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Pediría que se hiciera un repartido de este proyecto de participación de utilidades, porque se trata de un punto muy interesante que conviene estudiarlo desde ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa.**)

7

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de pasar a la orden del día?

En la prensa, se ha dado noticia de que el Consejo de Ministros, estudiando la situación de los empleados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, ha entendido que estos empleados son amovibles con su simple venia. Tengo interés, frente a esta información, en afirmar ciertos puntos de vista, respecto del tema que puedan contribuir a acallar o a atenuar la justificada alarma que, en el espíritu de estos funcionarios, puede haber motivado esa noticia. Conceptúo absolutamente equivocada esa tesis, por las razones que voy a exponer.

En primer término, corresponde recordar que, por principio general, los empleados de la Administración son inamovibles y que ésta es una garantía elemental de su estabilidad. El artículo 157, inciso 10 y 15 de la Constitución, consagra esta tesis; la inamovilidad de los funcionarios, vale decir, la imposibilidad de su remoción sin el consentimiento expreso del Senado, no puede tener otras modificaciones que los regímenes especiales que, al respecto, establezcan leyes dictadas de acuerdo con el quórum exigible por la Constitución, o bien por la esencia de ciertos institutos típicamente autonómicos con autonomía máxima.

La situación del Instituto de Jubilaciones es distinta. Desde el punto de vista que me interesa, rigen las leyes generales de la Administración, y sus empleados son inamovibles. Así resulta de la doctrina general, de la propia tesis afirmada por esta misma Administración, y de los precedentes prácticos.

Por ley de 3 de diciembre de 1933, se estableció un régimen distinto del anterior, en lo referente a las Cajas de Jubilaciones, organizándose el actual Instituto de Jubilaciones y Pensiones; por decreto de 26 de diciembre del mismo año, se reglamentó esa ley. En el texto de ésta, no aparecía, de manera expresa, la facultad de nombramiento y de remoción de los empleados. En el decreto de 26 de diciembre subsiguiente, se estableció que correspondía al Directorio designar y remover a los empleados.

En la ley N.º 9.640, de 31 de diciembre de 1936, artículo 118, se dispuso que los servicios descentralizados que no tengan calidad de entes autónomos, en todos los casos en que deban proveer empleos de su jurisdicción, deberán someter sus propuestas a la aprobación del Poder Ejecutivo, aun cuando se trate del personal secundario o de servicio. Esta ley establece, pues, el régimen general para todos los servicios descentralizados no autónomos, vale decir, aquellos servicios que, no estando sujetos a la subordinación jerárquica típica, tampoco tienen calidad de entes autónomos.

No podría observarse que este artículo 118 se ocupa exclusivamente del nombramiento, porque, de acuerdo con antecedentes que someramente citaré, dentro de la potestad de nombramiento va incluída también la de destitución. Así resulta del decreto de 24 de abril de 1942, en que, estudiando el tema con relación al personal de la Administración Nacional de Puertos, planteaba el Poder Ejecutivo, la cuestión de si la referencia al nombramiento comprendía o no la destitución. Con permiso de la Mesa leeré la parte pertinente:

(Lee:)

"¿Que dicha ley se refiere al nombramiento y no a la destitución? Ello no importa; su silencio no debe interpretarse a favor de una autonomía que no existe y en con-

tra de las facultades constitucionales expresas del Poder Ejecutivo.

La Sección XII de nuestra Carta Fundamental consagra dos clases de personas jurídicas del derecho público: los entes autónomos y los servicios descentralizados. ¿Qué diferencia existe entre unos y otros? Para los entes autónomos, la capacidad es la regla, la tutela del Poder Ejecutivo es la excepción; pueden ejecutar libremente todo lo que la ley no les prohibe; el silencio de la ley es forzoso interpretarlo en pro de la autonomía. En cambio, la situación de los servicios descentralizados o personalizados, es diametralmente distinta: la libertad es la excepción: el sometimiento al Poder Ejecutivo es la regla; pueden hacer libremente tan sólo aquello que en forma expresa les permite la ley: deben abstenerse de todo aquello sobre lo cual no se pronuncie: el silencio de la ley se interpreta en contra del instituto personalizado". (Demicheli "Los Entes Autónomos").

"Además, al reivindicar, la ley de 1936, para el Poder Ejecutivo, la potestad de designar, reivindicó también la de destituir, sin necesidad de tener que decirlo expresamente. Porque —no obstante la opinión contraria de la Fiscalía de Gobierno de 2.º turno— dentro de nuestro sistema constitucional y de los sistemas que lo inspiraron, la facultad de destituir radica en la autoridad que tiene la potestad de nombrar. Es el sistema que se practica en Estados Unidos, según Goodnow, adoptado por nuestra Constitución en 1830 y mantenido por las Cartas posteriores. Así, tanto en los entes autónomos como en la Administración centralizada del Gobierno Nacional, como en el local, la autoridad que nombra es la que destituye, apenas atemperado el principio por normas procesales y requisitos de fondo destinados a defender al funcionario, y más que al funcionario, al servicio público, contra decisiones arbitrarias.

"Y es, por otra parte, la doctrina más recibida. "El poder de destitución —dice Jeze— es el atributo normal del jefe del servicio. No es necesario que una ley o un reglamento lo consagre expresamente. Es la autoridad que tiene el poder de designación quien tiene naturalmente el poder de destitución". (El subrayado es de Jeze, "El Estatuto de los Funcionarios").

"La revocación —dice Bielsa— la dicta la autoridad que nombra, pues la facultad de remover deriva en principio de la de nombrar". (Tomo II);

"En consecuencia, de acuerdo con los precedentes fundamentos y oída la Fiscalía de Gobierno de 2.º turno, el Presidente de la República resuelve:

"Declarar que, de conformidad con los artículos 182, 282 y 158 de la Constitución, y artículo 118 de la ley 31 de diciembre de 1936, compete al Poder Ejecutivo la facultad de designar y destituir al personal de la Administración Nacional de Puertos así como el de los demás servicios descentralizados". ("Diario Oficial", 2 de mayo de 1942).

Por otra parte, el doctor Larghero, siendo Juez Nacional de Hacienda, afirmó, en uno de sus fallos, en 1940, en autos "Francisco Palomino Zipitría con el Estado", que, "a falta de disposición expresa, el poder de revocación corresponde al titular de aquélla" (se refiere a la potestad de nombramiento).

En el mismo decreto que citaba hace un momento, se agrega: "Este concepto, por otra parte muy claro, es el consagrado por la doctrina y nuestra jurisprudencia". "Es evidente —dice un fallo del Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.º turno— que el Instituto aludido (se refiere al de Jubilaciones y Pensiones) no puede destituir a sus empleados, pues ésta es facultad que constitucionalmente corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que, ni aún por la ley podría atribuírsele a dicho Instituto tal facultad; para ello sería menester previamente darle jerarquía de ente autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 de la Constitución".

El asunto se planteó formalmente bajo esta Administración, y fué resuelto por el Poder Ejecutivo en los mismos términos en que lo vengo sosteniendo, por un decreto de 17 de octubre de 1944. Tengo que distraer la atención del Senado con estas lecturas, porque es indispensable, dada la significación que tiene la mención textual de estos antecedentes, y porque me interesa, además de expresar mi opinión personal, demostrar, con ellos, que esta convicción no obedece a ningún interés circunstancial ni es una opinión aislada, sino que tiene el respaldo práctico —aparte del valor jurídico— de una tesis consagrada formalmente por el Poder Ejecutivo, frente a la opinión del Instituto de Jubilaciones.

En dicho decreto, el Poder Ejecutivo recuerda que el Ministerio de Instrucción Pública, por resolución de 26 de octubre de 1943, destacó que "...la instrucción de un sumario, con carácter previo a la solicitud de destitución, es imprescindible para proveer al Senado de los necesarios elementos de juicio que le habiliten para llenar cumplidamente la misión que le impone la Constitución en salvaguardia de los derechos de los funcionarios y de la arbitrariedad de que, de otro modo, podrían ser objeto por motivos ajenos a la bondad y eficiencia del servicio público".

El Instituto de Jubilaciones sostenía, de acuerdo con el estudio de su Asesor Letrado, lo siguiente:

"1.º Que el Poder Ejecutivo no tiene potestad legal para nombrar los funcionarios del Instituto de Jubilaciones, pudiendo únicamente aceptar o rechazar las propuestas que al efecto debe formularle el Directorio.

2.º El Directorio del Instituto tiene amplia e indiscutida facultad para destituir a los empleados, por su propia autodeterminación, sin anuencia ni intervención alguna del Poder Ejecutivo.

3.º El Poder Ejecutivo no tiene potestad legal para revocar la decisión del Directorio que declara destituído a alguno de sus funcionarios".

Esa opinión fué elevada al Poder Ejecutivo, solicitando su pronunciamiento.

Decidiendo la cuestión, dice el Poder Ejecutivo: "Considerando: 1.º Habiéndose limitado tradicionalmente, el Poder Ejecutivo, a aprobar o rechazar las propuestas de designaciones elevadas por el Directorio del Instituto, conforme a claras y precisas disposiciones de la ley, se ofrece como único problema el referente a la legitimidad de la reivindicación que promueve el organismo mencionado, de la facultad de destituir sus funcionarios sin intervención de aquel Poder del Estado ni garantías genéricas de orden constitucional.

2.º No puede discutirse la naturaleza jurídica de servicio descentralizado que posee por imperio de su ley de creación —en cuanto la Constitución de la República en su artículo 179 (182 de la Constitución de 1934) no hace una enumeración taxativa de dichos servicios, dejando, por consiguiendo, inalterada su organización, confirmada en el expresado carácter por la ley N.º 9.463 de marzo 19 de 1935 en su artículo 5.º.

3.º El decreto reglamentario de 26 de diciembre de 1933 citado, (que es al que me refería hace un momento, reglamentario de la ley de 3 de diciembre de 1933), debe reputarse ilegal en cuanto establece, entre las facultades privativas del Directorio, la de designar y remover a sus empleados, ya que por decreto no pudo atribuirse a ese organismo facultades más amplias que las que la misma ley le otorga".

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador? Yo me permito hacerle notar, porque de primera impresión parecería que hay oposición entre el decreto del año 1933 y la ley de 1936, que la primera de estas disposiciones es anterior a la Constitución en vigencia. Por lo tanto, la legitimidad de ese decreto podía sostenerse en la fecha que se dictó; pero claro está, que puesta en práctica la Constitución del año 1934 el régimen aquél tenía que ser modificado sustancialmente, cosa que vino a hacer la disposición que el señor Senador cita con todo acierto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúa el decreto referido: "La designación y remoción de empleados debe hacerse conforme a la Constitución y a las leyes por el propio Poder Ejecutivo (artículo 158 de la Constitución, incisos 9.º y 10), constituyendo una potestad indelegable del mismo.

4.º A partir de la promulgación de la ley N.º 9.640 citada, ha quedado uniformado el régimen de designación de todos los servicios descentralizados: propuesta del respectivo órgano y designación del Poder Ejecutivo. Esa ley, en su artículo 118, establece dos límites: uno para los servicios descentralizados (sólo pueden proponer sus empleados al Poder Ejecutivo), y otro para este Poder del Estado (no puede por sí solo, sin la proposición de los servicios descentralizados, hacer las designaciones correspondientes).

En cuanto a la destitución de dichos funcionarios, nada determina la ley, por lo que cabe concluir, con el señor Fiscal de Corte (dictamen de marzo 9 de 1944), que "si quien designa es el Poder Ejecutivo, de ningún modo el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, pues la proposición es un acto anterior a la designación misma, lógicamente, corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de su destitución, pues no se concibe, a falta de disposición expresa, que el cese de un funcionario dependa de un órgano diferente al titular de la facultad de la designación. Y si la facultad de destitución corresponde al Poder Ejecutivo, tratándose de empleados pertenecientes a Servicios Descentralizados, no a Entes Autónomos, rige el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución, es decir que el Poder Ejecutivo puede destituir a esos empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo del Senado, o en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la justicia".

"5.º El Poder Ejecutivo, por resolución de 24 de abril de 1942, ha declarado ya que "compete al Poder Ejecutivo la facultad de designar y destituir" al personal de los Servicios Descentralizados.

Por estos fundamentos y con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1.º Declárase que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de designar, previa propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, a los empleados pertenecientes a éste, y la facultad de destituírlos con las garantías que determina el inciso 10 del artículo 157 de la Constitución de la República. — Amézaga. Adolfo Folle Juanicó".

Esta es, pues, la tesis sustentada por el propio Poder Ejecutivo en la Administración actual.

Agregaré, como dato corroborante, que, en la práctica, así ha procedido el Poder Ejecutivo, enviando a consideración del Senado pedidos de venia para destituir a funcionarios de Servicios Descentralizados, durante esta Administración: del Consejo del Niño, uno, destituído recientemente con la venia de este Cuerpo; y, anteriormente, un funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios públicos.

En síntesis, señor Presidente, esos empleados son inamovibles: no pueden ser separados de sus cargos, sino por las causales previstas en la Constitución de la República en el inciso 10 del artículo 157, referido, y con la venia del Senado.

Por otra parte, si alguna duda hubiera, —que no puede haberla,— lo que correspondería sería resolverla a la luz de la intención del constituyente de 1934, no modificada por el texto del 42, que es la del refuerzo de las garantías tutelares de la estabilidad de los empleados, y la liberación de los funcionarios de la Administración, de toda autoridad discrecional incontrolada, procurando que tuvieran defensas bien precisas, particularmente, por la vía del Estatuto del Funcionario y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ampararan sus derechos y los respaldaran contra las tempestades políticas procedentes de los partidos vencedores, y los desvíos o arbitrariedades de la Administración.

En consecuencia, señor Presidente, dejo sentada mi opinión y expresados motivos bastantes para devolver, a los empleados del Instituto de Jubilaciones, la tranquilidad que pudo haber sido alterada por la noticia a que me he referido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le preguntaría al señor Senador Echegoyen si el Consejo de Ministros tomó resolución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo encontré la noticia en "El País", de 7 del corriente, que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

Dice así: "Empleados Amovibles. — Cuando se encaró la posibilidad de que el Estado asumiera actividades industriales y otras apartadas de su misión tradicional, se observó con toda razón que debía concederse, para asegurar la idoneidad y eficiencia del personal, la misma libertad que tienen las administraciones privadas para mover con libertad su personal incluso para separarlo de sus cargos.

Así se legisló para los entes autónomos y servicios descentralizados y el resultado ha sido excelente. En el caso de las Cajas de Jubilaciones se discute si el Instituto es o no un servicio descentralizado. Para nosotros no existe duda: lo es, aunque con algunas características particulares. La jurisprudencia así lo ha entendido en varios fallos. Y es evidente que debe serlo, tratándose de un servicio tan delicado y complejo, en el cual la autoridad debe y puede hacerse sentir con eficiencia y rapidez.

El Consejo de Ministros, estudiando el caso, estimó que los empleados son amovibles con su simple venia. Así debe establecerlo el Directorio".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Partiendo de la base de que el Consejo de Ministros hubiera dictado esa resolución, y sin entrar a distraer al Senado con el debate de este asunto, yo haría moción para que las palabras pronunciadas por el señor Senador Echegoyen, pasaran a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, porque la tradición es que el Poder Ejecutivo en todos los casos, ha sido el que ha hecho la destitución, previa venia del Senado.

Este problema ya fué planteado con respecto a algunos empleados del Instituto de Jubilaciones, y los Fiscales de Gobierno estimaron que correspondía la venia del Senado, aunque a veces con una opinión no muy afirmativa.

Lo cierto es que esta cuestión ya se planteó dentro de la Comisión de Asuntos Administrativos, y la Comisión participó de la tesis de que era necesaria la venia del Senado, y aconsejó siempre las venias.

De manera que, por parte del Senado, ha habido pronunciamientos sin conocimiento total del asunto, aunque con conocimiento pleno de la Comisión de Asuntos Administrativos. Como el asunto tiene una gran importancia y extrema gravedad, pediría que las palabras del señor Senador Echegoyen pasaran a la Comisión de Constitución y Legislación, porque si hay necesidad de un pronunciamiento legislativo, esas palabras servirán de base a la Comisión para aconsejar al Senado, o para que se llame a Sala al señor Ministro, y, con la información que la Comisión tenga en sus manos, vea lo que corresponde hacer.

SEÑOR REGULES. — Tal vez lo mejor sería pasar esas palabras del señor Senador Echegoyen al Poder Ejecutivo. Digo esto por esta circunstancia: el dato auténtico es el decreto que he leído el señor Senador, del Poder Ejecutivo, del año 1944, en el que establece, de manera categórica, que estos funcionarios son inamovibles, y su destitución debe someterse a la venia del Senado. Este es el dato auténtico y es la tradición del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La conducta de la actual Administración es ésa.

SEÑOR REGULES. — Se ha leído un decreto expreso, en el que se decide el punto. El informe puede no ser exacto, y lo prudente sería mandar la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo, al señor Ministro de Instrucción Pública, a fin de saber si el Consejo de Ministros ha cambiado de opinión. De esta manera estaríamos informados, y, en ese caso, podríamos estudiar el asunto; pero me paecre mejor oír primero al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además, hay una cosa que aclarar, ya que los miembros del Directorio de la Caja de Jubilaciones fueron nombrados con venia del Senado.

SEÑOR REGULES. — Estamos hablando de destituciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay un poco de misterio alrededor de lo que es la Caja; convendría aclararlo.

SEÑOR BRENA. — Y alrededor de qué se entiende por servicio descentralizado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La calidad de servicio descentralizado no es compatible con la vía en que se ha movido el Poder Ejecutivo.

SEÑOR REGULES. — Yo no pretendía entrar en los misterios; mi moción era muy simple, de modo que si da motivo a cualquier discusión, la retiro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el suelto de "El País" se habla de servicios descentralizados, y la Caja de Jubilaciones no está en ese caso.

SEÑOR REGULES. — Se habla concretamente de que el Consejo de Ministros ha declarado que puede destituir, sin venia del Senado, a los funcionarios de la Caja. Esa es la noticia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero razona partiendo de la base de que es un servicio descentralizado.

SEÑOR REGULES. — Lo fundamental sería oír al Poder Ejecutivo para saber qué opinión tiene y saber qué ha dicho.

SEÑOR CUSANO. — Que se voten las dos mociones, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres para que las palabras del señor Senador Echegoyen pasen a la Comisión de Constitución y Legislación.

(*Se vota: Afirmativa*).

—Se va a votar la moción del señor Senador Regules para que la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Echegoyen pasen al Poder Ejecutivo, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(*Se vota: Afirmativa*).

—Se procederá de la manera que lo ha acordado el Senado.

8

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Señor Presidente: en el día de ayer la Cámara de Representantes sancionó el proyecto de derechos civiles de la mujer. Yo hubiera pedido, en homenaje a las mujeres uruguayas, que se tratara ese proyecto sobre tablas; pero, como ha sufrido algunas modificaciones, pediría que se tratara en la primera sesión del próximo mes de mayo, colocándose en primer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de la señora Senador para que el proyecto de derechos civiles de la mujer sea tratado en primer término, en la primera sesión del mes de mayo.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Si hubiera preferencia votada para esa primera sesión, pediría, entonces, dada la trascendencia del asunto, que pasara a la segunda sesión pero en primer término.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que la única preferencia que se ha votado es para elección de miembros de la Comisión Permanente. Como este asunto es breve, el proyecto a que se refiere la señora Senador Demicheli puede ser considerado en esa misma sesión, en segundo término.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Bien, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en segundo término en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, el proyecto de ley sobre derechos civiles de la mujer.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Existe un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes que se refiere al descanso de los agentes de policía. Realmente, la policía de Montevideo está en una situación de verdadero abuso en cuanto al recargo de trabajo que sufre el personal policial. Bastaría decir que en un país en que es obligatorio el descanso semanal, estos funcionarios no tienen nada más que doce días de asueto por año, un día por mes; que cumplen rigurosamente el horario de ocho horas, en condiciones que todos podemos apreciar, efectuando la vigilancia en las calles, con buen tiempo, o con mal tiempo, y en condiciones bastantes malas.

Están obligados además a soportar a veces, una sobrecarga de trabajo por razones de huelgas, mitines, por servicios extraordinarios etc. Es, pues, la situación de los guardia civiles de Montevideo, verdaderamente injusta.

Hay un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, dándole una solución a este problema, pero considero que esa solución no es satisfactoria, puesto que dice: "sacrifíquese el servicio y dése, entonces, la licencia". La realidad es que una ciudad no puede quedar sin vigilancia, y si se quiere hacer efectivo el descanso semanal de los policías, será necesario abocarse a la creación de cargos, para suplantar a los turnos de servicio que hacen necesarios esta licencia.

Solicito, pues, que se recomiende el pronto andamiento del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procederá de acuerdo con lo expresado por el señor Senador.

10

—Se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que otorga nuevo plazo a los funcionarios policiales relativo a opción de ley jubilatoria.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.° 889 de 1945 — Distribuído N.° 12/946)

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

BENEFICIOS JUBILATORIOS PARA FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS POLICIALES

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 28 de 1944.

A la Asamblea General:

La ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles, permitía por su artículo 2.° optar, dentro del término de dos años, por el régimen jubilatorio instituído en la legislación anterior.

Procurábase así contemplar la legítima expectativa de los antiguos funcionarios del Estado al permitirles acogerse a los beneficios de la jubilación, con el promedio de los últimos cinco años en lugar de los diez establecidos por el nuevo régimen.

El decreto-ley N.° 10.184 del 1.o de julio de 1942 amplió hasta el 31 de julio de 1944 el plazo indicado.

La ley de 27 de julio del año en curso extendió hasta el 31 de julio de 1946, el término mencionado pero limitó el beneficio, sin duda con fines de una mayor precisión, a "los afiliados que de acuerdo con las disposiciones de la ley N.° 7.818 de 6 de febrero de 1925, hayan configurado su causal jubilatoria, hasta el 31 de julio de 1944".

De este modo se excluyeron, sin especial deseo de hacerlo, funcionarios que no estando ni habiendo estado comprendidos en dicha ley N.° 7.818, —general de jubilaciones civiles—, habían sido amparados hasta entonces por el término de opción prealudido.

Tal es el caso de los funcionarios policiales regidos por las leyes números 7.914 y 8.615 de 26 de octubre de 1925 y 8 de febrero de 1930, sobre retiro policial.

No existió el propósito de establecer un régimen de excepción injusta para los funcionarios policiales, que hubiera representado una arbitrariedad sin fundamento, contra quienes merecen, por la naturaleza de sus funciones, un tratamiento de consideración especial.

Pero la letra de la ley de 27 de julio del corriente año, al limitar el derecho de opción entre los regímenes jubilatorios para los amparados por la ley N.° 7.318, deja sin eso derecho, que tuviera antes, a los funcionarios policiales.

Para evitar esa injusticia se presenta el adjunto proyecto de ley. El funcionario policial, a quien se le exige una diligencia ejemplar en el ejercicio de sus funciones, abnegación y espíritu de sacrificio que no se requiere en otros cargos públicos, esfuerzos permanentes más allá de los horarios y de los regímenes de descanso que son regla para los demás empleados, una vida moral que prestigie el servicio de policía, merece un tratamiento de preferencia, como el afirmado en su legislación especial de jubilaciones, y no de injusta desigualdad frente al régimen común de los funcionarios públicos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los funcionarios y ex-funcionarios policiales que antes de la promulgación de la presente ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por el régimen jubilatorio anterior a la ley N.° 9.940 de 2 de julio de 1940 y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a él, siempre que formulen el pedido antes del 31 de julio de 1946.

De igual facultad gozarán los que después de la vigencia de la ley N.° 9.940 llenen las exigencias requeridas por aquel régimen jubilatorio para tener derecho a sus beneficios siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido.

Art. 2.o Comuníquese, etcétera.

Montevideo, noviembre 28 de 1944.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios y ex-funcionarios policiales que antes de la promulgación de la presente ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por el régimen jubilatorio anterior a la ley N.° 9940 de 2 de julio de 1940 y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a él, siempre que formulen el pedido antes del 31 de julio de 1946.

De igual facultad gozarán los que después de la vigencia de la ley N.° 9940 llenen las exigencias requeridas por aquel régimen jubilatorio par tener derecho a sus beneficios siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido.

Art. 2.o Comuníquese, etcétera.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 1945.

Arturo Lussich.
Vice-Presidente

Arturo Miranda,
Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA DEMICHELI (Alaverez V de). — La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que ha estudiado

este proyecto, me ha nombrado miembro informante, y consideró que el informe podía hacerse verbalmente, porque cree que la ley no ofrece dificultad de interpretación, y porque no valdría la pena reeditar los mismos argumentos que han venido en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

En realidad, lo único que este proyecto hace es permitir a los funcionarios y ex-funcionarios policiales acogerse a los mismos derechos que acordó la ley de julio de 1944 a los funcionarios civiles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular con el proyecto de ley que concede un préstamo a los agricultores perjudicados por la langosta.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen, son los siguientes:)

Carpeta N.° 1.175 de 1946. — Repartido N.° 3 de 1946.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El déficit que acusa nuestras cosechas de trigo plantea, año a año, un grave problema al país. Ello se ha agudizado en el año actual y puede adquirir caracteres más graves en 1946|47 si el Estado no adopta con rapidez medidas eficaces que puedan conseguir que el cultivo de trigo revista la importancia que tenía cuando el país no había llegado al índice de consumo que reclama su actual población.

La producción de trigo ha sido en extremo insuficiente en el corriente año, no sólo por el escaso rendimiento, sino también por la disminución del área dedicada a tal cultivo. Si a eso se agrega, que todo hace pensar, que en los años 1946|47 y 1947|48 el país sufrirá nuevas invasiones de langosta dada la regularidad de los ciclos en que dichas invasiones se producen, el mal se agravará aún más, porque además de la disminución del trigo, por la insuficiencia del área sembrada, tendremos la pérdida de las cosechas de lino, girasol y maíz, que en años de invasión de langostas, alcanza a reducir la producción de lino al 30 % y es total la pérdida respecto a girasol y al maíz, siempre que no se consiga maíz amargo, prácticamente reducida su siembra a mínimas proporciones, dada la dificultad de obtener semilla.

Los subproductos del trigo tienen cada día mayor aceptación, como sustitutivo de los forrajes tradicionales. La demanda que hay de ello así lo comprueba. Puede desde ya afirmarse que cualquiera sea la importancia que revista la invasión de langosta en el año agrícola 1946|47, si obtenemos una gran producción de trigo, no sólo resolveremos satisfactoriamente el problema del pan, sino que se estará en condiciones de acudir en defensa de los productores (granjas, lechería, etc.) con los subproductos derivados del trigo.

Las necesidades del consumo reclaman una siembra de medio millón de hectáreas, para obtener, con un rendimiento medio de setecientos kilogramos por hectárea, trescientas cincuenta mil toneladas que hay que reservar para semilla.

La producción del año agrícola 1944|45 alcanzó a 180.852 toneladas y la producción de 1945|46 se estima en 190.000 toneladas, y en 240.000 toneladas, no pudiéndose dar cantidades exactas porque no hay datos de trillas, cifra que con optimismo puede esperarse que llegue a 240.000 toneladas, cantidades que resultan tanto más significativas, si se piensa que en un año de invasión de langosta (la más grande que conoció el país) como fué el año agrícola 1933|34 la producción fué de 390.353 toneladas.

La explicación es fácil, porque mientras en 1944(45 por ejemplo, el área sembrada fué de 351.254 hectáreas, en 1933|34 la extensión que se dedicó a trigo fué de 444.600 hectáreas. El mayor aumento del área sembrada en el año agrícola 1933|34 se debió a la ley N.° 8.930, de fecha 25 de febrero de 1933 que destinó cinco millones de pesos a "Crédito Agrícola de Habilitación", ley que impulsó a la agricultura en una forma tal, como no se había registrado hasta entonces.

Bajo la influencia de esta ley y en años de langosta, como los fueron los de 1933 a 1936, la cosecha se mantuvo siempre en un índice aceptable: 1934|35: 290.000 toneladas; 1935|36 con un aumento de 72.000 hectáreas en la siembra se obtuvo 10.000 toneladas lo que evidencia que la cosecha triguera se salva fácilmente de los daños que en la mayoría de los cultivos causa la langosta.

Planteado el problema, con toda la trascendencia que él tiene para el país, he buscado el asesoramiento de hombres que conocen a fondo el mismo. Hemos coincidido en que es necesario establecer un crédito agrícola de habilitación extraordinario y entendemos además que, por este año, al menos, hay la necesidad de orientar toda esa acción del Estado a obtener que las siembras, especialmente en el norte del Río Negro, que es la zona más castigada por la langosta, se dedique especiamlente al cultivo del trigo.

La solución a tomarse es de una gran urgencia. Para que pueda ser ella eficaz, hay que obtener que se estén sembrando para el primero de abril próximo los trigos destinados a pastoreo, y los demás para el quince de mayo. Se necesitará un mes, por lo menos, para que el Banco y su Departamento de Crédito Rural organice sus servicios y un mes y medio para que lleguen las semillas y combustibles a los agricultores.

La novedad que introducimos en el proyecto de ley adjunto es la potestad que le reservamos de la República de exigir que el agricultor siembre lo que indique el Banco, —que deberá servirse para ello de sus organismos técnicos.— en la forma y condiciones que esa Institución determine y con la constante vigilancia de la misma.

Es completamente contraindicado otorgar créditos si no se toman las medidas precaucionales tendientes a dar la justa solución que interesa al país y que coincide con la del agricultor.

Cualquiera sea la gravedad de la invasión de langosta que se produzca, puede afirmarse y las estadísticas lo prueban, que se salvará no menos del 60 % de la cosecha triguera. Ya hemos dicho que el lino, en años de langosta, se reduce a un 30 % y el girasol y el maíz desaparecen. Puede agregarse al trigo, el alpiste, que tiene gran aplicación industrial y que la langosta no ataca, y la cebada y avena que son poco dañados por el acridio.

Nuestro agricultor

Los hechos prueban que el "Crédito Agrícola de Habilitación" no ha sido oneroso al Estado. Ya hemos indicado el impulso que a la agricultura dió la referida ley de 25 de febrero de 1933.

Acudieron a hacer uso de ese crédito los agricultores que estaban en más apremiantes condiciones económicas (cinco a seis mil familias). Los cultivadores con solvencia económica tienen el crédito particular, de acopiadores, comerciantes y banca privada, que se les ofrece sin necesidad de llenar los trámites y requisitos que necesariamente debe exigir una institución oficial.

¿Qué ha costado al Banco de la República el "Crédito Agrícola de Habilitación" en los años de invasión de langosta?

En los años 1933 a 1937 y a pesar de no haberse dirigido la producción hacia cultivos no atacables por la langosta, las péridas sufridas fueron las siguientes:

Año		Colocado $	Pérdida real $	Porcentaje $
1933/34	.....	1:222.073.59	104.277.93	8.53 %
1934/35	.....	919.619.20	95.425.89	10.38 %
1935/36	.....	1:543.095.55	56.163.71	3.64 %
1936/37	.....	1:342.769.43	49.496.03	3.69 %

La ley autorizó a cobrar un interés hasta del cinco y medio de la época, lo que significa que el Banco perdió el interés por ciento (artículo 7.o) de acuerdo con el in-

terés del dinero y un uno por ciento sobre las cantidades dadas en préstamo.

Y agréguese a ello que a este crédito, el Banco imputó los créditos agrícolas que se venían arrastrando y que no se ejerció, como se busca ahora, una inspección eficaz para obtener que los trabajos se realizarán en forma ,tal como lo preveía el artículo 5.o de la citada ley. Puede pues afirmarse que nuestro agricultor es buen pagador y que las pérdidas que pueda causar el crédito que se les quiere abrir serán insignificantes.

La situación actual de nuestros agricultores al Norte del Río Negro no puede ser más triste. El área que en esa parte del territorio del país se siembra representa el 23 o'o de la extensión que se siembra en todo el país y la cosecha que ordinariamente se obtiene cubre un 22 o|o de la producción total.

La mayoría de esos cultivadores están hoy imposibilitados de iniciar sus trabajos, dado los escasos rendimientos obtenidos. Hay que acudir en su ayuda, para bien de ellos y para bien del país.

Solución propuesta

Pretendemos que el contrato de préstamo lleve en sí la obligación del mutuario de someterse a las direcciones que le dé el Departamento Rural del Banco de la República. No sólo hay que orientar, por este año, la siembra hacia el trigo sino que es preciso orientar también el pastoreo de lanares en el trigo (primeros meses) para que se obtenga el resultado económico que se desea.

Nuestros agricultores no pueden dejar de aprovechar las pasturas que el trigo les ofrece, —permitiendo la cría y engorde de corderos y borregos—, sin perjuicio alguno para la cosecha.

El trigo permite un pastaje de dos o tres meses, aunque esa regla no es fija ya que en los Departamentos del Norte (Salto por ejemplo) deben retirarse los ovinos 20 días antes que en el Sur. Como la ley permite al Banco ejercer una inspección en la forma que se realizan los trabajos, teniendo conocimiento de la marcha de la langosta en la Argentina, puede hacerse retirar los ovinos de los sembrados, según la perspectiva de esa invasión, retiro que en épocas normales se efectúa en la segunda quincena de agosto o primera de setiembre.

Cualquiera sea la importancia de la invasión de langosta este pastoreo de lanares disminuirá siempre las pérdidas que pueda sufrir el agricultor.

Los altos arrendamientos

La ley es de defensa del agricultor, pero no ha de negar tampoco su apoyo al propietario que da en arriendo. Exigirá sí, que los precios de rentas sean equitativos.

No es admisible que el Estado sufra pérdidas para tratar de salvar al agricultor que un alto arrendamiento condena de antemano al fracaso. Por ello, se establece en el proyecto adjunto, que el Banco se reserva el derecho de estimar si el precio de arriendo es aceptable. Si dicho precio el Banco lo considera excesivo, las partes (arrendador y arrendatario) deberán llegar a un acuerdo, si quieren que el Crédito Agrícola de Habilitación extaordinaria contemple la situación de ambos por este año agrícola.

A fin de "ablandar" al propietario, la ley le ofrece la indiscutible ventaja de que, si reduce el arriendo a un precio justo, queda garantizada la renta por el Banco. No hay peligro para la institución prestamista, porque el agricultor constituye prenda sobre sus bienes y el propietario realizará mejor negocio asegurándose el pago de una renta equitativa.

Los contratos de medianería que son tan comunes no permiten una fácil solución. Por ello, para poder hacer uso del crédito, se le ofrece al agricultor la posibilidad de convertir la medianería en contrato de arriendo, por este año, —siempre a justo precio—, a juicio del Banco. La regla no puede imponerse por ministerio de la ley, pero la ventaja es tan evidente para el propietario que no tendrá inconveniente en pasar de la medianería al arriendo, cuando ello le asegura la renta

El monto del préstamo

La ley que vendrá a amparar a los agricultores que están hoy imposibilitados de realizar los cultivos deberá permitir que se otorgue créditos en la cantidad suficiente para atender todos los gastos, que ha de afrontar el agricultor.

Estimamos que puede llegarse hasta la suma de cuarenta y cinco pesos, por hectárea y nos basamos para ello, en el costo de producción, estimado para la zona Norte del país, donde la ley tendrá su mayor aplicación.

Calculando la explotación de una chacra de cien hectáreas, el promedio, aceptando que hay un año perdido, el costo de producción de trigo, será el siguiente, por hectárea:

Arrendamiento: dos años a $ 8.00 cada uno ...	$ 16.00
Trabajo de la tierra (1 año)	" 6.00
100 kilogramos de semilla	" 10.00
Gastos de trilla (600 kilogramos a $ 1.50)	" 9.00
Nueve bolsas a treinta centésimos cada una	" 2.70
Flete de 600 kilogramos a $ 0.40	" 2.40
Alimentación de familia	" 1.50
	$ 47.60

El rendimiento probable es el siguiente:

600 kilogramos a $ 7.50	$ 45.00
Utilidad en cría de corderos o engorde de borregos	" 8.00
	$ 53.00

La cosecha puede tener un rinde mayor que el calculado, y en ese caso, en un solo año habríamos obtenido que se restableciera el equilibrio económico del agricultor, pasando sin operaciones extraordinarias, al Crédito habilitador común.

El monto total de los préstamos no excederá con seguridad a dos millones de pesos, además del que el Banco tiene disponible de la ley de "Crédito Agrícola de Habilitación" de 25 de febrero de 1933. Los Departamentos de Canelones, Colonia, Flores, Florida, San José y Soriano no necesitarán mayormente de esta ley.

Su gran aplicación será en Paysandú, Salto y Río Negro, donde se cosechan unas cien mil toneladas entre cultivos de Invierno y Verano, ya que en los otros Departamentos castigados por la langosta, la producción agrícola es de poca importancia. Pero como no será preciso dar crédito a todos los agricultores, ya que los más solventes harán uso del crédito particular, la suma se reducirá a unos dos millones de pesos, sin perjuicio de lo que pueda invertirse en el crédito suplementario que se autoriza para la adquisición de ovinos.

Lo que hay que salvar

El proyecto adjunto pretende no solamente salvar la situación de los agricultores, sino que quiere evitarle al país una pérdida millonaria, que sufriría si se insiste en los Departamentos del Norte en cultivos llamados a ser devorados por la langosta.

Si se produce la invasión de langosta los Departamentos que la sufran no podrán evitar que su cosecha de maíz y girasol se pierda y que la del lino se reduzca a un 30 o'o. En el Norte hay Departamentos como Paysandú y Río Negro, siempre castigados por la langosta, que dedican grandes extensiones al lino y lo mismo puede decirse de esos dos Departamentos y de Salto respecto al girasol.

No es que se desee limitar la producción de lino, girasol y maíz. Es que el agricultor de las zonas corrientemente castigadas por la langosta tiene que ir por lo menos en 1946 a los cultivos que pueden soportar ese acridio, sino quiere ir directamente al más absoluto fracaso.

El maíz, tan indispensable para nuestras industrias de granja y cuyo cultivo señala un estacionamiento, deberá sembrarse en los Departamentos que están con menor riesgo de la langosta y lo mismo acontece con el girasol, del que no puede prescindirse dada la necesidad que el país tiene de dicho grano.

Pero no se trata de orientarse en un territorio ideal, sino de caminar sobre la realidad de nuestro suelo y ante la seguridad que, desgraciadamente hay que admitir, de la próxima invasión de langosta.

Son cantidades millonarias que se perderán si continuamos en la misma línea de antes, de disminución de las plantaciones de trigo, que en el año normal 1943-1944 significó una disminución de 99.138 toneladas de trigo, y un aumento de 53.044 toneladas de lino.

Notose que además de la pérdida que ella significa para la economía del país, está el problema de las cien mil personas, que hay entre agricultores, familiarias y peones, cuya suerte depende de una mala orientación de cultivo.

Si la producción de trigo excediera al consumo interno hay la posibilidad de exportar. Reconocemos que el alto precio de nuestra producción crea dificultades que el Estado ha salvado, en algunos casos, tomando primas a su cargo.

Pero las circunstancias no son las mismas. El déficit en la producción mundial es evidente y el mayor costo, entre nosotros por el alto valor del combustible, puede abatirse.

No puede olvidarse que es posible absorver ciertos saldos de excedente en la industrialización dentro de fronteras (producción de alcoholes).

Y por último es preciso terminar de una vez con esta política económica de vivir al día. El país debe tener las reservas de trigo en cantidad suficiente, para regular las necesidades del consumo, tanto más indispensables en un país como el nuestro en que los factores climatéricos y plagas influyen en forma tan irregular en las cosechas.

La experiencia argentina en materia de silos, —a pesar de los pocos años a que está limitada—, comprueba que es posible conservar stock de trigos en perfectas condiciones.

Nosotros mismos hemos realizado una experiencia satisfactoria con el maíz. La Argentina ha utilizado más sus silos para el trigo y nosotros si podemos obtener que con la cosecha 1946-47 se inicien los primeros ensayos en ese sentido, realizaremos con ello una de la medidas más indicadas no sólo para resolver el problema del pan, sino para evitarle al país desembolsos económicos que por motivos de emergencia se han venido tomando con sacrificio de cantidades millonarias.

El problema del pan

El déficit producido en otros renglones alimenticios, entre ellos la carne, ha hecho aumentar en estos últimos años el consumo interno de harina utilizada no sólo en la elaboración del pan, sino de fideos, pastas, etc.

A pesar de todo, el pan es todavía un alimento barato comparándolo con los otros y el aumento de los salarios, la supresión de desocupados, hecho evidente en Departamentos como Montevideo, el mayor impulso de las obras públicas con la consiguiente mejora de la vida obrera, así como la falta de papas y de maíz ha acrecido el consumo de harinas.

Faltando trigo no se resuelve el problema con racionamientos, ni con regímenes de sanciones. Todas las soluciones que se tomen, soluciones de la hora, son imperfectas.

No es dable exigirle al Estado que dé solución adecuada cuando el problema se plantea en los términos que está hoy. Pero cabe exigirle a los hombres que tienen la responsabilidad del gobierno que adopten las medidas necesarias para que ese problema no se plantee en lo sucesivo.

No hay forma de abaratar un producto si no aumenta su producción. Es un hecho económico que no se arregla sino con el concordante hecho económico. Aumentemos el área sembrada de trigo, mejoremos los métodos de cultivo, vigilemos la semilla que se utiliza, saquemos un mayor rendimiento y no solamente abundará la harina, sino que podrá abatirse el precio del trigo, sin perjudicar al agricultor. Con rendimientos pobres, con labranzas mal hechas, con un mal aprovechamiento de las posibilidades que le da la chacra, siempre tendremos como solución final, para no condenar al hambre al agricultor, la fijación del precio de trigo a un nivel que convierte el pan, en artículo de lujo.

El problema del pan no tiene otra solución que la que da la explotación adecuada de los cultivos de trigo.

A principios de este siglo (1900) nuestra siembra de trigo abarcaba 328.488 hectáreas con una producción de 187.553 toneladas.

En 1902 con una siembra de 292.616 hectáreas produce 206.936 toneladas.

En 1905 con una siembra de 260.770 hectáreas produce 205.888 toneladas.

En 1944|45 con una siembra de 351.254 hectáreas produce 180.852 toneladas

Es decir, que casi a medio siglo después, nos mantenemos en las cifras de 1900 y estamos muy por debajo a los años de mayor producción. (1918) en que se llegó a sembrar 394.949 hectáreas y se obtuvo 355.443 toneladas, cantidad hoy apenas suficiente para el consumo interno.

Financiación de la ley

Desde luego que el cumplimiento de la ley puede producir al Banco algunos quebrantos. El Departamento de Crédito Rural se verá obligado a tomar algún personal a los efectos de la inspección y fiscalización.

La falta de un Banco Agrícola obliga a cargar sobre el Banco de la República esta pesada carga. No es la primera vez que ello se hace y pese los inconvenientes que presenta, el Instituto ha podido cumplir aunque parcialmente con el cometido que se le confiaba. Claro está, que ha de contar con el asesoramiento de todos los organismos técnicos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

No todo el dinero que preste el Banco será recuperado. Lo que al propio Banco ha costado la ley de Crédito Agrícola de Habilitación (Ley N.o 8.939) que como se ha dicho quedó casi compensado con el propio inetrés del dinero, permite esperar que ese quebranto no superará, en el peor de los casos, de unos cien mil pesos anuales. Siendo así, no hay necesidad de crear impuestos para solventar esa obligación. Y por eso es que proponemos que se tome de los fondos provenientes de los beneficios del cambio.

Parte de esos fondos están destinados a abaratar las subsistencias y con toda seguridad, el cumplimiento de esta ley, al resolver el problema triguero, a quien primero beneficiará será al propio Estado aliviándole el problema que le crea el encarecimiento de la vida.

La urgencia de esta ley

Ya hemos explicado que hay gran urgencia en sancionar esta ley. La época de la siembra se nos vendrá encima si no le prestamos a esta iniciativa toda nuestra atención y el Parlamento la sanciona con términos suficientes para que pueda cumplirse con eficacia.

Estamos abiertos a cualquier rectificación. No se pretende de que las soluciones dadas sean las únicas. Dentro de la orientación del proyecto en general no hacemos cuestión de detalles Lo urgente es que el proyecto se trate y sancione con las modificaciones que el Parlamento, mejorándolo, sabrá introducir.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para conceder préstamos a los agricultores perjudicados por la langosta o por factores ajenos a su voluntad hasta la suma de cuarenta y cinco pesos por hectárea que cultivan.

Art. 2.o La suma total de los préstamos no podrá exceder de dos millones de pesos.

Art. 3.o Por el solo hecho de contratar el préstamo el mutuario quedará obligado a realizar los cultivos que en el respectivo contrato establezca el Banco de la República, el que deberá fijar la superficie que se cultivará, fecha y forma en que se harán los trabajos agrícolas, calidad y granos que deberán sembrarse, la época durante la cual se utilizará el sembrado para pastoreo de ganado lanar y a obligación de entregar la cosecha del trigo al Banco de la República al precio oficial.

Art. 4.o El Banco de la República fijará las fechas y cantidades de dinero que irá entregando al mutuario, siendo facultativo de dicha Institución, suspender el préstamo en cualquier momento, cuando a su juicio el mutuario no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo.

Art. 5.o Cuando el mutuario no poseyera ganado ovino el Banco de la República podrá concederle un crédito suplementario de veinte pesos por hectárea, para la adquisición de ovejas grávidas o borregos de diente de leche para pastoreo de los sembrados.

Art. 6.o Para conceder el préstamo el Banco deberá conocer el precio de arrendamiento que paga el agricultor. Si lo considera excesivo no hará préstamo alguno, si las partes (arrendador y arrendatario) no llegan a un acuerdo fijando el precio de arriendo de una suma que el Banco considere aceptable. En ese caso, el Banco podrá garantizar al arrendador, el importe del arrandamiento sobre el área a sembrarse y la necesaria para pastoreo.

Art. 7.o En los casos en que el cultivador tenga contrato de medianería con el propietario, el Banco podrá conceder préstamo, si las partes llegan a un acuerdo, para convertir la medianería durante el año agrícola 1946-47 en un contrato de arriendo y siempre que el Banco acreedor considere justo el precio fijado en la renta.

Art. 8.o En cualquier momento en que el Banco de la República estime que por culpa del mutuario el cultivo no es atendido en forma, podrá disponer que se realicen los trabajos necesarios para evitar su pérdida.

El importe que demanden esos trabajos se le descontará al agricultor cuándo se proceda a vender la cosecha.

Art. 9.o Al firmarse el contrato de préstamo se otorgará simultáneamente un contrato de prenda agraria a favor del Banco de la República prendando el mutuario los ganados, sus productos y los frutos del año agrícola.

Estos contratos estarán exonerados de todo impuesto.

Art. 10. En los préstamos que se concedan en 1946 el Banco de la República exigirá que el agricultor destine no mneos del 80 o|o del área a sembrarse al cultivo del trigo, alpiste, cebada o avena.

Art. 11. Los préstamos se concederán con un interés no mayor del 4 o|o anual, por plazos de un año, renovables hasta el plazo de cinco años, siempre que sean amortizados por lo menos, en un veinte por ciento de cada renovación.

Art. 12. No podrán hacer uso de este crédito extraordinario los cultivadores que posean un capital superior a sesenta mil pesos.

Art. 13. El Banco de la República dará cuenta al Poder Ejecutivo de las pérdidas que le produzca el cumplimiento de esta ley, al clausurar la cuentas de cada año agrícola y el Poder Ejecutivo le reintegrará dichas pérdidas, con cargo al "Fondo de Diferencias de Cambio" dando cuenta en cada caso al Parlamento.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 19 de 1946.

Ledo Arroyo Torres.

Carpeta N.o 1175 de 1946. — (Repartido N.o 17 de 1946). — Anexo al N.o 3.

Camara de Senadores. — Secretaría de Comisiones. — Comisión de Fomento. — (Carpeta N.o 1175 de 1946).

PROYECTO DE LEY

(Sustitutivo)

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para conceder préstamos en las condiciones que establece esta ley, y hasta por una suma que cubra el costo de producción por hectárea que cultiven, a los productores perjudicados por la langosta o por causas ajenas a su voluntad.

Queda librado al juicio del Banco la concesión, limitación o denegación de estos préstamos, que podrán ser independientes o complementarios de las fórmulas de crédito ordinarias.

Art. 2.o Por el solo hecho de contratar el préstamo el productor quedará obligado a realizar los cultivos que en el respectivo contrato establezca el Banco de la República, y en el que se deberán fijar la superficie que se cultivará, la fecha y forma en que se harán los trabajos agrícolas, la calidad y granos que deberán sembrarse, y la época durante la cual podrá utilizarse el sembrado para pastoreo de ganado lanar, y la obligación de entregar la cosecha del trigo al Banco de la República al precio oficial.

A los efectos de obtener las informaciones previas como asimismo de ejercer la vigilancia y contralor de las operaciones, el Banco podrá requerir la colaboración de los servicios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.o Los créditos serán divididos en cuotas-partes que se irán entregando al productor a medida que se vayan realizando los trabajos agrícolas, de acuerdo con lo que establezcan las reglamentacionse respectivas.

La falta o el deficiente cumplimiento de las labores correspondientes a cada uno de estos períodos sin debida justificación, a juicio del Banco dará lugar a la suspensión o supresión de las entregas subsiguientes sin perjuicio de las obligaciones que al prestatario imponen la prenda agraria y el artículo anterior.

Art. 4.o Cuando el productor no poseyera ganado ovino, el Banco de la República podrá concederle un crédito suplementario hasta de $ 20.00 por hectárea para la adquisición de ovejas grávidas o borregos de diente de leche para pastoreo en los sembrados, siempre que la naturaleza de éstos, y las condiciones del establecimiento permitan esta explotación.

Art. 5.o Los cultivos a que se refiere esta ley tendrán que ser asegurados en el Banco de Seguros del Estado contra riesgo de granizo.

Art. 6.o En los préstamos que se concedan en 1946 el Banco de la República exigirá que el agricultor destine no menos del 80 o|o del área a sembrarse a los cultivos que el Ministerio de Ganadería y Agricultura recomiende, a cuyos efectos esta Secretaría de Estado dictará los decretos correspondientes.

Art. 7.o Los préstamos se concederán a un interés no mayor del 4 o|o anual, con vencimiento al 30 de abril de 1947. En el caso de que no pudieran ser satisfechos a su vencimiento con el respectivo producto de las cosechas, serán renovados anualmente hasta completar el máximo de cinco años, previa entrega de las amortizaciones que la posición económica de los deudores permita efectuar a juicio del Banco.

Art. 8.o A los efectos de la aplicación de esta ley regirán las disposiciones de la de 27 de febrero de 1933, en cuanto no se opongan a la presente. El Banco podrá prescindir de las limitaciones que establece el artículo 3.o de aquélla, teniendo fundamentalmente en cuenta antes que la entidad o calidad de las garantías especiales que puedan respaldar en cada caso los préstamos solicitados, la conveniencia agro-económica de la operación y la necesidad de proveer al éxito de la misma mediante el volumen de recursos necesario.

Art. 9.o El Banco de la República irá atendiendo los préstamos con las disponibilidad del Crédito Agrícola de Habilitación, debiendo informar de sus necesidades presuntivas de fondos para el cumplimiento del plan previsto en esta ley, al Poder Ejecutivo, a fin de que éste pueda solicitar de la Asamblea General el aumento de emisión correspondiente.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reintegrará, al Banco de la República las pérdidas que origine el cumplimiento de esta ley cargándolas al "Fondo de Diferencias de Cambio".

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 8 de abril de 1946.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante.— Ramón F. Bado. — Alfeo Brum. — Avelino C. Brena".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

La Comisión de Fomento ha estudiado con todo interés la iniciativa del señor Senador Arroyo Torres, compartiendo sus propósitos y orientación.

Dos son las finalidades perseguidas: una, la inmediata, que es la de contemplar la situación de aquellos agricultores que han sufrido perjuicios de consideración con motivo de la invasión del acridio, y habilitarlos para reanudar su trabajo.

La otra, de mayor proyección social, la de promover, mediante este régimen excepcionalmente liberal de crédito, una mayor extensión de aquellos cultivos respecto de los cuales el país está en déficit. Tiende, de este modo, a resolver o normalizar, o contribuir a normalizar, el problema de las subsistencias, atacando uno de sus factores de encarecimiento, que es la escasez, por la vía de una mayor producción.

El Banco de la República ha establecido, para estos fines, créditos especiales. Precisamente, este proyecto tiende a vigorizar, ampliar y liberalizar, respaldándola convenientemente, esta acción de nuestra primera institución crediticia.

A fin de allanar el camino a su sanción, la Comisión ha suprimido o sustituído algunos artículos del proyecto originario. Así, por ejemplo, el proyecto condicionaba el otorgamiento de los préstamos al reajuste de los contratos de medianería y arrendamiento, a fin de que sus estipulaciones fuesen equitativas y razonables.

La Comisión comparte, en principio, el criterio de que es necesario crear un equilibrio entre el precio de la tierra y su productivididad; pero entiende, asimismo, que no sería esta la oportunidad de introducir esta reforma, pues este proyecto tiene una urgencia que podríamos llamar angustiosa y es posible que si adoptáramos el temperamento propuesto, ello nos conduciría a dilatar considerablemente los trámites y a correr el riesgo de que los interesados se quedasen "sin el pan y sin la torta", y perdóneseme este dicho familiar, que empleo en virtud de su expresividad.

Asimismo, la Comisión procuró aligerar la iniciativa del señor Senador Arroyo Torres, remitiendo su ejecución al régimen de créditos de habilitación en todo aquello a que este proyecto no se oponga expresamente.

Finalmente, señor Presidente, —para referirme nada más que a las cuestiones principales—, el proyecto del señor Senador Arroyo Torres establecía que el Banco de la República podía realizar los trabajos subsidiarios en las explotaciones rurales, cuando éstas fueran realizadas en forma deficiente, etc. La Comisión, tras consultar al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al Banco de la República, ratificó su opinión de que ni uno ni otro poseen la organización técnica suficiente como para acometer, de inmediato, una tarea de tal entidad.

Ante esta circunstancia, la Comisión, aceptando parcialmente el principio establecido en el proyecto del señor Senador Arroyo Torres, va a una forma de crédito condicionado, acentuando las características que, en tal sentido, posee la ley antes citada.

Quedo a disposición de los señores Senadores para cualquier aclaración, restándome solamente agregar que esta iniciativa cuenta, en sus aspectos generales, con la aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Fomento, señor Presidente, ha estructurado un proyecto sustitutivo, al que le han prestado aprobación todos sus miembros.

Habiéndose conseguido unanimidad de opiniones alrededor del nuevo proyecto sustitutivo, no tengo porque insis-

tir en el proyecto primitivo, porque no creo tener el monopolio de las soluciones ajustadas a los complejos problemas que trata este proyecto.

Dada la urgencia que hay en sancionar este proyecto y la feliz coincidencia de que los cuatro miembros de la Comisión de Fomento, señores Senadores Bado, Brena, Mayo Gutiérrez y Brum están totalmente de acuerdo en el articulado que se pone a consideración del Senado, presto gustoso mi voto a este proyecto sustitutivo y no hago ningún hincapié en las disposiciones del proyecto originario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto sustitutivo presentado por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Quisiera aclarar el contenido del inciso 1.°, cuando dice: "...a los productores perjudicados por la langosta o por causas ajenas a su voluntad".

Como esta última es una frase tan genérica, que lleva en sí la posibilidad de comprender las causas más diversas...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es tomada esa frase, señor Senador, textualmente, de leyes anteriores: de leyes que contaron con el voto del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé qué leyes serían, señor Senador; pero hago estas manifestaciones no para oponerme, sino para conocer, en el caso concreto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se emplea esta frase, señor Senador, porque pueden haber agricultores no solamente perjudicados por la langosta, sino por otras plagas que azotan a la agricultura. Por ejemplo, este año hubo otras plagas que no fueron la langosta. La lagarta causó perjuicios cuantiosos en el trigo y en el lino y hubo agricultores que ni siquiera pudieron iniciar la cosecha. Sería injusto, entonces, que el legislador amparara a los perjudicados por la langosta y dejara sin amparo a los perjudicados por la lagarta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El deseo mío, señor Presidente, era contribuir a aclarar el contenido de una frase que puede referirse a motivos de este orden o a muchos otros que no tienen nada que ver con las plagas de la agricultura. Porque, por ejemplo, un agricultor puede pasar, por cualquier motivo familiar y bajo el clima más grato, desde el punto de vista de las conveniencias de la agricultura, por situaciones de dificultad económica. Por eso, deseaba saber si, en estos casos, que no tuvieran nada que ver con calamidades públicas o de la agricultura, también estaría comprendidos en sus beneficios.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿El señor Senador queda satisfecho con que se aclare en esa forma el sentido de esa frase?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Era mi preocupación, señor Senador, evitar que, en la práctica, nos encontrásemos con criterios jurisprudenciales que puedan apartarse de la intención de los mismos gestores de la ley...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...por el uso de una frase demasiado genérica.

SEÑOR MIRANDA. — Sería preferible, señor Presidente, que se redactara en forma este artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Existen 4 ó 5 leyes de esta naturaleza, en las que se ha usado esta misma frase. Yo dudé antes de emplear esta expresión, pero siguiendo el método del señor Senador Echegoyen, busqué en la tradición legislativa, y me encontré que en todas las leyes anteriores, se usó esa terminología, y no dió lugar a ninguna discusión la aplicación de las mismas.

Comprendo que es perfectamente explicable la duda del señor Senador Echegoyen, y considero que ha hecho muy bien en aclararlas en Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no insisto sobre este punto.

Tengo también una pequeña duda, —y pido disculpas al Senado por la pérdida de tiempo,— en el inciso 2.°. Dice que el Banco tiene la facultad libérrima de establecer su voluntad en materia de concesión, limitación o denegación de préstamos. Pero después, en el artículo 4.o, se impone un límite para la concesión de créditos suplementarios.

Yo, en este proyecto, fluctúo entre dos conceptos: la necesidad de dictar algunas disposiciones que caractericen y ordenen el propio beneficio que se instituye, y, por otra parte, la necesidad de respetar la autonomía del Banco de la República.

Cuando se entra a reglamentar, un tanto meticulosamente, un crédito que va a otorgar un ente que tiene autonomía en materia de concesión de préstamos, se suscitan problemas en cuanto al límite de nuestras potestades como legisladores.

Parecería que se le prohibiera al Banco de la República, por el artículo 4.°, dar un crédito por mayor suma que la de $ 20.00 por hectárea. No sé si hay contradicción con el inciso 2.° del artículo 1.o.

SEÑOR GUTIERREZ. — No, señor Senador; armoniza perfectamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para que no se nos hiciera el cargo de que no tenemos presente la autonomía, he hecho esta aclaración.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Se me ocurre que se podría encontrar una fórmula para salvar la dificultad que anotaba el señor Senador Echegoyen, con respecto a esta frase un poco confusa de "causas ajenas a su voluntad".

SEÑOR GUTIERREZ. — Ya se votó el artículo, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Podría reconsiderarse.

Se podría encontrar, tal vez, una fórmula que aclare bien las cosas sin necesidad de tener que recurrir a la historia del artículo para saber cuál es su verdadero alcance.

Parece que las leyes deben tener en su contenido la expresión formal de lo que se desea.

Entonces, señor Presidente, yo pediría, en primer término, la reconsideración del artículo 1.°.

SEÑOR BRENA. — El señor Senador, no tiene por qué pedir la reconsideración, porque todavía no se ha votado el artículo. Se está considerando, precisamente, el inciso 2.o del artículo 1.°.

SEÑOR MIRANDA. — Entonces, yo propongo la siguiente fórmula: "A los productores perjudicados por la langosta, o por calamidades notorias".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con esa modificación no se gana mucho.

SEÑOR MIRANDA. — "Calamidades notorias", son la sequía, la isoca, etc., y todos los fenómenos climatéricos.

SEÑOR BRENA. — Todo eso está comprendido en causas "ajenas a su voluntad".

SEÑOR MIRANDA. — Pero la expresión es más exacta. "Calamidades notorias", es la isoca, y en determinados casos, la sequía o cualquier otro fenómeno climatérico, o climático, —como se dice normalmente en el Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y si no es notoria la calamidad?

SEÑOR MIRANDA. — Si no es notoria, no existe.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Creo que con la aclaración del señor Senador Echegoyen de que "causas ajenas a su voluntad" se refieren exclusivamente a la relación que tiene el productor con la tierra que cultiva, queda aclarado el pensamiento.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece, señor Presidente, que esta expresión que yo encontraba, define más el concepto que nosotros buscamos.

Si nosotros decimos "perjudicados por la langosta o por calamidades notorias" comprendemos todos los hechos frecuentes en nuestro país.

SEÑOR BRENA. — Probablemente exprese mejor el pensamiento del autor la fórmula que propone el señor Senador Miranda, pero yo creo que con la aclaración hecha, es suficiente. Sin embargo, no me opongo a que se modifique el artículo, tal como lo propone el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que las leyes deben tener un contenido que no se precise explicación para saber su alcance, y que no haya necesidad de ir a la historia fidedigna de la sanción, por considerar confusa la expresión empleada.

SEÑOR BRENA. — Sobre todo, cuando esa materia es tan discutida, aun en el derecho.

Como acabo de manifestar, yo no me opongo a la modificación que propone el señor Senador Miranda, sin perjuicio de considerar que con la aclaración hecha en Sala, se subsanan los inconvenientes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra. Me voy a oponer a que se cambien esas palabras.

La terminología que se emplea en este proyecto de ley, en el artículo 1.°, tiene una tradición de muchos años, y fué empleada en cinco o seis leyes, las que no han merecido ninguna rectificación en el léxico, por no haber dado lugar a ninguna duda.

Yo no creo que la frase "calamidades notorias" exprese con mayor justeza, lo que expresa la frase "ajenas a su voluntad". Pueden haber calamidades que no tengan mayor grado de notoriedad, y entonces, habría que entrar a calificar hasta dónde es notoria esa calamidad.

Estamos en un terreno un poco confuso, y en ese terreno, prefiero emplear las expresiones que se usaron en leyes anteriores, con los respetos debidos al señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Podría decirse "calamidades conocidas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y si la calamidad no es conocida?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, tal como ha sido propuesto por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Las palabras finales del artículo 3.o., dicen: "obligaciones que al prestatario imponen la prenda agraria", etcétera.

Ahora, bien, señor Presidente. Esto puede inducir a confusión. No se trata de un contrato corriente de prenda, sino de la prenda legal, de la prenda automática que consagra la ley de 1933.

En consecuencia, para evitar toda duda y confusión, pediría que se agregase a la palabra "prenda", "instituída por la ley de 25 de febrero de 1933, y el artículo anterior".

Para mayor claridad, voy a dar lectura del inciso 2.o del artículo 1.o, tal como quedaría redactado: "La falta o el deficiente cumplimiento de las labores correspondientes a cada uno de estos períodos sin debida justificación, a juicio del Banco dará lugar a la suspensión o supresión de las entregas subsiguientes, sin perjuicio de las obligaciones que al prestatario imponen la prenda instituída por la ley de 25 de febrero de 1933, y al artículo anterior".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo era partidario de mantener la "prenda agraria". Tengo para mí que la prenda legal es una ilusión del legislador, porque si no se hace la inscripción, si no se recurre al camino de la prenda común, y se inscribe el contrato de prenda en el Registro de Prenda Agraria no hay prenda. Porque ¿cómo se le va a imponer a terceros el respeto a una prenda que no tiene publicidad y que no va al registro?

Si usted adquiere una máquina agrícola, para saber si está prendada, debe consultar en el Registro de Prenda Agraria.

Para mí, la ley del 33, tenía ese defecto fundamental. Un derecho real sobre la prenda, necesita registro; derecho real, sin registro no se concibe.

El Banco ha tenido suerte, no sé hasta dónde: porque yo, por ejemplo, puedo comprar una cosecha, y el Banco no me puede decir que estaba prendada, porque el registro no lo dice. Y fíjese, señor Senador, el peligro que encierra la prenda genérica o los derechos reales casi ocultos.

SEÑOR GUTIERREZ. — El objeto de este artículo, sugerido por el Banco de la República, es el de evitar el engorro de tener que realizar un contrato de prenda, con todos los inconvenientes que él supone. La experiencia demuestra que el Banco no ha tenido inconvenientes de ninguna naturaleza.

El aspecto legal a que se refiere el señor Senador, debe estar contemplado, porque seguramente, el Banco de la República, al acordar los créditos y caer en consecuencia los productos, bajo esta prenda, automáticamente, debe informar a los Registros respectivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor Senador Gutiérrez.

(Se lee:)

"Artículo 3.o. Los créditos serán divididos en cuotas-partes que se irán entregando al productor a medida que se vayan realizando los trabajos agrícolas, de acuerdo con lo que establezcan las reglamentaciones respectivas.

La falta o el deficiente cumplimiento de las labores correspondientes a cada uno de estos períodos sin debida justificación, a juicio del Banco, dará lugar a la suspensión o supresión de las entregas subsiguientes sin perjuicio de las obligaciones que al prestatario imponen la prenda instituída por la ley de 25 de febrero de 1933 y el artículo anterior".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR GUTIERREZ. — Aquí correspondería tener en cuenta las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen.

En rigor, no hay contradicción entre este artículo y el 1.o, sino más bien armonía. Lo que ha procurado el autor del proyecto, supongo, y la Comisión, al establecer este límite, es adoptar un criterio de prudencia, de moderación en el otorgamiento de estos créditos por la propia naturaleza de la explotación.

Se trata de un aprovechamiento marginal, que no puede realizarse en todos los predios, y respecto del cual, si bien puede tener un interesante alcance económico, es conveniente que en la ley, el legislador establezca un criterio de moderación.

SEÑOR BRENA. — Se podría agregar, además, que la limitación que establece este artículo, es pura y exclusivamente para esta ley, que obligará al Banco sólo en lo que con esta ley se relaciona, pero no en cuanto a su independencia institucional y económica, para realizar cualquier otra clase de negocios dentro de su Carta Orgánica.

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otra parte, se podría agregar, aún, que los límites están establecidos por el artículo 1.o, pues establece que el crédito no podrá exceder de lo que se reputa el costo de producción. De manera que está dentro del mismo propósito la disposición que comentamos.

—En discusión el artículo 5.o.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Léase.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 11 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Diputados.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Banco de la República para conceder préstamos en las condiciones que establece esta ley, y hasta por una suma que cubra el costo de producción por hectárea que cultiven, a los productores perjudicados por la langosta o por causas ajenas a su voluntad.

Queda librado al juicio del Banco la concesión, limitación o denegación de estos préstamos, que podrán ser independientes o complementarios de las fórmulas de crédito ordinarias.

Art. 2.° Por el solo hecho de contratar el préstamo, el productor quedará obligado a realizar los cultivos que en el respectivo contrato establezca el Banco de la República, y en el que se deberán fijar la superficie que se cultivará, la fecha y forma en que se harán los trabajos agrícolas, la calidad y granos que deberán sembrarse, y la época durante la cual podrá utilizarse el sembrado para pastoreo de ganado lanar, y la obligación de entregar la cosecha del trigo al Banco de la República al precio oficial.

A los efectos de obtener las informaciones previas como asimismo de ejercer la vigilancia y contralor de las operaciones, el Banco podrá requerir la colaboración de los servicios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.° Los créditos serán divididos en cuotas-partes que se irán entregando al productor a medida que se vayan realizando los trabajos agrícolas, de acuerdo con lo que establezcan las reglamentaciones respectivas.

La fata.o el deficiente cumplimiento de las labores correspondientes a cada uno de estos períodos sin debida justificación, a juicio del Banco dará lugar a la suspensión o supresión de las entregas subsiguientes sin perjuicio de las obligaciones que al prestatario imponen la prenda instituída por la Ley de 25 de febrero de 1933 y el artículo anterior.

Art. 4.° Cuando el productor no poseyera ganado ovino, el Banco de la República podrá concederle un crédito suplementario hasta de $ 20.00 por hectárea para la adquisición de ovejas grávidas o borregos de diente de leche para pastoreo en los sembrados, siempre que la naturaleza de éstos y las condiciones del establecimiento permitan esta explotación.

Art. 5.° Los cultivos a que se refiere esta ley tendrán que ser asegurados en el Banco de Seguros del Estado contra riesgo de granizo.

Art. 6.° En los préstamos que se concedan en 1946 el Banco de la República exigirá que el agricultor destine no menos del 80 % del área a sembrarse a los cultivos que el Ministerio de Ganadería y Agricultura recomiende, a cuyos efectos esta Secretaría de Estado dictará los decretos correspondientes.

Art. 7.° Los préstamos se concederán a un interés no mayor del 4 % anual, con vencimiento al 30 de abril de 1947. En el caso de que no pudieran ser satisfechos a su vencimiento con el respectivo producto de las cosechas, serán renovados anualmente hasta completar el máximo de 5 años, previa entrega de las amortizaciones que la posición económica de los deudores permita efectuar a juicio del Banco.

Art. 8.° A los efectos de la aplicación de esta ley regirán las disposiciones de la de 27 de febrero de 1933, en cuanto no se opongan a la presente. El Banco podrá prescindir de las limitacioens que establece el artículo 3.° de aquélla, teniendo fundamentalmente en cuenta antes que la entidad o calidad de las garantías especiales que puedan respaldar en cada caso los préstamos solicitados, la conveniencia agroeconómica de la operación y la necesidad de proveer al éxito de la misma mediante el volumen de recursos necesarios.

Art. 9.° El Banco de la República irá atendiendo los préstamos con las disponibilidades del Crédito Agrícola de Habilitación, debiendo informar de sus necesidades presuntivas de fondos para el cumplimiento del plan previsto en esta ley al Poder Ejecutivo, a fin de que éste pueda solicitar de la Asamblea General el aumento de emisión correspondiente.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reintegrará al Banco de la República las pérdidas que origine el cumplimiento de esta ley cargándolas al "Fondo de Diferencias de Cambio".

Art. 11. Comuníquese, etc.

12

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Pediría, señor Presidente, que el asunto referente a centros poblados, que está informado por unanimidad se coloque en la orden del día de la sesión de mañana en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana debería tratarse en primer término el asunto de la amnistía; pero, según informes que se han obtenido hoy, parece que no va a ser posible tratarlo mañana, porque no podrán llegar los antecedentes que se han pedido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De manera que podrá tratarse el asunto a que he hecho mención, mañana en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mejor es que figure en segundo término, porque automáticamente, pasará al primer lugar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca ese asunto en la orden del día de mañana, en segundo término.

(Se vota: *Afirmativa*)

13

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer lugar, y que se refiere a la inclusión en la ley N.° 9.196, de los porteros de casas con departamentos.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1.103 de 1945. — Repartido N.o [illegible] — Distribuído N.o 133|1945).

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones
Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Proyecto del señor Senador Angel María Cusano, por el que se incluye en la ley N.° 9.196 de enero de 1934, al gremio "Porteros de casas de apartamentos".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se declara incluído en la ley de enero de 1934 (N.° 9.196) al gremio "Porteros de Casas de Apartamentos", cuya caracterización se hará por autoridad competente.

Art. 2.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etcétera.

Angel María Cusano.

Cámara de Senadores

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Pocas frases bastan para fundar afirmativamente el proyecto sometido a consideración de vuestra Comisión por iniciativa del Senador Cusano.

El gremio de "Porteros de Casas de Apartamentos" ha gestionado con insistencia su afiliación directa a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, separándolo de la clasificación de "servicio doméstico" en la que se la había colocado por ley de 22 de julio de 1942. El proyecto a estudio tiende a satisfacer ese pedido que esta Comisión considera totalmente justo.

En efecto, las funciones de los porteros de casas de apartamentos no tienen casi ninguna de las características de las personas que integran el servicio llamado doméstico, tales como cocineras, mucamas, niñeras, etcétera, teniendo en cambio tareas de responsabilidad frente al propietario y a todos los inquilinos, sin estar bajo la dependencia de éstos, y sí de un patrono o sus representantes administradores de la propiedad, que no residen en el lugar donde el portero trabaja y por consiguiente no pueden dar a sus tareas las maneras de un servicio doméstico.

Será la autoridad competente quien señalará las características que distinguirán a los componentes de este nuevo gremio que integrará desde la sanción de este proyecto los incluídos en la ley número 9.196 (enero de 1934), y será el Instituto de Jubilaciones quien determinará, de acuerdo con las disposiciones legales, la forma y monto de las contribuciones patronales y obreras y los reintegros que correspondan.

Por todo esto vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación del proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 4 de abril de 1946.

Roberto Berro, Miembro Informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Sofía Alvarez Vignoli de Demichelli. — Angel María Cusano.

—En primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: *Afirmativa*)

—En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

14

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en cuarto término relativo a creación del Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para solicitar que se retire de la orden del día este asunto, hasta que venga informado de la Comisión. Este asunto, está en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales desde el año anterior. Se ha celebrado una sola sesión a la que asistió el señor Ministro de Industrias y Trabajo. Hubieron varios miembros que se manifestaron contrarios a dicho proyecto. El señor Ministro manifestó que con pequeñas modificaciones, la ley de Subsistencias era suficiente para el momento presente, y que dichas modificaciones, las presentaría en su oportunidad.

Esas modificaciones, vinieron recién el 3 y 4 de este mes, y todavía no ha sido posible ser estudiadas por la Comisión.

Veo con sorpresa que está este asunto en la orden del día sin que se haya hecho un estudio definitivo y sin tener miembro informante, lo que me parece una temeridad.

(Apoyados).

—Por eso solicito que no se trate ahora y, que una vez informado por la Comisión —lo trataremos el jueves de esta semana— si se consigue aunar opiniones, recién podría colocarse en la orden del día. Creo que es lo lógico y razonable.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senador Pinto de Vidal.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aplazada la consideración del asunto referente a creación del Consejo de Subsistencias y Contralor de Precios, en las condiciones propuestas por la señora Senador Pinto de Vidal.

15

SEÑOR BERRO. — Pediría, señor Presidente, que se suspendiera la consideración del proyecto sobre reformas al Reglamento del Senado, porque estamos casi sin quórum y que pasáramos a considerar en sesión secreta, el asunto que figura en 6.º término, ya que es una venia que creo no va a dar lugar a debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este proyecto ha figurado ya varias veces en la orden del día, y es, además, un proyecto que tiene urgencia, porque entre otras cosas, disminuye el quórum del Senado, lo que le permitirá al Cuerpo sesionar con más facilidad, ofreciendo, además, todas las garantías.

SEÑOR BRENA. — Lo que pasa, es que el Senado está prácticamente sin número.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Varios señores Senadores, se han ausentado en estos momentos, sabiendo que este asunto estaba en la orden del día, y que iba a ser tratado en esta sesión.

SEÑOR BRENA. — Podríamos colocarlo en la orden del día de la sesión de mañana en primer término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me parece que debemos tratar este proyecto, que realmente tiene urgencia para el futuro funcionamiento del Senado.

SEÑOR BERRO. — Por eso mismo, como tiene mucha importancia, el deseo nuestro, es el de que haya mayor número de Senadores, muchos de los cuales desean intervenir en este asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo más que puedo hacer, en el sentido de no perturbar la marcha del Senado, para permitir a otros señores Senadores que intervengan, es realizar la segunda discusión en la sesión de mañana, pero aprobar hoy el proyecto en primera discusión general y particular, dejando la puerta abierta, para que, si surge oposición se manifieste en la segunda discusión.

SEÑOR BERRO. — Perdemos tiempo si lo aprobamos hoy, porque si lo tratamos en una sola sesión, puede ser aprobado, suprimiendo la segunda discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero si los ausentes votan hasta el punto de no dejarnos tratar los asuntos, yo no sé lo qué vamos a hacer los que venimos al Senado, y nos quedamos hasta esta hora, porque realmente hubiera sido mejor ponernos todos de acuerdo y habernos retirado antes de terminar el tiempo reglamentario.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Yo estoy de acuerdo con el criterio del señor Senador Berro. Hay sectores del Partido Colorado que se encuentran totalmente ausentes; no hay nada más que echar una mirada a las butacas de la derecha para comprobarlo.

Las reformas al Reglamento, son reformas que inciden sobre el propio Cuerpo. ¿Cómo podríamos entrar a tratarlo si en este momento estamos en Sala; únicamente, los Representantes de los sectores mayoritarios, más un Representante de uno de los sectores de la minoría? Los otros sectores están ausentes.

Por elementales principios de equidad no estaríamos capacitados para hacerlo; lo estaríamos reglamentariamente, desde luego. El Reglamento nos lo autoriza; y tiene razón el señor Senador Batlle Pacheco, que no es posible que los Senadores ausentes sean los que estén gravitando permanentemente con su ausentismo, sino que la votación la tienen que efectuar los que hacemos acto de presencia, pero en este caso, tratándose de este asunto, yo me inclinaría por la postergación, en mérito a las razones expuestas por el señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad la Mesa cree que se debe continuar con la consideración de este asunto o de lo contrario votarse la postergación del mismo.

SEÑOR CUSANO. — Hay una moción para que se postergue la consideración de este asunto hasta mañana, que fué formulada por el señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro para que se postergue la consideración de este asunto hasta la sesión de mañana.

En este momento no hay número para votarlo.

SEÑOR CUSANO. — Lo que corresponde, entonces, es dar por terminado el acto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quiero dejar constancia contra este procedimiento de dejar expresamente sin número el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera, que no habiendo número ni en Sala ni en la Casa, para continuar sesionando, queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 19 horas y 25 minutos).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 163 — Montevideo, Viernes 31 de Mayo de 1946 — Núm. 11884

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . . .	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir sillas modelo Asterde o similar, camas modelo Aguila o similar, sillas modelo Defensor, asiento en cuero, y sillas modelo Defensor asientos con cerda, con destino a la Aeronáutica Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1943 a las 15 horas — Montevideo Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22552-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para contratar el servicio de transporte de carne destinada a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946.

(Cuenta corriente) My.29-22593-v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir descarne de suela, descarne de vaqueta, cueros guarnición natural, requeridos por Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1946 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Mayo 25 de 1946.

(Cuenta corriente) My.29-22592-v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir: sal gruesa, yerba mate en barricas medias y cuartas, azúcar, fariña, porotos, fideos, café crudo, cebada glaceada, dulce de membrillo, vinagre, arvejas, garbanzos, lentejas, orejones, pasas de uva "Corinto", sémola, te, duraznos en almíbar, avena arrollada, requeridos para stock de Almacenes para el segundo semestre del actual ejercicio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22565-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 55
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir: dulce de membrillo, ciruelas, garbanzos, cigarros de hoja tipo "Titos", maizola o maizena, yerba mate en paquetes, vermouth, bolsas de papel, dulce de zapallo en trozos, arroz, yerba mate en barricas enteras, medias y cuartos, café molido, whisky, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1946 a las 16 horas — Montevideo, Mayo 21 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22568-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir pintura Patente o similar para carena, pintura Patente o similar para fajas de flotación, pintura gris y negr…

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página	(*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"	"
en adelante					"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

Bootoping o similar, pintura antigalvánica, requeridas para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1946 a las 15 horas y 30 minutos.

(Cuenta corriente) My.27-22566-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: semillas arrolo, remaches tubulares negros, requeridos por Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22567-v.jn.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir: camisas blancas, camisas de algodón para señora, calcetines blancos, brin yerba mate, franela o moletón o similar para vestidos, hojas para máquinas de afeitar, requeridos para Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22569-v.jn 6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, gallinas, huevos, manteca, boniatos, limones, con destino a las Escuelas Militar y Naval para el segundo semestre del presente Ejercicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22548-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir fideos de primera en paquetes de 1 kilo, sal fina, sal gruesa, tabaco tipo amarillento en paquetes, cigarrillos rubios con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22549-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir: arvejas al natural, choclos desgranados, misceláneas de frutas, "Toddy" o similar, grasa de caracú, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1946 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22551-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir hilos blanco, negro y verde, mate en carreteles grandes números 40 y 60 o su equivalencia en otras dimensiones, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946.

(Cuenta corriente) My.25-22550-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir una máquina de triturar maíz requerida por el Reg. de Cab. número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22499-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir harina de maíz, maíz pisado, garbanzos, arroz, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

(Cuenta corriente) My.22-22500-v.my.31.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
LICITACION N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de impresión, plana; una minerva, una perforadora, cuatro mesas de madera revestidas con zinc y material de impresión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina Central del Estado Mayor General del Ejército, en la calle Paraguay número 1241.

Las propuestas con los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 11 de Junio de 1946 a la hora 14.30, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — El Jefe del E. M. G. E.

(Cuenta corriente) My.28-22579-v.jn.7.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 900 frazadas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 4 de Junio a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.24-22535-v.jn.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales eléctricos para el Polígono de Tiro Militar y Ciudadano, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494.

Las propuestas, presentadas en sobre lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 de Mayo corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22518-v.my.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para los trabajos de reforma y adaptación en el Pabellón de Infecto-Contagiosos del Hospital Militar Central del Servicio de Sanidad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva y constructiva confeccionados al efecto y que se encuentran en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, a disposición de los interesados.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 19 de Junio próximo a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Mayo 3 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.23-22516-v.jn.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|14
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el aprovisionamiento de 10.000 hojas de cartulina tipo "Manila", para carpetas, color crema (renglón 2.o), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Junio de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso por calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My.28-22575-v.jn.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 144
Construcción cocina

Llámase a licitación pública para la construcción de una cocina con sus instalaciones e implementos, a colocar en el edificio destinado a "Central de Servicios Médicos" que el Banco construye en la calle Mercedes esquina Julio Herrera y Obes de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 27 de Junio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 27 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.30-22599-v.jn.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 193
"Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico"

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de una "Central de Oxígeno y Anhídrido Carbónico y Aspiración" en el edificio "Central de Servicios Médicos", que se construye en las calles Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección "Arquitectura" (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 26 de Julio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.22-22497-v.jn.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 191
Suministro de un equipo completo de lavandería para la Central de Servicios Médicos.

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo completo de lavandería destinado a la Central de Servicios Médicos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 de Julio de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Mayo 11 de 1946.

(Cuenta corriente) My.20-22469-v.my.31. Jn.7-v.jn.22. Jl.11-v.jl20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 67 pares de zapatos de gun - metal, color negro, para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 3 de Junio próximo a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.24-22519-v.jn.3.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 26|11

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección

de ocho trajes de calle, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuar ásn la nombrada Sección el día 13 de Junio del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Gerencia

(Cuenta corriente) My.27-22557-v.jn.6.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llamado a los propietarios del inmueble cuyo padrón se detalla a continuación, afectado por las disposiciones contenidas en el decreto N.o 721 de la ex Asamblea Representativa.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyo inmueble ha sido designado para ser expropiado por decreto N.o 5062 de la Junta Departamental de Montevideo, empadronado con el N.o 117.413, de propiedad Fiscal y de un área aproximada de 780 metros cuadrados. — Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22538-v.jn.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA

Licitación 13|45

Aviso

Se comunica a los interesados que de acuerdo con el artículo 1.o del pliego de condiciones, ha sido declarado desierto el primer llamado de la licitación pública número 13|45, por "Torres metálicas para sostén de antenas" cuya apertura de propuestas se efectuó el día 2 de Abril próximo pasado. — José Suárez Moreno, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.28-22505-v.my.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación ampliada número 3|46

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales de electricidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Junio de 1946 a la hora 14.30, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.30-22595-v.jn.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 395

Llámase a licitación para la provisión de accesorios para equipos y herramientas neumáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 (treinta) de Julio de 1946 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) My.30-22594-v.jn.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos de un equipo de máquinas para el taller de calzados durante el ejercicio 1946.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Junio próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.23-22529-v.jn.3.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Yacimiento nuevo

La Inspección General de Minas hace saber, a los efectos previstos en el artículo 45 del Código de Minería (Derechos del descubridor), que los señores S. Roberto Tourné y A. M. Zaffaroni y Cía. Ltda. se han presentado a esta Inspección solicitando les sea reconocido el carácter de descubridores de un yacimiento de talco sito en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, en campos empadronados con el número 7131, de propiedad de don Doroteo Correa y de doña María Paiz, cerca del Paso de los Troncos, en el arroyo Marmarajá. Toda persona que se crea con mejor derecho deberá presentar su oposición fundada a esta Inspección, calle San José número 1246, dentro de los treinta días, a contar de la fecha.

En cumplimiento del artículo 11 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano Encargado del Registro de Minas.

$16.00 My.29-5348-v.jn.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 16

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 16, para la adquisición de un millón quinientas mil naranjas (1:500.000).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 6 de Junio próximo a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.25-22543-v.jn.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 17

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de verduras en general, para el abastecimiento del segundo semestre del presente ejercicio. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 7 de Junio próximo a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.27-22560-v.jn.6.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local destinado a negocio y vivienda anexa, del barrio número 8, sito en la calle Las Acacias número 2413 (Cerro), que se ha abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 24 de Junio próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas y registrar su solicitud deberán concurrir a la Sección Registro de Arrendamientos de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, dentro del plazo indicado, de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22556-v.jn.6.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Convócase a licitación pública, por primera vez para las construcción de una primera etapa de viviendas en la ciudad de Minas con fondos de la ley 15|0|39 de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de Minas, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio próximo a las 14 y 30 horas en este Instituto y en la Intendencia Municipal de Minas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.22-22498-v.jn.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO

LICITACION DE TERRENOS DE CHACRA PARA LA ESCUELA DEL HOGAR AGRARIO DE BELLA UNION (DEPARTAMENTO DE ARTIGAS).

La Dirección General de la Universidad del Trabajo llama a licitación pública para la compra de una chacra destinada a escuela granja del hogar agrario de Bella Unión (Departamento de Artigas), con una superficie aproximada de 50 hectáreas, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674 (Montevideo) y en la escuela agraria industrial de Artigas.

El plazo de presentación de las propuestas vence el día 22 de Junio a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My.27-22563-v.jn.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 220

Compra de guardarropas metálicos

Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de guardarropas metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), al precio de $ 0.50.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 5 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.27-22554-v.my.31.

U. T. E.

SECCION ADQUISICIONES

Licitación N.o 2.395

Un equipo telefónico

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 13 de Junio de 1946, a las 16 horas, para proveerse de un equipo telefónico con: 10 aparatos tipo "Serie" para 3 líneas urbanas y 10 posiciones internas; 1 equipo conexiones, 1 aparato telefónico sin disco, 1 caja llamada, 1 batería de acumuladores y 1 rectificador seco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, mayo 22 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta, corriente) My.27-22558-v.my.31.

U. T. E.

SECCION ADQUISICIONES

Licitación N.o 2.434

Lámparas eléctricas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Julio de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 213.075 lámparas eléctricas de incandescencia, para intemperie de 15 a 500 watios de 225 y 230 voltios con rosca Edison "Medio" y "Mogul" de vidrio natural, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.27-22559-v.jn.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 2430

Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Agosto de 1946 a las 16 horas para proveerse de grupos electrógenos formados cada uno por un motor de combustión interna tipo Diesel, con generador directamente acoplado de corriente alterna trifásica de 6.300 V., 50 C.: 3 grupos de 1.500 kW. o, alternativamente, 4 grupos de 1.000 kW., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.22-22495-v.jn.1.o.

ANCAP

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1254 — Compra de dos tractores. — Apertura: Junio 26 de 1946 a las 16 y 30 horas.

N.o 1255 — Impresión de formularios. — Apertura: Junio 13 de 1946 a las 16 y 30 horas.

N.o 1256 — Compra de cañerías, válvulas y accesorios para petróleo. — Apertura: Julio 9 de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.25-22544-v.jn.5.

ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

A. N. C. A. P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza al señor PEDRO BEDASSE o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de los inmuebles y sus mejoras, etc., empadronados con los números 3707, 3708 y 3712, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas, Zabala núme-

to 1480, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de 8 de Marzo de 1946. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.
(Cuenta corriente) My 21-22534-v.jn.1.o.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1251. — Compra de dos polipastos Apertura: Junio 28 de 1946 a las 16 y 30 horas.
Número 1252. — Compra de tintas y pasta adhesiva. Apertura: Junio 6 de 1946 a las 16 y 30 horas.
Número 1253. — Compra de conductor eléctrico. Apertura: Junio 25 de 1946 a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My 23-22515-v.jn.3.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1205
Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió realizar el día 10 de Junio de 1946, a las 16 y 30 horas, la apertura de la licitación pública número 1.205 convocada para la construcción de un edificio en la Planta de Alcoholes de Capurro y cuyo llamado fuera oportunamente dejado en suspenso.
El pliego de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417, previo pago de la suma de $ 15.00 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My 21-22481-v my 31

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
BLANCA R. VILLALBA, uruguaya, profesora, domiciliada en la calle José Batlle y Ordóñez número 741, Lavalleja (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Historia Nacional", de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.30-5382-v.jn.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
BLANCA SOSA MENDY, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Maldonado número 1312, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Romancillo para la luna nueva" (música de D. Apolo Ronchi), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 17 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.29-5341-v.jn.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ, RAFAEL ADDIEGO BRUNO y WASHINGTON LUARTE DI MARTINO, uruguayos, estudiantes, domiciliados en la avenida Italia número 2518, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Historia de la influencia británica en el río de la Plata y especialmente en el Uruguay", de la cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.27-5291-v.jn 6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HUMBERTO MAY, uruguayo, médico, domiciliado en la calle 18 de Julio N.o 948 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Conceptos y Tácticas de Disección Sintético Analíticas", (nervio hipogloso mayor), de la que se declara autor con la colaboración de los bachilleres Diego Bebeacua Candamil y Julio Chifflet y dibujante Arturo Latorre, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.20 My.23-5102-v.jn.5

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
DIEGO BEBEACUA CANDAMIL, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Minas número 885, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de Dos Apuntes de Anatomía (clases del profesor Dr. Humberto May), correspondientes a los años 1945 - 1946, de los que se declara editor autorizado, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 My.23-5101-v.jn.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos, Maldonado (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Changuito" (versos), de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 My.27-5292-v jn.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GERTRUDIS DEUTSCHLAND DE GRAUMANN, ciudadana legal, escritora, domiciliada en la calle Hermanos Ruiz número 3384 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un drama en tres actos titulado "El Caleidoscopio", de lo que se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3 00 My.22-5065-v jn.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALFREDO CARBONELL DEBALI, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Gabriel Otero número 6378, de esta ciudad, según la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Cuadros sinópticos y concordancias con las propuestas de Dumbarton Oaks", que figura incorporada a la publicación "Carta de las Naciones Unidas", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3 00 My.21-4984-v my 31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47256. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Casa Coates, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HYGEIA", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 My.21-5054-v.my 31.

ACTA N.o 47342. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PIK", para distinguir la clase 9 (menos estimulante diurético con vitaminas) y clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.29-5358-v.jn.8.

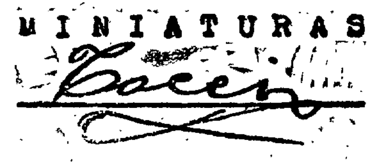
ACTA N.o 47255. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Pappersbruks Aktiebolag, de Lilla Edet, condado de Alfsborg (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 50 My.21-5008-v.my.31.

ACTA N.o 47257. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sandoz, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "SILMURON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.21-4993-v.my.31.

ACTA N.o 47347. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Fortunato Tocci, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.29-5357-v.jn.8.

ACTA N.o 47290. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Samico, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.24-5161-v.jn.4.

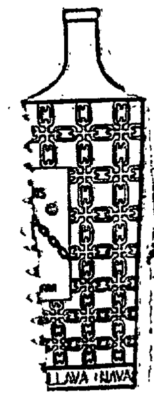
ACTA N.o 47300. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Moisés Malki y Boris Mazquin, que comercian bajo el rubro de "Compañía Americana de Fuerza Acumulativa C. A. D. F. A.", de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca

COMPAÑIA AMERICANA
DE FUERZA ACUMULATIVA
" C.A.D.F.A. "
Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 My.25-5216-v.jn.5.

ACTA N.o 47308. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Moisés Malki y Boris Mazquin, que comercian bajo el rubro de "Compañía Americana de Fuerza Acumulativa C. A. D. F. A.", de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca "INCA" para distinguir Arts. de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4:00 My.25-522:-v.jn.5.

ACTA N.o 47289. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hijos de Pablo Esparza Bodegas Navarras, S. A., de Villalba, Navarra (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (anisados). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 My.24-5166-v.jn 4.

ACTA N.o 47318 — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo) de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "AGUAMARINA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 27-5207-v.jn.6.

ACTA N.o 47339. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "AMATISTA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 27-5299-v.jn.6.

ACTA N.o 47330. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DICLORABBOTT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.28-5332-v.jn.7.

ACTA N.o 47341. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Cinematográfica Glücksmann, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERLINES", para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.28-5333-v jn.7.

ACTA N.o 47336. — Montevideo, Mayo 23 de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "BRILLANTE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5299-v.jn.5.

ACTA N.o 47337. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Perfumerías Rety Montecarlo, S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "TOPACIO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5300-v.jn.6.

ACTA N.o 47319. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DAROL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5268-v.jn 6.

ACTA N.o 47318. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "AXAR", para distinguir artículos de la clase 9 (tabletas analgésicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5269-v.jn.6.

ACTA N.o 47317. — Montevideo, Marzo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SORETONE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5270 v.jn 6.

ACTA N.o 47316. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PYRINATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5271-v.jn.6.

ACTA N.o 47315. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por McKesson y Robbins, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ALBOLENE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 27-5272-v.jn.6.

ACTA N.o 47320. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas A Edison, Incorporated con domicilio en la ciudad de West Orange (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Thomas A Edison

para distinguir artículos de las clases 12, 15 y 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My 27-5273-v.jn.6.

ACTA N.o 47323. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Elías Rovera, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "BIORENE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27-5247-v.jn.6.

ACTA N.o 47324. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Elías Rovera, de Bueno Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "DIAMENE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.27 5248-v.jn.6.

ACTA N.o 47261. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Valentín Alejandro Aznárez, Montevideo, solicita registrar la marca "SULFAFTALIDINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.23-5148-v.jn.3.

ACTA N.o 47262. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CAMARA", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.23-5149-v.jn.3.

ACTA N.o 47282. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Pal Argentina Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 100,000.00 m|n.) y Del Valle Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "60" (SESENTA), para distinguir artículos de las clases 6 y 17 (sld.). — Publíquese por diez días consecutibos. — La Direccción.
$4.00 My.23-5114-v.jn.3.

ACTA N.o 47273. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "O. P.", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5115-v.jn.3.

ACTA N.o 47272. — Montevideo, Mayo 16 de 1943. — Con esta feha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CONSTITUCION", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5116-v.jn.3.

ACTA N.o 47271. — Montebideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CASA BLANCA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.23-5117-v.jn.3.

ACTA N.o 47269. — Montevideo Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARDIOL", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5118-v.jn.3.

ACTA N.o 47274. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL CABILDO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5119-v.jn.3.

ACTA N.o 47275. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca "CAMPANA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5120-v.jn.3.

ACTA N.o 47280. — Montevideo Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RESALIT ENTERICO SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 23-5109-v.jn.3.

ACTA N.o 47278. — Montevideo Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BECOTIAZIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.20 My 23-5110-v.jn 3.

ACTA N.o 47226. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Con esta fecha la Cía. Imexmund Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "IMEXMUND" para distinguir artículos de la clase 12 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.22-5096-v.jn.1 o.

ACTA N.o 47303. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BARBITROPIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5218-v.jn.5.

ACTA N.o 47304. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TOTAL IEMA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5219-v.jn.5.

ACTA N.o 47307. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "UMBRAYOD", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5220-v.jn.5.

ACTA N.o 47301. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir artículos de la clase 9 (menos hormiguicidas e insecticidas en general y desinfectantes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5192-v.jn.5.

ACTA N.o 47296. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EMARCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5199-v.jn.5.

ACTA N.o 47311. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta feha León Chebi, y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMPERATRIZ", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5190-v.jn.5.

ACTA N.o 47295. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Di Vietri, de Montevideo, solicita registrar la marca "DIVION", para las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.25-5213-v.jn 5.

ACTA N.o 47313. — Montevideo, Marzo 21 de 1946. — Con esta fecha Antonio Seoane, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez déias consecutivos. — La Dirección.
$10 00 My.25-5203-v.jn.5.

ACTA N.o 47300. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Callaway Mills, con domicilio en la ciudad de La Grange (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My 25-5210-v.jn.5.

ACTA N.o 47299. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Republic Gear Company, con domicilio en la ciudad de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "REPUBLIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 14 (engranajes y piñones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.25-5208-v.jn.5.

ACTA N.o 47310. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha León Chebi y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMPRESS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5193-v.jn.5.

ACTA N.o 47284. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, solicita registrar la marca "AMPRO", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5194-v.jn.5.

ACTA N.o 47283. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACME", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5195-v.jn.5.

ACTA N.o 47284. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "FOCLA", para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 My.25-5196-v.jn.5.

ACTA N.o 47292. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "PIERPONT" para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5197-v.jn.5.

ACTA N.o 47293. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIZO" para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5198-v.jn.5.

ACTA N.o 47281. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha la firma Moen y Díaz Cibils, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (aviones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 My.25-5188-v.jn.5.

ACTA N.o 47302 — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELMO" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5189-v.jn.5.

ACTA N.o 47312. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Luis Ferrari de Montevideo, solicita registrar la marca "MANAVI", para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5191-v.jn.5.

ACTA N.o 47314. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha A. R. Sellera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.25-5215-v.jn.5.

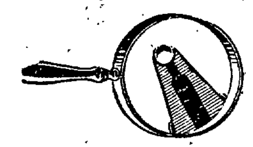
ACTA N.o 47305. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la razón social Sucesión de Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan renovar la marca "CASA ARCIELLO", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.25-5217-v.jn.5.

ACTA N.o 47285. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha Química Lerov, S. C., solicita registrar la marca "PALABARO", para las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.25-5212-v.jn.5.

ACTA N.o 47237. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Con esta fecha Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.22-5051-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47263. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The M. G. Car Company Limited, de Inglaterra, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 24 (vehículos a motor, chassis y sus componentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.22-5052-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47276. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Walt Products Corporation del Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (máquinas de trabajar maderas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.22-5053-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47277. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5054-v.jn.1.o.

ACTA N.o 45662. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pathe Cinema Etablissements Pathe - Frères de Paris (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.22-5055-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47266. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Importación, Representación y Agencias, S. A. (Iraga), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AIROSOL", para distinguir artículos de la clase 9 (excepto productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.22-5056-v.jn.1.o.

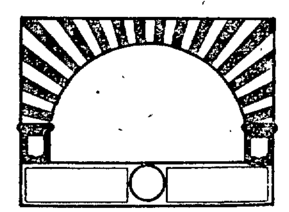
ACTA N.o 47267. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruqui Hnos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ATLAS", para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.22-5057-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47265. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha Teófilo A. Manaro, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "ALMACOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5058-v.jn.1.o.

ACTA N.o 47329. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.28-5334-v.jn.7.

ACTA N.o 47327. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 My28-5335-v.jn.7.

ACTA N.o 47326. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

11.50 My.28-5336-v.jn.7.

ACTA N.o 47328. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abascal y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$12.00 My.28-5337-v.jn.7.

ACTA N.o 47335. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Antonino C. Mannisi e Hijos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), solicitan registrar la marca "GIRONDA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.28-5319-v.jn.7.

ACTA N.o 47354. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, po Specific Pharmaceuticals, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solcitan registrar la marca "SOLVAZOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.30-5409-v.jn.10.

ACTA N.o 47355. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, po Specific Pharmaceuticals, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solcitan registrar la marca "INTRABIS", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.30-5410-v.jn.10.

ACTA N.o 47356. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, po Specific Pharmaceuticals, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solcitan registrar la marca "PROFENIL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.30-5411-v.jn.10.

ACTA N.o 47346. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Antonino Mannise e Hijo, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (excepto vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.30-5407-v.jn.10.

ACTA N.o 47351. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Macdonald, Greenlees, Ltd., de la ciudad de Edinburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 My.30-5403-v.jn.10.

ACTA N.o 47343. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Export Company Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 14 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.30-5404-v.jn.10.

ACTA N.o 47348. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. M. Ventimiglia (Montevideo), solicitan registrar la marca



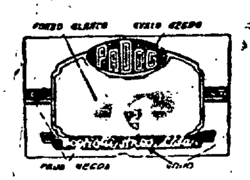
para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 My.30-5405-v.jn.10.

ACTA N.o 47252. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha Víctor Vicente Aizuaga, Montevideo, solicita registrar la marca "MINANCORA", para distinguir artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.22-5097-v.jn.1.o

ACTA N.o 47322. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Dogliotti Hnos., Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (únicamente chocolates, caramelos, golosinas y artículos de especiería), 7, 9 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 My.29-5336-v.jn.8.

ACTA N.o 47340. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo, solicita registrar la marca "RIPLACO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.29-5359-v.jn.8.

ACTA N.o 47306. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "EXO-OLAN MALTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.29-5360-v.jn.8

ACTA N.o 47345. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha Evaristo Negreira, de Montevideo, solicita registrar la marca "EVANE", para distinguir las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.29-5361-v.jn.8.

ACTA N.o 47353. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Specific Pharmaceuticals, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "ANALBIS", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.30-5408-v.jn.10

ACTA N.o 47350. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fleischmann Uruguaya, Inc., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FLEISCHMANN'S" para distinguir artículos de las clases 2 a 25 inclusive (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.30-5406-v.jn.10

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6518. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Cassiols por William Robert Champion, de Shaftesbury, Copthorne Road, Croxley Green, condado de Hertfordshire (Inglaterra) ha solicitado patente de invención por el término de quince años en "Mejoras en o relacionadas con acoplamientos para caños y tubos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.29-5362-v.jn.8

ACTA N.o 6517. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Agnew Hunter Bahnson, Jr. de Winston-Salem, Carolina del Norte (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para acondicionar aire" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.29-5320-v.jn.7.

ACTA N.o 6516. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de la carne de los animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

6.00 My.27-5249-v.jn.6.

ACTA N.o 6515. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Angel Pato Seijas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cámaras elásticas para aire, aplicables a artículos deportivos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.25-5202-v.jn.5.

ACTA N.o 6511. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Con esta fecha, el señor Víctor Hugo Dorrego, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de caja de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.24-5187-v.jn.4.

ACTA N.o 6513. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Henry Wiggins, con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para almacenar líquido y gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.22-5059-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6512. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas a la preparación de pteridinas substituídas y sus intermedios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.22-5060-v.jn.1.o.

ACTA N.o 6514. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Leopoldo Simari solicita patente de invención por el término de quince años para "Primer sistema de protector humano aplicables a vehículos automotrices en general" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 My.21-5029-v.jn.6.

ACTA N.o 909. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Planta para la manufactura de fibra de filamento sintético cortado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$19.00 My.13-4971-v.jn.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 162.946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en la Sección Campos de Práctica y Experimentación de la Facultad de Agronomía, avenida Garzón, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.96 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.30-22597-v.jn.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 164|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio asiento de la Escuela número 47, de "Los Rosanos" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.30-22598-v.jn.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 156|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para las escuelas urbanas de segundo grado número 60 y 69, de Montevideo, (con el agregado de dos planos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Junio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-22561-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 161|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela número 6, de José Pedro Varela (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-22590-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 160|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del edificio "Albergue de Menores de Lavalleja" (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-22591-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de veredas en el Hospital de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-22576-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 158|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela urbana número 25, del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-22577-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los quioscos policiales en la carretera a Colonia (K. 195 Colonia Wilson K. 52 Libertad, K. 93 La Boyada), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.22-22562-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ejecución de un aljibe y distribución de agua en el edificio de la escuela número 43 de Chileno Grande (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22530-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 154|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción de casas para artesanos y capataces en la Escuela de Agronomía de Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22539-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 155|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y pintura del edificio de Biología Animal en Pando (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Junio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.25-22541-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 152|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para sede de la comisaría 16.a sección urbana de Joaquín Suárez, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.24-22526-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 151|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Saucedo (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.24-22527-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 149|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la Facultad de Química y Farmacia (Departamento de Montevideo), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación,

pr... depósito de $ 1.90 en la Tesorería G... de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My 23-22506-v.my 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la adquisición de dos equipos de bombeo destinados al servicio de las estaciones La Paloma y Cuchilla de Ramírez en la línea férrea de Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con las características especificadas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles (M. O. P.) Río Negro 1290.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 11 de Junio del corriente año a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.28-22574-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 507
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de las máquinas, materiales y demás elementos accesorios, necesarios para las obras de toma de los servicios de riego, energía hidroeléctrica y descarga de fondo en el sistema de riego del arroyo Maraojo de Solís (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 220, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 3 de Junio de 1946 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar los recaudos correspondientes a dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00 (dos pesos), valor de los mismos. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.27-22555-v.jn.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un depósito de distribución de 150 ms. cúbicos, usina de elevación, casa-habitación y obras accesorias para el pueblo "Bella Unión", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas, planos y formulario-propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario indicado, agregado el papel sellado y timbres de ley que corresponda, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 6 de junio próximo a las 13 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.24-22528-v.jn.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Instituto Geológico del Uruguay"

EDICTO — De acuerdo con el artículo 21 de la ley número 10.589, del 23 de Diciembre de 1944 (ampliación del artículo 1.o de la ley número 3.958, del 28 de Marzo de 1912), y resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 de Diciembre de 1945 se hace saber a los interesados que por decretos del 1.o y del 15 de Marzo del corriente año, han sido designados para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, los siguientes terrenos ubicados en la 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según plano trazado el 15 de Enero próximo pasado por el Subdirector de esta oficina, señor agrimensor don Juan Francisco Ros:

Número 1. — Propietario: Ambrosio Antognazza. Padrón 54.189. Superficie: 455 ms.2 14 dms.2.

Número 2. — Propietaria: Sucesión Jacinto Salvagno. Padrón 54.190. Superficie: 926 ms.2 10 dms.2.

Número 3. — Propietarios: Bernardo Guillamón, Sucesión José M. Pongibove y Sucesión Antonio Pongibove. Padrón 54.191. Superficie: 462 ms.2 38 dms.2.

Número 4. — Propietario: José Pizzorno Scarone. Padrón 54.192. Superficie: 463 ms.2 68 dms.2.

Número 5. — Propietario: Bartolomé Faridone. Padrón 54.193. Superficie: 931 ms.2 44 dms.2.

Número 6. — Propietaria: Sucesión Manuel Alonso y Alonso. Padrón 54.196. Superficie: 509 ms.2 43 dms.2.

Número 7. — Propietaria: Sucesión Juan B. Peluffo. Padrón 54.205. Superficie: 1.569 ms.2 24 dms.2.

Número 8. — Propietaria: Sucesión Juan B. Peluffo. Padrón 54.206. Superficie: 398 ms.2 63 dms.2.

Número 9. — Propietaria: Sucesión Francisco D'Olivo. Padrón 54.207. Superficie: 154 ms.2 54 dms.2.

Número 10. — Propietaria: Sucesión Francisco D'Olivo. Padrón 54.208. Superficie: 209 ms.2 61 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Juan José Mendoza, Auxiliar 1.o.

(Cuenta corriente) My.30-22596-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9.948

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.200 metros cúbicos de piedra partida y 1.600 metros cúbicos de recebo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Junio a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.28-22578-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 13. — Carretera Aiguá - Lascano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 158. — Propiedad de Angela Escobar de Zeballos. Padrón número 2998. Area: 1 H. 7883 ms.2 67.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22520-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8. — Tramo Arbolito - Melo. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1663. — Propiedad de Eleuterio Echave. Padrón número 811. Area: 26 Hs. 5643 ms.2 41.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22522-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 42. — Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1396. — Propiedad de Juan Carlos y Francisco Donagaray. Padrón número 2845. Area: 12 Hs. 1745 ms.2 31.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22523-v.jn.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 14. — Camino Tejera - El Carmen. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 404. — Propiedad de Desiderio Leyes. Padrón número 921. Area: 3 Hs. 5136 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My 24-22524-v.jn 1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1552. — Propiedad de Dante Petruccelli. Padrón número 451. Area: 3 Hs. 8940 ms.2 79.

Ruta número 5. — Carretera Paso de los Toros - Rivera. Tramo Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1364. — Propiedad de Elvira Alonso de Rivero. Padrón número 179. Area: 8 Hs. 4778 ms.2 8176.

Ruta número 43. — Camino de acceso al puente sobre el río Negro, frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco).

Número 1276. — Propiedad de Elbio Rodríguez. Padrón número 453 (parte). Area: 1 H. 3900 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Ingº. Ponciano S. Torrado, Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) My.24-22521-v.jn.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública nuevamente por primera vez para la ejecución del edificio destinado a vestuarios y duchas para el personal de la Usina Incineradora de Basuras número 1, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados, el día 3 de Junio próximo a la hora 15. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.22-22489-v.jn.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación

Llámase a licitación pública para la venta de los subproductos del Servicio de Necropsias, correspondientes al presente mes, la que se realizará el 30 del corriente a las 15 horas en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 2062. La relación de los mismos se podrá consultar en la misma Dirección. — Montevideo, Mayo 22 de 1946.

(Cuenta corriente) My.29-22587-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 275

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición y montaje de una planta para preparar hormigones a base de bitumen en caliente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2075, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Junio a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del

pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22584-v.jn.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 288

Llámase a licitación pública para la adquisición de quinientas (500) resmas de papel de fabricación nacional, destinado a la confección de los valores correspondientes al ejercicio 1947, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Junio del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22585-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 291

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinte (20) cubiertas 32 x 6, de 10 telas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Junio del actual a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.29-22586-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 283

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones hasta por el término de seis (6) meses, destinados a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Junio del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.70. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) My.25-22547-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Productos porcinos; B) Verduras y frutas; C) Productos lácteos; y D) Aves y huevos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y suministros, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 4 de Junio de 1946 a las 15, 16, 17 y 17 y 30 respectivamente.
(Cuenta corriente) My.25-22546-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decretos 1044 - 1816 - 2855

Se emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles Isla de Gaspar entre Espronceda y Menorca, entre Mallorca y Menorca, entre Menorca y calle de 8 metros, entre Menorca y calle D, entre calle de 8 metros y Av. del arroyo Malvín y entre calle D y Av. del arroyo de Malvín; Minesota entre Av. arroyo Malvín y punto indicado y entre Cubo del Sur y punto indicado; Pernambucanos entre Ildefonso García y cierre; Güemes entre Villegas y Rousseau; Las Tunas entre Carlos Tellier y Real, entre Pedro C. Bauzá y S. Martínez, entre Yáñez Pinzón y Pedro C. Bauzá; R. Pérez Martínez entre L. Olivera y C. de las Huérfanas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. En las referidas calles el ancho de la calzada es de 5.50 ms. y 7 metros 50, respectivamente. El valor del metro cuadrado de hormigón es de $ 5.25. El valor del metro lineal de cordón es de $ 2.95.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas y en el Boletín Municipal. — Montevideo, Mayo 29 de 1946.
(Cuenta corriente) My.29-22588-v.jn.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA NAZABAL SANTOS, en su carácter de usuario del sepulcro 26 del Cementerio del Buceo solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur, Carlos Williams England, María Nadal de Martínez, Osvaldo Lizardo, Antonia Giúdice de Curchio, Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver, Leonardo Jesús Ferraro Aquiles Gatti y Rafael Oliver, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Ab.29-4180-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE GOMEZ TROANS en su carácter de usuario del sepulcro número 2531 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Carmen Inés Peruzzo, Miguel Reyes Juan Augusto Dupuis, Francisco Croce, Antonio Pov, Antonio Romano, Luis A. Dupuis, María Inés Rondán, Santos Brignole Luisa Bonifacino de Brignole, Haydée Luisa Peruzzo, Víctor Pacce y Leonardo Pacce se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — La Jefatura.
$96.00 Mz.2-1116-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO DE CASTRO CARAVIA, en el carácter de albacea sustituto de la sucesión de doña Enriqueta de Castro Caravia, para que se expida a nombre de Carlos de Castro Caravia, Dolores de Castro Caravia de Marques, Eduardo de Castro Caravia, Julio de Castro Caravia, Alfredo de Castro Caravia, Margarita Figari Castro de Faget, Delia Figari Castro de Herrera, Elena Figari Castro de Regidor, Ema Figari Castro, Isabel Figari Castro, Pedro Figari Castro, Felipe Lacueva Castro, Rosa Lacueva Castro, Isabel Lacueva Castro, Carlos de Castro Ruano, Mario de Castro Ruano, Agustín de Castro Ruano, Rafael de Castro Ruano, Carlos J. Larraín de Castro, Elisa Larraín de Castro de Covarrubias, y Ema Larraín de Castro, integrantes todos de aquella sucesión, boleto duplicado de título del sepulcro número 1 de la ampliación del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen noventa días de plazo para concurrir a esta oficina. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Febrero 19 de 1946. — La Jefatura.
$144.00 Mz.7-2206-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la licitación de treinta nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes, que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Junio próximo a las 15 horas, en esta oficina.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 21 de 1946. — Esteban Rostagnol Rein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.24-22536-v.jn.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFA PARA LOS VEHICULOS TRACCION SANGRE QUE TRANSPORTEN PASAJEROS EN LAS ZONAS BALNEARIAS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1.o Todo propietario de vehículo tracción a sangre que se dedique en las zonas balnearias del Departamento deberá cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza. El no cumplimiento será motivo a que se les aplique, por vía administrativa, multas que pueden oscilar según el carácter de la infracción, entre cuatro y diez pesos, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer la policía por sí misma.

Art. 2.o La tarifa a regir será la siguiente: sulky o vehículo para dos o tres personas: de mañana, un peso; por la tarde, un peso cincuenta centésimos (por hora); vehículos para cuatro personas (por hora): de mañana, un peso cincuenta centésimos; por la tarde, dos pesos; vehículo para seis personas (por hora), de mañana, dos pesos; por la tarde, dos pesos cincuenta centésimos.

Art. 3.o Los propietarios que dediquen sus caballos al alquiler se regirán por la siguiente tarifa: por la mañana o tarde, dentro de la zona urbana, tres pesos la hora. Para Punta del Este: por la mañana o tarde, al Portezuelo, La Barra, Bosque Municipal, Punta Ballena y lugares cuya distancia sea equivalente a los mencionados, cinco pesos.

Art. 4.o La Intendencia imprimirá boletines a fin de ser repartidos gratuitamente entre los interesados y obligado el propietario de cada vehículo en llevar en lugar visible la tarifa establecida.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Roque A. Masetti, Intendente — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) My.29-22583-v.jn.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, Diciembre 20 de 1945.

Vista la resolución de la H. Junta Departamental, de fecha 5 de Diciembre de 1945 (artículo 5.o), por el que se faculta a la Intendencia Municipal para proceder al decomiso y aplicación de las sanciones pertinentes contra todo aquel que introduje cualquier clase de carne o partículas en el Departamento, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades, decreta:

Artículo 1.o Queda terminantemente prohibida la introducción de carnes en el Departamento.

Art. 2.o Solamente podrán introducirse las partículas que transportará la Intendencia Municipal con el único objeto de atender los pedidos que formularán los hoteles ubicados en las zonas balnearias (P. del Este y Piriápolis).

Art. 3.o La Intendencia Municipal se ocupará en forma exclusiva del transporte de dichas partículas a los efectos de proteger la industria del turismo y evitar la introducción clandestina de carnes.

Art. 4.o Serán penados con multa de $ 400.00 más el decomiso total, duplicándose la pena en caso de reincidencia a todos aquellos que violando las presentes disposiciones introdujeran carnes en el Departamento.

Art. 5.o En caso de no hacerse efectiva la multa aplicada ésta deberá ser redimida con prisión equivalente.

Art. 6.o Las multas aplicadas por este concepto serán inapelables, debiendo hacerse efectivas dentro del término de diez días de aplicadas.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Decretos y archívese en legajo correspondiente. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) My.28-22580-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 30.000 KILOGRAMOS DE MAIZ

1.o Llámase a licitación para la adquisición de treinta mil kilogramos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 31 del corriente a la hora 16.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 22 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Faccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.27-22564-v.my.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
LICITACION

La Intendencia Municipal de Río Negro llama a licitación pública para ejecutar las obras de pavimentación de la ciudad de Fray Bentos. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de Junio de 1946 en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Río Negro a las 10 horas, en cuyo lugar, fecha y hora se procederá a su apertura en presencia del Sr. Intendente Municipal, el Sr. Secretario de la Intendencia, los señores miembros de la Junta Deptal., y los postulantes que deseen concurrir o hacerse representar en el acto. Los planos y pliegos de condiciones pueden ser consultados todos los días hábiles en hora de oficina en la Dirección de Obras de la Intendencia de Río Negro, y pueden adquirirse en la Secretaría Municipal, mediante el pago de pesos 30.00.

Los proponentes deberán extender sus propuestas con arreglo al formulario agregado al pliego particular de la obra.

No se dará por válido el acto de licitación si no concurren por lo menos tres propuestas.

La presentación de propuestas no dará ningún derecho a los proponentes, pudiendo la Intendencia aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1946. — Guillermo L. Ruggia, Intendente. — Gerardo J. Gasaniga, Secretario.

$16.00 My.27-5284-v.jn.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8 o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por es fijado en la puerta de esta Oficina por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9 906)

Montevideo, 30 de Mayo de 1946

6.a Sección

RAUL PAZ CASTIGLIONI, 26 años soltero, farmacéutico, oriental, domiciliado en Mercedes 1227, y BRENDA ALONSO PEGULES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Merceces 1227.

8 a Sección

JUAN DE CASTELLET, 47 años, viudo, comisionista, oriental, domiciliado Batoví 2308, y MARIA VICENTA LAPETINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2278 (apto. 2).

RAMON GARCIA GIANCE, 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pampas 2038, y FRANCISCA ROSA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pampas 2041.

FEDERICO SEVERINO AITA, 42 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Sierra 2233, y EMMA JULIA PATRON PASTORINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1591

JULIAN DOPESO GOMEZ, 20 años, soltero, empleado, español (ciudadano legal), domiciliado Tala 2324, y ZULMA DI PIERRO GIUDICE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tala 2324.

10 a Sección

NICASIO RODRIGUEZ, 39 años, soltero hacendado, oriental, domiciliado Almería 4734, y MENA MARTINEZ ROMERO 35 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4734.

CARLOS HAMALIAN, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado A. Sosa 3527, y VIRGINIA SARKISIAN, 18 años, soltera armenia, domiciliada A. Sosa 3527.

FELIX PORRO, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado G. Viana 2481, y MARIA ROSA ROMERO 18 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2481.

11.a Sección

HERCULES LUNGARO 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Juan J Rousseau 4635, y BELGICA MARIA FURFARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4635.

JOSE PENA RODRIGUEZ 27 años soltero, agricultor, oriental domiciliado Eusebio Vidal 3254, y ANGELA GREGORIA DIAZ, 27 años soltera, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3254.

AMERICO RUPERTO GUTIERREZ, 29 años, soltero, empleado oriental domiciliado Cuchilla Grande 2868 y OLGA RENEE AGAZZI CAPRILE, 22 años soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4876.

12.a Sección

JAIME BARTTFELD, 31 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Porongos 2924, y ZULEMA RATKIN, 26 años, soltera, estudiante, rusa, domiciliada Porongos 2924.

13.a Sección

MARTIN CHOMIKIAN, 20 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Río Janeiro 3504, y JATUN KEVORKIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3899.

ENRIQUE FERIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3774, y BLANCA IRMA ALBARADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3759.

JUAN ALBERTO FIRPO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 2332, y MARIA EMILIA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 2.a Paralela 2432.

19.a Sección

JUAN CARLOS STRINO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Democracia 2085, y VENTURA ADRIANA PEREIRA 21 años, soltera oriental, domiciliada Democracia 2085.

RICARDO WALTER ALONSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2487, y CARMEN ABAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2470.

JOSE MANUEL NAVAS, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado General Pagola 1975, y MARIA ENCARNACION ROMAN, 25 años soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1886.

ALFONSO MONTESANTO, 37 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Miguelete 1861, y TELMA NORMA FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1889 bis.

ALBERTO TOURREILLES, 30 años viudo, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2237, y BLANCA IGNACIA TOURREILLES, 28 años soltera, oriental domiciliada Municipio 2236.

21 a Sección

HERIBERTO JUVENAL HERNANDEZ, 25 años, soltero, agente viajero oriental, domiciliado Asilo 3429, y GRACIANA AIDA HERNANDEZ, 20 años soltera oriental, domiciliada José Cañarroz 4827.

LUIS ALBERTO TEALDO, 26 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Grecia 1606, y MARIA OLGA LEONE, 23 años soltera, oriental, domicilaida en Orden 4825

22 a Sección

CARLOS RAUL SANCHEZ, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Canstatt 3208, y AROMA NILDA CADENAS 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3181.

ROMULO ALCIDES BAZZINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3523 y MARJORIE AURORA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3523.

PEDRO LOUSTAUNAU 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3488, y ZELMIRA VOLTERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 4416.

$2.00 p|p. v.jl.1.o.

Montevideo, Mayo 29 de 1946

1 a Sección

ALBERTO PEREZ FERNANDEZ, 54 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Florida 1467 y MARIA ELENA MARTINEZ, 53 años soltera, oriental, domiciliada Florida 1467.

5.a Sección

LUIS RUBINO 47 años, viudo, empleado italiano, domiciliado 18 de Julio 1296, y MARTA SUAREZ RAGGIO, 35 años, soltera, oriental, domiciliado 18 de Julio 1296.

JUAN ENRIQUE RENE SARLANGUE, 36 años, soltero comercio oriental domiciliado Cuareim 1231, y WANDA MARIA AGUIAR VASCONCELLOS, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Cuareim 1231.

LUIS YOUNG, 33 años, soltero, empleado chino, domiciliado Yí 1342, y ANA BERDEN 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Yí 1242.

7.a Sección

EUSEBIO DURAN, 36 años, viudo, panadero, oriental, domiciliado Colonia 1707, y CECILIA BALDOMERA BRUN, 37 años, soltera oriental, domiciliada Colonia 1707.

NORBERTO CAMPORA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Durazno 1634, y TERESA OTAROLA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1634

15.a Sección

RICARDO PORTELA, 29 años, empleado, argentino, domiciliado Carapé 2025, y AIDA HAYDEE SALGUERO, 23 años, soltera, argentina domiciliada Carapé 2025.

ROBERTO VICTOR MATURRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1388, y ALCIRA ESTHER ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1270.

17.a Sección

FORTUNATO SIRI, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y JUANA AROTCHAREN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

BELARMINO MEDINA, 50 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Torricelli 4809 (apto. 2), y CARMEN CAYETANA PEREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4809.

18.a Sección

TULIO CESAR PIÑON DODINO, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado R. Masini 3014, y NORA MARIA BELTRA CERVETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3012.

$2.00 p|p. v.my.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|MARTINO (JOSE M.) Cobro ejecutivo de pesos. 11189" se cita, llama y emplaza a don José M. Martino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59124, ubicado en la calle Pastor entre Arangua y camino Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo., 2 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My.17-21364-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLADO DE MARTINEZ (CASIMIRA) Cobro ejecutivo de pesos 11|91" se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N o 77716, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 1 o de Abril de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) My 17-21336-v jn.22

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (ISABELINO) Cobro ejecutivo de pesos 11190)." se cita, llama y emplaza a don Isabelino García o a su sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N o 48943, ubicado en la calle Albeniz entre Sánchez y Centro América, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Abril de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13 21[illegible]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ZABALA MIGUEL) Cobro ejecutivo de pesos 11198" se cita, llama y emplaza a don Miguel Za-

tala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 40708, ubicado en la calle Caiguá entre Pasteur y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21360-v.jn 17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FALCIGNE (CELESTINO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|86" se cita, llama y emplaza a don Celestino Falcione o a sus sucesores a título particular o universal y cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 23295, ubicado en la calle Jaime Estrázulas entre Avda. Santiago Rivas y Leguizamón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21361-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo, de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo C|REVENAZ (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos 11|95", se cita, y emplaza a don Pedro Revenaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 105521, ubicado en la calle M. Rodríguez entre Bulevar Propios y B. Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21352-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado N. de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FERNANDEZ MALET (ANTONIO R.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|93" se cita, llama y emplaza a don Antonio R. Fernández Malet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112086, ubicado en la calle Santiago Sierra entre Granaderos y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21353-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE CASTRO (AMBROSIO) Cobro ejecutivo de pesos 11|99", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio de Castro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77709, ubicado en la calle Lancaster entre Santa Ana y León Pérez, para que comparezcan a esta a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro la fecha, bajo apercibimiento de nombrár del término de noventa días a contar desde seles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My 13-21367-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PEREIRA (BENITO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|87" se cita, llama y emplaza a don Benito Pereira, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158690, ubicado en la calle Capitán Videla entre Pastoriza y Llambí, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Marzo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21368v.jn 17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|ARRILLAGA CARRIL (JOSE PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|87", se cita, llama y emplaza a don José Pedro Arrillaga Carril, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44791 ubicado en la calle Piravú entre camino Vidiella y camino Durán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 11 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.13-21366-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|CORRAL o CORRALES (MANUEL) Cobro ejecutivo de pesos. 11|98", se cita, llama y emplaza a don Manuel Corral o Corrales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86375 ubicado en la calle General Enrique Martínez entre B. Artigas y Quijote, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21369-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|LEZAMA (LORENZO J.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|95", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo J. Lezama o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77677, ubicado en la calle Santiago Figueredo entre León Pérez y Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 2 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21370-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|CASTAGNOLE (ANGEL) y GEZZONE DE DELUCCHI (ERLINDA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 9|292", se cita, llama y emplaza a los sucesores, a título particular o universal, de don Angel Castagnole, en su carácter de copropietario del bien empadronado con el número 36119, ubicado en la calle Inclusa entre Fernández y Concordia, o a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito da la conciliación — Montevideo, Abril 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21372-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|87", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102.106, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21343-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PROP. INM. PADRON N.o 51594 Cobro ejecutivo de pesos. 11|89", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 51594 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 2 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21347-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R. DE ZUNINO (MICAELA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|99", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147875, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 2 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21349-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BULLA (JUAN ISAAC) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|95", se cita, llama y emplaza a los señores Juan Isaac Bulla, Rodolfo Bulla y e Higinio Bulla, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81385, ubicado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.11-21356-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|RIVERO (VICTOR). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 31. Fo. 88", se cita, llama y emplaza a don Víctor Rivero o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 153130, ubicado en

la calle J. Martori, entre S. Sartori y Continuación Chile, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bao apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21358-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GONZALEZ (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 91", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 48744, ubicado en la calle Albéniz entre Nueva Era y Nueva California, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21355-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|ALLEGUE DE MORADO (EMILIA) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 99", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Allegue de Morado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51596, ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. y doctor Pena para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|LAGES (PEDRO) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11, Fo. 93" se cita, llama y emplaza a don Pedro A. LAGES, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77689 ubicado en la calle Granaderos esquina Santiago Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 29 de 1946. — José T. Sosa Días Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21352-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|R. DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos 11|100", se cita, llama y emplaza a doña Micaela R. de Zunino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 147874, ubicado en la calle Amsterdam entre Velsen y Verdi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21348-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|C. R. DE DELUCCHI (Sucesión). Cobro ejecutivo de pesos, 11|89", se cita, llama y emplaza a la Sucesión C. R. de Delucchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 52342, ubicado en la calle Haig entre Gambeta y Joffre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21357-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASAL (EUSEBIO) sucesión. Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 727 Lo. 11, Fo. 97", padrón N.o 77058, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Casal, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77056, ubicado sobre la calle Norberto Ortiz esquina Nueva Troya, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1946 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) My.11-21353-v.jn.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|FOLIENTE o VALIENTE Y GARCIA (BERNARDO) Cobro ejecutivo de pesos. 11|97", se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77750, ubicado en la calle Santa Ana esquina Granaderos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 12 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21350-v.jn.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|MARCHI (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos 11|90", de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se cita, llama y emplaza a don Juan Marchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 131595, ubicado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y Capitán Videla, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.11-21351-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|98", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102104, ubicado en la calle Caramurúes entre Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21342-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA) Cobro ejecutivo de pesos, 11|95", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncellado o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77713, ubicado en la calle Lancaster esquina León Pérez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21340-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO), Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 89" se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier aque se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102105, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 29 de 1946. — J. T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21344-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO), Cobro ejecutivo de pesos 11|91", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102103, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21341-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Marzo veintisiete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GAMBA (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|86", se cita, llama y emplaza a don Pedro Gamba o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 102107, ubicado en la calle Caramurúes entre camino Santos y camino Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21345-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 105.899. Cobro ejecutivo de pesos 11|97" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.899, o a sus sucesores a título par-

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencio-

ticular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Albeniz entre San Francisco y Sánchez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 2 de Abril de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21336-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con LIBERMAN (SAMUEL) Cobro ejecutivo de pesos 11|96", se cita, llama y emplaza a don Samuel Liberman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.224, ubicado en la calle Sainz Rosas entre Corrales y Piccioli, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa [illegible] contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 1.o de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21335-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos 11|88", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.717, ubicado en la calle León Pérez, entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se encuentran ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 2 de Abril de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21337-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Z[illegible], de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO DE MARTINEZ (CASIMIRA) Cobro ejecutivo de pesos Expediente N.o 716 Lo 11 Fo 91" padrón 77.714, se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro de Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.714, situado sobre la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 13 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) My.10-21338-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONCELLEDO o FORCELLARO (CASIMIRA) Cobro ejecutivo de pesos, 11|100", se cita, llama y emplaza a doña Casimira Foncelledo o Forcellaro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.715, ubicado en la calle León Pérez entre Lancaster y M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 12 de Abril de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.10-21339-v.jn.14.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con FRANCISCO D. COSTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo 359), se emplaza a Francisco D. Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 84.686, ubicado en la calle J. Requena esquina Echaurri: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-22531-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA CABRERA y otros N.o 5 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 357), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima, de apellido Silva Cabrera a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96998, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21373-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4 Fo 356) se emplaza a los señores Eleodoro Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima de apellido Silva Cabrera a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96.999 situado en la calle Humaitá entre Estero Bellaco y Avenida Garibaldi: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21374-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CONVERSION SILVA CABRERA y otros N.o 7 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4, Fo. 358), se emplaza a los señores Eleodoro, Conversión, Zulema, Cornelia y Gerónima de apellido Silva Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 96995 situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) My.13-21375-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALBERTO NARIO, domiciliado en Ituzaingó 1467, digo: Que para optar al título de procurador, vengo a producir información de vida y costumbres, proponiendo a don Luis A. Rodríguez Benia y don Juan R. Muñoz, a quienes pido se interrogue en forma legal. Sírvase recibir la información ofrecida y oportunamente expedir el testimonio pertinente. — Alberto Nario". — A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 My.21-5250-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROTONDARO FOSCALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.25-5231-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BLANCO CAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.23-5122-v.jn 3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ETCHEVERRIGARAY y sus hijos LORENZO AGUSTIN, ROSA, MARIA ELENA, ANDRES y CARLOS JOSE ETCHEVERRIGARAY, solicitan la rectificación de la partida de matrimonio del primero con Joaquina Lluch, y las de nacimiento de los otros, pues donde en todas figuran el apellido del esposo en la primera y el del padre y abuelo paterno en las otras como "Etcheverry", debe decir "Etcheverrigaray" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 6 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.23-5141-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DONATA DIPAVOLO DE BANDEIRA solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Cipriano Bandeira, pues donde figura la contrayente como "Inés Formento", debe decir "Donata Dipavolo", donde figura como "hija de Juan Formento" debe decir "Roque Dipavolo" y donde figura su madre como "Angela Zunino" debe decir "Raquela Dipolito". — Montevideo, Mayo 1s de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.23-5146-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL ALVARIZA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 My.22-5069-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.22-5041-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DELIOTTI o DELIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.22-5042-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DOMINGA BOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 My.21-4999-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HIGINIA MARTINEZ, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como de sexo "masculino" e hijo legítimo" y su nombre como "Higinio", debe decir, respectivamente, "femenino" "hija legítima" y "Higinia" que es lo verdadero — Montevideo Abril 8 de 1946. — Nicanor dos Asuntos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My 14-4735-v my.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "MARIA DELLA VALLE DE POZZI Segundas copias" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que los represente a los sucesores de don Luis Angel Pozzi y a todos los que se consideren con vocación o pretensión a los derechos hereditarios del causante y especialmente a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos autorizada por el escribano Juan B. Tissoni el día tres de Diciembre de 1921 por la cual don Luis Angel Pozzi cedió a su madre doña María Valle de Pozzi todos sus derechos hereditarios en la sucesión de su padre don Carlos Pozzi. Se hace constar que la primera copia de dicha escritura se extravió habiéndose efectuado sin resultado la búsqueda realizada — Montevideo Mayo 3 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$42 00 My 13-4674-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEONOR ADELA AMERICA o LEONOR AMERICA o LEONOR VILA DE FALCON y de don EMILIO VILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Junio 20 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario

$18 00 My 10-4589-v.jn 14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "WALDEMAR QUINCKE y otra Segunda copia" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación a todos los que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, que se solicita de la escritura extraviada y que fué otorgada con fecha 18 de Febrero de 1939 ante el escribano señor Luis Enrique Vidal por Ana Roehrs de Bahr, casada con don Gerardo Bahr y don Waldemar Quincke, casado con doña Luisa Roehrs, membrete "Declaratoria de condominio" e inscripta en el Registro respectivo de Montevideo con el número 152 del libro 239 refiriéndose a los bienes descriptos en la misma, cláusulas primera y segunda, que son: Cláusula primera: doña Ana Roehrs compró los inmuebles padrones números 95917, 95922 95921 95920 y 95915; y Cláusula segunda: don Waldemar Quincke compró los inmuebles padrones números 142754, 95924, 142751 142752 142753 95916 117508 105321 105890 y 63893 Se hace constar que en la Cláusula tercera de dicha escritura los otorgantes expresaron: "Que deseando dejar constatado en forma expresa la situación real o calidad jurídica de dichos bienes declaran: que todos estos fueron adquiridos con dineros pertenecientes a doña Ana Roehrs de Bahr y su hermana doña Luisa Roehrs de Quincke. En consecuencia, la propiedad y posesión de los mismos bienes pertenecen en condominio y por mitades a la nombrada otorgante señora Roehrs de Bahr y a la sociedad conyugal Roehrs - Quincke". — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$72 00 My.10-4546-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Robert Eduard de Greve con LYDIA MARIE LOUISE LYDIA MARIE LOUISE DE ARAUJO Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Lydia Marie Louise de Araujo, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 19 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario

$24 00 Ab 29-4177-v jn.4

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Ligia Almagro Paredes con JUAN NORVIC Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a don Juan Norvic para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Marzo 19 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario

$18 00 My 9-4505-v jn 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4 00 My 28 5322-v.jn 7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de NICASIO, TEODORO y OSCAR DARIO PAEZ, en las que el apellido paterno aparece en las dos primeras "Paiz" y en la tercera "Pérez" debiendo decir en las tres "Paez". A los efectos legales se hace esta publicación.- Montevideo, Mayo 21 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 My.27-5265-v jn 12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN REYMUNDO, en la que aparece el apellido paterno "Lardiluis" debiendo decir Reymundo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$6.30 My 27-5264-v jn 12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA URDIGOYTI DE BLENGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 9 de 1946 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4 00 My 24-5183 v jn 4

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SUSANA E. GOMEZ LANZA, solicitando se ordene la expedición de la segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la otorgada por don Alfredo Pintos Viana en representación de la sucesión de doña Manuela Martínez Zorrilla ante el escribano don Carlos Sturzenegger con fecha 22 de Agosto de 1935 respecto del siguiente bien: Un solar de terreno señalado con el N.o 6 de la manzana 26 en el plano de la villa de "Las Piedras" 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, de una superficie de 922 ms. 35 dms. y 13 cms. que se deslindan así: 21 ms. 475 mms. de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca, con igual medida al Norte, por donde linda con el solar 7 y por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Este, con el solar N.o 5 y al Oeste, con el N.o 3 y N.o 4; B) La otorgada por don Miguel Martínez ante el esc. Domingo S. González el 31 de Agosto de 1914 a favor de doña Manuela Martínez Zorrilla el 3 de Agosto de 1914 ante el escribano don Domingo S. González. C) La de concesión de dominio otorgada por el Presidente de la Comisión Auxiliar de la villa de Las Piedras don Servando Suárez, ante el mismo escribano el 3 de Agosto de 1914. En su consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Manuela Martínez Zorrilla; a Miguel Martínez o sus causahabientes a cualquier título, a la Comisión Auxiliar de la villa de Las Piedras o a quien su derecho represente, y a todos los que se consideren con derecho al bien identificado precedentemente, a fin de que comparezcan dentro del término expresado en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1946 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$90.00 My.25-5285-v.jn.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GARABED KETZOIAN con ESMERALDA CORREA y las de nacimiento de los hijos de éstos NAZAR y MARIA SOLEDAD; en la de matrimonio y en la de nacimiento de María Soledad aparece el contrayente y padre respectivamente, con el apellido "Marachlian" debiendo decir "Ketzoian" y en la de Nazar aparece el nombre y apellido del padre como "Carlos Marachlian" debiendo decir "Garabed Ketzoian". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 My.29-5381-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIO BATTISTELLA con MARIA LUISA ALVAREZ, en la que la nacionalidad de la contrayente aparece "uruguaya" debiendo decir "española" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 13 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My 25-5225-v.jn 11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ESTHER NELLY NONNENMACHER que aparece en dicha partida como "Nonnenmacker", debiendo decir "Nonnenmacher" en todas las veces que en dicha partida se mencione el apellido paterno o el del abuelo paterno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5226-v jn 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ITULBE DE MARTINCORENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 11 de 1946.— Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 00 My 25-5200-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BERTOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 20 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4 00 My 23 5107-v jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA NIETO DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My 22-5063-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO TORELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$1.00 My.22-5082-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE REGUEIRO VIGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 00 My.22-5044-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto Mallo se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL RAUL RAMOS, donde el apellido paterno aparece "Ramo" debiendo decir "Ramos" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.30 My 22-5039-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones d. las partidas de nacimiento de TERESA, FORTUNATO, HILARIO HUMBERTO y MARIA CARMEN FORTE D'IMPERIO en las que aparecen respectivamente los siguientes errores, "Imperio" "Forti", "D'Imperio", "De Imperio" y "Deemperio", debe decir respectivamente D'Imperio Forte D'Imperio, DImperio y D'Imperio, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 My.22-5085-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de JUAN MINISO RODRIGUEZ por aparecer en dicha partida el apellido materno "Barreiro" debiendo decir Rodríguez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946 — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My 21-5006-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANICETO PEREZ y NATIVIDAD ELODINA BENTANCOURT y la de nacimiento de la hija de éstos Mabel Sonia donde los nombres de los contrayentes y padres respectivamente aparecen "Claro A y Elodina" debiendo decir en ambas Aniceto y Natividad Elodina por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My 16-4870-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JORGE GERALDO MARTINEZ con PETRONA MALDONADO y las de nacimiento de los hijos de éstos JUAN PEDRO, MARIA IRMA, MARIA ELENA y MARIA ESTHER, en los que el nombre del contrayente y padre respectivamente aparece "Juan María" debiendo decir en todas Jorge Geraldo por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 14 de 1945 — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8 40 My.14-4719-v my 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VICENTE BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.30-5387-v.jn.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en el expediente "FUENTES (VISITACION). Incapaz", se ha declarado incapaz a Visitación Fuentes, designándose curadora del mismo a Ruperta Leopoldina Fuentes de Pernas. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.30-5386-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ZAZZARI (JUAN). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Rosa y Elena Carmen Zazzari en la siguiente forma: donde dice: "Sassari" debe decir: "Zazzari". — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.30-5316-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BOCUTTI o BOCCUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.20-5345-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA MUNCINELLI DE MANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$12.00 My 28-5227-v.jn.20.
Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TELLECHEA o TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.28-5328-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FREIRE DE BARBOZA (SABINA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Feliciano Freire con Emilia Alvarez, en la siguiente forma: donde dice "Freyre" y "Alvez" debe decir "Freire" y "Alvarez". — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.27-5274-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CROVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.27-5306-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOBA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5266-v.Jn.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CURBELO URROZ (HEBERT). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno — Hebert Curbelo Urroz, domiciliado en Ituzaingó 1485, escritorio 20, al señor Juez digo: para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Guillermo Serván y Fernando Miranda a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. Otrosí digo: Que solicito que los testigos sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si conocen a Hebert Curbelo, cuánto tiempo hace y qué concepto les merecen su honradez y costumbres morales. 3.o Den la razón de sus dichos. — Hebert Curbelo Urroz". Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 My 27-5286-v.jn 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SIMONE RUSSI (CARMEN) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de nacimiento de Catalina Leocadia Russi Mariani, donde dice "Rusi", debe decir "Russi"; en la de Carmen Simone Russi Mariani, donde dice "Simona" debe decir "Carmen Simone".—Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5229-v.jn 11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BOLELIS, SARA JULIA y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Sara Julia y Mauricio Bolelis en la siguiente forma: donde dice "Mariano" debe decir "Moisés". — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My.25-5230-v.jn 11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en el expediente "IZETTA PARODI (RICARDO VICTOR). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Ricardo Víctor Izetta Parodi, designándose curador del mismo a Angel Izetta. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.24-5177-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SEOANE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Amílcar Fántaras Actuario Adjunto.

$4.00 My.25-5180-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GALIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 My.22-5083-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA RODRIGUEZ DE TEIJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgadoy. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.22-5031-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO LARROCA, citándose a los herederos, acreedorese y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.22-5034-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO CAZON SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.22-5035-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA SAETTONE ROBAINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-5032-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "STRYJAKOWSKI (MANUEL) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Israel Mejer Stryjakowski con Reizla Bekerman y en la de nacimiento de Matilde Stryjakowski, donde dicen "Manouel Stryakovski" y "Reysla Bekerman" deben decir "Israel Mejer Stryjakowski" y "Reizla Bekerman". — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 My 21-5014-v.jn.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CROTTOGINI (RAUL). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis se ha presetnado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Raúl Crottogini, domiciliado en Misiones 1408, al señor Juez digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, solicito se tome declaración a los testigos Eduardo Tamón y Pablo Rivera, que presentaré, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. A la 1.a Por las generales de la ley. A la 2.a Diga el testigo si conoce a quien lo presenta a declarar y qué concepto tiene de su moral y conducta. A la 3.a La razón de sus dichos — Raúl Crottogini". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjjunto.

$14.00 My.21-4989-v.my.31.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Dic.22-12784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15. Mz.23-v.ab.22. My.21-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALTO DE SPINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 My.10-4563-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ANTONIO CABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$12.00 My.16-4837-v.jn21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIGNOLO (ANTONIO CARLOS) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio Carlos Vignolo en la siguiente forma: donde dice: "Vignol" debe decir: "Vignolo". — Montevideo, Abril 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.16-4904-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MERCHIORLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.30-5419v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO PAZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.30-5383-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LUIS CAMPIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.30-5384-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA GENOVEVA VICENTA LOMBARDI DE ROVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.29-5364-v.jn 8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1643 de Código de Comercio se hace saber que por auto de fecha 29 de Abril de 1946, recaído en el expediente sobre fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido ABRAHAM COHEN, se fijó el día 21 de Marzo del año 1943 como fecha de la suspensión de pagos. Que dicha resolución así como el informe del Síndico se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) My.29-23589-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO PISTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.28-5329-v.jn 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO o ROGELIO A. MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.28-5326-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IGLESIAS o IGLESIAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.28-5310-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS BASSOY y de DOROTEA BAS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "María Luisa García", debe decir Dorotea Bas. — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 My.25-5184-v.jn.11.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: HUGO CASTAGNET, constituyendo domicilio legal en la calle Pérez Castellano N.o 1532 (piso 2.o Apto. 4), a señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procurador, vengo a producir la información respectiva, para lo cual serán interrogados los testigos Sres. Ismael Magariños y Rubén Stratta, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Solicito, además, se agreguen los diarios sin necesidad de nuevo escrito, se fije la audiencia para la información y se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo Castagnet". — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.24-5158-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TASSANO DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.23-5086-v.jn 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ARTURO ALFREDO RABUFETI o RABUFFETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.23-5087-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFONSO o ALFONSO ILDEFONSO JOSE o JOSE GENARO ATAUN o ATTAUN y BERNARDO OTTAIM o ATAUN o ATTAUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.23-5125-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA CABRERA DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.23-5121-v.jn 3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDA SOUTO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como "Soto", debe decir "Souto". — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $4.20 My.16-4817-v.jn 3.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539, Lo. 34 Fo. 505, se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.15-4762-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COUVOISIER DE HERNANDEZ MARIA Prescripción" (Lo. 34, Fo. 718), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor a

oficio, a todos los que se consideren asistidos de derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras ubicado en la 22.a sec. jud. de Montevideo, calle Felipe Sanguinetti N.o 16 (antigua numeración), esquina Purificación, padrón N.o 73017, cuyo deslinde, de acuerdo con el plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de Febrero del corriente año, es el siguiente: 11 ms. al Noreste, de frente a la calle Felipe Sanguinetti, cuya puerta de entrada se señala con el N.o 16; 27 ms 69 cms. al Sureste, de frente a la calle Purificación, por ser esquina; 10 ms. 98 cms. al Suroeste, lindando con padrón 135152; 27 ms. 70 cms. al Noroeste, lindando con el padrón 135.151, siendo su superficie de 303 ms. con 8103 cms. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42 00 My.15-4761-v.jn.20.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "ERRAMUN GRACIANO ENRIQUE. Prescripción" (Lo. 34. Fo. 724), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Ana Torres de Quintanilla, Juan E Machado, José Ignacio Prado, Domingo Moreira da Fontoura, Manuel Menéndez, Bernardo Menéndez Genara Menéndez de Pérez Francisco, Josefa, María del Carmen y Bernardo Menéndez y Pérez, Isabel Bidegain de Menéndez, Isabel, Celina, Alicia, Bernardo Justino, Orfilia, Mario Sixto, Celia Natalia, Dolores Ursula y Gualberto Brígido Menéndez Bidegain, María Zelika Chiarella de Menéndez, Joaquín Díaz Da Luz, Carlos Alberto Joaquín Diego, Manuel Jacinto y Luis Eduardo Díaz Menéndez, Inocencio Montero Vázquez, Florentino Acosta, Matilde Florentino Acosta Martínez, Petrona Menéndez de Vázquez, Lucinda Vázquez de Demichelli, Benigno, Serafina, Bernardo Perpetuo, José y Clemente Menéndez García, Angel Sánchez Cortés, Rosario José María, Bernardo y María Sánchez Menéndez José Perpetuo Vital, Ana Cecilia y Antonio Leonildo Menéndez Alves, Ana Alves, Genaro, Carmen Dolores, María Teresa, José y Flora o Florentina Fernández Menéndez María de los Dolores, Manuel Valentín, Alfonso y Angel Fernández Plaza, Perfecta Plaza Rivera, Manuel Pérez García, Víctor Presa, Cipriana Elvira Fernández Menéndez Ceferino, María Asunción, Cándido y Gertrudis García Menéndez, María del Carmen Celestino, Cándido, Etelvina, Víctor y José Ramón García Alvarez, Esperanza Alvarez de García, María Amalia y Laura García Mariano Miranda García, María, Irene, Julia y Elisa Menéndez Pérez, Bernardo Menéndez García, Zoraida O. de Osorio, César Osorio, Pedro Turcatti, Luis de Lavega, Esteban Sasiain, Plinio Berrutti, Alberto Helguera, Delmar Heberle, Armando o Amancio Machado, Tomás Berrutti, Plácido Antúnez, Luis y Bernardo de la Vega, Mariano Osorio, Ricardo Rosa, Gabriel Bengochea, Francisco Segarra, P. Madruga, José T. da Silva, Eduardo Grauert, Carlos Escayola Juan B Oliva Clelio G. Oliva Juan Bautista, Clara, Clelio, Alberto, Blanca María Delia o Celia Oliva, Clara y Amabilia Gregoria Escayola Oliva, Natalia Carlos Blanca, María, Wáshington, Oscar Juan y Héctor Escayola Oliva, sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 1235, situada en la sexta sec. jud. del Departamento de Rivera, compuesta según plano del Agr. Harean de Octubre de 1909 por 1507 hectáreas 3.960 centiáreas y según otro plano trazado por el Agr. Zoé Tarocco en Febrero del corriente año, tiene una superficie libre de caminos de 1.494 hectáreas 1.019 metros, lindando al Norte tres rectas de 2.159, 162 y 2.245 metros, con Pedro Turcatti, Luis de la Vega, Esteban Sasiain, Zoraida O. de Osorio y César Osorio; al Este en tres rectas que miden en conjunto 5.875 metros, con Plinio Berrutti y Delmar Heberlé; al Sur, en tres rectas de 365 metros, 1.832 metros, 80 centímetros y 2.880 metros, con Heberlé Amancio o Amado Machado, Tomás y Plinio Berrutti, y al Oeste, ocho rectas de 348 metros 20 centímetros, 304 metros 80 centímetros, 871 metros y 1.296 metros, con Plácido Antúnez y Esteban Sasiain, 1.207 metros, 1.522 metros, 1.579 metros y 161 metros 60 centímetros con Tomás Berrutti — Montevideo, Abril 27 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$126 00 My.13-4689-v.jn.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI Prescripción" (Lo. 33 Fo. 361), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas, Felipe Macías, María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital, compuesto su terreno por 249 ms 47 dms que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa, N.o 1670, distando su punto medio de la calle Pando, 38 ms. 42 cms.; 40 ms. 27 cms al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms. 28 cms. al Este, lindando con propiedad de Florisman Machado, y, 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83369 y 83370. B) Una fracción de terreno con edificio y mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el N.o 83397, compuesta por una superficie de 253 ms 98 dms.; con 6 ms. 42 cms. de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa; 40 ms. 28 cms. al Oeste, lindando con la fracción "a" de los esposos Biasetti Faccio; 6 ms. 19 cms en el Sur, lindando con el inmueble padrón 83369 y 40 ms. 28 cms. en el Este, confinando con propiedad de Benigno Hucha. — Montevideo, Abril 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66.00 My.9-4482-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CARMELO HOSPITALE y de ANA SANCHEZ y en las de nacimiento de MARIA ISABEL, LORENZO ROBERTO y OLGA HOSPITALE, donde el contrayente y el padre de los inscriptos aparece respectivamente con el nombre de "Luis" debe decir "Carmelo" y B) En la de nacimiento de Artigas Hospitalé donde el padre del inscripto aparece como "Luis Ospitales" debe decir "Carmelo Hospitalé" — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.14-4706-v.my 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ESCOBAR DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.30-5396-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITA o BENEDETA ANTONIA o ANTONIETA TREMUSINI DE GIOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.30-5398-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Mayo 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.30-5397-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERLINDA LEOCADIA MONICHON DE BRITO y HECTOR BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.29-5349-v.jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA SABINA COSTA DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — (Se rehabilitó la feria a efectos de las publicaciones). — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 6.00 My 29-5346-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos "BERTHA MAXIMA ISABEL SERE REZOLA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Bertha Máxima Seré Rezola, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta y del abuelo paterno de la misma figura Serée, debe decir Seré. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.29-5336-v.jn 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUFEMIA o EUFENIA JUANA ALVAREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario

$6.00 My.29-5261-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones DOMINGO LABANCA y ANTONIA GUILIOTTI DE LABANCA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Defunción de Antonia Guiliotti de Labanca, donde el apellido de la extinta figura Willolte debe decir Guiliotti. 2.o Matrimonio de Domingo Labanca con Antonia Guiliotti, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Banga y Gigliotti debe decir Labanca y Guiliotti. 3.o Nacimiento de Antonio María, José Antonio, María Rafaela, Juan María, María Catalina y María Francisca Labanca, donde los apellidos de los padres de los inscriptos aparecen escritos respectivamente, Banone, Guillota, Banca, Gulliotti, Labanque, Guillote, Labanga Guiliote, Labanga, Guiliote y Lavanga, Guigliota, debe decir Labanca y Guiliotti. 4.o Nacimiento de Domingo Antonio, María Domiaga, Pascual Remigio y Pedro Antonio Labanca, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece escrito respectivamente, Guilliotti, Guiliotí, Guilgiotta y Guilloti, debe decir Guiliotti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.28-5215-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ARACY FEIJO, estableciéndose que donde dice "sexo masculino" de decir femenino y donde dice "hijo legítimo", debe decir "hija legítima". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil.) $6.30 My.27-5287-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO DI CANDIA o ANTONIO DECANDIA o ANTONIO CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.27-5267-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LABOURDETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.27-5260-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Defunción de FRANCISCO ANTONIO FAILACI BOMIGHINO, donde el apellido materno del extinto figura Bomiciuo

debe decir Bomichino. 2.o Defunción de BRIGIDA BOMICHINO DE FAILACI, donde el apellido de la extinta aparece como Bomicino, debe decir Bomichino. 3.o Defunción de ROSA FAILACI BOMICHINO, donde la madre de la extinta aparece con el apellidó Gomesino, debe decir Bomichino. 4.o Partida de defunción de JOSE FAILACI BOMICHINO donde el apellido de la madre del extinto aparece Bomiccini, debe decir Bomichino 5.o Defunción de FRANCISCO FAILACI, donde el extinto figura con el apellido Felleco debe decir Failaci, y donde el apellido de la esposa figura como Bomichini, debe decir Bomichino. 6.o Nacimientos de JOSE, LUISA, CARMEN, MARIA TERESA y VICENTE FAILACI BOMICHINO, donde el apellido de los padres de los inscriptos aparecen respectivamente Faelacci, Bomiccina Failaci Vomichino, Failache, Bonichino Failaio Bomichina, Falajij, Bomichina debe decir Failaci y Bomichino. 7.o Nacimiento de Francisco Antonio Failaci: donde la madre del inscripto figura como Brijida Bonmicino, debe decir Brígida Bomichino 8.o Nacimiento de ROSA FAILACI, donde los padres de la inscripta figuran como Francisco Failachi y Prigula Bulbechini, debe decir Francisco Failaci y Prígida Bomichino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 My.25 5084-v.jn 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GAGLIARDI DE FERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My 25-5205-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia de quinto turno. — RICARDO LOPEZ SEOANE, domiciliado en Colonia 1816 digo: Que optando por el título de procurador pido se interrogue a Juan Perrone y Luis Ciarlo, sobre mi honestidad y costumbres. — Ricardo López Seoane". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Mayo 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.25-5211-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FERRARO DE BERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 21 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.24-5163-v jn 4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO OLIVER DIEUX o JULIO O. DIEUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.23-5398-v.jn 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUJA ATANACIA IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.22-5061-v..jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CANEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My 22-5048-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o ANA LUISA ELVIRA LAFONE DE WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$6 00 My 22-5062-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Pío H Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título de doña María Mercedes Cardona, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Abril 4 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.

$24 00 My.17-4922-v.jn 22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "JULIO H. PRIGUETTI Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Julio Héctor Prignetti en la que el apellido del inscripto aparece como Prigetti cuando debe decir Prignetti Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 6 de 1946 — C Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My 16-4889-v jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE o ROQUE RAMON DE HORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, Montevideo Mayo 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.30-5358-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA o ELISA AGUSTINA DUFOURD o DUFOURD DE ILARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Mayo 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.30-4794-v.jl.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MIRANDA, FERNANDO — Información de vida y costumbres", se hace público, que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: 'Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Fernando Miranda, domiciliado en la casa número 477, escritorio 36, de la calle 25 de Mayo digo: Que para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de los señores Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo ambos con igual domicilio que el exponente y a quienes se interrogará por mis costumbres morales y honradez. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. — Fernando Miranda". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 My 30-5490-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AVEDIAN, LEON y TUTOUNDJIAN, SIRANOUSH. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Akabi, pues donde en ella dice "León Aredian", debe decir "León Avedian" y donde dice "Seramuch Tutungian", debe decir "Siranoush Tutoundjian". — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.80 My.29-5380-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMILIO FRANCISCO GAROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.29-5353-v.jn.8.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estebán D. Ruiz, en autos: "ROSSI, HORACIO ERNESTO. Incapacidad" se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 21 de Febrero de 1946, declaró en estado de incapacidad a don Horacio Ernesto Rossi designando curador del mismo a don Juan Francisco Rossi, a quien se le discernió el cargo, por auto de 8 de Mayo actual. — Montevideo, Mayo 15 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.28-5342-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ARISTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27 5251-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña AGUSTINA GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO y de don FRANCISCO o FRANCISCO JORGE GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5252-v jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL COTELO o COTELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.27-5253-v.jn.6.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EFRAIN CARLOS VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Mayo 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.25-5201-v.jn.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DIAGO, JULIA ALEJANDRINA. Incapacidad", se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 2 de Febrero de 1945, declaró en estado de incapacidad a doña Julia Alejandrina Diago y designó curador de la misma a su hijo legítimo Elbio Guillermo López Diago, a quien se le discernió el cargo por resolución de 10 de Abril último. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.24-5181-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Vidal Soto, Antonio, Azzoni, Luis, Baggi, Cayetano, Suárez, Andrés M., y Nosiglia, Romeo contra sucesiones de FRANCISCO RUETE LEGRAND y ALFREDO GARCIA MOYANO y otros, Escrituración de oficio" (L.o 33, F.o 613), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se describen a continuación y especialmente a los su-

cesores de Francisco Ruete Legrand y Alfredo García Moyano y entre ellos a los señores: doña Balnca Ancel de Ruete Legrand y sus hijas menores de edad Blanca Eugenia y Doña Rosina Ruete Ancel y doña Amelia Juana Celina de Freitas Lasserre y sus hijos menores de edad Alfredo y Carlos García de Freitas, para que por sí o debidamente representados, en su caso, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a estar a derecho en dichos autos a los efectos de la gestión que promueven los actores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el trámite, otorgándose oportunamente la escrituración de oficio solicitada. Los bienes de referencia son los siguientes: Ubicación y plano: 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo. Plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Julio de 1923, registrado el 6 de Agosto siguiente en la Dirección de Topografía y aprobado el 2 de Octubre de dicho año, en expediente N.o 21.099, por la Dirección de Obras Municipales. Solar N.o 1 de la manzana B, de dicho plano, padrón N.o 110 878. Superficie: cuatrocientos treinta metros setenta y dos dms. Deslinde. ms. 11.00 al N.O., a la avenida San Martín, ms. 32.31 al S.O., también de frente a la calle Andrés Lamas; ms. 32.00 al N.E., lindando con el solar N.o 2; y ms. 15.92 al S. E., lindando con el solar N.o 18. Solar N.o 4 de la manzana C de dicho plano. Padrón N.o 110 899 Superficie: doscientos ochenta y siete metros quince dms. Deslinde: ms. 11.00 al S.O. de frente a la calle Juan José Quesada: ms. 25.80 al S.E., lindando con el solar N.o 5; ms. 25.50 al N.O., confinando con el solar N.o 3; y ms. 11.00 al N.E., limitando con el arroyo Montevideo Chiquito. Solar N.o 11 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.888. Superficie: trescientos treinta y ocho metros veintiún dms. Deslinde: ms. 12.50 al N.O., de frente a la avenida San Martín; ms. 31.20 al N.E., frente a la calle Juan José Quesada; ms. 9.32 al S.E., lindando con parte del solar N.o 12; y ms. 31.00 al S.O., limitando con el solar N.o 10. Solar N.o 10 de la manzana B de dicho plano. Padrón N.o 110.887. Superficie: trescientos diez metros. Deslinde: ms. 10.00 de frente al N.O., a la avenida General San Martín, por ms. 31 00 de fondo lindando: al N.E. con el solar N.o 11; al S.E. con parte del solar N.o 12; y al S.O., con el solar N.o 9. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$138.00 My.23-5039-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LO RUSSO, FRANCISCO MANUEL ANTONIO, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado la mencionada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Angela Lazepa, la que en donde aparecen sus nombres como "Francisco Alberto", debe decir "Francisco Manuel Antonio", que son los verdaderos. — Montevideo Mayo 15 de 1946. —José Tomás Pereira. Escribano.

(Auxil) $8.40 My.22-4953-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO MORONI FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.21-5018-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "SACCONAGO DE MAGESTER, NATALIA ADELA, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Ernesto Magester, y las de nacimiento de sus hijas Elsa y Lidia Ermelinda Magester, pues donde en dichas partidas, su nombre figura como "Juana", debe decir: Natalia Adela. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.16-4878-v.jn.8.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JUAN RUGGIERO. Concurso civil. L.o 33. F. 547", convócase a junta de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 5 de Junio entrante, a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 My.16-4898-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BAZZANO, FELIX DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que donde dice "Félix Domingo" debe decir "Félix Domingo" y donde dice "Domingo Bazano" debe decir "Domingo Bazzano". — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — José Tomás Pereira. Escribano.

(Auxil.) My.13-4648-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "García, Enrique contra DORAMA MORETTI. Divorcio", se cita llama y emplaza a Dorama Moretti, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos del emplazamiento — Montevideo, Abril 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 My.3-1276-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ALONSO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás, Pereira Actuario.

$18 00 Ab.26-4067-v.jn.1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BASILIO SILVERA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5288-v.jn 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO VICENTE GASPARI o ROMEO VICENTE LORENZO GASPARI CANAPARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My 27-5289-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SIMEON MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$4.00 My.24-5164-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WAIDZIMIERZ PALINSKI o WLADZIMIERZ PALINSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My.21-5002-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO LUENGO o PEDRO ANTONIO LUENGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4997-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LAPENNA DE SPICACCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4990-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.21-4988-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ISIDORA PEREZ DE OLIVERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Loreto Olivera y la de nacimiento de su hija Gladys, por aparecer en ellas la compareciente con el nombre de María en lugar de Isidora, que es el verdadero Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 My.17-4917-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció doña BRASILIANA OLIVA DE PICOS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de la compareciente con Vicente Picos y las de nacimiento de sus hijos Alba, Rosa y Vicente, Picos Oliva, pues donde dice Marcelina debe decir Brasiliana, por ser éste el verdadero nombre de la esposa y madre respectivamente de los nombrados. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 My.14-4709-v.my.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HONORIO SANZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de Terreno, de forma irregular, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 176.980, y según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto el 12 de Noviembre de 1945, en la Dirección de Catastro con el N.o 13.503, se compone de 288 metros 95 decímetros cuadrados, encerrados en los siguientes límites: 4 metros 90 centímetros de frente al Norte, Noroeste, de frente a calle Vilardebó entre las avenidas San Martín y Millán, distando del punto medio del frente 19 metros 66 centímetros de la esquina formada con la última avenida citada; al Oeste, 3 líneas de 23 metros 44 centímetros; 17 centímetros y 12 metros 42 centímetros, lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 82.896, 106.069, 106.070 y 82.895; al Sur, 15 metros 12 centímetros con el padrón 32.894; al Este, 13 metros 28 centímetros con el N.o 82.899; al Norte, 15 metros 75 centímetros, con los padrones N.os 82.898 y 82.897, este último, actualmente, de propiedad del señor Honorio Sanz, y al Este, otra línea de 21 metros 34 centímetros, lindando con el último padrón citado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores: María Grandal Josefa, Romualda, Juana Rosa, Julio Ramón, Luisa y Félix Ramos; Josefa Zamora de Viera; Joaquín, Antonio, Julia y Laura Viera; Ascensión Moreira de Casaes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a

todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$84.00 My.13-4651-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado REMEDIOS REQUEJO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su hija Concepción Novoa Requejo con Domingo Areosa, por aparecer en ella el interesado como José en lugar de decir Remedios que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.14-4748-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PEDRO PIZANO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del compareciente con Balbina Balova y de nacimiento de sus hijos Isabel y Pedro, por aparecer en ellas el nombre y apellido Malvina Baloba en lugar de Balbina Balova que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 22 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 My.14-4718-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MATIAS ALONSO MARTINEZ Segunda copia Libro 31 Folio 340" se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Guillermina Bolato, a sus herederos causahabientes a título universal o singular, y a toda otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: La propiedad con el edificio en ella construído y demás mejoras empadronada con el número 15.771, situada en la 15.a sección judicial de Montevideo manzana 415 de la novísima ciudad; lleva el N.o 3 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1905. Area: 85 metros 90 decímetros. Deslinde: al Sur 8 metros 59 centímetros de frente a calle Canelones, por donde el edificio tiene el N.o 1861, entre las calles Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, antes Timbó y Caiguá, respectivamente; al Norte, 8 metros 59 centímetros, lindando con el solar 4 del citado plano; al Este, 10 metros, que separan del solar 6; y al Oeste 10 metros que lindan con el solar 2. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 My.13-4671-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña CORINA COSTA DE ROBOTTI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico Robotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 My.11-4610-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOTTINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ab.30-4210-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BERNARDO I. MONTANER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Kristo de Montaner bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4113-b.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA TARAKJUVEK o TORONKJEK KLARK, Libro de Contratos Tomo J, N.o 368, Fo. 156, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.23 2111-v.my.4.

My.23-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LOUISA GARI o GURI DE YANCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$6.00 My.27-5308-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 My.27-5254-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ELISABETH REETHY DE DOMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó N.o 1314. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$18.00 My.22-5050-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME REYES o RELLES, citándose a los herederos e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4956-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314 dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani.

$4.00 My.21-4981-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN GELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Elena Gadea de Gasteló, Juez de Paz.

$6.00 My.27-5257-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a la persona de apellido DIAZ que el día 26 de Marzo del corriente año, se presentó al comercio del señor Gustavo Goldberg, sito en la calle Soriano N.o 1009, para que concurra dentro del término de treinta días a realizar el contrato respectivo, bajo apercibimiento de darlo por rescindido, quedando la suma entregada de quinientos pesos para resarcirse los daños y perjuicios. — Sofía Elena Gadea de Casteló, Juez de Paz. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

$3.00 My.24-5176-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABINO NEREO BARBOZA y LEOCADIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 My.21-4992-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NONELL o NONEL o NONELL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5159-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLANCO PERDOVICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 8 de 1946. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.21-[illegible]-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIBORIO APOLINARIO DEVESA o LIBORIO DEVESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 21 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 My.29-5465-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 4 de 1946. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.00 My.30-5392-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIACO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Mayo 21 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.30-5393-v.jn10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "ARTIGAS PEREZ Rectificación de partida" se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Artigas Pérez, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en el lugar en que en la misma aparece como del sexo masculino, debe decir del sexo femenino. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 15 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 My.28-5325-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "FILOMENA VARELA DE DOMINGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada Filomena Varela de Domínguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en el lugar que dice Tiburcia debe decir Filomena; y donde dice en San Ramón a los 29 días del mes de Agosto del año 1888, debe decir 1881, que es lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My.27-5207-v.[illegible]

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO MARQUISIO BARATTA. Incapaz", se hace saber que por resolución ejecutoriada dictada por este Juzgado con fecha 9 de Abril próximo pasado se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Antonio Marquisio Baratta, designándose en el carácter de curadora a su esposa legítima doña Manuela Cethay de Marquisio. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.23-5124-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PERAZA, conocida también, según la interesada, por CARMEN PERAZA y PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6 00 My.23-5123-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA BORDAGORRY DE GARATEGARAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Mayo 14 de 1946. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$8.00 My.21-5030-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA ALFARO DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 17 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My.23-5092-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Manuel Vaz Martins c|a. ZULMIRA CARDOZO Divorcio (Lo. 13 Fo 325)", se cita a la señora Zulmira Cardozo para que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo Marzo 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$18.00 My.9-4487-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Mayo 20 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$6.00 My.23-5147-v.jn 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BONJOUR ROSTAGNOL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 16 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.30-5415-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA VIEGA DE ALE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.27-5303-v.jn 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO ROSTAGNOL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.25-5234-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GHIGLIA DE FASSI ISABEL FELIPA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde se establece el nombre "Atanacia Felipe" e hija de "Juan Ghiglio" y de "Lina Pidar" debe decir Isabel Felipa e hija de Juan Ghiglia y de Dorotea Girado, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 9 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$12.00 My.24-5179-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS JOSE ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, de doña ANA o JULIANA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI y de doña FRANCISCA ECHANDE o ECHANDI o ETCHANDI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.24-5180-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DOMENECH DE BOUVIER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto

$6 00 My.22-5072-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO APOLONIO BORGES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 15 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 My.22-5073-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO QUIAN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4.00 My.22-5071-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RAYMONDO DE DECANIS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$4 00 My.21-4983-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARCINKIEWICZ, citándose y emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Abril 2 de 1946. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$15.00 My.21-5000-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "KELMANOWSKI BERNARDO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento, de Jacobo Mauricio Kelmanowski, donde aparece el apellido paterno como "Kielmanowski" debe decir "Kelmanowski". B) En la de matrimonio de Bernardo Kelmanowski con Fanny Weigensberg, donde el apellido del esposo aparece como "Kielmanowski" debe decir "Kelmanowski", por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 23 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$12.00 My.29-5379-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALVIN CIBRU o MALVINO BENJAMIN SIBRU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 My.29-5367-v.jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 My.29-5368-v.jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA MOUSSOUTEGUY DE DAVANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Mayo de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 My.29-5369-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis E. Baumgartner, dictada en los autos "LUIS NOGUERA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado don Luis Noguera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el nombre del Padre Luis "Aldana" o "Aldama", debe decir Luis "Noguera", que es el verdadero, habiéndose también padecido error en el nombre de la madre que figura "Geralia" Fleitas, en vez de "Eralia" Fleitas, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 11 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$15.00 My.29-5375-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, se cita, llama y emplaza a don WENCESLAO PEREZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Corina Rosano de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 My.29-5376-v.jn 29.
Jl.22-5376-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO CHARLO o MARIANO OJEDA o MARIANO SECUNDINO CHARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 13 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 My.25-5235-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del

Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de "ZELMIRA TELLO o TELIO y ROQUE TELLO o TELIO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 22 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.29-5370-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUCIANO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Mayo de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.30-5399-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA DALTO LORIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.21-4979-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA TISSONI DE ASUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.21-4980-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA VIERA DE RODRIGUEZ y de ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 2 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.21-4982-v.my 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD LONGUEIRA DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.28-5324-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOVITA MARTA MARTINEZ DE DEL PUERTO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Ramón del Puerto — año mil novecientos once, acta número uno quinta sección de Lavalleja — en el sentido de que donde la contrayente aparece llamándose Joba, se establezca Jovita Marta, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.27-5262-v.jn 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO N. o FRANCISCO NICASIO TOURNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.27-5258-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVERO DE ALDROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.27-5259-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO PEREZ, FLORENCIO PEREZ y JUANA o JUANA UBALDA PEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 16 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.25-5227-v.Jn.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado doña RAFAELA MARTINEZ DE UMPIERREZ, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Pedro Umpierrez, año 1906, acta No 6, en el sentido de que el verdadero nombre del esposo es Pedro Paulino y no "Juan Pedro" y pide así se establezca el verdadero nombre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.15-4798-v.jn 1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA CONSUELO BEATRIZ ARROSPIDE DE SORIA, Segunda copia de escritura". (Lo 23 Fo. 56), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Consuelo Beatriz Arrospide de Soria, asistida y con la venia de su esposo Antonio M Soria solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada por el escribano don Evangelista Pérez, en la ciudad de Minas, el treinta de Setiembre de mil novecientos diez, por la cual doña Nicasia Fernández de Piedrahita con la reserva del usufructo vitalicio a su favor, donó a Nicasio Arrospide una fracción de campo con los alambrados que contiene, situada en "Casupá Chico" y "Espuelitas" conocido antes por "Soldado", cuarta sección de Lavalleja antes Minas compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, que linda en todo el costado Sudeste con Ramona Sanz de Casas; al Sudoeste, con Juan Luis Arrospide, y al Noreste y Noroeste con más campos de la donante; cuyo inmueble se encuentra actualmente empadronado con el número trescientos cuatro a nombre del citado Nicasio Arrospide. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se proseguirá el juicio, a los sucesores de Nicasia Fernández de Piedrahita o a sus sucesores o causahabientes y en general a toda otra persona que se crea con derecho al bien individualizado o a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada habiendo sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Minas, Abril 18 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Ab 27 4118-v jn 8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARCELINO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 20 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 My.28-5339-v.jn 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO ARAMBILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.23-5090-v.jn.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de CARLOS o CARLOS FAUSTO MENDEZ LARROSA y de CARMEN o NICASIA CARMEN CORREA DE MENDEZ LARROSA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 14 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 My 23-5091-v.jn 3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRTALIA GARCIA DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 26 de 1946. — Solé D. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 My.24-5171-v.-jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO MILANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma como hijo legítimo de Angela Lesandri y Genuario Melano, siendo los verdaderos nombres y apellidos de sus padres Angela Desanto y Gennario Milano. — Paysandú, Abril 24 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 My 23-5132-v jn 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GIOSSA o GROSSO DE BERTOLOTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My 23-5128-v jn 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Investigación de la paternidad. Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Salas Herminia, por su hijo menor Sigfredo Correa con la sucesión de FELIPE CORREA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Felipe Correa para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en el juicio por filiación y auxiliatoria de pobreza entablado. — Paysandú, Mayo 11 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 My 24-5172-v.jn.28

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MASEDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 My 23-5130-v jn 27.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, en autos: "GAMUNDI MIGUEL E. por sí y por sus hijos MIGUEL E. y CARLOS N. GAMUNDI EDITH M. y LARRECHART ALEJANDRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio en los inmuebles a describirse: A) Terreno y mejoras situado en la manzana 181, de Paysandú, padrón 5505 y que según plano del Agr. Rafael Thevenet de Octubre de 1930, insc. en la Of. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene mil setecientos veintiocho metros cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, con Alejandro Larrechart, igual medida al Sur, con más propiedad de Miguel Gamundi, y 32 ms. al Este, y Oeste, limitando respectivamente, con calle "Uno" y José González. B) Terreno y mejoras, ubicado en la manzana 181 de Paysandú, padrón 5506 que

según plano del Agr. Rafael Thevenet de Agosto de 1931, insc en la Ofic. T. de Empadronamiento el 31 de ese mes, tiene: 2.916 ms. cuadrados y se deslinda: 54 ms. al Norte, de frente a calle Wáshington; igual medida al Sur, con Elías Villagrán, hoy Miguel E. Gamundi, 54 ms. al Este, sobre calle Juncal, e igual medida al Oeste, con José González. — Paysandú, Abril 23 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$72.00 My.3-4307-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Pastorino Francisco con JOSE MARIA AZURICA y FLORA MONTERO. Pérdida de la patria potestad" se cita, llama y emplaza a José María Azurica y Flora Montero, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 6 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 My.16-4383-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DOYENART o DOYENAR, JUAN JOSE DOYENART y ANA MARIA DOYENART DE LUDUEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My 27-5283-v.jn.6.

Rehabilitación

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO R. GARMENDIA y JUAN JOSE GARMENDIA. Rehabilitación", se hace saber que con fecha 27 de Marzo de 1946 han sido rehabilitados como comerciantes los señores Antonio R. Garmendia y Juan José Garmendia. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Fray Bentos, Abril 30 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 My.23-5135-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA AURELIA CELIS o SELIS o CELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 14 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 My.23-5134-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado: "Año 1946 LORENZO LINALE Prescripción treintenaria Bien padrón N.o 925", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 4 de la manzana 64 de esta ciudad, el que está empadronado con el N.o 925, en mayor área, el que tiene una superficie de 922 metros 35 decímetros, deslindándose así: 21 ms. 475 milímetros de frente al Suroeste, a la calle Oribe, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con Victorio Agnone; al Noroeste, con el solar uno del subscripto, y al Sureste, con el solar cinco; para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 6 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 My 4-4367-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan C. Nario dictada en autos: Alfredo Antúnez c|VICENTA MARGARITA CURBELO. Divorcio", se cita y emplaza a doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez, para que comparezca dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en estos autos así como también en el expediente que se inicia conjuntamente y simultáneamente sobre auxiliatoria de pobreza para litigar contra la nombrada doña Vicenta Margarita Curbelo de Antúnez habiéndose habilitado la próxima feria judicial; como a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 24 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 My.2-4235-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 14 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My 30-5491-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "ANA CANDIDA DUARTE Prescripción adquisitiva treintenaria" (L.o 33, F.o 732), se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: "solar N.o 2 de la manzana N.o 194 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, empadronado con el N.o 1693, solar que es de forma rectangular, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Camacuá; por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda por el Norte, con solar 1; por el Sur, con el número 5; y por el Este, con el 4 de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a esta a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 9 de 1946. — Víctor C. Anza, Actuario.

$42.00 My.25-5237-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANUEL SOSA o ANTOLIN MANUEL SOSA o ANTOLINO SOSA o ANTOLIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1946. — Próspero M. Ruber, Actuario.

$4.00 My.30-5424-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO ASUNCION VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 22 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.30-5423-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BRUNO VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 14 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5165-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LIZASO o MARIA PETRONA LIZAZO o LIZASO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Mayo 14 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.24-5166-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA JOVA ENCARNACION PRIETO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5139-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO o JOSE MARIA TEOFILO PRIETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 8 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.23-5137-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIZA o FELICIA MARIA SALVI DE SIMOES o SIMOENS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.22-5079-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña PETRONA SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de Melitón Suárez, en la que donde dice "hijo de Federico Suárez" debe decir "hijo de Fidencio Suárez". — Salto, Abril 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.15-4807-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos: "Alfredo Milans C. Suc. de CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se emplaza a Blás, Manuel y Celedonia Hernández para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Mayo 4 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 My.9-4485-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LAURA ITURBURU DE AMBROSONI, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 17 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.27-5311-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 21 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.28-5323-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUARTE MARTINS o MANUEL MARTINS DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5075-v.jn 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 My.22-5078-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN JAURECHE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual el apellido del padre aparece Juarreche, cuando el verdadero es Jaureche y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 My.22-5077-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos. "FLORENCIO DANIEL

GIMENEZ ACOSTA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Florencio Daniel Giménez Acosta solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de campo, destinada a pastoreo, compuesta de 32 hectáreas 8.679 metros 33 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro de Setiembre de 1932, ubicada en la 11.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 1192 en mayor área, lindando: al Noreste, sucesión de Justina Acosta, hoy Florencio Daniel Giménez Acosta; al Sureste, fracción adjudicada al condominio Crescencio Fernández, y al Noroeste, Juana Giménez, cuyo bien le fué adjudicado al exponente en escritura de División de Condominio con don Crescencio Fernández, autorizada el 24 de Febrero de 1933 por el escribano doctor Casimiro Silva, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto el 2 de Marzo del mismo año, con el N.o 80, al folio 14. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 My.9-1500-v.jn.13.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "MARIA DELIA ARRESEIGOR. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Delia Arreseigor solicitando segunda copia de escritura del bien que a continuación se deslinda: "Una fracción de chacra sita en la segunda sección judicial de Salto, compuesta de dos hectáreas 1564 metros, que da frente al Este, sobre avenida General Viera y por ser esquina da también frente al Norte sobre avenida Garibaldi. Esta fracción se encuentra actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1796, cuyo bien le fué adjudicado a don José Manuel Arreseigor en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de los esposos Manuel Arreseigor y Francisca Salvarredi, en escritura que en el protocolo del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Salto, autorizó el escribano Constantino Piacenza el 24 de Agosto de 1911 y se expidió copia para el referido adjudicatario en Setiembre 12 de 1911. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en esta acción a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos respectivos se hace la presente publicación (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). Habilitándose la feria menor próxima, al solo efecto del emplazamiento. — Salto, Abril 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Ab.29-4181-flv.jn.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL NEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.27-5294-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO BASSINE o ALFREDO BASSINI o ALFREDO BACCINE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 16 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.23-5088-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SILVA o EDUARDO SILVA ECHEVERRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5025-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ETCHEMENDY o FERNANDO ETCHEMENDY BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5026-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GRACEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5027-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PERAZA o CEFERINA PERAZA MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.21-5028-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROQUE CALERO y DOLORES VERA DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles curador ad bienes que los represente. — San José, Abril 26 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.4-21289-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE BERMUDEZ, DEMETRIO BERMUDEZ y FRANCISCA ZAPATA DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$6.00 My.30-5413v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días, ante este Juzgado. — San José, Abril 30 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 My.27-5295-v.jn.6.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "VICENS THEIEVENT GASPAR. Segundas copias". (Lo 12 Fo. 109) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gaspar Vicens Thievent, solicitando la obtención de segunda copia de un título de su propiedad, cuya escritura fué autorizada por el escribano Juan Antonio Abó, en esta ciudad el día trece de Junio de mil novecientos trece, por la cual adquirió por compraventa que celebró con don Santos Fernández Mallada, el siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 30, en el plano del agrimensor señor Prudencio Montagno, de fecha 14 de Noviembre de 1909, actualmente empadronado, conjuntamente con el solar N.o 29 con el N.o 4288 (padrón anterior 4675), ubicado en el Huerto N.o 57 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, y que consta de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados, lindando: al Norte, en diez metros, con la carretera nacional; al Sur, en igual extensión con el solar N.o 13, propiedad de Ignacio Durán; al Este, en veintitrés metros, con el solar N.o 29 de sucesores de Domingo Cabrera, y al Oeste, en igual extensión con el solar N.o 31, propiedad de Máximo Díaz. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado, para que comparezcan a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de este emplazamiento. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$66.00 My.3-2469-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO IGNACIO GALARRAGA, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma figura sólo con el nombre de Pedro en lugar de Pedro Ignacio, que son los que le corresponden. — — Mercedes, Abril 25 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.27-5302-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LUISA GUIGOU o ROSA LUISA GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 My.21-5023-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña GRACIANA GRACIOSA GAMBOA DE IRIGARAY, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma se ha omitido el nombre de la peticionante, debiendo por lo tanto agregarse en aquélla su nombre Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 My.17-4916-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO DORESTES solicitando rectificación del acta de su matrimonio con doña Nicasia Carmen Camacho y de las de nacimientos de sus hijos Marcelino, Miguela María del Carmen, José Pedro, Juan Domingo, Isaías Goar y Pedro Humberto Dorestes Camacho, por cuanto en todas ellas aparece el peticionante con el nombre y apellido de Domingo Dorestes, en lugar de "Bartolo Dorestes", que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 My.21-5022-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña MARGARITA MACHUCA DE LARES o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 193, empadronada actualmente con el N.o 2674, (antes 1407), de esta ciudad, que linda: por el Norte con don Saverio Marino y don Telésforo Kluver; por el Sur, con Rosa C. Albert; por el Este, con la calle Ituzaingó; y por el Oeste, con don Angel Rodríguez y don Ricardo O. Rodríguez Núñez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la sucursal de Impuestos Directos por cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a sección.

(Cuenta corriente) My.22-22503-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BAUTISTA o JULIO CONSTANTINO BAUTISTA AMUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 17 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira Juez de Paz.

$4.00 My.27-5301-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

bó, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA GARCIA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My 30-5418-v.jn 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO ZENON SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 29 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.25-5233-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "JULIO FERREIRA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Ferreira solicitando segunda copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro, el día 14 de Junio de 1924, por la cual don Pablo Bernardino Márquez le cedió todos los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su madre María Vicencia Curbelo de Márquez, cuya primera copia fué inscripta el 20 de Junio de 1924 con el N.o 282 al F.o 175 del Registro de Ventas llevado por este Juzgado. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don PABLO BERNARDINO MARQUEZ, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todas las personas que puedan tener interés en la presente gestión a que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Mayo 8 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$48.00 My.16-4899-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de QUIRINO COITINHO o COITIÑO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 27 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 My.30-5416-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO LAGOS, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 My 30-5417-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO SILVA y FACUNDA o FACUNDA MARIA ECHAVE DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.30-5390-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA MARIANA o MARIANA IRIGOYEN DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 My 27-5309-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SANTIBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.24-5174-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR GREGORIO ROMAN o NICANOR ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.22-5047-v.jn.1.o.

REMATES JUDICIALES

ANGEL L. OLARTE

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "BEDUCHAUD FERNANDO. Sucesión", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Angel L. Olarte, asistido por el comisionado Juez de Paz de la 13.a sección de Florida don Arnaldo Vivas, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes. Primero. Dos fracciones de terreno ubicadas en 25 de Agosto, departamento de Florida, señalados con las letras A y B del plano respectivo, teniendo la primera 26 ms. de frente al O., a la calle Antonio Pereyra; 5 ms. 40 cms. al E. lindando con la fracción B; 71 ms. 5 cms. al N. lindando con Elbio Fernández, y 68 ms. al S., confinando con la fracción D. La fracción B consta de 56 ms. 5 cms. al N., confinando con Elbio Fernández, igual extensión al Sur, lindando con la fracción D; 5 ms. 40 cms. al E., lindando con la fracción D., igual extensión al O, lindando con la fracción D. Ambas fracciones, con una superficie total de mil tres cientos cincuenta y siete metros con noventa y cuatro decímetros, están empadronadas actualmente con el N.o 78. Salen a la venta con una base de cuarenta y cinco pesos con treinta y cuatro centésimos equivalente a los 2|3 del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Segundo. Tres solares de terreno en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida 13.a sección, manzana 177, empadronado en conjunto actualmente con el N.o 356, y distinguidos en el plano respectivo con los N.os 8, 9 y 10 que se deslindan así: el solar N.o 8 consta de diecisiete metros setenta y siete centímetros al N.O., por donde linda con el Dr. Elbio Fernández; veintinueve metros dieciséis centímetros al Este, lindando con el solar 9; diecisiete metros al Sur, frente a la calle 8 de Octubre y treinta y cuatro metros al Oeste lindando con el solar N.o 7 encerrando una superficie de quinientos treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros. El solar N.o 9 tiene veintiséis metros catorce centímetros al N., lindando con el Dr. Elbio Fernández: veinticinco metros al Sur, con frente a la calle 8 de Octubre; al Este veintiún metros cincuenta y tres centímetros lindando con el solar N.o 10 y al Oeste, veintinueve metros dieciséis centímetros lindando con el solar N.o 8 encerrando una superficie de seiscientos treinta y tres metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. El solar N.o 10 tiene setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros al N.E. que lindan con el Dr. Elbio Fernández: setenta metros treinta centímetros al Sur, frente a la calle 8 de Octubre, y veintiún metros cincuenta y tres centímetros al Oeste, confinando con el solar No 9, encerrando una superficie de setecientos cincuenta y seis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Los tres solares descriptos encierran una superficie total de mil novecientos treinta metros veinticinco centímetros, están aforados para la contribución inmobiliaria en noventa y seis pesos, sacándose a la venta sobre la base de los dos tercios, o sea sesenta y cuatro pesos. Tercero. Una fracción de terreno empadronada actualmente con el N.o 75, formando un trapecio birrectángulo en la manzana N.o 16 bis, del pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, con las dimensiones siguientes: setenta y tres metros setenta centímetros al N., lindando con Elbio Fernández: setenta metros al Sur, lindando con Esteban Dalnisky y Juan Bonino Gallo; cincuenta y ocho metros ochenta centímetros al Este, frente a la calle Antonio Pereyra y ochenta metros al O., frente a la calle Mateo Lázaro Cortés, con una superficie según título, de cuatro mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados y con una superficie efectiva de cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros. La diferencia se debe a que el señor Beduchaud libró al uso público una franja de terreno de diez metros de ancho en el costado N., del predio por donde linda con Elbio Fernández. Esta fracción está aforada en ciento noventa y un pesos, sacándose a la venta sobre la base de los dos tercios, o sea ciento veintisiete pesos con cuarenta centésimos. Cuarto. A continuación se procederá a la venta de los bienes muebles quedados al fallecimiento del causante, en el local conocido por "Salón Progreso". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados, y comisión del rematador; 3.o Que los títulos se hallan en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida (pueblo 25 de Agosto), a disposición de los interesados. — 25 de Agosto, Mayo 20 de 1946. — Arnaldo Vivas, Juez de Paz.

$117.80 My.29-5347-v.jn.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE

3 solares en pueblo Bolívar y campito en "Gaetán" (4.a sección judicial), del Depto. de Lavalleja.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión LUIS COSTA", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, en el salón de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Cía., calle 25 de Mayo 582, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Tres fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en la 19.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con el N.o 62, señaladas con los N.os 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor José S. Meier, de Octubre de 1943, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 2009, el 29 del mismo mes y año, compuestos, lote N.o 1, superficie 1950 metros con 50 metros de frente al Noreste a la calle General Lavalleja; 25 metros al Noroeste, con frente a la calle Canelones; 50 metros al Suroeste, por donde linda con el lote N.o 8 y 25 metros al Sureste, limitando con Martín Vargas. Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 1.250 metros, con 25 metros de frente al Suroeste, a la calle General Rivera; igual medida al Noreste, lindero con el lote N.o 3 y 50 metros al Sureste, lindero con Martín Vargas y 50 metros al Noroeste, lindando con el lote N.o 3. Lote N.o 3, tiene una superficie de 2.500 metros con 75 metros de frente al Noroeste, a la calle Canelones; 50 metros al Noreste, lindero con el lote N.o 1; 25 metros al Suroeste, frente a la calle General Rivera y 50 metros al Sureste lindando con el lote N.o 2, y de esta línea otra que forma ángulo recto de 25 metros, sus de frente al Suroeste, lindando con el lote N.o 2, y 25 metros al Sureste, limítrofe con Martín Vargas. 2.o Acto seguido: Una fracción de campo situada en el Departamento de Lavalleja, 4.a sección judicial, empadronada con el N.o 48, y que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreira, de 12 de Octubre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 19 del mismo mes y año, tiene una superficie de 65 hectáreas 1.685 metros 76 decímetros, con 997 metros 40 centímetros al Suroeste, sobre senda de paso que la separa de Néstor Latorre, 603 metros al Sureste, limitando con el mismo señor Latorre, como asimismo por el Noreste, en 764 metros 50 centímetros, y por el Noroeste, tres líneas quebradas, una de 565 metros 60 centímetros, otra de 25 metros y otra de 398 metros, que la separan de Domingo Rey, Juan Díaz, Trinidad F. de Díaz y Miguel H. Trías. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los bienes se encuentran libres de gravámenes y que serán de cuenta de los compradores todos los gastos relativos a la escrituración, así como la comisión legal del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — C. Wálter Balleta, Actuario.

$100.80 My.23-5075-v.jn 12.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno Dr. Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos: "FRANCISCO URCEIRA DE NUÑEZ ROSA. Sucesión", (Lo. 34, Fo. 57), se hace saber al público que el día 12 de Junio p. v. a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero Alejandro Goenaga y ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00), los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazo N.o 22691 expedida por el Banco de Cobranzas L. y Anticipos el 24 de Diciembre de 1927, relativa al inmueble

empadronado con el N.o 66.038 ubicado en el Buceo 10.a sec. jud. de Montevideo, con una superficie de 268 ms. 8 dms. que tienen 8 ms. de frente al Noroeste, sobre calle Oficial hoy Dalmiro Costa. Se previene: Que en la venta de dichos derechos están incluídos las construcciones y mejoras. 2.o Que el precio del solar, su pavimento y cordón, están totalmente pagados, que en cuanto al caño colector se está pagando en cuotas, siendo de cargo del comprador el saldo que se adeude como también el pago de la pared medianera del lado Este. En el inmueble no existen ni obras sanitarias ni conexión. 3) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales 4) Que los antecedentes en que se decreta este remate y la promesa respectiva, se encuentran de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Juan Antonio Troccoli. Actuario Adjunto.

Informes: Sarandí 430, 2.o piso. Teléf.: 90.676.

$36.00 My.24-5182-v.jn.10.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Casa quinta en "Villa Colón", frente al "Colegio Pío", Avda. Lezica 6406 esq. Veragüas. Base $ 10.900.00. Area: 3541 metros 8.288 cms.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión", (Lo. 32. Fo. 241), se hace público que el día 8 de Junio próximo, a las quince horas, y en el lugar de ubicación, se procederá por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 10.900.00, equivalente al valor del revalúo efectuado en autos, del siguiente inmueble: Una fración de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 47.880, ubicado en "Villa Colón", 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que comprende los solares N.os 9, 10 y 11 de la manzana de fraccionamiento N.o 5 del plano de dicha villa, con una superficie de tres mil quinientos cuarenta y un metros 8.288 centímetros, que se deslindan así: cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pérez Marchena, por sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo al Noreste, que por formar esquina dan también frente al Sureste, a la calle Veragüas, lindando por el Noroeste, con el solar N.o 12, y por el Noreste, con el N.o 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados y que el inmueble descripto se enajena con todas sus mejoras pagadas y en las condiciones de ocupación y estado en que se encontrare en los momentos del remate y escrituración, y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás atecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 My.23-5071-v.jn.8.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANGELA STARICCO DE STARICCO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Pedro Ballefín Espinosa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.50 el m2., los siguientes solares de terreno ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo: 1.o) Los solares N.os 2, 11 y 13 de la manzana "A" en el plano levantado por el Agr. Carlos A. Mac Coll en Junio de 1940, los cuales se deslindan así: Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 207 ms. 20 dms. con 10 ms. de frente al Noreste, a la calle Clara: 20 ms. 76 cms. al Sureste, por donde linda con los solares 3 y 4: 10 ms. al Sudoeste, con el solar 5 y 20 ms. 68 cms. al Noroeste con el solar 1. Solar N.o 11, compuesto de una superficie de 185 ms. 90 dms. con 10 ms. 50 cms. de frente al Sureste a la calle Bernardo Gúas; 17 ms. 67 cms. al Suroeste, con el solar N.o 12: 10 ms. 50 cms. al Noroeste, con el solar 13 y 17 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar N.o 10. Solar N.o 13, compuesto de una superficie de 450 ms. 75 dms. con 15 ms. de frente al Suroeste, a la avenida Millán; 30 ms. 5 cms. al Noroeste, con Catalina R. Raffo; 15 ms. al Noreste, con el solar 10 y 30 ms. 05 cms. al Sureste con los solares 11 y 12. 2.o) Acto continuo: Solares N.os. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 22 y 23 de la manzana letra "B" del plano ya mencionado que se describen a continuación: A) Solar N.o 2, compuesto de una superficie de 180 ms. 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gúas; 18 ms. al Noreste, con los solares 1 y 4, y 10 ms. al Sureste, con el solar 4; 18 ms. al Suroeste, con el solar 3. B) Solar N.o 3, compuesto de 180 ms. con 10 ms. de frente al Noroeste., a la calle Bernardo Gúas; 18 ms. al Noreste, con el solar 2; 10 ms. al Sureste, con el solar N.o 4 y 18 ms. al Suroeste, con el solar 4. C) Solar N.o 5, compuesto de 270 ms2. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gúas; 27 ms. al Noreste, con el solar 4; 10 ms. al Sureste, con el solar 10, 27 ms. al Suroeste, con el solar 6. D) Solar N.o 6, compuesto de 270 ms2., con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gúas; 27 ms. al Noreste con el solar 5; 10 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Suroeste, con el solar 7. E) Solar N.o 7, compuesto de 270 ms2. con 10 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Gúas: 27 ms. al Noreste, con el solar 6: 10 ms. al Sureste, con el solar 10, y 27 ms. al Suroeste, con el solar 8. F) Solar N.o 9, compuesto de 437 ms. 50 dms. con 7 ms. de frente al Noroeste a la calle Bernardo Gúas: 15 ms. 70 cms. en una línea curva al Oeste, en la intercepción de la calle Bernardo Gúas y avenida Millán: 17 ms. también de frente al Suroeste, a la avenida Millán: 17 ms. al Sureste, con el solar 10 y 27 ms. al Noreste, con el solar N.o 8. G) Solar N.o 11, compuesto de 857 ms2. 85 dms. con 15 ms. 10 de frente al Suroeste, a la avenida Millán: 57 ms. al Noroeste, con el solar 10: 15 ms. 10 al Noreste, con el solar 4 y 57 ms. al Sureste, con el solar 12. H) Solar N.o 22, compuesto de 400 ms., con 10 ms. de frente al N. E. a la calle Clara, por 40 ms. de fondo al N. O., S. E. y S. O., lindando con los solares N.os 23, 21 y 26. I) Solar No. 23, compuesto de 400 ms. con 10 de frente al N.E., a la calle Clara, por 40 de fondo, lindando al S.E., N.O. y S.O., con los solares N.os 22, 24 y 26. 3.o) Acto continuo solares N.os 1, 3, 4, 5, 8, 10, 14 y 15 de la manzana C: A) Solar N.o 1, compuesto de 246 ms. 82 dms. con 12 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara: 19 ms. 45 cms. al Noroeste, con el solar N.o 2: 15 ms. al Noreste, con Claudio Staricco: 17 ms. 65 cms. al Sureste también con Claudio Staricco. B) Solar número 3, compuesto de 217 metros cuadrados 50 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste a la calle Clara: 22 ms. 47 cms. al Noroeste, con el solar 4: 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 21 ms. 03 cms. al Sureste, con el solar N.o 2. C) Solar N.o 4, compuesto de 231 ms.2. 90 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara, 23 ms. 91 cms. al Noroeste, con el solar N.o 5: 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 22 ms. 47 cms. al Sureste, con el solar 3. D) Solar N.o 5, compuesto de 246 ms.2 30 dms. con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara: 25 ms. 25 cms. al Noroeste, con el solar N.o 8: 10 ms. 13 cms. al Noreste, con Claudio Staricco y 23 ms. 91 cms. con el solar 4 al Sureste. E) Solar N.o 8, compuesto de 311 ms2. 90 dms., con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara: 31 ms. 92 cms. al Noroeste, con el solar N.o 9: 10 ms. 9 cms. al Noreste, con los solares 22 y 23, y 30 ms. 46 cms. al Sureste, con el solar 7. F) Solar N.o 10, compuesto de 296 ms2., con 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle Clara: 30 ms. 49 cms. al Noroeste, con el solar 11: 10 ms. 9 cms. al Noreste, con el solar 15, y 28 ms. 80 cms. al Sureste, con el solar 9. G) Solar N.o 14, compuesto de 192 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gúas: 18 ms. 42 cms. al Noreste, con el solar N.o 15: 10 ms. 09 cms. al Sureste, con el solar 11, y 20 ms. al Suroeste, con los solares N.os 13 y 12. H) Solar N.o 15, compuesto de 372 ms2. 32 dms. con 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Bernardo Gúas: 26 ms. 60 cms. al Noreste, con el solar N.o 16, y 10 ms. en el mismo viento con el solar 20; al Sureste, en los tramos de 4 ms. 80 cms. y 5 ms. 25 cms. con los solares 21 y 9: y 28 ms. 60 cms. al Suroeste, con los solares 14, 11 y 10. 4.o) Acto continuo, solares N.os 1, 2, 3, 4 y 5, de la manzana letra "D" del plano ya mencionado: A) Solar No. 1, compuesto de 226 ms.2 51 dms. con 15 ms. 87 cms. en una línea curva al Este, en la intersección de las calles Tacuabé y Bernardo Gúas: 25 ms. 02 cms. con el solar N.o 2 al Suroeste.: 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 14 ms. 95 cms. al Noreste, con la calle Tacuabé. B) Solar N.o 2, compuesto de 249 ms2. 50 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gúas; 24 ms. 88 cms., al Suroeste con la fracción N.o 3; 10 ms., al Noroeste, con Gumersinda Paredes, y 25 ms. 02 cms. al Noreste, con el solar N.o 1. C) Solar N.o 3 compuesto de 248 ms.2 10 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gúas; 24 ms. 74 cms. al Suroeste, con el solar N.o 4; 10 ms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes y 24 ms. 88 cms. con el solar N.o 2 al Noreste. D) Solar N.o 4, compuesto de 254 ms2. 36 dms., con 10 ms. 20 cms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gúas; 24 ms. 60 cms. al Suroeste, con el solar N.o 5; 10 ms. 41 cms. al Noroeste, con Gumersinda Paredes, y 24 ms. 74 cms. al Noreste, con el solar 3. E) Solar N.o 5, compuesto de 323 ms2. 76 dms., con 10 ms. de frente al Sureste, a la calle Bernardo Gúas; 24 ms. al Suroeste, con el solar No. 6; 10 ms., por el mismo viento con el solar 9; 9 ms. 45 cms., al Noroeste con el solar 10, y 27 ms. 55 cms. con Gumersinda Paredes y el solar N.o 4. Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el importe correspondiente a dos cuotas en el acto de serle aceptada la oferta. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Comercial donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que los solares descriptos se venderán a pagar a plazos de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Mayo 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$207.00 My.20-4971-v.jn.5.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO PACHE o PACE o POCHE. Sucesión. Lo. 41. Fo. 438", se hace saber: Que el día 17 de Junio entrante, a las horas que se expresarán, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y por precios que superen las respectivas bases, se procederá por el martillero don Damián Melgarejo con la asistencia de lo sseñores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate públilo de los siguientes bienes: A) Hora 16. Base $ 226.66. Un solar de terreno y sus mejoras situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, designado con el número catorce en el plano del agrimensor don Bernardino N. Silva de Diciembre treinta y uno de mil novecientos veintiuno, y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros, deslindados así: doce metros de frente al Suroeste a calle Julián Laguna (antes Pantanoso) por treinta y seis metros de fondo en lados paralelos, lindando al Noroeste, con el solar número doce, al Sureste, con el número dieciséis, y al Noreste, con el número quince. B) Hora 16 y 30. Base $ 226.66. Un solar de terreno ubicado en el Pantanoso, jurisdicción de esta Capital, señalado con el número cincuenta y dos en el plano trazado por el agrimensor señor Héctor L. Colombo, en Junio de mil novecientos doce, compuesto de un área de seiscientos nueve metros, noventa decímetros que se deslindan del siguiente modo: quince metros de frente al Noreste, a servidumbre de Paso, distando ciento sesenta y cinco metros del camino de las Tres Esquinas: cuarenta metros sesenta y ocho centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar cincuenta y tres: quince metros, diez centímetros en la línea del Suroeste y cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros en el extremo Sureste, colindantes con el solar cincuenta y uno. C) Hora 17. Base $ 666.66. Un solar de terreno situado en el Paso de la Arena décimasexta sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro en el plazo del agrimensor don Manuel E. Avilés de Junio cuatro de mil novecientos veintiuno, y compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros, deslindados así: veinte metros de frente al Sur, a camino nacional al Paso de la Arena, distando el punto medio ciento veinticuatro metros veinte centímetros al Oeste, del camino Tonkinson; cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, al Este, lindando con el solar número cinco, treinta y seis metros noventa y cinco centímetros al Oeste, limitando con el solar tres; y veintidós metros veinticinco centímetros, al Norte, dando frente a la vía del Ferrocarril y Tranvía del Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 2.o Que los gastos inherentes a las escrituras, certificados, etc., así como la comisión legal del martillero, serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos de los bienes a subastarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Luis E. Fontana, Escribano.

$66.00 My.30-5291-v.jn.15.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el día 5 del entrante a las horas 16 por el martillero E. Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el local de a calle Bartolomé Mitre N.o 1419, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 200.00, de una caja de seguridad, embargada en los autos "JOSE LUIS SEIJAS o SATURNINO CORREZ. Cobro Ejecutivo de pesos". Se previene: Que los autos en los cuales se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso. — Montevideo, Mayo 23 de 1946. — Luis E Fontana, Escribano.

$10.00 My.27-5263-v.jn.5.

RAFAEL FALCON LUZARDO

Juzgado de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de la Capital, dictada en autos "Banco de la República O del Uruguay contra MARCELO REMUÑAN Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 1.o de Junio próximo a las 15 y 30 horas, en la calle Ordeñana 169, Quinta Piñeyrúa, de esta ciudad, el martillero señor Rafael Falcón Luzardo, asistido del señor Alguacil del Juzgado procederá a vender en remate público y al mejor postor una vaca lechera servida, pelo overa negra. Que la venta es al contado debiendo el mejor postor depositar en el acto del remate el importe de su compra. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Rafael Falcón Luzardo.

$10.00 21My.5001-v.my.31.

PEDRO N. HIRIGOYEN

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, en los autos "Nacianceno Curbelo con RAMON I. CASTRO — Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 de Junio a las catorce horas y en el granero Oficial del Banco de la República, se procederá a al venta por el martillero don Pedro N. Hirigoyen, asistido del Alguacil adhoc designado al efceto, a la venta sobre la base de su tasación, de lo siguiente: 1.060 kilos de trigo; 2.205 kilos de avena y 2.283 kilos de cebada. Se hace constar: 1.o Que el comprador deberá consignar en el acto el importe de su compra. 2.o Que es de cuenta del comprador la comisión de rematador; y 3.o Que también será de su cuenta, los gastos por concepto de depósito desde el día del remate. — Villa del Tala, Mayo 20 de 1946. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$12.60 My.25-5228-v.jn.4.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto pir el subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Florida, en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión BARTOLO AMARO, cobro de impuestos y recargos", se hace saber al público, que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría, a presencia del que subscribe y Actuario adhoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de cuatro mil novecientos cincuenta pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo, empadronada a nombre de la sucesión demandada, con el N.o 549, ubicada en Paso de Cuello, de Santa Lucía Grande de esta sección, compuesta según título de una superficie de treinta y tres hectáreas, veinte áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, la que linda al Norte, con la sucesión Valentina López de Vignoli; Sur, Laura y Rodolfo Escalante; Este, Río Santa Lucía Grande, y Oeste camino nacional por medio, con Lorenzo Martínez. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que supere las 2|3 partes, de la tasación mencionada. 2.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración, cerfificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Santa Lucía Chico, Mayo 14 de 1946. — A Mario Enciso, Juez de Paz.

$37.40-My.20-4976-v.jn.7.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de P. Inst. de 2.o turno de Paysandú en autos: "GARGANO DOMINGO y otros. Venta de inmuebles", se hace saber que el miércoles 12 de Junio de 1946, a las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esq Zorrilla), se procederá por el rematador Ricardo Villar, asistido del Alguacil ad-hoc Sr. Leites y del subscripto Actuario, a la venta de dos inmuebles, sobre la base del aforo para la contribución inmobiliaria: 1.o) Con la base de dos mil cuatrocientos pesos. (pesos 2.400), solar con edificios, en la ciudad de Paysandú, 1.a sec. jud., padrón 606, compuesto según plano de R. Thevenet de 6.740 ms. 3.650 cms., que se deslindan: 77 ms. 90 al Norte, frente calle Gral. Artigas, 102 ms. 60 al Este, a calle Juncal, 77 ms. 50 al Sur, a calle R. Negro, y al Oeste, línea quebrada, con diversos sectores de frente a calle Guayabos, en parte, y lindando con Angel Almeida, Julio Oberti, Salomón Hojman y Domingo Gargano. 2.o) Con la base de quinientos pesos ($ 500), la manzana N.o 59 de la ciudad de Paysandú, 1.a sec jud. padrón 312, compuesta según plano de 8.262 ms que se deslindan: 91 ms. 60 al Norte, a calle R. Negro, 90 ms. al Este, a calle Europa, 92 ms. al Sur, a calle Solís y 90 ms. al Oeste, a calle Juncal. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, timbres y demás accesorios. 3.o) Los títulos de propiedad están a disposición en la Actuaría. — Paysandú, Mayo 21 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario

$36.00 My.27-5318-v.jn.12.

ALEJANDRO ARTAGAVEYTIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos "Odoltone Almeida curador de OTTEIN ALMEIDA Venta en subasta pública L.o 33 F.o 575" se hace haber al público que el día 28 de Junio de 1946 a la hora 15 se procederá a la enagenación por venta y cesión de derechos hereditarios en subasta pública y por el pregonero don Alejandro Artagaveytia asistido del Alguacil adhoc, don Cristobal Iglesias y subscripto Actuario de los siguientes bienes del incapaz Ottein Almeida. A) Una fracción de campo empadronada actualmen te con el N.o 1564 ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, o sea la señalada con el N.o 4 en el plano de mensura y división de los agrimensores Arturo Grau Rosell y Antonio Rodríguez Leal, de Marzo a Julio de 1928 según el cual linda: al Norte y Este, respectivamente, con fracciones C y D del mismo plano; al Sur, Baltasar Alves Díaz y al Oeste, el arroyo Yaguarí. Y se procederá a la cesión de derechos hereditarios del siguiente bien: B) Otra fracción de campo compuesta más o menos de 542 hectáreas 9533 metros 60 decímetros 2, que hubo don Ottein Rodríguez de Almeida por herencia de su señora madre doña Belmira Rodríguez de Almeida, que forma parte indivisa de los inmuebles empadronados actualmente con los N.os 5451 y 3553, sito en las secciones 7.a y 5.a de este Departamento, cuyas superficies y deslindes son los siguientes: I) Tres fracciones que son las señaladas con el N.o 1 y las letras A y H en el plano antes mencionado, que contienen una superficie total de 1010 hectáreas 2191 metros 63 decímetros 2, las que en conjunto por ser contiguas lindan: al Noroeste, Zanja del Sauce; al Este fracciones 10 y 8 del mismo plano; al Sur, camino de Lapuente a Guaviyú por medio, con fracción N.o 6, y Antonio León Vega; y por el Oeste, con fracción N.o 2, como las anteriores del plano referido. II) Nueve fracciones más, señaladas en el mencionado plano con los N.os 12 y 13 y las letras J, L, Ll, G e I, y además parte de la fracción 10 y parte de la 9, conteniendo, en conjunto una extensión superficial de 2827 hectáreas 9297 metros 31 decímetros que lindan: al Noreste, Cuchilla de Santa Ana que la separa del Brasil; al Sureste, Antonio Vega, Lisandro Rodríguez y sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, fracción 8 del plano precitado; al Suroeste, la misma fracción y la señalada con la letra H; y por el Oeste y Noroeste, con sucesión Ventura Leites y con fracción 11 y Tertuliano Machado, respectivamente. III) Tres fracciones más señaladas con el N.o 6 y las letras F y E en el plano referenciado, contiguas, y que contienen en conjunto una superficie de 1060 hectáreas 1159 centiáreas 33 decímetros), que se deslindan así: al Norte, fracciones H, 8 y G; al Este, sucesión Pedro Fontoura de Almeida; al Sur, la misma sucesión y Cañada de los Rivas por medio con José Días; y al Oeste, Antonio León Vega y fracción 5 del plano precitado. IV) Cinco fracciones más, que son las señaladas con, digo: en el mismo plano con los N.os uno prima, 3 y 5 y las letras C y D, respectivamente, las que en conjunto miden 1465 hectáreas 7190 metros 4 decímetros2, y lindan: al Noroeste, con Antonio León Vega; al Este fracción E; al Sureste, Bañado de los Rivas por medio con Baltasar y José Días y fracción 4; al Suroeste y Oeste, con fracción 4, arroyo Yaguarí y Margarito Albornoz; y al Noroeste pueblo Paso Lapuente y fracción 2 como las anteriores del mismo plano. V) La fracción señalada en dicho plano con la letra B, compuesta de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda: al Norte, con sucesión Pérez; al Noreste, arroyo Yaguarí por medio, con Jacinto Sosa; al Este, fracción N.o 2; al Sur, Gumercindo Rocha e Hirio Ubal (hoy sucesión); y por el Oeste y Noreste, con Hirio Ubal y Eulogio González, respectivamente. VI) Otra fracción señala con la letra K en plano referenciado, compuesta de una superficie de 353 hectáreas 7053 metros 11 decímetros 2, y linda, al Norte, cuchilla Santa Ana, que la separa del Brasil; al Este, la misma cuchilla, limítrote con el país nombrado; al Sur, fracción N.o 11 y Tertuliano Machado; y al Oeste, sucesión Ventura Leites. Se previene: 1.o Que la venta y la cesión preindicada se harán por un precio no inferior a $ 40.60 la hectárea. 2.o Que los gastos de las escrituras y certificados son de cargo del comprador. Que los antecedentes relativos a estas enajenaciones se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados o sus abogados. Y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferto el 10 o|o de la misma. — Rivera, Mayo 10 de 1946 — Víctor Anza, Actuario

$231.00 My.21-5019-v.jn.28.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de 1.a Insatancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesores de JOSE MANUEL MORALES. Venta judicial" (L.o 13, N.o 304 F.o 553), se hace saber que en los días 20 y 21 de Junio entrante, en las puertas de este Juzgado y en las horas que más adelante se determinarán, se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del martillero don Agustín Pereyra asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: el día 20 de Junio: de las 1/4 a las 14 y 15 horas: A) Un solar y mejoras situado en la 10.a sección judicial de este Departamento (antes 8.a sección, en el paraje denominado "La Paloma", empadronado co nel N.o 263, parte del señalado con el N.o 10 de la manzana letra L en el plano subscripto por el agrimensor José María Garibín e Ingeniero Simeto, en Abril de 1934, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados, deslindados así: 20 metros de frente al Norte, sobre avenida de 30 metros, igual extensión en la paralela del fondo al Sur, divisoria con el solar N.o 11 y 20 metros en cada una de sus dos líneas laterales, divisorias al Este, con parte del solar N.o 10, que el causante vendió a doña María Ema Florentina Barletta, y al Oeste por ser el solar esquinero da frente a calle pública. Base de venta $ 1.000.00. B) De las 14 y 20 a las 14 y 35': Los derechos que acuerda la promesa de compraventa otorgada por el "Cabo Santa María Ltda." a favor del causante sobre el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el mismo paraje que el anterior, antes parte del padrón 63|1425, hoy empadronado con el N.o 335, señalado con el N.o 31 de la manzana letra E en el plano subscripto por el agrimensor Mario Bordabehere en Junio de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 3 de Julio del mismo año, que consta según dicho plano de una superficie de 799 metros 6.047 centímetros deslindados así: 19 metros 33 centímetros de frente al Noreste, sobre senda de peatones, 20 metros en la línea del Suroeste, también de frente a la calle de acceso N.o 5; 40 metros en la línea del Noroeste, divisoria con el solar N.o 20; 38 metros 38 centímetros en la línea del Sureste, sobre calle de distribución, y 1 metro 40 centímetros al Este, sobre igual calle. Este inmueble fué prometido en venta al causante, siendo casado con doña Delia Brun, en documento privado subscripto el 12 de Julio de 1939, inscripto en el respectivo registro, habiéndose pagado totalmente el precio estipulado en la promesa de compraventa. Base de venta: $ 1.999.02. C) De las 14 y 40', a las 14 y 55': Los derechos que acuerda la promesa de venta otorgada por el "Cabo de Santa María Sociedad Ltda.", en la mitad indivisa del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que los anteriores balneario "La Paloma", empadronado antes con el N.o 304 y empadronado actualmente con el N.o 409, señalado con el N.o 9 de la manzana letra C en el plano subscripto por el agrimensor Mario Bordabehere en Diciembre de 1939, inscripto en la Dirección de Avalúos el 2 de Febrero de 1940, que consta según dicho plano de una superficie de 850 metros cuadra-

dos deslindados así: 20 metros de frente al Noreste, sobre senda de peatones, igual extensión en la paralela del fondo, al Sureste, y 42 metros 50 centímetros en cada una de sus líneas laterales, por donde da al Noroeste, con parte del solar N.o 8 y en parte con espacio de acceso a la calle N.o 10. El inmueble descripto le fué prometido en venta al causante y al Dr. Héctor Lorenzo y Losada (hijo) en común y por partes iguales, siendo el primero viudo de doña Delia Brun, en instrumento privado subscripto el 20 de Mayo de 1940, inscripto en el respectivo registro. Base de venta de la mitad indivisa: $ 1.062.50, estando comprendido en dicha cantidad la parte que al causante como condómino le corresponde en el pago de las cuotas adeudadas al "Cabo Santa María Sociedad Ltda.", que el comprador debe tomar a su cargo y que asciende a $ 552.50. D) De las 15 a las 15 y 15' horas: Un solar de terreno ubicado en el balneario "Costa Azul", en la misma sección judicial que los anteriores, o sea en la 10.a (antes 8.a) empadronado antes conjuntamente con el terreno que se mencionará en seguida con el N.o 38, empadronado actualmente con el N.o 22, señalado con el N.o 2 en la manzana letra H, en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Marzo de 1928, de una superficie de 640 metros cuadrados, que linda: en 20 metros de frente al Este, a calle de 17 metros; igual extensión en el fondo lindando con doña Mercedes Techera y 32 metros en cada uno de sus lados iguales y paralelos, lindando al Norte, con el solar N.o 3, que en seguida se describirá y al Sur, con doña Mercedes Techera. Base de venta: $ 80.00. E) De las 15 y 20 a las 15 y 35': Un solar de terreno ubicado en el mismo balneario que el anterior, empadronado antes conjuntamente con dicho terreno con el N.o 38, actualmente empadronados con el N.o 22, señalado con el N.o 3 en la manzana letra H en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera en Marzo de 1928, compuesto de una superficie de 640 metros cuadrados, que linda en 20 metros de frente al Este, a calle de 17 metros igual extensión en el fondo con Juan Serra, por 32 metros en cada uno de sus lados iguales y paralelos, lindando al Norte, con doña Mercedes Techera y al Sur, con el solar N.o 2 anteriormente descripto de la sucesión de don José M. Morales. Base de venta: $ 80.00. F) De las 15 y 40' a las 15 y 55': Un solar de terreno ubicado en la misma sección judicial que los anteriores, balneario "La Pedrera", empadronado antes con el N.o 106 y empadronado actualmente con el N.o 94, señalado con el N.o 9 de la manzana letra G, en el plano subscripto por el agrimensor Adolfo Reis en Noviembre de 1893, que consta de una superficie de 525 metros deslindados así: 15 metros de frente a la calle Perimetral; igual extensión a la calle paralela del fondo, divisoria con el solar N.o 7 de don Florencio Fernández, y 35 metros en cada una de sus dos líneas laterales, donde linda por un lado con el solar N.o 10 del citado Sr. Fernández, y por el otro en virtud de ser esquina el solar da también sobre calle Perimetral. Base de venta: $ 200.00. G) De las 16 a las 16 y 15': El solar N.o 18, de la manzana N.o 19 del plano de fraccionamiento de la ciudad de Rocha, plano del agrimensor Mario Bordabehere de Junio de 1928, inscripto el 17 de Julio del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, parte del padrón N.o 368, con una superficie de 288 metros 25 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 28 metros 03 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Sarandí; 28 metros 23 centímetros sobre la paralela del fondo, divisoria con el solar N.o 16; 10 metros en la línea del Noreste, que por ser esquina son también de frente a la calle Grito de Asencio, y 10 metros 50 centímetros en la línea del Suroeste, divisoria con el solar N.o 20. Base de venta: $ 170.00. H) De las 16 y 20' a las 16 y 35': El solar N.o 20, de la manzana N.o 19, del mismo plano mencionado en la letra anterior, empadronado con el N.o 368, con una superficie de 321 metros 2.474 centímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 50 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Sarandí igual extensión en la paralela del fondo, al Sureste, divisoria con el solar N.o 12; 30 metros 69 centímetros en la línea del Surceste, divisoria con el solar N.o 21; y 30 metros 59 centímetros en la línea del Noroeste, divisoria con los solares N.os 14, 16 y 18. Base de venta: $ 420.00. El día 21 de Junio: I) De las 14 a las 14 y 15' horas: Un solar, parte del inmueble empadronado con el N.o 530 y parte del solar señalado con el N.o 42, de la manzana N.o 10 del plano mencionado en las dos letras anteriores, que consta de una superficie de 179 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 19 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; 10 metros 59 centímetros en la línea del fondo, al Noroeste, divisoria con el resto del solar N.o 11, vendido por el causante a don Rufino León; 17 metros 27 centímetros en la línea del Suroeste, que por ser solar esquina es también de frente a la calle Grito de Asencio; y 17 metros 34 centímetros en la línea del Sureste, divisoria con el solar N.o 43. Base de venta: $ 100.00. J) De las 14 y 20 a las 14 y 35': Parte del solar N.o 43 en la manzana 10, parte del padrón N.o 330, que consta de una superficie de 146 metros 73 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; 10 metros 25 centímetros en la paralela del fondo al Noroeste, divisoria con el resto del solar N.o 43, vendido por el causante a don Rufino León; 14 metros 34 centímetros en la línea del Surceste, divisoria con el solar N.o 42 y 14 metros 43 centímetros en la línea del N. E. con el N.o 44. Base de venta: $ 90.00. K) De las 14 y 40' a las 14 y 55' horas: Parte del solar N.o 38 de la manzana N.o 20, parte del padrón N.o 376, de una superficie de 140 metros 4.864 centímetros deslindados así: 10 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Sarandí; 10 metros 71 centímetros en la misma línea del fondo, al Sureste, divisoria con el solar N.o 39; y 12 metros 65 centímetros en la línea del N. E. con solar N.o 37; y 12 metros 96 centímetros en la línea del Suroeste divisoria con el resto del solar N.o 38 prometido en venta por el causante a doña Ana Vergara de Falero. Base de venta: $ 110.00. L) De las 15 a las 15 y 15 horas: Parte del solar N.o 47 en la manzana N.o 10, parte del padrón N.o 330, de una superficie de 267 metros 4.835 centímetros cuadrados deslindados así: 10 metros de frente al Noreste, sobre la avenida Ituzaingó; 9 metros 89 centímetros en la paralela del fondo al Suroeste, divisoria con el resto del solar N.o 47, prometido en venta por el causante a don Alcides Pérez; 27 metros 61 centímetros en la línea del Sureste que por ser el solar esquina, son también de frente a la calle Sarandí y 26 metros 85 centímetros en la línea del Noroeste divisoria con el solar N.o 48. Base de venta: $ 150.00. M) De las 15 y 20' a las 15 y 35': Solar N.o 46 de la manzana N.o 10, parte del padrón N.o 330, que consta de una superficie de 437 metros 2.895 centímetros cuadrados deslindados así: 10 metros 90 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; igual extensión en la paralela del fondo al Noroeste, divisoria con el solar N.o 51; 39 metros 61 centímetros en la línea del Suroeste, divisoria con el solar número 45, y 39 metros 70 centímetros en la línea del Noreste, divisoria con los solares N.os 47, 48 y 50. Base de venta: $ 240.00. N) De las 15 y 40' a las 15 y 55': Solar N.o 62, parte del padrón N.o 330, en la manzana N.o 10 de una superficie de 427 metros cuadrados 95 decímetros cuadrados y deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste sobre la calle Grito de Asencio; igual extensión en la paralela del fondo por donde linda con el solar N.o 51; 42 metros 84 centímetros en la línea del Noroeste, por donde linda con los solares N.os 61 y 57; y 42 metros 57 centímetros, en la línea del Sureste, divisoria con los solares N.os 63 y 45. Base de Venta: $ 240.00. O) De las 16 a las 16 y 15 horas: La mitad indivisa del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en "Garzón", 7.a sección judicial de este Depto., padrón N.o 874 que según plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Mayo de 1917, consta de una superficie de 53 hectáreas 4.069 metros cuadrados que lindan: al Norte, con Hipólito Pereira; al Sur con José M. Sosa; al Este, con sucesión de José Esquivel, en litigio con la sucesión de Manuel Pereira, y al Oeste, camino vecinal, por medio, con Margarita C. de Mederos y Manuela E. de Pereira. Base de venta de la mitad indivisa de todo el inmueble descripto: $ 2.000.00. Y P) De las 16 y 20' a las 16 y 35' horas: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "La Coronilla", proximidades del "Aioná", 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado, empadronada con el N.o 3111, que según plano subscripto por el agrimensor Arturo López Blanquet, consta de una superficie de 68 hectáreas 1.203 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con fracciones N.os 2, 3 y 4 del mismo plano, de Isidoro Veterba y Héctor Carrasco respectivamente; al Sur, con Ramón Correa; al Este, con sucesión de Victoria del Puerto de Vázquez y al Oeste, con Ubaldo de la Llana y Alejandro Nieves. Base de venta: $ 2.600.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; B) Que no se aceptará oferta que no alcance a cada una de las bases indicadas anteriormente; C) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados, y D) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras así como de los certificados correspondientes, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes del otorgamiento de las mencionadas escrituras, las que deberán ser extendidas dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha, Mayo 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$291.00 My.25-5236-v.jn.11.

FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 2a sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en autos "LOHIGORRY, HNOS Quiebra. El Síndico don Luis Sáenz solicita la venta de varios bienes", se hace saber al público que el rematador señor Felipe Santiago Rodríguez, procederá a la venta en pública subasta, el día nueve del próximo mes de Junio a las 14 horas, al mejor postor y en el lugar de su ubicación de los solares 87, 88, 97, 98, 100, 101, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 192, 193, y los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "M" ubicados en los terrenos que fueron de don Alfredo B. y don Roberto Lohigorry, en el Pueblo Nuevo, frente a la Colonia Dr. Bernardo Etchepare fraccionados en Noviembre de 1928 y Junio y Octubre de 1929 por el agrimensor Salvador Mascheroni. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rodríguez, Mayo 13 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$41.80 My.17-4929-v.jn.9.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1017, Serie "26" a cargo de MATILDE REY DE VIDAL y sus hijos RAMON, JULIO y MATILDE VIDAL, el día 14 de Junio próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Macció venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil dieciocho pesos ($ 8.018.00), un solar de terreno y mejoras a inmediaciones de "La Estanzuela", 15.a sección judicial de este Departamento, padrón 15.419, N.o 16 en el plano de Mayo de 1887, del agrimensor Juan Mier; con una superficie de doscientos setenta y ocho metros ochenta y siete decímetros cuarenta y tres centímetros, deslindados: 8 ms. 59 cms. de frente al Sur a la calle Charrúa. —edificio 1927— entre las de Juan D. Jackson y Eduardo Acevedo, manzana N.o 412; 34 ms. 32 cms. al Oeste, con el solar 15; 30 ms. 61 cms. al Este, con el solar 17; y por el Norte, con Juan Aguerre. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.658.04, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate asciende a la suma de $ 5.568.40, que el comprador podrá abonar con títulos hipotecarios del Uruguay vln., si opta por abonar el precio al contado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.25-22542-v.jn.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7.395 de 13 de Julio de 1921 N.o 463 serie "Z" a cargo de CARLOS ARRIETA y PABLO MICOSO GARCIA, el día 16 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Ortiz venderá en remate

blico, al mejor postor y sobre la base de siete mil ciento setenta y seis pesos (pesos 7.176,00), un terreno y mejoras con una superficie de mil seiscientos doce metros dieciséis decímetros, padrón 68.900, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, formado por los solares 4, 5, 6 y 7 de la fracción letra "A" en el plano respectivo y cuyos linderos son: 34 ms. 48 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Propios, edificio N.o 24, 48 ms. 14 cms. al Noroeste, con el solar 3; 45 ms. 70 cms. al Sureste de frente a la calle Mentana, edificio N.o 51 y 34 ms. 36 cms. al Noreste, con el solar 8. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.816 12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta la suma de $ 2.745 07, que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Según resulta de nota puesta en el título de propiedad, el bien descripto soporta un segundo gravamen hipotecario a favor de María Teresa Rossi; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.21-22477-v.my.31.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervienen oficinas: Brusco, Agraciada 4103 Ley 26|904. Prometí vender provisión calle Conciliación 4214 a MARIA I. MONDRAGON de DE LOS SANTOS. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Nemesio Navarro.

$3 60 My 21-4986-v jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 Prometí vender a FERNANDO SCHNEIDER el bar y pensión ubicado en calle Rincón 262, donde deberán presentarse los acreedores. — Salto Mayo 4 de 1946 — Andrés Mudruk.

$4 00 My 9-4189-v jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Franklin Camacho, venderá el establecimiento de farmacia, denominada "Farmacia Franklyn" establecida en la calle Uruguay No 1650 de esta ciudad a favor de los señores ANGEL MACERAS y ARIEL CAMPELO emplazándose a quienes tienen créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brun Sarandí 444 Esc 40 ley 26 de Setiembre de 1904

$9 60 My 17-4935-v.jn.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Parzera Paraguay 1259, interviene, DOMINGO TUCCELLA compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mercedes N.o 1720. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Mayo 9 de 1946. —Josefa Vilanova. — Domingo Tuccella.

$6.80 My.13-4670-v jn 1.o

A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha de anteayer y por escritura que autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, he prometido vender al químico farmacéutico don JUAN JOSE BELZARENA ISOLICA la farmacia que con el nombre de "Botica Colón" tenía establecida en la calle Uruguay número 445, de ésta. Quedan de mi cuenta y cargo las cuentas a cobrar y pagar, corriendo el citado comercio, desde el día de hoy por cuenta y cargo del nombrado señor Belzarena Isólica. Los acreedores deben presentarse a recibir el importe de sus créditos en mi domicilio en esta ciudad. — Salto, Mayo 8 de 1946. — Aquiles Brignole. — Conforme: Juan José Belzarena Isólica.

$17,00 My.14-4727-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial, de Vicente Alonso y García, contraté vender a ANTONIO BRAVO, la peluquería establecida en Colonia 843. Acreedores presentarse en la oficina Paysandú 913. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Antonio Matteo.

$6.80 My.28-5330-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a LUIS ALBERTO GOENAGA e IGNACIO MENDIVIL, la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897-899. Acreedores presentarse el comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — José Pursals Freixa.

$6.80 My.28-5331-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio de almacén ubicado en la calle San Salvador 2149, quedando el señor vendedor a cargo de dicho negocio. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Alonso Hnos. — Manuel Prol.

$10.20 My.28-5314-v.jjn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Juan Domínguez prometimos vender a los señores JOSE y JUAN CARLOS CAPRA el almacén y despacho de bebidas, del camino Cuchilla Grande N.o 3374|76. Acreedores presentarse en Sarandí N.o 490. Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Ambrosio Canessa y Cía.

$7.20 My.28-5312-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la empresa barométrica que bajo la forma de Sociedad Colectiva gira en esta plaza con la firma de Abelenda y Saquieres y con la denominación de "Empresa Barométrica Avión", con sede en la calle Minas N.o 1334. Haciéndose cargo el Sr. CESAR SAQUIERES del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el estudio escribano Carlos V. Aznárez, Ituzaingó 1467 escr 30 con sus créditos justificados por duplicado. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — César Saquieres. — Ricardo Abelenda (hijo)

$13.60 My.28-5338-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Isolina Sara López, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su provisión y lecherías, Ramón Anador 3960, al señor ARTIGAS RODRIGUEZ GONZALEZ. Interviene Oficina "R. R. Y C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — María Isolina Sara López. — Artigas Rodríguez González.

$6.80 My.24-5157-v.jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don JUAN MARIA LAROSA mi comercio de almacén, tienda, bebidas alcohólicas y billar que tengo en el pueblo José Batlle y Ordóñez. Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Bonifacino en dicho pueblo. — Camilo Almeida.

$6.80 My.24-5162-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio, que en los ramos de tienda y bazar, tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, a la señorita NORBERTA URIA, haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la casa. Los que tuvieran créditos contra la referida casa, deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación. — Tranqueras, Mayo 20 de 1946. — Domingo Uría.

$10.80 My.24-5178-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha he prometido vender a don JOSE DIONISIO SALGUEIRO, la carpintería de mi propiedad sita en Nicaragua 1943 Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 580 (Escribanía del Sr. Eugenio Toyos). — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Francisco Halasz.

$6.80 My.22-5105-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Ofic. balances "García Míguez, (Río Branco 1393), se hace saber, que por poder se prometió vender, a don OLIMPO JOSE ERROYZARENA, la casa de comercio en los ramos de café, bar y horno de pizza, sita en la calle Dante 2102, de esta Capital, propiedad de don Héctor Duhart. A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — P. P. Héctor Duhart. — Francisco García Míguez. — Olimpo José Erroyzarena.

$10.20 My.22-5070-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Irigoyen y Castro Hnos. (Gran Hotel Concordia): quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los señores JORGE ISAAC y GUALBERTO CASTRO, quienes proseguirán el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa número novecientos veintiuno de la calle Artigas de esta ciudad (Escribanía Gonçalves) dentro del término de ley. — Salto, Abril 9 de 1946. — Jorge I. Castro. — Juan O. Irigoyen Rivas. — Gualberto Castro. — Rodolfo Castro.

$20.00 Ab.12-3773-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances del señor José Díaz Barrera, calle Cuñapirú 1480, hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social: Mario de Armas y Britos. Establecida con almacén y despacho de bebidas en la calle Juan Jackson N.o 1100 esq. Durazno de esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor RICARDO ENRIQUE BRITOS y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1946 — Mario De Armas. — Ricardo Enrique Britos.

$13.60 My.30-5295-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el Sr. Nissim Rousso ha prometido vender al Sr. MOISES YAFFE el negocio denominado "La Feria de París", que en los ramos de venta de artículos para señoras y anexos tiene establecido en la Avda. 18 de Julio N.o 1781 bis. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Ituzaingó N.o 1309, Esc. (Escribano Dante Russo Neves). — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — Nissim Rousso. — Moisés Yaffé.

$10.20 My.30-5385-v.jn.18.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 incisos A) y D) y en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Junio de 1946 a las 18 horas en las oficinas de la sociedad calle Paraguay N.o 2253 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del inventario, balance y memoria anual. 2.o Elección de Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

$8.00 My.30-5425-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. León Rozenman prometió vender a MOISES EISENBERG, la fábrica de tejidos de punto, situada en esta Capital, calle Andes N.o 1151. Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — León Rozenman. — Moisés Eisenberg.

$6.80 My.30-5389-v.jn 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — LEON ROZENMAN, prometió vender a MOISES EISENBERG, la fábrica de tejidos de punto, situada en esta Capital, calle Andes N.o 1151. Acreedores presentarse en la escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — León Rozenman. — Moisés Eisenberg.

$6.80 My30-5289-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La subscripta participa su promesa de vender a su hijo CONSTANTE BARTOLO FELIPE BARILARI, el activo y pasivo del comercio establecido en esta ciudad calle Constituyente 201. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. — Carmelo, Mayo 24 de 1946. — Blanca O. de Barilari.

$6.00 My 30-5421-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor VICTORIO VARELA, quien se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento que en el ramo de hotel tenía establecido en la esquina formada por las calles General Flores y Washington Beltrán, de esta ciudad, conocido por "Hotel Central". — Tacuarembó, Abril de 1946. — Juan Alberto María Sánchez. — Victorio Varela.

$12.00 My.30-5420-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. EDUARDO NUÑEZ compra el comercio de almacén, verduras y leche, sito en la calle Uruguayana 3428. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1946 — Guillermo Ten Napel. — Eduardo Núñez.

$7.20 Mv.21-5005-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sucesión Julián Bastarrechea ante el escribano Juan Varese (Ituzaingó 1439) vende a OTTONE ZORZI, la carnicería sita en Montevideo, calle Ascasubi 1395. Acreedores en domicilio indicado, ley respectiva. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Suc. Bastarrechea. — Ottone Zorzi.

$7.20 My.21-5024-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Campio Carreira y Vila", establecida con café, repostería, minutas y bebidas alcohólicas en Juan Paullier 1595, haciéndose cargo del activo y pasivo CAMPIO CARREIRA. A los efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1946. — Campio Carreira García. — José Vila Maio.

$7.20 Mv.21-5009-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrató vender a FRANCISCO DIAZ y FELICIANO FONTAN, el hotel restorán y bar establecido en la calle Orinoco 4898 y Amazonas 1289. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Benigno Maure Domínguez.

$7.20 Mv 21-5010-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrató vender a DIONISIO y PIO JOSE PANUNZIO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Aréchaga 3235. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Juan Santiago Viotti Alemani.

$7.20 Mv 21-5011-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrató vender a JOSE VILA, el café, restaurant y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2050. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Campio Carreira García.

$7.20 Mv 21-5012-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren acreedores del "Laboratorio Celsius" de Alfredo N. Credidio y Cía., establecido en la casa N.o 1617 del bulevar Artigas de Montevideo, para que se presenten con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter L. Arévalo, calle Piedras N.o 357 (1.er piso) dentro del término legal.

$10.80 Mv21-4995-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lissarrague Hnos. hemos vendido a CARLOS EULOGIO y OSVALDO MARTIN LISSARRAGUE, nuestro establecimiento de carnicería y herrería, sito en esta ciudad calle General Artigas No. 485. Quedan citados todos cuantos se consideren acreedores, a presentarse en el mismo establecimiento en el término de treinta días, para ser pagados. — Rosario, Mayo 14 de 1946. — Lissarrague Hnos. — Carlos E. Lissarrague. — Osvaldo Martín Lissarrague.

$12.00 Mv.21-5029-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escrituras de 21 de Julio de 1939, la entidad "Vizoso y Cía.", prometió en venta al Sr. Juan Carlos Schinca, el comercio que en el ramo de juguetería, música y librería, tenían establecido en la avenida Gral. Flores N.o 2888; y a los señores Delfino y Francisco Reggiardo, hoy solamente DELFINO REGGIARDO, le prometió en venta el comercio que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, tenían establecido en esta ciudad, avenida Gral. San Martín N.o 3350. Que habiéndose liquidado totalmente las obligaciones pendientes, la firma "Vizoso y Cía." escriturará definitivamente a dichos adquirentes los comercios indicados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — "Vizoso y Cía" — Juan Carlos Schinca. — Delfino y Francisco Reggiardo. — Montevideo, Mayo 15 de 1946.

$21.60 Mv 21-5015-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contrató vender a JOSE RABUÑAL, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 24 de Setiembre 3352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Mayo 13 de 1946 — Saú Machado o Justo Loreto Silva o Elías Sáenz López.

$6.40 My.16-4833-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, contrató vender a ANTONIO GARCIA la elaboración de café establecida en General Prim 3297 y 3299. Acreedores presentarse en la oficina de los balanceadores (Paysandú 913) Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Luis Carriquiry Baraíer.

$6.40 My.16-4831-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Clara Mermelstein y Víctor Domínguez prometieron en venta su casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia ubicada en la calle Almería 4604 a los químicos farmacéuticos HILDA MONFORT DE OLASCOAGA y BOLIVAR MACHADO BONILLA y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 10 de 1946.

$6.40 My 16-4856-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hacer saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ENRIQUE EUGENIO BELLINI mi establecimiento que en el ramo de farmacia gira en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano bajo la denominación de "Farmacia del Valle" debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de la Escribanía "Casano y Ruiz" en la citada ciudad de Dolores, calle Justo Pastor Sotura, casi esquina avenida Grito de Asencio, dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Mayo de 1946. — Vicente Betervide.

$16.00 Mv.16-4828-v.jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Leonardo Kramer hago saber al comercio y al público que prometí en venta a los señores LUIS ALBERTO CAMPOMAR, AMERICO BARAJOLI y RAUL GONZALEZ, las máquinas de mi fábrica de calcetines, en calle Carmelo 1371. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del doctor Nicolás Storace Arrosa, 25 de Mayo 535.

$6.40 Mv.16-4832-v.jn.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos disolución sociedad "Vallini y Broggi", que giraba en el ramo de herrería y anexos en la ciudad de Mercedes. Acreedores presentarse en el comercio aludido. Activo y pasivo queda LUIS BROGGI. — José Vallini. — Luis Broggi.

$8.00 My 16-4846-v.jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1809, prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Jujuy N.o 2502 a JUAN MATERN. Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 11 de 1946. — Pedro G. Barthaburu.

$6.40 My.16-4840-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), contrató vender a favor del Sr. CAYETANO BALBI mi comercio ramo almacén sito en calle Pedro Bustamante N.o 1500. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Antonio Cróceno.

$6.40 My.16-4829-v.jn 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) hemos disuelto la sociedad de Gutiérrez y Cavalli comercio ramo almacén y bar sito en Millán N.o 4299. Queda a cargo del socio Sr. ANTONIO GUTIERREZ el activo y pasivo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Mayo 13 de 1946. — Antonio Gutiérrez. — Raúl Cavalli.

$9.60 My.16-4830-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a CELIA PAGLIETTINI mi comercio ramo almacén sito en Avda. Agraciada N.o 1899 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Mayo 13 de 1946. — Pedro Paglietini.

$6.00 My 16-4831-v.jn 4

O. N. D. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el jueves 20 de Junio de 1946, a la hora 19, en el salón de la Sociedad de Mozos, calle Canelones N.o 1003, con la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 30 de Abril de 1946. 2.o Elección de cuatro titulares y ocho suplentes de Directorio y dos titulares y cuatro suplentes de Comisión Fiscal. 3.o Elección de cinco accionistas para firmar el acta. — Dr. Pedro P. Berro, Presidente. — José Sarciada, Secretario.

$8.00 My.29-5394-v.jn.3.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO AGUAS CORRIENTES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores afiliados a la "Sociedad Cooperativa de Consumo, Aguas Corrientes S. A." para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 8 de Junio de 1946; a la hora 16 y 30, en su sede social; localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Memoria anual, correspondiente al último ejercicio. 4.o) Estudio y aprobación del balance practicado al 32 de Marzo ppdo.; y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al mismo balance. 5.o) Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Consejo Administrativo. 6.o) Elección de tres titulares y tres suplentes, para integrar la Comisión Fiscal. — El Consejo Directivo.

$12.00 My 29-5344-v.jn.8.

AERO CLUB DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

El "Aero Club de Flores" llama a licitación pública para la adquisición de un avión de instrucción, con arreglo a lo determinado por la ley de Fomento Aeronáutico de fecha 5 de Diciembre de 1940, (Arts 13 y 16) y resolución del Ministerio de Defensa Nacional N.o 3344. De acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, 18 de Julio N.o 2137 y en la Secretaría del Aero Club en la ciudad de Trinidad.

Las propuestas pueden entregarse en la Secretaría de la Dirección de Aeronáutica Civil desde las 13 y 30 del día 29 de Mayo de 1946, hasta las 18 horas del día 20 de Junio de 1946. La apertura de las propuestas presentadas se realizará el día 21 de Junio de 1946, a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Clemente Puig, Presidente. — Francisco Visconti, Secretario.

$7.20 My 29-5377-v.jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que interviniendo el escribano Humberto Mentasti Alvarez prometimos vender a SARA ANGELICA VIERA DE DE MARIA, la casa de comercio que en el ramo de farmacia (exclusivamente) y bajo la denominación de "Farmacia La Paz" gira en esta plaza, sita en la avenida General Flores 2399, esquina calle Blandengues 1650. Acreedores presentarse bulevar Artigas 2263 a los efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Mayo de 1946. — Juan Bourtoule. — María Bourtoule de Braida.

$10.20 My 29-5355-v.jn 17.

CLUB INGLES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 44 de los estatutos se convoca a los señores socios para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo 506 el día 14 de Junio a las 18.30 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o Modificación del artículo 1.o de los estatutos y supresión del artículo 3.o de los mismos. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — El Secretario.

$8.00 My 29-5378-v.jn 8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante escribano Humberto Mentasti Alvarez, hemos disuelto la sociedad comercial "MAURICIO STRAZZARINO E HIJOS" que giraba en esta plaza calle Rincón 716. — Abril 18 de 1946. — Carlos, Antonio, Elena Strazzarino. — Victoria M. de Strazzarino.

$3.40 My.29-5354-v.jn 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al comercio y al público en general que el establecimiento de bodega que giraba en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, bajo la firma de Timoteo Viña, ha sido transferida a JUAN ANACLETO VIÑA, por escritura que autorizó el escribano Julio L. Trías Du Pré, el 27 de Abril de 1946. — Las Piedras, Mayo de 1946.

$9.60 My.17-4910-v.jn.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ELISEO LISTA la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Entre Ríos 1055. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montebideo, Mayo 6 de 1946. — Martín Picasso

$6.80 My.14-4730-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GONDA y JOAQUIN COUTO el café y almacén de comestibles establecido en General Flores 4150. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — José Claudino y Delfino Alonso Couto

$6.80 My.14-4731-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANGEL BADIOLA el almacén de comestibles establecido en Presidente Berro 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1946 — Alejandro Delfino Bombaglio

$6.80 My.14-4732-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a PLACIDO AÑON el bar y bebidas alcohólicas establecido en Carlos María Ramírez 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — José Lozano Castro y Bonifacio Fernando González Rodríguez.

$6.80 My.14-4733-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a ELIDA T. y ARTIGAS FERNANDEZ mi comercio de panadería, confitería y anexos establecido en esta ciudad, calle Carlos de la Vega número 4533, debiendo los interesados ocurrir con sus justificativos a la oficina del escribano José F. Rossi, avenida Garibaldi 2718 — Montevideo, Mayo 10 de 1946 — Gilberto D. Hammay.

$6.80 My.14-4710-v.jn.3.

VENTA DE SALON DE LOTERIAS

He prometido vender mi salón venta de números de lotería, constituyente 1757 (bis), de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Sofía Emilia Ebbero.

$6.80 My.14-4707-v.jn.3.

BANCO DE CRÉDITO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan: Vendedor: Jacinto Casaravilla. Compradora: Generación Oriental de Salina. Solar 19 de la manzana "B", padrón 157363, boleto N.o 8884, de fecha 4 de Octubre de 1937, inscripto con el N.o 1045 al folio 268 del libro 18.

Vendedor: José Cándido de Nava. Comprador: Mirko Friska. Solar 57 de la manzana "B", padrón 110289, boleto N.o 9565, de fecha 16 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 95 al folio 20 del libro 28.

Comprador: Alejandro Kis. Solar N.o 62 de la manzana "B", padrón 110284, boleto N.o 9573, de fecha 20 de Enero de 1942, inscripto con el N.o 70 al folio 16 del libro 27. — Montevideo, Mayo 10 de 1946

$21.00 My.14-4743-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Emiliano Adrados Salvador ha prometido vender al señor SATURNINO CANTERA ADRADOS, los establecimientos comerciales que en los ramos de bazar, juguetería, papelería, ferretería, mueblería y anexos, tiene instalados en la ciudad de San Carlos en las calles Treinta y Tres número 733 y 18 de Julio número 767, y en la ciudad de Maldonado, en la esquina de las calles Florida y Román Guerra. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Borges, calle 18 de Julio número 779, de esta ciudad. — San Carlos, Abril 24 de 1946. — Emiliano Adrados — S. Cantera Adrados.

$24.00 My. 9-4533-v.jn.1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose desistido de la venta de la carnicería calle Asunción 1551, se ruega a los acreedores de don DIONISIO RAMIS, presenten sus cuentas en la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — José Mateo Beltrame.

$6.80 My.23-5133-v.jn 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender mi comercio establecido en Gerónimo Piccioli N.o 3043, al señor AMILCAR MEGGHARI. Acreedores a calle Faimallá N.o 3260. — Soghomon Varjabedian.

$3.40 My.23-5131-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos resuelto disolver la sociedad "Montes y Compañía", propietaria de la panadería "La Superiora", sita en la calle Cerro Largo 1714 y prometí vender a ELADIO MONTES, mi parte. Presentar los créditos en la calle Sarandí N.o 430, escritorio 20. — Mayo 21 de 1946. — Eladio Montes. — Angel Merreccio

$6.80 My.23-5127-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. JESUS RIO, compra el comercio en el ramo horno de pizza y bebidas fermentadas sito en la calle Rivera N.o 3109 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 14 de 1946 — Servando Río. — Jesús Río.

$6.80 My.23-5129-v.jn 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Manuel Haedo 2986, que prometí vender a JUAN TELESFORO PERUTTI PUGA y CARMELO SUAREZ para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1946 — Francisco Nieves

$6.80 My 23-5103-v jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Rocha 2537, que prometí vender a MANUEL MATO MACEIRAS y MANUEL VAZQUEZ PALLAS previa rescisión de la promesa anterior a Fermín Piña, para presentarse escribanía Camaño Treinta y Tres 1336 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Mayo 20 de 1946.— José Ramón Bellón — Fermín Piña.

$6.80 My 23-5104-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez Convención 1537 vendí al señor GILBERTO GORI, mi comercio de almacén, frutas y verduras, de Joanicó 3999. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — David Gelnan. — Gilberto Gori

$6.80 My.23-5112-v jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Narciso Gabriel ha prometido vender nuevamente a don HUGO INVERNIZZI, el salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y loterías, peluquería, etc., denominado "Trocadero" con asiento en la calle Sarandí 514. A los efectos de la ley de 1904, los acreedores deberán concurrir a Buenos Aires 523, escribanía Vidal — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

$10.20 My.23-5108-v.jn.11.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta a JOSE IGLESIAS mi carnicería "Modelo" establecida en la avenida Millán N.o 4633. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse mis acreedores a la escribanía Schickendantz, Uruguay N.o 1723. — Balsemino Formoso. — Montevideo, Mayo 20 de 1946.

$6.80 My.23-5115-v jn 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Beros ha prometido vender a ERICH BOHM, el establecimiento comercial de bazar y ferretería instalado en la calle Fildo N.o 1457 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó 1393, escritorio 5. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — José Beros. — Erich Bohm.

$10.20 My.23-5111-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Herman Isselbacher venderá a ELISEO INFANTE, un tambo en esta ciudad calle Julián Alvarez N.o 36. los acreedores se presentarán en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Mayo de 1946.

$6.40 My.17-4909-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley 25 de Set. 1904 que hemos disuelto la sociedad Bodnia y Leifer tintorería, quedando N. BODNIA con la casa de Florida N.o 1290 y S. LEIFER en Reconquista 725. Int. estudio Sandrell, Blandengues 1675. — Montevideo, Mayo de 1946. — Natan Bodnia. — Simón Leifer

$6.40 My 17-4908-v.jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ramón Pereira venderá su comercio de carnicería, establecida en la calle Lorenzo Fernández 2099 bis, de esta ciudad, a la señora PEREGRINA COMESAÑA DE CARRERA emplazándose a quienes tengan créditos a cobrar para presentarlos en la escribanía del Dr. Santiago de Brun Sarandí 444. Esc 40 (ley 26 de Setiembre de 1904)

$9.60 My 17-4934-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a don MAURO MIGUEL, el comercio que en los ramos de café, bebidas alcohólicas y confitería tenía establecido en la calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio de esta ciudad de Minas quedando a mi cargo el pasivo del mismo. Los acreedores deben presentarse en el plazo legal en la calle Treinta y Tres N.o 618 de esta ciudad. — Minas, Mayo 3 de 1946. — Alberto Irisarri. — Mauro Miguel

$14.40 My 11-4616-v.jn 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con la razón social de "Bruno Hermanos", giraba en esta plaza. El socio HUMBERTO HILARIO BRUNO queda a cargo de la empresa de transporte y del activo y pasivo de la sociedad. Y el socio RAUL CARMELO BRUNO, se hace cargo de la parte social agrícola. — Mercedes Abril 12 de 1946. — Humberto Hilario Bruno — Raúl Carmelo Bruno

$12.00 My 11-4602-v jn 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MANRIQUE LOMBARDI, mi comercio denominado "Farmacia Durazno", ubicado en calle 18 de Julio N.o 473 de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo negocio. — Durazno, Mayo 10 de 1946. — José Ernesto Alfonso

$8.00 My.20-4954-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pedro Sanz y Juan Carlos Urruzola prometemos vender la casa de comercio en el ramo de imprenta, ubicado en Paysandú 787 a los señores RAMON A. PEREZ GONZALEZ, JUAN CARLOS LANUS y SUSANA LANUS BERRUTTI (Ley 26 Setiembre de 1904) — Montevideo, Mayo 6 de 1946.

$7.20 My.20-4945-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en los ramos de librería y papelería funciona en la casa N.o 390 de la calle 25 de Mayo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Juan Carlos Capandeguy, Convención N.o 1619. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — J. Piercy.

$10.80 My.20-4942-v.jn 8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Vitale y Requena del negocio cervecería. José L. Terra 2150, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALFREDO VITALE. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Pedro T. Requena. — Alfredo Vitale.

$7.20 My. 20-4963-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio, que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al Sr. ULPIANO VIANA mi casa de comercio, almacén de comestibles, calle Gaboto 1200. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Elio Vila Fernández. — Ulpiano Viana

$7.20 My 20-4961-v.jn 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 157, he vendido al señor CONRADO RIVERO, nuestra casa de comercio en el ramo de bar calle Libertad 2386. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Candal y Oza. — Conrado Rivero.

$7.20 My.20-4965-v.jn.8.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley No 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Viuda e hijo de Juan I. Aguerre. Compradores:

NICOLAS JOSE URTA Y ROCA, solar N.o 29, manzana "A", padrón 149453, boleto N.o 9369 de fecha 4 de Diciembre de 1940, inscripto con el N.o 1471 al folio 837 del libro 23.

DARIO JUAN TOSI y JOSE ROMAN GAINZA, solar N.o 83, manzana "D" padrón 149510, boleto N.o 9503 de fecha 9 de Mayo de 1941, inscripto con el N.o 736 al folio 178 del libro 26.

PABLO CROHARE, solar N.o 105, manzana "E", padrón 149664, boleto N.o 9394 de fecha 27 de Enero de 1941, inscripto con el N.o 183 al folio 43 del libro 26.

ARTURO BINDOKAT, solar N.o 145 b manzana "F", padrón 166747, boleto N.o 9437 de fecha 18 de Febrero de 1941, inscripto con el N.o 276 al folio 64 del libro 26.

JUANA DEOMAR PAMPILLON, solar N.o 177, manzana "G", padrón 149580 boleto N.o 9278 de fecha 8 de Marzo de 1940, inscripto con el N.o 341 al folio 79 del libro 24.

CARLOS GREGORIO PIN, solar N.o 203, manzana "G", padrón 149586, boleto N.o 9483, de fecha 4 de Febrero de 1941, inscripto con el N.o 188 al folio 44 del libro 26.

ADOLFO PFEFFER, solar N.o 207 b, manzana "G", padrón 166749, boleto N.o 9131 de fecha 27 de Diciembre de 1939, inscripto con el N.o 65 al folio 15 de libro 23.

JOSE PEREZ, solar N.o 315 a, manzana "H", padrón 149704, boleto N.o 9322, de fecha 25 de Abril de 1940, inscripto con el N.o 608 al folio 146 del libro 24.

FRANCISCO DAMIAN MARTINEZ, solar N.o 215 b, manzana "H" padrón 166755, boleto N.o 9199 de fecha 2 de Enero de 1940, inscripto con el N.o 41 al folio 10 del libro 24.

MARIA ANTONIETA LANZA, solar N.o 279, manzana "J", padrón 149609 boleto N.o 8942, de fecha 19 de Febrero de 1938 inscripto con el N.o 236 al folio 60 del libro 19.

LUIS BASILIO COLLAZO y MANUEL JUAN PEDRO SCARON solar N.o 295, manzana "J", padrón 149625, boleto N.o 8824 de fecha 26 de Abril de 1937, inscripto con el N.o 552 al folio 149 del libro 18. — Montevideo, Mayo 17 de 1946.

$51.00 My 22-5068-v jn 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que la sociedad "Espósito y Barcellos", transferirá su activo y pasivo sociales a "ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA". A fin de que quienes tengan créditos contra la primera sociedad, los presenten en su domicilio calle Yaguarón N.o 1256 de esta Capital dentro del término de treinta días, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo Mayo de 1946. — Espósito y Barcellos"

$10.20 My.22-5064-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de fecha 26 Setiembre 1904, comunico al comercio y público en general que he resuelto clausurar mis actividades comerciales e industriales de mi casa de depósito de mercaderías varias y fideería que gira en Juan Lacaze (14a sec. judicial del Departamento de Colonia). A los efectos pertinentes, los señores acreedores deberán presentar sus respectivos créditos dentro del término legal o antes del 25 de Junio próximo, fecha en que clausuraré definitivamente mis actividades comerciales e industriales. La presentación de dichos créditos se harán en el mismo domicilio en que giran mis actividades. — Juan Lacaze, Mayo 15 de 1946 — Manuel Mures.

$16.00 My 17-4907-v.jn 10.

LABORATORIOS OLAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: En escritura pública en Montevideo, 15 de Febrero 1946 ante Esc. Manuel Díaz Fillat. Objeto: Fabricación, compraventa, importación y exportación de adhesivos, pulidores y productos químicos. Capital: $ 44.000.00 integrado por 4 aportes iguales. Socios: Luis Puig, Alberto Puig Antonio Terra, y Ricardo Calo. Dirección: Un directorio de 4 miembros: 1.er directorio formado por los 4 socios. Administración: A cargo de Ricardo Calo: en actos de obligación, gravamen y enajenación de inmuebles firmará conjuntamente con otro miembro del Directorio. Duración: 5 años, con prórrogas automáticas y sucesivas de 2 años. Balances y asambleas anuales. Fondo de reserva: 5 o|o de ganancias. Inscripción en el Registro P. de Comercio, Juzgado Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 6.o turno N.o 37. Fo. 137 vto. Lo. 2.o.

$10.00 My.28-5321-v.jn.7.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Junio de 1946, a las 18 horas, en el local social calle Río Branco 1386, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora de votos de accionistas presentes. 2.o Nombrar tres Miembros del Directorio titulares y cinco en carácter de suplentes. 3.o Considerar la situación de la Sociedad previo informe del señor Síndico. 4.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que desen tomar parte en la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el 1.o de Junio inclusive, de acuerdo al artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 18 de 1946. — El Directorio.

$12.00 My.21-5040-v.my 31.

COMPAÑIA URUGUAYA DE EXPLOTACION MINERA LIMITADA, (C.U.E.M. LTDA.)

El 4 de Abril ante el escribano M. Jaureguiberry Lowry, los señores Vicente Juan Sibils y Juan María Rieppi constituyeron una sociedad limitada con las siguientes bases: A) Objeto: explotación de canteras de mármol y minerales afines y la industrialización de productos y derivados etc B) Nombre y razón social: Compañía Uruguaya de Explotación Minera Limitada C) Domicilio: Montevideo. D) Plazo. 15 años a partir de la inscripción en el Registro. E) Capital: $ 16.000.00, pudiendo ampliarse hasta $ 24.000.00 F) Aportes, ganancias y pérdidas: por igual. G) Socio administrador Vicente Juan Sibils, quien tiene el uso de la firma y liquidará la Sociedad. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de Civil 2.o con el N.o 35 al F.o 107 del L.o N.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Mayo 14 de 1946.

$12.00 My.21-4998-v my.31.

HIDRAULICA STELLA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Junio de 1946 a las 18 y 30 horas en el local social calle Cerro Largo 1127 para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1946 y distribución de utilidades aconsejada por el Directorio. Nota. Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos a las 19 horas del día 10 de Junio de 1946 entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo quedando la asamblea válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. Artículo 30. Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Gerencia antes del día 8 de Junio las acciones o un certificado expedido por un Banco de Plaza en que conste que sus acciones están depositadas en las condiciones fijadas por el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Julio de 1943. — El Directorio.

$14.00 My.21-5012-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a RAUL ALVAREZ ECHEGARAY, el comercio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en "El Colorado" 4.a sección de Canelones, debiéndose los acreedores presentarse en la calle Yatay N.o 581 de la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras Mayo 13 de 1946 — Carlos A. S. Fregossi

$3.90 My 13-4647-v jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene ABELARDO CARDOZO compra el comercio de almacén y frutas sito en la calle Mármol N.o 966. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Eugenio Alvarez — Abelardo Cardozo.

$6.60 My.13-4672-v.jn 1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la Sociedad INDUSTRIAS "REX" S. A. el establecimiento industrial que en el ramos de fábrica de calzado que tenemos instalado en la calle Blandengues 1778 en giro bajo la firma Kalenkerian y Sinanian Hnos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en los estudios del doctor Oscar Bachetti, calle 25 de Mayo 487, 1.er piso. — Montevideo, 8 de Mayo de 1946. — Kalenkerian y Sinanian Hnos

$16.00 My 13-4659-v jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el día 6 del corriente vendí mi hotel Playa Ramírez o Carlitos — Carlos Pozzo.

$3.20 My.15-4758-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. Rogelio Pallas y Figifredo Ramos. Ramo Almacén, Calle Orinico 4992. Queda nuevamente PALLAS. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Rogelio Pallas. — Figifredo Ramos.

$6.80 My.22-5038-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Set. 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Cantrigliani y Núñez": fábrica de pastas "La Liguria" sita en calle Ejido N.o 1567. Los acreedores deberán presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — Adelmo Cantrigliani — Leocadio Núñez.

$6.80 My 22-5033-v jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender a mi hija doña ELIDA ZURDO el comercio que gira en esta plaza en el ramo de confitería, denominada "De las Familias", que tengo instalada en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 510. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Pedro Zurdo. — Elida Zurdo.

$12.00 My.21-5031-jn 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores JUAN JOSE y AMADEO HILARIO SASSO, mi carnicería calle Molinos de Raffo 352. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 541, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Angel Luis Detomasi

$10.80 My.27-5304-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público, que he prometido vender a mi hijo PEDRO J. RAMEAU, la lechería que bajo mi nombre giraba en Juan González, de esta sección. Acreedores presentarse en ese domicilio. — Carmelo, Mayo de 1946. — Luis Rameau.

$5.20 My 27-5305-v.jn 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. ERNESTO BRIOZZO el restaurant y pensión familiar, de la calle P. Zufriategui N.o 394 bis. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el estudio de los escribanos Decia Cantón-Cabezies, Rincón 387. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Felipe Gómez Rodríguez — Ernesto Briozzo.

$7.20 My 27-5290-v jn 15.

"LA RESERVA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de Junio de 1946 a las 17 horas en el local social Avda. Gral. Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Presidente para esta asamblea (Art. 20 de los estatutos). 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su custodia correspondiente en la sede social la víspera del día que debe realizarse la asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas-poder de representación (art. 24 de los estatutos). — Por resolución del Directorio, Tomás Bensa, Director Delegado.

$14.00 My.22-5067-v.jn 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1927 he contratado vender a JESUS TATO los puestos N.os 121 y 122 del Mercado Central de esta ciudad. A sus efectos notifico a mis acreedores para que se presenten en los mismos. — Montevideo, Mayo 12 de 1946. — Alfonso Tato.

$6.40 My 15-4795-v jn 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a EULOGIO BOUZON, el comercio de café y bar que tengo en esta Capital, avenida San Martín 2555. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en el mismo local dentro de treinta días. — Florencio Nauge Carrere

$6.80 My 30-5412-v jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que Egisto Carezzi, ha prometido vender a GUALBERTO FOURCADE la fábrica de monolíticos sita en Pan de Azúcar N.o 2591. Acreedores presentarse en Pan de Azúcar N.o 2525 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Egisto Carezzi — Gualberto Fourcade

$6.80 My.22-50[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor VICTORIANO LOPEZ GARCIA, el negocio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle La Paz 1802 y 1804. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Iglesias D'Angelo, Sarandí 369 — Constantino Fernández García

$10.20 My25-5232-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor JOSE VERO, el almacén sito en la calle José L. Terra 3048, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Juana W. Díaz — José Vero.

$6.80 My.25-5222-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Juana W. Díaz y Armando Harutunian del almacén de comestibles de la calle José L. Terra 3048 haciéndose cargo nuevamente la señorita JUANA W. DIAZ y debiéndose presentar los créditos del señor Harutunian en las oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678 dentro de los treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Juana W. Díaz — Armando Harutunian.

$10.20 My 25-5223-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma LAUDI y FERNANDEZ, pone en conocimiento de sus acreedores que tiene su domicilio en la calle Murcia 1626

$2.00 My 25-5207-v jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores JESUS VAZQUEZ e Hijo, el café y bebidas alcohólicas sito en Arenal Grande 2450 según ley 26|9|904 Interviene oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Fernando Guillermo — Jesús Vázquez e Hijo

$6.80 My 25-5224-v jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a ADOLFO DERER la empresa de ómnibus y encomiendas línea "Carmelo - Martín Chico y Viceversa", que explotara como arrendatario Elbio Aguiar. Acreedores presentarse en calle Sarandí N.o 530. Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo 12 de Abril de 1946. — Nélida Troise Erro. — Adolfo Derer

$8.80 M 25-5203-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
"ROSA LANA Y PIELES LIMITADA"

Por escritura que autorizó el 14 de Mayo de 1946 en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la firma "ROSA LANA y PIELES LIMITADA" Socios: Frederick L. Adler y Pablo Tentler. Objeto: importación exportación y compraventa de cueros, lanas, pieles, pelos, fieltros y similares. Domicilio: Montevideo, pudiendo fundar agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Capital: veinte mil pesos aportados así: diecinueve mil pesos Adler y mil pesos Tentler. Plazo: diez años prorrogables. Administración a cargo del señor Adler y uso de la firma el señor Adler. Balances anuales al 31 de Mayo. Inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el número 12 al folio 44 vuelto del libro 5.o, con fecha 21 del corriente. Se hace la presente a los efectos de la ley 8.992 del 26 de Abril de 1933 — Montevideo, 22 de Mayo de 1946 — Frederick Ludwig Adler. — Pablo Tentler. — Diamantino Méndez, Escribano

$14.00 My.25-5206-v.jn.5.

"PARQUE DEL PLATA" S. A.
AVISO

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata": RICARDO SILVEYRA y ROBERTO GRIMALDI, de los solares 13 y 14, manzana 130; EMA IRMA MENDARO, del solar 13 manzana 72; PELAYO ABELLA TRUCIDO del solar 20, manzana 22; ISABELINO VIÑOLES del solar 14, manzana 22; MARGARITA LAGOS, del solar 17 manzana 112; TIBURCIO y ROMULO BENTANCOR del solar 5, manzana 46, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referente a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapiana.

$15.00 My.25-5314-v.jn.11.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "FRANCO DA SILVA y Cía."

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "FRANCO DA SILVA y Cía." constituída por los señores Leonidas Franco da Silva, Simón Martinol y Carlos Alberto Gardil, que giraba en Corrales, 7.a sección judicial de Paysandú, por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 7 del corriente mes y año, ha sido totalmente disuelta. Los acreedores deben presentar sus créditos a Leonidas Franco da Silva, en Corrales, vía Tres Arboles. — Paysandú, Mayo 8 de 1946. — Leonidas Franco da Silva. — Simón Martinol. — Carlos Gardil.

$16.00 My.16-4884-v.jn 8.

VENTA DE COMERCIO

Prometí vender a MANUEL OTERO PEREZ, la carnicería calle Gaboto número 1287. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Celestino Costas Fernández.

$3.10 My.16-4902-v.jn.4.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores ARCAUS HERMANOS, propietarios de la cabaña "El Gigante" situada en el Departamento de Soriano, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos de raza Hereford Sexo M H B U 211190. D. P. 986, fecha de nacimiento: 3 de Agosto de 1943 M. 211458, 1000 5 de Agosto de 1943. M. 219918, 1030, 15 de Setiembre de 1943. M 219929, 1041 2 de octubre de 1943

$15.00 My.16-4826-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que habiendo caducado la concesión que para la explotación de la cantina del Golf Club del Uruguay tenía el señor Eduardo Cirio éste liquidará su negocio vendiendo al Club referido las existencias de mercaderías y los muebles y útiles que son de su pertenencia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Intendencia del precitado Club, bulevard Artigas N.o 449. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Eduardo Cirio — Pp del Club: Alberto Sánchez Rogé

$16.00 My 16-4905-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que resolvimos disolver la Sociedad "SOUTO Y CEAN" fábrica de creolina y jabones "La Defensa" avenida Suárez N.o 3512, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Cean. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: escribanía Garino Bordenave. Treinta y Tres 1405. — Montevideo 8 de Mayo de 1946. — Manuel Souto. — Manuel Cean.

$10.20 My.13-4649-v jn.1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido al señor RAFAEL ENRIQUE MADDALENA, el comercio de mi propiedad que gira en esta ciudad almacén y mercado, Avenida General Flores N.o 234. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Colonia, Abril 23 de 1946 — Rafael E. Maddalena. — Alfredo A. Sobrero.

$8.00 My.9-4508-v.jn.1

"LABORATORIO CELSIUS LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público, que se ha constituído entre los señores Carlos Mezzera, Alejandro E. Mc Gregor y Alfredo N. Credidio, una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Laboratorio Celsius Limitada", para dedicarse a la elaboración y venta de productos químicos y Farmacéuticos y a la representación y distribución de productos de la misma especie; girará con un capital de veinticuatro mil pesos, aportados por terceras parte entre los socios; dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mc Gregor y Credidio, con las más amplias facultades y sin otra limitación que la de, que para contraer obligaciones, realizar negocios o disponer de bienes por valores superiores a dos mil pesos, se necesita la firma de ambos administradores; las asambleas son de realización anual y las condiciones de disolución son las generales establecidas en la ley. El contrato se formalizó por escritura que el 25 de Abril último autorizó el escribano Walter I. Arévalo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 13, al F.o 40 vto. y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos

$16.00 My.21-4994-v.my.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 15 de Abril del año corriente, autorizada por el escribano José María Córdoba, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores ADOLFO RUBEL, JORGE BALLY, MIGUEL FOGEL y ALEJANDRO MOSKOVITS, con el objeto de explotar la fabricación de toda clase de artículos de caucho y telas engomadas, la que girará bajo la denominación de "Industria Nacional de Artículos de Caucho" I. N. A. C., con domicilio en esta ciudad, en la calle Defensa N.o 2376, y por el plazo de cinco años, contados desde el día 1.o de Abril del año corriente, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios expresara por escrito su voluntad de terminar la sociedad. Capital de quince mil pesos, estando integrado por maquinarias, materia prima y dinero en efectivo, dividido en treinta cuotas partes de quinientos pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Rubel $ 3.500.00; Jorge Bally, $ 1.500.00; Miguel Fogel $ 5.000.00; y Alejandro Moskovits, $ 5.000.00. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente y separadamente, y las ganancias y pérdidas se distribuirán así: 10 o|o a fondo de reserva y saldo, el 33 o|o para cada uno de los socios Adolfo Rubel y Jorge Bally y el 17 o|o para cada uno de los socios Miguel Fogel y Alejandro Moskovits. El contrato fué inscripto con fecha 10 del corriente mes, con el N.o 59 al folio 238 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Mayo 15 de 1946 —A. Rubel. — J. Bally. — Miguel Fogel — Alejandro Moskovits.

$24.00 My.22-5036-v.jn.1.o.

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 11 de Junio de 1946 a las [illegible] horas, en el local social Avda Gral Rondeau N.o 1715 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (Art. 19) 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 1.er ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946. 3.o) Ampliación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas-poder — Por resolución del Directorio.

$16.00 My.22-5080-5.jn.1.o.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance ejercicio 1944|45; 3.o Dictamen del Síndico; 4.o Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de la misma en un Banco. — El Directorio.

$15.00 My.14-4728-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de fecha 29 de Abril de 1946, ha quedado disuelta la sociedad de hecho, que bajo la razón social de T. E. M. A. giraba en esta plaza en el ramo de Empresa de Transportes o fletes, llevando a conocimiento de quienes posean créditos contra la Empresa pueden presentar sus justificativos al Estudio del señor escribano Besozzi, Colón N.o 286 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación — Mercedes, Abril 30 de 1946. — Salvador Fuentes (hijo) — Joaquín Julio Benedicto. — Por poder de Ricardo Monza: José L. Monza

$20.00 My.10-4587-v.jn.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 20 de Marzo de 1946 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores LUIS ALBERTO BRAVO, LAUREANO BUCETA, SEBASTIAN F. R. BUQUET, ZOLTAN FEUER, ANDRES GONZALEZ y ALBERTO LANDEIRA, bajo las siguientes condiciones: Domicilio: En Montevideo, camino Maldonado N.o 5151. Denominación: "Estudios Técnicos Industriales" (E T I.). Objeto: Fabricación de productos químicos, compra y venta, importación y exportación de ellos, representación de firmas del mismo ramo y asesoramiento a terceros en las materias antes indicadas, y compra y venta de máquinas para la industria química. Capital: Trece mil cien pesos, integrado por máquinas, materias primas y dinero en efectivo y en vales, dividido en ciento treinta y una cuotas partes de cien pesos, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Luis Alberto Bravo: $ 3.000.00; Laureano Buceta: $ 100.00; Sebastián F. R. Buquet: $ 3.000.00; Zoltán Feuer: $ 1.000.00; Andrés González: $ 3.000.00 y Alberto Landeira: $ 3.000.00. Plazo: Tres años a contar del día 20 de Marzo de 1946 prorrogables automáticamente por períodos de tres años si sesenta días antes de cada vencimiento la asamblea por mayoría de votos no resuelve dar por terminada la Sociedad. Dirección y administración de la sociedad: Por un Directorio integrado por los señores: Sebastián F. R. Buquet, Zoltán Feuer y Alberto Landeira, bastando la firma de dos de ellos para representar a la sociedad. Reparto de ganancias y pérdidas: de las ganancias se hará así: 5 o|o para fondo de reserva, del saldo la suma necesaria para abonar a cada socio el seis por ciento anual del capital aportado, luego el diez por ciento para repartir entre los socios administradores, el resto por partes iguales, salvo el Sr. Zoltán Feuer quien recibirá la tercera parte de los otros socios. Las pérdidas se repartirán a prorrata de los respectivos capitales. El contrato fué inscripto con fecha 22 de Abril de 1946 con el N.o 13 al folio 65 vuelta y siguientes del tomo 4.o del Registro de contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo Mayo 17 de 1946. — Luis Alberto Bravo — Laureano Buceta. — Sebastián F. R. Buquet. — Zoltán Feuer — Andrés González — Alberto Landeira

$30.00 My.22-5937-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A. B. Malinow ha prometido vender a EDUARDO MARTINEZ e HIJOS las maquinarias y existencias de su establecimiento ubicado en la ciudad de Salto, calle 19 de Abril esquina Zorrilla de San Martín, referente a fábrica de laminados prosiguiendo con todos sus demás negocios. Acreedores: Escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, Santiago de Chile 1254, Montevideo, de 9 a 12. Ley 26|9|904.

$9.60 My.17-4928-v.jn.5.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A."

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A." Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Testimonio. — En Montevideo, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores Federico Capurro y Fernando Collazo convienen en la constitución de una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se consignan a continuación.

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima que se denominará "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales tanto en el país como en el extranjero.

Art. 2.o La Sociedad se constituye por noventa y nueve años, que se contarán desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea general antes del vencimiento de este término.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto propender al estímulo y aprovechamiento industrial y comercial de todos los inventos y conquistas científicas logradas o que se lograren en el futuro y que tiendan al perfeccionamiento de objetos o artículos de uso diario, como ser, radios, frigidaires, máquinas de escribir, estufas, lápices, lapiceras ventiladores, etc.

Art. 4.o La intervención de la Sociedad en los indicados actos u operaciones podrá revestir todas las formas y modalidades jurídicas que el Directorio considere convenientes para el mejor logro de los objetivos sociales A manera de ejemplo, podrá, ya sea dentro o fuera del país: A) Proveer a la producción y fabricación de las cosas de su comercio, directa o indirectamente, total o parcialmente, construyendo las plantas industriales destinadas a dichos fines, o adquiriendo su dominio o uso por cualquier medio legal; B) Solicitar privilegios, patentes, marcas de fábrica o de comercio, etc., para sí o para terceros; vender, gravar, conceder el usufructo, etc. de los que ella hubiera obtenido, y adquirir, arrendar u obtener en otra forma legal el uso de los que se hubiesen acordado a terceros, pagando las sumas que el Directorio estime prudente, ya sea en dinero efectivo o en acciones u obligaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los porcentajes que hubieran de abonarse por comisones, regalías u otros conceptos análogos; C) Comprar, vender, y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles: D) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, aún por términos mayores de seis años; E) Constituir sobre inmuebles toda clase de derecho reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial agrario o industrial: F) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, del país o del extranjero, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; G) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera que ses el carácter civil o comercial de las mismas, como así también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como simple accionista o como socia comanditaria o industrial, y H) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas de cualquier naturaleza, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías, reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. En consecuencia, la capacidad legal de la Sociedad se extenderá a cualesquier actos jurídicos o comerciales que se hallen comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil y de Comercio, o los usos y costumbres de plaza, dado que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa.

Art. 5.o El capital de la Sociedad será de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una las que se emitirán simultáneamente en dos series, "A" y "B", en la siguiente proporción: a la serie "A" corresponderá el cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por ciento a la serie "B" En igual forma y proporción, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos uruguayos por resolución de la asamblea de accionistas, la que deberá ser llevada en cada caso, a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Toda emisión de acciones deberá hacerse saber mediante publicaciones por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 6.o La integración de las acciones se hará en la forma y fechas que determine el Directorio, devengando el importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, el uno por ciento mensual de interés punitorio. La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del término y el Directorio podrá exigir judicialmente al subscriptor, moroso el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios devengados, o bien disponer, por propio acto administrativo, la caducidad de su derecho a las acciones subscriptas. En tal caso, las sumas ya hechas efectivas quedarán a beneficio de la Sociedad, y el Directorio podrá aceptar la nueva subscripción de dichas acciones, disponiendo la forma en que se integrarán las mismas.

Art. 7.o Previa autorización de la asamblea de accionistas, el Directorio podrá disponer la capitalización total o parcial de las reservas libres, emitiendo por su importe acciones ordinarias liberadas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente, dentro de la respectiva serie, a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas, o su valor aplicado a la integración de acciones subscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación que esta asignación deberá concederse a todas las acciones en proporción al capital integrado.

Art. 8. Los tenedores de acciones de cada serie tienen preferencia para subscribir las acciones de la misma serie que se emitan en lo sucesivo, a prorrata de sus respectivos capitales, acreciendo las preferencias de que no se hiciera uso, a los restantes tenedores de acciones de la misma serie Si ninguno de los tenedores de acciones de una serie se interesa por subscribir el todo o parte de la nueva emisión, los tenedores de acciones de la otra serie tendrán preferencia sobre el importe de la subscripción no cubierta, también a prorrata de sus respectivos capitales y acreciendo las preferencias de que no se hiciera uso a los restantes tenedores de acciones de la misma serie Para el ejercicio del derecho de preferencia, los interesados deberán expresar su voluntad por escrito, contra recibo, en el plazo perentorio de treinta días, contados desde el día de la última publicación de las que prescribe el artículo 5.o de estos estatutos.

Art. 9.o La Sociedad podrá emitir obligaciones en las condiciones y forma que determina el Directorio, y debentures por resolución de la asamblea general, en conformidad con las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión.

Art. 10. La administración, dirección y gobierno de la Sociedad estarán a cargo un Directorio compuesto de cinco Directores titulares, elegidos en la forma determinada en el artículo 16 de estos estatutos. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros, debiendo adoptarse todas sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El mandato de los Directores durará un año, siendo reelegibles indefinidamente. Simultáneamente con cada titular se elegirá un suplente respectivo. En caso de que el total de Directores titulares y suplentes correspondientes a una misma serie baje de tres, el o los Directores restantes de la serie procederán a designar las personas necesarias para completar la representación de la misma. En el caso de vacancia completa de la representación de cualquiera de las dos series, deberá convocarse a los accionistas de la correspondiente serie, quienes podrán efectuar la elección cualquiera sea el número de concurrentes al acto. La mayoría absoluta de los tenedores de acciones de cada serie tiene derecho a revocar, sin expresión de causa, el mandato de sus respectivos Directores. Si personas que representen la cuarta parte del capital subscripto de una serie solicitasen la convocación de todos los accionistas de la misma, el Driectorio así lo hará, fijando una fecha para la misma que no sea más de quince días posterior a aquella en que recibió la respectiva solicitud.

Art. 11. El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades y atribuciones para resolver todos los asuntos que interesan a la Sociedad, pudiendo, en consecuencia, realizar cualesquier actos de administración y disposición sin necesidad de pronunciamiento de la asamblea de accionistas y sin más limitaciones que las establecidas específicamente por estos estatutos y por la ley de 19 de Julio de 1909. Todos los actos realizados por el Directorio se considerarán efectuados en estricta interpretación de los estatutos, en sus relaciones con terceros, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los Directores para ante la asamblea de accionistas. El Directorio, dentro de las facultades y atribuciones arriba conferidas podrá, ya sea en el país o en el extranjero: A) Comprar vender, permutar, hipotecar, transferir, ceder, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos, consten o no en escri-

ra pública, y|o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos agropecuarios, comerciales e industriales; establecer fábricas; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar operaciones con los Bancos oficiales, con el Banco de la República y con las demás instituciones oficiales o de carácter mixto o particular, del país o extranjeras; cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar; girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin previsión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, y cartas de crédito; formular facturas; aceptar y dar fianzas, garantías y avales, correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; subscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, y recibir bienes en pago; aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial: como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional o municipal y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, y realizar cualquier acto de enajenación y administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; B) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio en Gerentes y otros factores, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas, siendo la calidad de Director compatible con el desempeño de las funciones administrativas especialmente remuneradas y pudiendo las remuneraciones ser fijas o determinarse por porcentaje sobre el monto de las ventas, o sobre las utilidades parciales o totales, o en cualquier otra forma, con cargo a gastos generales o a la distribución de utilidades, etc.; C) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; D) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, acompañadas del informe del Síndico, y proponer a la misma la distribución de utilidades, como asimismo los demás asuntos que deban ser considerados por la misma; E) Proceder a la emisión de obligaciones y debentures, dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por las leyes y de acuerdo con el artículo 9.o de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes; F) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Montevideo y|o de cualquier otra ciudad del país o del extranjero o a instituciones análogas, la cotización de las acciones de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, bonos, debentures, obligaciones u otros papeles que ésta emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; G) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando sus remuneraciones; H) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; I) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; J) Solicitar informes del Síndico para resolver cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista en estos estatutos; K) Invertir los fondos disponibles de la Sociedad; y L) Variar, con autorización de la asamblea de accionistas, la fecha de comienzo y terminación de los ejercicios económicos de la Sociedad.

Art. 12. El Presidente representará a la Sociedad, bastando su sola firma para obligarla legalmente, excepto para las operaciones bancarias, en las que será indispensable el complemento de la de otro Director o la del Gerente, si lo hubiere. Tendrá doble voto en caso de empate, tanto en las reuniones del Directorio como en las asambleas de accionistas. En caso de ausencia del Presidente cumplirá estas funciones, con iguales derechos, quien desempeñe la Vicepresidencia. Ausentes ambos funcionarios la representación legal de la Sociedad será ejercida por dos Directores titulares, que deberán desempeñarse conjuntamente.

Art. 13. En caso de que algún Director no concurra a desempeñar las tareas de su cargo, podrá hacerse representar por terceros o por otros Directores, teniendo validez aún el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, debiendo transcribirse en el libro de actas.

Art. 14. Tanto las asambleas ordinarias de accionistas como las extraordinarias serán citadas en primera y en segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante cinco días, anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán el orden del día para la asamblea, no pudiendo considerarse asuntos no incluídos en ésta.

Art. 15. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y en ellas se considerarán la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, así como la distribución de utilidades, la que será propuesta por el mismo y la designación de los miembros del Directorio para el nuevo ejercicio, en la forma indicada en el artículo siguiente.

Art. 16. Por regla general, las asambleas podrán funcionar válidamente, en primera convocatoria, siempre que estén presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y, en segunda convocatoria, con cualquier número que asista. Sin embargo, las asambleas convocadas en conformidad al artículo 10, podrán reunirse en primera convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, dando cada acción derecho a un voto y sin que se haga ninguna diferencia entre las acciones de las series "A" y "B" en cuanto a la formación del "quórum" y de las mayorías. Unicamente a los efectos de la elección del Directorio los accionistas de la serie "A" votarán separada y exclusivamente para la designación de tres Directores titulares y sus respectivos suplentes, con especificación de las personas que desempeñarán las funciones de Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, y los accionistas de la serie "B" votarán por dos Directores y dos suplentes. El Síndico y el Síndico suplente serán elegidos por la mayoría de los votos presentes, sin distinción de series. Para que la decisión que los accionistas reunidos en asamblea adopten sobre alguno de los casos especificados en la ley de 19 de Julio de 1909 sea válida será preciso y suficiente —tan en primera como en segunda convocatoria— que las proposiciones aprobadas cuentes con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital integrado de a Sociedad.

Art. 17. Los accoinistas tienen derecho a constituirse en asambleas extraordinarias en cualquier momento, sin necesidad de publicaciones previas ni de formación de orden del día, siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y que se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 18. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, los que pueden ser socios o extraños, pero no Directores de la Sociedad. El mandato podrá otorgarse por carta - poder simple o por despacho telegráfico.

Art. 19. El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio de cada año y las utilidades líquidas resultantes se distribuirán en la siguiente forma: A) Dos por ciento para la constitución de un fondo de reserva; B) Dos por ciento para el Presidente y uno por ciento para cada Director y el Síndico; y C) Del saldo, así cómo de cualesquiera reservas libres constituídas por asambleas anteriores, decidirán los accionistas. Toda vez que las constancias de los libros demuestren la existencia de utilidades suficientes, se podrá acordar a los accionistas dividendos provisorios, debiendo la comprobación de la existencia de dichas utilidades y demás formalidades de su distribución ajustarse a las prescripciones del Código de Comercio y darse cuenta en cada caso a la Inspección Nacional de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 20. Los dividendos acordados, salvo resolución expresa en contrario de la asamblea, se harán efectivos a los accionistas a prorrata de su capital integrado, en las épocas que el Directorio considere convenientes. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años, contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad.

Art. 21. En caso de liquidación de la Sociedad ésta se practicará por intermedio de una Comisión designada por la asamblea de accionistas, la cual fijará, además, la duración de su mandato y la retribución de sus miembros.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. El primer Directorio y Sindicatura será designado por los señores Federico Capurro y Fernando Collazo, mediante escritura pública. Esa designación podrá hacerse en cualquier momento, antes o después de la aprobación de los presentes estatutos.

Art. 23. El primer ejercicio de la Sociedad terminará el 30 de Junio de 1947.

Art. 24. Los presentes estatutos serán entregados al señor escribano don Esteban Bacigalupi, para que los incorpore en su Registro de Protocolizaciones y expida las copias que se le solicitaren.

Art. 25. Desígnase al señor Federico Capurro para protocolizar este instrumento y realizar todas las gestiones administrativas, judiciales o de cualquier otro carácter que fueren necesarias a los fines de la habilitación legal de la Sociedad, quedando expresamente facultado para considerar, resolver y aceptar las observaciones que pudieran formularse a los estatutos. — F. Collazo. — Federico Capurro

Número 1. — Protocolización de los estatutos de la Sociedad "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial". — En Montevideo, a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de los estatutos precedentes de la Sociedad "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial, Sociedad Anónima", el subscripto escribano protocoliza en el Registro a su cargo dichos estatutos y lo agrega de fojas uno a nueve. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el corriente año. — Esteban Bacigalupi, Escribano.

En fe de ello y a pedido del señor Federico Capurro, expido el presente testimonio, que signo y firmo en Montevideo, a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Esteban Bacigalupi, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Federico Capurro, con domicilio en la casa de la calle Mercedes 1226, al señor Ministro expreso: Que, según resulta de lo estatuído en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial, S. A.", cuya copia acompaño, he sido autorizado para llevar a término todas las gestiones conducentes a la habilitación legal de dicha institución. En ejercicio de esa facultad comparezco ante ese Ministerio solicitando que, cumplidas las disposiciones de estilo, se sirva: 1) Aprobar los estatutos de "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial, S. A."; 2) Conceder a esa institución la personería jurídica correspondiente. Quiera el señor Ministro así resolverlo. — Primer otrosí digo: Que acompaño las copias correspondientes. Segundo otrosí digo: Pido que oportunamente se me entreguen los documentos que correspondan para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Federico Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial", sugiere las siguientes consideraciones: 1) Por el artículo 2.o se determina que el plazo de duración de la Sociedad puede ser prorrogado o disuelta la Compañía antes del vencimiento del término por la asamblea general de accionistas. En ambos casos se debe requerir, también, la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 406 y 407 del Código de Comercio); 2) Como en situaciones análogas, esta Inspección General no está de acuerdo con la forma en que se establece en el artículo 5.o al capital social. En nota elevada a ese Ministerio con fecha 9 de Octubre de 1945 establece las razones de esa disposición. En tal virtud, se concreta a dar por reproducidos los términos de la nota de la referencia en el presente informe; 3) El artículo 7.o especifica que se podrá disponer la capitalización total o parcial de las reservas libres, emitiendo por su importe acciones liberadas. Es obvio que tal emisión de acciones se efectuará siempre dentro del límite del capital autorizado; 4) Dice el artículo 16 que en las asambleas de accionistas cada acción tendrá derecho a un voto. Corresponde en el caso establecer, estando a lo dispuesto en el artículo 420 del Código de Comercio, que ningún accionista podrá representar más de

seis votos; 5) Finalmente, se destaca que en el estatuto a estudio no se ha establecido la forma de controlar la concurrencia de los accionistas a las asambleas, punto interesante para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Saluda a usted muy atentamente. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1946. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No comparte el subscripto la observación formulada por la Inspección G. de Hacienda a la cláusula 5.a de los estatutos en vista. El Poder Ejecutivo en numerosos casos ha resuelto, de acuerdo a la opinión de esta Fiscalía, que es lícito fijar un capital mínimo inicial y un máximo al cual puede ser elevado dicho capital sin necesidad de nueva aprobación del Poder Ejecutivo. El contralor de dicho aumento se efectuará siempre sin ningún inconveniente, por la Inspección G. de Hacienda, que deberá recibir las comunicaciones pertinentes. Puede, pues, aprobarse la cláusula 5.a en la forma propuesta por la Sociedad peticionaria. Queda sobreentendido que para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad (artículo 2.o) se necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 406 y 407 in fine del Código de Comercio) y que la capitalización total o parcial de las reservas por medio de acciones liberadas (artículo 7.o) se efectuará dentro del límite del capital autorizado. Considera, pues, el Fiscal, que pueden aprobarse los estatutos en vista, reconociéndose a la "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren, que le fueran aplicables. — Montevideo, Febrero 25 de 1946. — (Firmado): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 2 de 1946. — Vista a los interesados. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Federico Capurro, por "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A.", evacuando la vista conferida, expresó: Que el subscripto acepta las indicaciones del señor Fiscal dictaminante, por lo que refiriéndome, ahora, al informe del señor Inspector General de Bancos y Sociedades Anónimas, cúmpleme expresar, siguiendo la numeración en él establecida: a la primera: La aceptamos, a pesar de repudiarla, que esa exigencia limita, en forma extralegal, el derecho de la asamblea. A la segunda: Mantenemos el artículo tal como está, por lo establecido en la jurisprudencia administrativa y por el señor Fiscal de Gobierno. A la tercera: Estamos de acuerdo en que la capitalización de reservas se opere sobre el máximo del capital autorizado. A la cuarta: Está dicho por la ley, pero no hay inconveniente en dejar constancia expresa que ningún accionista podrá representar más de seis votos. A la quinta: No creemos necesario determinarlo en el estatuto porque se trata de un acto de administración interno que está, además, sujeto a las disposiciones reglamentadas dictadas sobre el particular y al contralor de los representantes de la propia Inspección General de Hacienda. — Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista y proveer conforme a lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados. — (Firmado): Federico Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Vista la gestión iniciada por "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial, Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le conceda personería jurídica. Resultando: 1) La Sociedad peticionante tiene por objeto propender al estímulo y aprovechamiento industrial y comercial de los inventos y conquistas científicas, en especial de artículos de uso diario, como ser radios, frigideires, máquinas de escribir, estufas, etc.; 2) Su capital inicial se ha fijado en cien mil pesos ($ 100.000.00), pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Queda entendido que todo aumento de capital que sobrepase esta última cantidad se hará previa autorización del Poder Ejecutivo; 3) La Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. observó los artículos 2.o, 5.o, 7.o y 16, destacando que en los estatutos presentados no se ha establecido la forma de contralor de la concurrencia de los accionistas a las asambleas; 4) Por su parte, la Fiscalía de Gobierno de primer turno observó los artículos 2.o y 7.o. Los interesados aceptaron las mencionadas observaciones, excepto las referentes al artículo 5.o y al contralor de asistencia a las asambleas. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente, con las modificaciones introducidas. Sobre la forma de establecer el capital el Poder Ejecutivo ha expresado anteriormente su criterio favorable a la solución consagrada en los estatutos que se aprueban. De acuerdo con lo informado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A. y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial, S. A.", con las modificaciones establecidas en la parte expositiva de esta resolución, aceptadas por los interesados, y otorgarle la personería jurídica que solicita, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las disposiciones en vigencia. A ese efecto, la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): **AMEZAGA**. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. Montevideo, Abril 23 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Federico Capurro, por "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial", constituyendo domicilio en la casa calle Mercedes número 1226, al señor Juez expreso: 1.o Que, como resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha acompañado los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Fomento Industrial", otorgándole la personería jurídica; 2.o Que por el artículo 25 de esos estatutos he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la Sociedad, que permitan el funcionamiento de la misma. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, comparezco ante el señor Juez solicitando: 1.o Que se digne disponer lo pertinente para la inscripción y publicación que determina el referido precepto; y 2.o Que cumplidos dichos requisitos legales, se haga la devolución de los recaudos presentados, los que podrán ser retirados por el compareciente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Federico Capurro.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno — N.o 2179 — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 7 Mayo 1946 — Francisco Pagano.

N.o 179. — Montevideo, 10 de Mayo de 1946. — Vistos por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 14, a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente, tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Certifico. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — —Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$441.00 — 5293.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 396

Llámase a licitación para la provisión de equipos y herramientas neumáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 1.o (primero) de Agosto de 1946 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) My.31-22603-v.jn.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Junio 3: hora 14 y 45, formularios impresos para contralor del Lavadero del H. Vilardebó; 15, conservación de máquinas de escribir; 15 y 15, drogas y productos químicos; 15 y 30, maíz, alfalfa seca y avena en grano; 15 y 45, cajones de madera; 16, yeso para cirugía; 16 y 15, heladeras tipo standrd (segundo llamado); 16 y 30, chapas de cobre (segundo llamado); 16 y 45, máquina de sumar (segundo llamado); 17, archivos de madera y complementos (segundo llamado); 17 y 15 alambres y resortes para elásticos de cama (tercer llamado); 17 y 30, cámaras y cubiertas para autos (quinto llamado); 17 y 45, aceite de palma (cuarto llamado); 18, papas para consumo (séptimo llamado).

Julio 8: hora 14, aceites comestibles, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Mayo 27 de 1946.

(Cuenta corriente) My 31-22608-v.jn.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 18

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 máquinas de escribir, 1 máquina de calcular, 1 máquina de sumar y 1 reloj eléctrico para control de firmas de asistencia del personal.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 10 del próximo mes de Junio a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.31-22611-v.jn.10.

U. T. E.

Máquinas de carpintería

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 26 de Julio de 1946 a las 15 horas para proveerse de 4 máquinas de carpintería: 1 trompo de 5.000 rpm., 1 escopladora a cadena con ventilador y rectificador para cadena de 22.23 a 6.35 mms., 1 cepillo mecánico a simple o doble faz dimotores acoplados y 1 barrenadora automática de mesa de 5.000 rpm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.31-22605-v.jn.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 2436

Aparatos telefónicos derivados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Julio de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 200 juegos de aparatos telefónicos derivados con intercomunicación, de sobremesa, para abonados, a conectarse en la red automática de Montevideo, y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Mayo 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.31-22604-v.jn.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE M. HELLER y ALBERTO M. UGALDE solicitan para la Sociedad "Turrat Inmobiliaria" la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, el título "Cantegrill Country Club", club social, deportivo y artístico en la localidad de Cantegrill (Departamento de Maldonado), de cuyo título se declara autores. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 My.31-5469-v.jn.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47325. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Con esta fecha Roberto B. Lorenzini, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CHAJA", para la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.31-5453-v.jn.11.

ACTA N.o 47368. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Sudamericana de Representaciones, Limitada, Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROBOT", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.31-5454-v.jn.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6519. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Con esta fecha el señor Luis Segundo Scarone, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en fichas para conexión eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.31-5455-v.jn.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 165|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para albergue de menores mujeres de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Carlos F. Bocage, Div. y Admin. y Secr. Gral.

(Cuenta corriente) My.31-22606-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 163|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría de la 9.a sección, de San Miguel (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) My.31-22607-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 285

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de quinientos (500) metros cúbicos de gravilla, destinada a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Junio del corriente año a las 15 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.30. — Montevideo, Mayo 27 de 1946.

(Cuenta corriente) My.31-22600-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN HORNO INCINERADOR DE BASURAS

1.o Llámase a licitación para la construcción de un horno incinerador de basuras, de conformidad con los planos, pliegos de condiciones, etc., que los interesados podrán retirar de la Secretaría de esta Intendencia, previo pago en la Tesorería Municipal de la cantidad de $ 5.00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 12 de Junio a las 16 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 28 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente). My.31-22601-v.jn.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 31 de Mayo de 1946

9.a Sección

NOEL SEIJAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2070, y MARIA LUISA GOGORZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2555.

14.a Sección

ORLANDO ARSENIO REGHITTO, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado rambla Sud América 3627, y MARIA ROSA MONTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada rambla Sud América 3627.

LUIS ALBERTO BRUNE MACCIO, 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2911, y SARA MATILDE CAMPOMAR CAIMI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2911.

LUIS GABRIEL CUSSAC, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Colorado 1329, y BLANCA ZULMA ETCHEVERRY SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1329.

CESAR COSTA CORREA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2895, y ALBA VENUS FERREIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2423.

CARLOS ALBERTO HERCULES MEZZOTTONI, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Agraciada 3181, y AMALIA GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arapey 1270.

18.a Sección

BATLLE ARIEL ACOSTA, 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Solano Antuña 2756, y MARIA CELIA MARIONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Enrique Muñoz 835.

ORESTES JORGE LUIS DELL'ACQUA, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2651, y NOEMI RUTH PRADA, 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Charrúa 2263.

20.a Sección

JACINTO CABRERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ladines 123, y RAMONA PRESA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4777.

JUAN FRANCISCO IVO VILCHE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 279, y OLGA DINORAH ESNAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 262.

SAMUEL CORREA, 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado M. Berinduague 234, y MARIA ANGELICA ORTIZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4245.

$2.00 plp. v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFA GRILLE DE OLAZABAL solicita la rectificación de su nombre en la partida de su matrimonio con Francisco Miguel Olazábal, pues donde figura como "Josefina Grille" debe decir "Josefa Grille", que es lo verdadero. — Montevideo, Agosto 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 My.31-5466 v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PEREZ DE BARBEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.31-5464-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "TOSI ROGNONE (HECTOR CARLOS) y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre las sobras de siete metros veinticuatro centímetros existentes en la fracción de terreno ubicada en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete (en mayor área) y señalada con la letra "A" en plano de los agrimensores Carlos Steffen y Julio H. Cerviño, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil seiscientos veintinueve y compuesta de un área de setecientos veintidós metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslinda así: catorce metros sesenta y cinco centímetros al Oeste - Suroeste, de frente a la avenida Agraciada; cuarenta y nueve metros noventa y ocho centímetros al Nor - Noroeste; con Modesto Larrain; catorce metros noventa centímetros al Este, con la fracción "B" del mismo plano y cuarenta y ocho metros dieciocho centímetros al Sur - Sureste, con Salustiano Cobas y sobre la fracción señalada con la letra "B" del plano citado (compuesta totalmente de sobras) contigua a la anterior y que con ella forma la totalidad del padrón cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete. Esta fracción "B" tiene un área de seiscientos sesenta ms. catorce dms. que se deslinda así: quince metros ocho centímetros de frente al Este, a calle Buricayupí; al Sur, cuarenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, con el inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y con propiedad de Salustiano Cobas; al Oeste, catorce metros noventa centímetros con la fracción "A" antes descripta, y al Norte, cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con Miguel Firpo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$84.00 My.31-5467-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EUSTAQUIO MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 My.31-5479-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CANTWELL o CANTUELL o CANTUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 My.31-5448-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.31-5438-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto tunro, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN DEL CIOPPO o DELL CIOPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.31-5439-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Justa Timote y otras contra la sucesión de PEDRO CENTURION. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Pedro Centurión, a los padres del mismo don Ambrosio Centurión y doña Dolores Caceres o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, como también en los de auxiliatoria de pobreza solicitada por doña Justa Timote y otras (Lo 49. Fo. 155), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela de los juicios. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30 00 My 31-5456-v.jn.29.
Jl 22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DA COSTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.31-4105-v.jn 11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CANOSA CASIMIRO M. Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de sexto turno: Casimiro E Canosa domiciliado en 25 de Mayo 580, al señor Juez digo: Que a fin de optar al título de procurador solicito se reciba la declaración de los testigos que presentaré señores Alberto Campelo y Juan A de Luis para que informen al señor Juez acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Casimiro M Canosa" — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 29 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 My 31-5481-v.jn 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA domiciliado en Convención 1412 a usted digo: debiendo producir la información para ejercer la profesión de procurador presentaré a los señores Juan Lombardero y Elbio Jiménez que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase usted aprobar la información. — Ernesto Amorín Larrañaga". — Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$8 00 My 31-5476-v.jn 11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vives se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don VICENTE CARUSO, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento 2.o La de su matrimonio con doña Carmen Lupo; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos María Elena, Alfonso, Salvador Pellegrino y Vicente Raúl, por aparecer en ellas con el apellido Carruso y Caruzo, en lugar de Caruso que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.31-5465-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES ROBAINA DE MARCHE o LUISA ROBAINA DE MARCHI o MARCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 My.31-5463-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERVASIO GUTIERREZ, demás interesados para que se presenten dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.00 My.31-5449-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO NAPOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 20 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 My.31-5440-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "MARIA ANTONIA CRISTALDI DE MARINO y otros Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma: un solar de terreno con los edificios, cercos, veredas y demás mejoras que sobre sí contiene, ubicado en la Villa de San Ramón 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana N.o 97, según título — hoy 33 — empadronado con el N.o 383 por título — hoy 204 y 205 según el aforo técnico — formando dicho solar los lotes de terreno señalados con los N.os 1, 2 y 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Junio de 1925 y se compone de una superficie de 433 ms. 6 dms. que lindan: al Norte con la calle Independencia, hoy Dr. Emilio Sineiro; al Este, con la avenida José Batlle y Ordóñez; al Noreste, con la esquina formada con las citadas calles; por el Sur con Oscar Burgueño, formando en el extremo Oeste de este límite un martillo hacia el Sur que linda al Este en 4 ms. 70 cms. con el nombrado señor Burgueño; y al Oeste en 21 ms. 75 cms. con el mismo señor Burgueño. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 23 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$66.00 My.31-5459-v.jn.29
Jl 22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PRIETO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 21 de 1946.

$4.00 My.31-5451-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosino Vaz Martínez, se hace saber que por sentencia dictada con fecha primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por este Juzgado, en los autos respectivos se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido ISAAC ROBAINA, en la fecha del treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, y que los autos de la referencia se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Abril 13 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas) My.31-22609-v.jn.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado en los autos "Fiscal Letrado Departamental con Suc. CEFERINA SANABRIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria, padrón N.o 3269. L.o C. F.o 106, N.o 283, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado con el N.o 3267, a nombre de Ceferina Sanabria, ubicado en El León, de esta sección, compuesto de una superficie de 28 Hs. 394 ms. a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Solé O Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.31-22610-v.jn 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que ante este Juzgado compareció ORESTE ESTANISLAO CESIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que, donde dice "Cessio", "Pastorina" "Bob", "Pastorini", "Canoni", debe decir respectivamente: "Cesio", "Pastorino", "Vale", "Pastorino", "Cagnoni". — Salto, 15 de Mayo de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

6.00 My.31-5470-v.jn.17.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Chalet Suárez N.o 3070-3074. Base pesos 7.533.34.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos caratulados "Sucesión de MIGUEL ANGEL ARANA ZELIS" se hace saber al público que el 21 de Junio p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación avenida Joaquín Suárez N.os 3070 y 3074 se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, con asistencia del Sr. Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de $ 11.300, según avalúo de autos del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 55.387 que según plano levantado por el agrimensor Julio Baumgartner en Mayo de 1946 se compone de una superficie de 525 metros 18 dms., deslindados así: 15 ms. 73 cms. de frente al Oeste a la avenida Joaquín Suárez; 17 ms. 65 cms. en su fondo al Este, lindando con Ema F. Zarazola; 31 ms. 50 cms. al Norte confinando con el bien de la nombrada Zarazola y 31 ms. 17 cms. al Sur limitando con don Nicolás Pisú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales y que serán de su cargo los gastos de escrituración, pago del impuesto universitario y sobre las ventas y la comisión legal del martillero. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

Pavimento, cordón colector, conexión y medianeras pagas. Informes: Sarandí 430 2.o piso. Teléf.: 90.676.

$36.00 My 31-5474-v.jn.17.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados: "L.o 42, Fo. 13 Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra OSSOLA DE CASALLA CANALS (JUANA ADELA) y otro. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, por el mar-

tillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Tres solares de terreno y sus mejoras ubicados en la "Villa del Cerro" décimatercera sección judicial de este Departamento, señalados con los números diecisiete, dieciocho y diecinueve de la manzana setenta y uno C empadronados con el número veinticinco mil quinientos noventa y seis y compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros, teniendo veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Noreste, a la calle Puerto Rico entre las de Austria y Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando por el Noroeste, con el solar veinte, por el Sureste, con el solar dieciséis, y por el Suroeste con los solares siete, ocho y nueve. Se previene: I) Que los solares descriptos han sido tasados en conjunto, en autos en la suma de un mil doscientos pesos. II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. III) Que será de cargo del comprador los gastos de escritura y accesorios de la misma como también lo que pudiera adeudarse con respecto al inmueble por concepto de pavimento, colector y saneamiento. IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

Informe: Sarandí 430 2.o. piso. Teléf.: 90.676.

$48.00 My.31-5475-v.jn.17.

MAXIMO BERNADET

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Juan Etchebarne C|JUAN ABREU. Ejecución de hipoteca", se hace saber que, el día 26 de Junio próximo a las 15 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por intermedio del rematador señor Máximo Bernadet, a la venta en remate público al mejor postor, y con la base de las 2|3 partes de su tasación que lo es de dos mil setecientos ochenta pesos ($ 2.780.00) del siguiente bien. Un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en la planta urbana de la ciudad de Pando 7.a sección de este Departamento, padrón N.o 841, señalado con el N.o 7 en el plano del agrimensor José Maranesi de Noviembre de 1930, con una superficie de 734 ms. 57 dms., que se deslindan así: al Sur, terreno de sucesores de Calixto Giorello; Sureste, frente sobre la línea de ensanche de la carretera a Maldonado; Este, solar N.o 6; Norte, solar N.o 10, y Oeste, solar N.o 14 y parte del N.o 13. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle aceptada. 2.o) Los gastos de escrituración, certificados, impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 22 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$33.00 My.31-5480-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1407 Serie "25" a cargo de ARTURO COUTINHO NUÑEZ, el día 20 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan J. Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos setenta y tres pesos ($ 1.373.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, 1a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el N.o 85, compuesto según plano del Agr. Ernesto Mullin de 26 de Mayo de 1920, de una superficie de cuatrocientos once metros setenta decímetros, ubicado en la manzana N.o 9 de la referida ciudad, teniendo 10 ms. 40 cms. de frente al Este, a la calle Colón entre las de Gral. Artigas y Uruguay: 41 ms. 30 cms. al Sur, con Rosa A. de Ferraz: 8 ms. 60 cms. al Oeste, con Consuelo M. de Castro, y al Norte 5 líneas rectas de 5 ms. 70 cms., 13 ms. 90 cms. y 7 ms. con viuda de Castellanos 4 ms. 56 cms. y 14 ms. 40 cms. con Consuelo M. de Castro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.023.30, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, colector, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la sucursal del Banco en la ciudad de Salto. — Montevideo, Mayo 16 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) My.31-22602-v.jn.10.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ANDRES CAMBON y PABLO PERRONE, mi carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saraiegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — José González Hermida.

$3.40 My.31-5414-v.jn.20.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a este inmueble.

EUGENIO ROLDAN PRAT. — Domicilio: Garibaldi 2185 de esta ciudad. Solar 63 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Noviembre de 1929, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Padrón número 17.870.

$12.00 My.31-5473-v.jn.17.

INGRAL S. A.

(Industrias de Granja y Lechería)

CONVOCATORIA

Convócase a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en Rincón N.o 454, escritorio 208 el día 17 de Junio de 1946 a la hora 19 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganacias. Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio; 2.o Elección de Síndico y dos suplentes; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de concurrir a la asamblea es necesario que registren y depositen sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad, antes del día 14 de Junio próximo. — El Directorio.

$10.00 My.31-5471-v.jn.5.

FABRICA URUGUAYA DE FIBROCEMENTO MAGNANI FIBROLIT S. A.

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad "Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani Fibrolit S. A.", para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 12 de Junio de 1946 a las 18 horas en el local social, avenida Eugenio Garzón 1067, Sayago, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1945-1946, terminado el 31 de Marzo ppdo. 2.o Elección de dos Directores, dos suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas, que, para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en las oficinas de esta Sociedad, avenida General Eugenio Garzón 1067, o en La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, antes del día 9 de Junio próximo. En el caso de acciones depositadas en La Caja Obrera, los gastos que se originen por depósito efectuado, serán por cuenta de la Sociedad.

Hacemos notar que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea. — Montevideo, Mayo 28 de 1946.

$12.00 My.31-5461-v.jn.3.

THE BRITISH SCHOOLS'S SOCIETY MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo N.o 24 se convoca a los miembros del British School's Society para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de Junio de 1946, en la sede del colegio, calle J. B. Lamas N.o 2841. Pocitos, a las 18 y 30 horas. Orden del día: 1.o Aprobar el informe y estado de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores de acuerdo con el artículo N.o 12 de los estatutos. 3.o Nombrar Síndicos para el año 1946. 4.o Asuntos en general. — G. F. Wellby, Secretario Honorario.

$8.00 My.31-5462-v.jn.5.

FRANCISCO ROCCO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria para el día 29 de Mayo a las 11 horas, se convoca nuevamente para el día 14 de Junio a las 11 horas, para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se celebrará en el local social, Cerro Largo N.o 801, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes para ejercer el mandato por cinco años a contar desde el 1.o de Abril de 1946 (artículo 12 de los estatutos. 4.o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

Igualmente se hace notar que, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, tratándose de una segunda convocatoria se resolverá con los accionistas concurrentes. — El Directorio.

$16.00 My.31-5472-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicó que he prometido vender mi comercio establecido en la calle Buenos Aires N.o 485, al señor NICOLAS VEIS. Acreedores presentarse en la escribanía del doctor. Ramela de Castro, Uruguay 773. — Carlos María Martínez Núñez.

$6.80 My.31-5477-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa de la panadería sita en la calle 25 de Agosto 482, haciéndose cargo nuevamente, el señor ROGELIO LANDEIRA y debiéndose presentar los créditos de los señores Rey y Dotta dentro de los 30 días, en las oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — Rogelio Landeira. — Pablo Pedro Dotta. — Luis Adhemar Rey.

$9.60 My.31-5578-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Luisa Pedemonte de Novaro y Juan Armando Novaro, viuda e hijo de Juan Novaro, han prometido vender al señor BERKO FRYDMAN, el comercio de carnicería situado en la calle Ramón Anador 3967. Los acreedores y todos los que se consideren con algún derecho podrán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Ramón Anador 3967, a los efectos de la ley del 16 de Setiembre de 1904. — Luisa Pedemonte de Novaro. — Juan Armando Novaro. — Berko Frydman.

$13.60 My.31-5468-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor JOSE ALGES ALSINA, mi comercio sito en calle Buxareo 1185. Acreedores presentarse en Sarandí N.o 490, 1.er piso. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Jaques Zerkowsky.

$6.80 My.31-5460-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha convenido la disolución parcial de la sociedad "El Terruño S. Ltda.", con sede en la calle Ramón Cáceres N.o 579. El señor Alberto Advigini se retira de dicha sociedad continuando el giro social bajo la misma denominación a cargo de los señores JOSE PEDRO NAVARRO y ARTURO CAUBARRERE, quienes toman a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad. Se ruega a los interesados presenten sus créditos en la sede de la sociedad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904).

$13.60 My.31-5447-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que vendimos al señor ALFREDO H. PEREZ, nuestra casa de comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sita en la calle Carlos María Ramírez N.o 323. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Chile N.o 3560. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — Antonio Zunino. — Juan Belfiore.

$10.20 My.31-5450-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad de construcción que bajo la razón social "Martínez y Rubí" giraba en esta plaza sita en José Hernández 2481. Acreedores presentarse en Rincón 638. Activo y pasivo a cargo del señor RUBI. Plazo ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Martínez y Rubí.

$6.70 My.31-5446-v.jn.20.

VENTA DE COMERCIO

FRANCISCO RODRIGUEZ BUERO, compra el comercio ramo almacén y bar, sito Luis de la Peña N.o 151, acreedores presentarse en el referido comercio; ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Mayo de 1946. — Marcos Gómez. — Francisco Rodríguez Buero.

$6.80 My.31-5445-v.jn.20.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MANUEL PEREYRA IGLESIAS, mi carnicería calle Asunción N.o 1551. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Mateo Beltrame.

$3.40 My.31-5443-v.Jn.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 3.304.723.91
Mercaderías, materias primas y cuentas varias	" 2.656.550.65
Caja y títulos	" 314.256.69
Varios deudores	" 1.366.956.99
Cuentas de orden	" 46.684.19
	$ 7.689 172.43
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 6.551.013.23
Acreedores varios	" 244.783.27
Cuentas varias	" 846.691.74
Cuentas de orden	" 46.684.19
	$ 7.689.172.43

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.20. — 4695.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 3.324.923.57
Mercaderías, materias primas y cuentas varias	" 2.691.350.33
Caja y títulos	" 1.215.218.05
Varios deudores	" 1.303.100.66
Cuentas de orden	" 58.134.32
	$ 8.591.826.93
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 6.612.774.56
Acreedores varios	" 608.065.71
Cuentas varias	" 1.312.852.34
Cuentas de orden	" 58.134.32
	$ 8.591.826.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.20. — 4696.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance general al 31 de Diciembre de 1944

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 2.004.718 07
Mercaderías, materias, primas y cuentas varias	" 2.573.813.87
Caja y títulos	" 1.597.761.47
Varios deudores	" 1.137.529.46
Cuentas de orden ...	" 42.218.10
	$ 7.356.040.97
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 5.006.500.00
Acreedores varios	" 665.544.11
Cuentas varias	" 1.641.778.76
Cuentas de orden ...	" 42.218.10
	$ 7.356.040.97

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.20. — 4697.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 3.567.353.29
Mercaderías, materias, primas y cuentas varias	" 2.434.481.24
Caja y títulos	" 2.017.202.49
Varios deudores	" 1.266.100.41
Cuentas de orden	" 52.815.68
	$ 9.337.953.11
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 6.792.913.15
Acreedores varios ...	" 248.476.04
Cuentas varias	" 2.242.748.24
Cuentas de orden	" 52.815.68
	$ 9.337.953.11

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.20. — 4698.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 3.578.209.87
Mercaderías, materias primas y cuentas varias	" 2.579.527.00
Caja y títulos	" 2.501.872.85
Varios deudores	" 1.270.832.33
Cuentas de orden	" 57.859.71
	$ 9.988.301.76
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 7.360.273.49
Acreedores varios ...	" 580.578.46
Cuentas varias	" 1.989.590.10
Cuentas de orden ...	" 57.859.71
	$ 9.988.301.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 4699.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—	
Inmuebles, máqs., etc. .	$ 3.837.035.53
Mercaderías, mat. primas y cuentas varias	" 3.004.198.70
Caja y títulos	" 2.695.996.72
Varios deudores	" 1.213 261.83
Cuentas de orden ...	" 58.395.03
	$ 10.808.887.81
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 7.424.458 95
Acreedores varios	" 519.123.94
Cuentas varias	" 2.806.909.89
Cuentas de orden	" 58.395.03
	$ 10.808.887.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 4700.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—	
Mercaderías, máqs., etc.	$ 2.479.732.36
Mercaderías, mat. primas y cuentas varias	" 2.556.947.66
Caja y títulos	" 3.860.688.01
Varios deudores	" 1.376.249.47
Cuentas de orden ...	" 28.264.44
	$ 10.301.881.94
Pasivo—	
Capital y reservas ...	$ 6.286.000.00
Acreedores varios ...	" 985.015 24
Cuentas varias	" 3.002.601.66
Cuentas de orden ...	" 28.264.44
	$ 10.301.881.94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 4701.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques S. A.

Balance de saldos, al 30 de Setiembre de 1945

Debe—	
Material flotante	$ 250.000.00
Seguros Contra Accidentes	" 196.89
Deudores varios	" 2.544 42
Patentes e impuestos .	" 778.74
Caja	" 7.40
Reparaciones	" 1.431.89
Intereses y descuentos .	" 147.61
Sueldos y jornales ...	" 4.578 52
Utiles	" 3.919.48
Caja de Jubilaciones .	" 291 34
Gastos generales	" 361.49
	$ 264.257.78
Haber—	
Capital	$ 240 000.00
Ganancias en suspenso .	" 1.536.66
Obligaciones a pagar .	" 3.000.00
Lanchajes y remolques .	" 6.606 47
Banco de la República O. del Uruguay	" 8.167.81
Acreedores varios	" 4.946 84
	$ 264.257.78

Montevideo, Setiembre 30 de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 4528.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 18 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 28 DE FEBRERO DE 1946

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.750.83			
B) Plata	" 2.625.719.00			
C) Vellón	" 68.619.10	$ 27.186.088.93		
2—Encaje Fiduciario		" 8.820.981.60		
3—Bonos Defensa Monetaria y Certificados Dep. plazo fijo		" 7.220.000.00		
4—Encaje Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 144.429.258.33		
5—Departamento de Emisión. — Cuenta Billetes		" 12.503.12		$ 187.668.831.98
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 9.420.209.40			
B) En cambios pag. a disponer	" 39.898.70	$ 9.460.108.10		
2—Títulos y acciones		" 18.971.551.25		
3—Inmuebles. — Destinados a la venta		" 313.800.06		" 28.745.459.41
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 2.587.693.50		
2—Cuentas corrientes		" 14.592.926.16		
3—Redescuentos Bancarios		" 201.500.00		
4—Valores descontados:				
A) Vales	$ 29.929.598.76			
B) Conformes	" 1.052.610.98	" 30.982.209.74	$ 48.364.329.40	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos — Cuenta Corriente		$ 17.755.774.83		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 3.009.826.08			
B) Garantías varias	" 495.806.89			
C) Por fallecimientos	" 512.252.45	" 4.017.885.42		
3—Crédito Industrial		" 5.736.719.79		
4—Crédito Rural		" 22.761.866.07		
5—Deudores en Gestión		" 579.843.16		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.506.770.73		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.356.788.81	" 54.715.648.81	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 204.170.097.48		
2—Cuentas Internas		" 1.768.492.69		
3—Cuentas Transitorias		" 58.941.106.98	" 264.879.697.15	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado		$ 139.000.15		
Organismos Oficiales Administrados por el Banco		" 50.23	" 139.050.38	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 12.171.583.55			
Municipios	" 32.812.33			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 43.520.56	$ 12.247.916.44		
2—Cauciones Oficiales		" 488.300.00	" 12.736.216.44	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma		$ 254.427.37		
Con caución		" 2.563.179.08	" 2.817.606.45	$ 383.652.548.68

FIJO				
1—Inmuebles. — Destinados a oficinas del Banco		$ 4.593.880.62		
2—Muebles y útiles		" 62.792.19		" 4.656.672.81
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.647.620.14		
2—Cupones Deuda Pública		" 25.00		" 4.647.645.14
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935				" 5.167.077.95
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 864.342.59
Total del Débito				$ 615.402.578.51

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva. — Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 30.529.281.25		$ 90.529.281.25
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Ley 2-1-939, Art. 19 inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes .... (1)		$ 118.915.910.80		
2—Depósitos a la Vista		" 4.787.865.73		
3—Giros a Pagar		" 963.524.03	$ 124.667.300.56	
II.—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros	$ 109.294.342.93			
2—Depósitos a plazo fijo	" 7.441.357.65	$ 116.735.700.58		
3—Bonos de Defensa Monetaria		" 6.320.000.00		
4—Certificados de Depósitos a Plazo Fijo		" 900.000.00	" 123.955.700.58	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 99.672.973.19		
2—Cuentas Internas		" 6.110.038.06		
3—Cuentas Transitorias		" 57.308.997.68	" 163.092.008.93	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de previsión	$ 4.929.151.21			
Dependencias del Estado	" 9.160.006.34			
Municipios	" 3.586.235.08			
Org. Oficiales Adm. por el Banco ..	" 225.681.96	$ 17.901.074.59		
2—Depósitos Administrativos		" 675.716.23		
3—Depósitos Judiciales		" 6.196.634.20		
4—Retenciones Judiciales		" 12.068.60		
5—Tesoro Nacional		" 5.262.446.47	" 30.047.940.09	
V—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 7.805.910.53	
VI—Fondo para rescate de billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. — Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939 Art. 21			" 1.113.706.76	" 450.682.567.45
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.979.661.40		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 1.734.146.91		" 6.713.808.31

AMORTIZABLE

1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935		" 5.167.077.95

CUENTAS DE RESULTADOS

1—Varias cuentas acreedoras		" 2.309.843.55
Total del Crédito		$ 615.402.578.51

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 162.95 %

(1) Incluído saldo Cámara Compensadora .... $ 53.068.723.19

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.) — Créd. Agrícola de Habilitación (Rec.)	$ 2.118.436.09
2—Documentos al Cobro. — Remitentes de Documentos al Cobro	" 5.764.685.17
3—Valores Depositados. — Depositantes de valores	" 504.436.727.58
Total de Cuentas de orden	$ 512.319.848.84

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Julio Carlos Netto,
Secretario General.

Fermín Silveira Zorzi,
Gerente General.

Antonio Odicini Lezama,
Gerente-Contador General.

(Cuenta corriente). — 22493.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1946

ACTIVO

Encaje—		
Oro amonedado	$ 81.148.400.00	
Oro en lingotes	" 30.445.453.00	
Oro en custodia en el exterior	" 15.189.050.12	$ 126.782.903.12
Plata amonedada		" 11.156.901.40
		$ 137.939.804.52
Banco de la República:		
Ley 2-1-939. — Art. 19. — Inc. A		" 60.000.000.00
		$ 197.939.804.52
Cuentas de orden:		
Departamento Bancario. — Cuenta custodia		$ 380.507.80

PASIVO

Billetes emitidos	$ 197.927.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 12.503.12
	$ 197.939.804.52
Cuentas de orden:	
Valores en custodia	$ 2.00
Piezas de cobre-aluminio desmonetizadas, ley 5-1-942	" 380.505.80
	$ 380.507.80

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 197.939.804.52
Billetes por emitir		" 12.503.12
Billetes emitidos		$ 197.927.301.40
En poder del Banco de la República	$ 16.040.981.60	
En poder del B. de la República (Caja N. de A. y Descuentos)	" 422.416.00	$ 16.463.397.60
En poder de otros Bancos		" 31.551.539.50
En poder del público		" 149.912.364.30
		$ 197.927.301.40

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Julio Carlos Netto,
Secretario General y en funciones de Delegado del Gobierno

Carlos A. Rodríguez Maharial
Jefe-Contador

(Cuenta corriente). — 22494.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes infractores a las ordenanzas vigentes relacionadas con leche y sustancias alimenticias, durante el mes de mayo de 1946 con las penalidades aplicadas a cada uno.

Ordenanza del 18 de octubre de 1911. — Infracción Art. 4.o (Venta de leche aguada) — 2.a Reicidencia y cancelación y clausura del establecimiento por el término de doce meses.

$ 100.00

356—Jaime Ribas, Marcos Salcedo 5594.
218—Angel Alcalde, Cufre 2332.

Infracción Art. 4.o (Venta de leche aguada) — 1.a Reincidencia.

$ 100.00

341—Lucrecia F. de Zanone, Santo Tomé 3588.
361—José R. Bellón, Rocha 2537.
338—Domingo Díaz, Pablo Pérez 4480.
376—Antonio Vizintín, Amberes 5784.
313—Manuel Rúa, Isla de Lobos 1501.
198—Jesús Rey, Pan de Azúcar 2495.

Infracción Art. 4.o (Venta de leche aguada) — 1.a Infracción.

$ 20.00

232—Norberto Márquez, avenida Italia 4169.
303—Fermín Cuello y Toribio Tiscornia, Rivera 3482.
378—Esteban Lasalle, Rivera Indarte 4263.
379—Rogelio Durán, Lancasteriana 2270.
195—Agapito Moreira, Bonaparte 3025.
183—Consuelo G. de Martínez, Carapegúa 4828.
235—Ricardo Boscardín, Pestolazzi 4014.
349—Vicente Suárez, Durán 5882.
156—Amado Saad (hijo), Carlos Tellier 4568.
158—José Pena y José Pietro, Nicaragua 2261.
261—Valentín Burgos, Comercio 2186 bis.

Infracción Art. 29 (Eludir la inspección)

$ 20.00

296—José Blanco, Siracusa 2192.
181—Cirilo Ribes, Carabelas 3470.
371—Manuel Lozano, Locarno 3515.

Infracción Art. 9.o (Conducir agua)

$ 20.00

232—Norberto Márquez, Avenida Italia 4189.

Infracción Art. 19 (Traslado sin dar aviso)

$ 10.00

1378—José Trabazo, Nicaragua 1749.

Infracción Art. 21 (Vehículo sin número)

$ 10.00

474—Jesús Moreira, Venezuela 1309.

Infracción Art. 12 (Comerciar en leche sin estar autorizado)

$ 10.00

José M. Bredín, Helvecia 4260.

Infracción Art. 33 (Permiso cancelado)

$ 10.00

137—Antonio Sirer, Palomeque 544.

Infracción Art. 12 (Reparto de leche en vehículo)

$ 10.00

112—Quintín Veiga, Lancarter 3715.

Infracción Art. 15, decreto 4842 — Repartos de leche (Venta de leche aguada).

Tercera infracción $ 100.00

424—Martín Quintas, Cambay 2807.

Segunda infracción $ 50.00

424—Martín Quintas, Cambay 2807.
506—Miguel Luque, Larravide 2243.

Primera infracción $ 20.00

424—Martín Quintas, Cambay 2807.
633—Antonio D'Agosti, Mac Eachen 1682.
591—Carlos Vignolo, avenida 8 de Octubre 4659.
577—Juan Luis Mendizábal, Porvenir 2618.
669—José Briano, Tupá 6172.
Ricardo Cabrera, Cuba 4134.

Infracción Art. 5.o, decreto 4842 Repartos (Venta de leche cruda)

$ 20.00

660—José Briano, Tupá 6172.
424—Martín Quintas, Cambay 2807.
633—Antonio D'Agosti, Mac Eachen 1682.
Ricardo Cabrera, Cuba 4134.

Infracción Art. 5.o decreto 4842 Repartos (Cierre de envase violado)

$ 20.00

633—Antonio D'Agosti, Mac Eachen 1682.
660—José Briano, Tupá 6172.

Infracción Art. 5.o decreto 4842 Repartos (Conducir agua)

$ 20.00

402—María C. de García, Grecia 687.
633—Antonio D'Agosti, Mac Eachen 1682.

Infracción Art. 8.o decreto 4842 Repartos (Comerciar en leche sin estar autorizado).

$ 10.00

Ricardo Cabrera, Cuba 4134.
Alfredo Fachela, Magallanes 1918.

Infracción Art. 18 Despachos de leche — Decreto 4843 (Venta de leche aguada)

$ 20.00

1448—Máximo Espinosa, Smidel 2934.
1378—José Trabazo, Nicaragua 1749.
1274—Jehová Graña, Rivera 3786.
1056—Segismundo Oppenheimer, Minas 1056.

Infracción Art. 18 Despachos — Decreto 4843 (Venta de leche cruda)

$ 20.00

1448—Máximo Espinosa, Smidel 2934.

Infracción Art. 7.o Despachos — Decreto 4843 (Empleado sin autorización)

$ 10.00

1272—Walter José Leis, Ayacucho 3199.
1394—Artín Santourian, Rivera 3602.
1055—María S. de Ures, Comercio 2152.

Tambos rurales remitentes infracción (Art. 4.o (Venta le leche aguada) 8.a Reincidencia $ 100.00

2425—Wenceslao y Eugenio Curbelo, Departamento Canelones.

Infracción Art. 3.o — Ley 10.282 (Aceite mal rotulado)

$ 10.00

Jacobo Sanders, 21 de Setiembre 2843.

Infracción Art. 10, decreto 4748 (Huevos sin sellar)

$ 20.00

Arsen Bostanian, Eusebio Vidal 3293.
José A. Gerwer, Arenal Grande 2576.

Infracción Art. 12, decreto 4748 (Huevos carente de identificación)

$ 20.00

Ambrosio Contogior, Vázquez 1102.
Claudio Abreu, Juan D. Jackson 1242.

Infracción Art. 7.o, decreto 4748 (Huevos en mal estado)

$ 20.00

Beltrán Tabarez, Parva Domus 2423.

Montevideo, mayo 27 de 1946.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 20 de mayo de 1946

Adoración Castillo de Reinoso, 60 años, oriental, casada, Barcelona 417.
Nicolás Rodríguez, oriental, 84 años, casado, Camino Corrales 3131.
Eustaquio Alberto Susviela, oriental, 56 años, casado, A. M. Márquez 5391.
Jacinto Casco, oriental, 53 años, soltero, H. Pasteur.
Antonio Andreatta Santandrea, italiano, 69 años, casado, Colonia 2114 Ap. 3.
Zoilo Bentancor, oriental, 63 años, casado, H. Maciel.
Ramón César Giménez, oriental, 4 horas, Casa del Niño.
Benito Valdemar Lissidini, oriental, 49 años, soltero, Escalada 4109.
José María Fernández, Garabal, español, 80 años, casado, Solferino 4022.
Manuel Walter Netto, oriental, 10 meses, Pernas 2560.
Atiliano Hernández, oriental, 82 años, casado, Instituto Radiología.
Domingo Ramírez Silva, oriental, [illegible] años, soltero, C. S. Bois [illegible]

Antonio Marroche, oriental, 44 años, casado, D. Muñoz 2157.
María de Lourdes Valdez, oriental, 6 meses, H. P. Visca.
Juan Pazano, H. Vilardebó.
Oscar Ernesto Bier, brasileño, 69 años, Canelones 1044.
Benita Hernández de Alonso, oriental, 56 años, casada, H. Pasteur.
Segundo Reboledo, oriental, 77 años, soltero, 8 de Octubre 2341.
Concepción Rocha, oriental, 70 años, soltera, H. P. Rossell.
Juan Manuel Rondán, oriental, 8 años, H. P. Rossell.
Agustín Méndez, oriental 2 meses, H. P. Rossell.
Angela María Acuña, oriental, 14 meses, H. P. Rossell.
Sonia Pereyra, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Antonio Petrovicius, lituano, 67 años, soltero, A. P. del Campo.

Día 21 de mayo de 1946

Francisca Gómez, oriental, 76 años, soltera, Corneille 4256.
Elvira Moreira de Mansilla, oriental, 82 años, viuda, Francisco Calabuig 163.
Orfilia López de Verdier, oriental, 61 años, casada, Rivera 2009.
Aníbal Cheda Caprile, oriental, 47 años, viudo, A. Abreu 2268.
Venancio Mondragón, español, 76 años, casado, H. F. Ferreira.
León Prieto, oriental, 62 años, casada, H. Maciel.
Modesto Soca, oriental, 48 años, casado, Colonia S. Bois.
Isabel Herrera, oriental, 32 años, soltera, Colonia S. Bois.
Angel Domínguez, español, 59 años, casado, H. Maciel.
Carlos Aníbal Durán, oriental, 4 meses, H. P. Visca.
José María Ferreira, oriental, 40 años, viudo, H. Militar Central.
Domingo Costas Vargas, español, 69 años, casado, B. Artigas 1461.
María Bidondogaray de Garicochea, oriental, 99 años, viuda, M. Meléndez 4224.
Acacio Machado, oriental, 46 años, casado, Guenoas 4041.
Eugenia Viera de Fortuna, oriental, 43 años, casada, General Hornos 4495.
Angelina Apariciol, oriental, 60 años, soltera, H. Maciel.
Tomás Tortosa Berón, oriental, 19 años, soltero, Instituto Epidemiología.
Victoriano Francisco Domínguez, oriental, 55 años, casado, Veracierto 1400.
Luisa Antonia Manzini de Médica, italiana, 79 años, viuda, Bella Vista 1783.
Avelina Custodio, oriental, 40 años, soltera, H. Maciel.
Teresa Martínez, brasileña, 64 años, soltera, H. Maciel.
Máximo Burgos, oriental, 59 años, casado, E. Martínez 1176.
Lauro Suárez, oriental, 61 años, casado, Laguna Merín 4229.

Día 22 de mayo de 1946

Feline Grant, español, 71 años, S. Martín 3435.
Domingo Marrero, español, 68 años, viudo, H. Maciel.
Elisa Massaferro, oriental, 52 años, soltera, Ceibal 1672.
Dolores Martínez, oriental, 55 años, soltera, H. Pasteur.
Luis A. Bentos, oriental, 3 días, Casa del Niño.
Florencia Bernarda Fernández, oriental, 32 años, soltera, H. Vilardebó.
Heber Triunfo, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Adelaida Acosta de Lecha, oriental, 63 años, viuda, H. Maciel.
Josefina Montestruc de Oliveira, oriental, 74 años, viuda, Médanos 1488.
María Irma Berro Fontao, oriental, 22 años, soltera, T. Toribio 1360.
José Aguiar, oriental, 66 años, casado, H. Militar Central.
José Medina Denis, español, 100 años, viudo, Rocha s|n.
Homerito Ibarra, oriental, 24 años, soltero, Maciel 1440.
Braulio Zacarías Rosso, oriental, 80 años, soltero, H. Maciel.
María Elena Castro, oriental, 3 meses, Comercio 2622.
Eva Santiso, oriental, 30 años, soltera, Larrañaga 5530.
Margarita Martínez de Ferreira, oriental, 25 años, casada, Joanicó 3820.
Alfredo Maceira, oriental, 16 años, soltero, H. F. Ferreira.
Antonia Emilia o Avelina Dámasa Barone Goró, oriental, 58 años, soltera, Vázquez 1591.
Sara Rey de Silva, oriental, 16 años, H Pasteur.
María Ester Haurie de Borges, oriental, 42 años, casada, E. Acevedo 1506.
Jacobo Darrotti, italiano, 80 años, soltero, A. P. del Campo.
Dante Colla, italiano, 53 años, casado, A. P. del Campo.
Vicente Martínez, español, 80 años, A. P. del Campo.
Micaela Eguiazabal de García, argentina, 73 años, viuda, Ecuador 1769.

Día 23 de mayo de 1946

Rodolfo Lozada (hijo), oriental, 5 meses, H. P. Visca.
María Barreto de Perrone, oriental, 82 años, viuda, 8 de Octubre 3941.
Petrona Rijo de Rodríguez, oriental, 52 años, casada, Ramos 4325.
Francisco Javier Bentancor, oriental, 58 años, casado, H. Maciel.
Antonio Consentino, italiano, 67 años, casado, H. Maciel.
Alberto González, oriental, 2 meses y 14 días, Casa del Niño.
Héctor Raúl Pardo, oriental, 23 años soltero, H. Maciel.
Luis Alberto González, 22 años, soltero, H. Maciel.
Julio López, oriental, 7 meses, H. P. Visca.
Antonio Masironi, oriental, 60 años, casado, H. Pasteur.
Francisco Marsiglia, oriental, 54 años, soltero, Cuaró 3330.
Francisco Seigal, oriental, 68 años, casado, H. Maciel.
Juan Ernesto Mara, oriental, 58 años, casado, S. Fructuoso 1582.
José Misciasci, italiano, 81 años, viudo, Durazno 1036.
Miguel Angel Reyes, oriental, 2 meses, G. Viana 2629.
Nelson Saúl Saboredo, oriental, 4 meses, Manuel Acuña 2447.
José Walter Bardallo, oriental, 12 meses H. P. Visca.
Elisa D'Atoma de Lovecchio, italiana, 46 años, casada, H. Vilardebó.
Lucas Stiglich, oriental, 57 años, casado, Salto 912.
Nelson de la Cruz, oriental, 19 años, soltero, Pasaje Echemendi 25.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1915 AL 1916

Solicitudes despachadas el día 23 de Abril de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|19894, M. Michelín y Cía., A, Estados Unidos de América, Cementos para automóvil, 50.
10|19918, Urug. Microfilm Dell'Acqua y Balanovski, Estados Unidos de América, A, Accs. y mat. para equipos microfilm, 1.567.
10|19991, Cía. Swift de Montevideo, A, Estados Unidos de América, Lápices automáticos y minas, 95.
10|19903, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de América, Arandelas de gomas 15.
10|19915, Cavigila Hnos., A, Estados Unidos de América, Papel de lija, 291.
10|19921, Cohen Hnos., Estados Unidos de América, A, Anteojos para sol, 42.
10|19919, Cohen Hnos., A, Estados Unidos de América, Cepillos de muestra, 14.
10|19861, Santiago Juñen, A, Estados Unidos de América, Lápices para escribir, 253.
10|19883, Dándolo P. Bruzzone, A, Estados Unidos de América, Depósitos de goma para lapiceras, 552.
10|19881, Dándolo P. Bruzzone, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, 104.
10|19379, Metro Goldwyn Mayer del Urug., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 8.
10|19930, Warner Bros. First National South Films, Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 147.

PLANILLAS N.os 1917 AL 1919

Solicitudes despachadas el día 24 de Abril de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|20641, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Engranajes, ejes, etc., 64.
10|20639, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Equipo portátil cine, 463.
10|20673, S. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Uverite para esmaltar, 2.388.
10|20675, S. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Parrillas de acero inoxidable, 946.
10|20660, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de América, Aparatos probadores durezas y accesorios, 1.036.
10|20658, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de América, Micrómetros, 70.
10|20569, Julián Lucas, A, Estados Unidos de América, Pimienta negra, 565.
10|20567, E. Lagomarsino y Cía., A, Estados Unidos de América, Gomas de borrar, 490.
10|20577, Enrique Abal, A, Estados Unidos de América, Maquinitas eléct. para afeitar, 102.
10|20677, S. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Equipo pirométrico, 1.324.
10|20683, S. Urug. Esmatlado S. A., A, Estados Unidos de América, Reflectómetro, 209.
10|20681, S. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Horno eléct., 158.

10|20679, S. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Imanes, 174.

10|20523, Cohen Hnos., Estados Unidos de América, A, Preservativos, 157.

10|20545, José Garese e hijo, A, Estados Unidos de América, Reglas y triángulos mat. plástico y gastos, 180.

10|20505, Pedro Compte, A, Estados Unidos de América, Pimienta negra y gastos, 565.

10|20503, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 15.

10|20110, Basso y Bazzani Ltda., A, Estados Unidos de América, Semillas de flores y gastos, 192.

10|20375, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Serpentín de cobre, 20.

10|20373, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Correa de goma y tela para transmis., 254.

10|20347, Barreiro y Paternostro, A, Estados Unidos de América, Botones de metal, 125.

10|20339, Martino S. A., A, Estados Unidos de América, Bujías para autos y gastos, 113.

10|20275, Walfrido Figueira Morán, A, Estados Unidos de América, Zócalos rep. para radio, 17.

10|20352, Stedman W. Jackson Inc. S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Papel carbónico, 1.

10|20413, Universal Pictures Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 236.

10|20406, Impresora Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Tela para encuadernación, 901.

10|20362, Singer Sewing Machine Co. A, Estados Unidos de América, Aceite para máq. coser, 49.

10|20359, Siam Torcuato Di Tella, A, Estados Unidos de América, Compresores para refrigeración, 4.010.

10|15263, Cía. Urug. Cemento Portland Estados Unidos de América, C, Lápices automáticos, 450.

10|19064, Aliverti S. A., C, Estados Unidos de América, Cepillos, 115.

10|19330, Manuel Alonso y Cía., C, Estados Unidos de América, Adornos mat plástico, 2.000.

10|19668 Andrés Aiello Sarraco, C Estados Unidos de América, Gorras para baño de goma, 480.

10|19666, Andrés Aiello Sarraco, C, Estados Unidos de América, Impermeables y capas confeccionadas en tela mat. plástico, 27.

10|19687, Jaime Balter, Estados Unidos de América, C, Cola vegetal concentrada, 250.

10|18595, Enrique G. Barilari Ltda., C Estados Unidos de América, Bisutería ordinaria, 279.

10|18162, Bakirgian y Cía., C, Estados Unidos de América, Sábanas de algodón 700.

10|19104, Barclay y Co., C, Estados Unidos de América, Sábanas de algodón 81.

10|18370, Catalina Bergues, C, Estados Unidos de América, Tapas, etiquetas y cajas, 107.

10|18368, Catalina Bergues C, Estados Unidos de América, Tintura, 50.

10|18471, Jacobo Benjuya, C, Estados Unidos de América, Sacos impermeables mat. plástico, 110.

10|19337, Behar, Nahoum, Levy y Cía., C, Estados Unidos de América, Peines mat. plástico, 800.

10|19318, Bianchi y Sales, C, Estados Unidos de América, Hormas para ensanchar calzado, 19

10|18432, Buckstein y Bister, C, Estados Unidos de América, Jaboneras de celuloide, 40.

10|19699, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de América, Papel ilustrac. color, 1.605.

10|18182, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de América, Papel seda para fab. copiadores, 750.

10|18186, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Estados Unidos de América, Papel seda p. fab. copiadores, 964.

10|18532, Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Fajas elásticas y soutiens, 660.

10|18684, Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Necesaires, 700.

10|18546, Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Puños para paraguas, 18.

10|18544, Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Saleros de metal, 17.

10|18542, Luis Caubarrére, C, Estados Unidos de América, Pinzas para cejas, 28.

10|18965, Caviglia Hnos., C, Estados Unidos de América, Pantasote, 260.

10|18694, Cía. Swift de Montevideo S A., Estados Unidos de América, C, Lamparitas eléctricas, 800.

10|18723, Cogorno Hnos., C, Estados Unidos de América, Botones de metal, 80.

10|19266, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Confecciones seda artif., 697.

10|19268, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Confecciones de algodón, 387.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|18793, González Danrée Hareau y Peyrou, España, C, Sidra, 600.

10|19560, Ruvertoni Hnos., C, España, Sidra, 2.400.

10|19480, Rodríguez Anido S. C., C, España, Cognac, 300.

10|19820, Deli S. A., C, España, Cognac, 2.300.

10|19822, Deli S. A., C, España, Manzanilla, 1.600.

PLANILLAS N.os 1920 AL 1931

Solicitudes despachadas el día 25 de Abril de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|15832, Berch y Cía., C, España, Anchoas en aceite (filets), 417.

10|10843, Berch y Cía., C, España, Anchoas en aceite (filets), 390.

10|15132, Mateo Brunet S. A. C., C, Estados Unidos de América, Anchoas en aceite (filets), 420.

10|12614, P. Carvalho y Cía., C, España, Vino Jerez, 480.

10|12616, P. Carvalho y Cía., C, España, Cognac, 120

10|18453, Carrau y Cía., C, España, Anchoas en aceite, 650.

10|17310, Carrau y Cía., C, España, Cognac, 4.000.

10|16478, Chiarino y Cía. Ltda., C, España, Cognac, 1.570.

10|17433, Deli S. A., C, España, Alcaparras en salmuera, 250.

10|15286, Deli S. A., C, España, Material de embotellado, 50.

10|15288, Deli S. A., C, España, Vinos de mesa, 450.

10|17948, Fernando García (Suc.), C, España, Vino tinto, 370.

10|18604, Galimberti y Cía. Ltda., C, España, Sidra, 9.600.

10|17952, Berch y Cía., C, España, Sidra, 500.

10|17397, Barrere y Cía., C, España, Filets de anchoas, 390.

10|20149, Francisco y José Omil Cachero, España, A, Aceitunas en salmuera, 3.709.

10|16295, Tapié y Cía., C, España, Abanicos, 245.

10|18527, Sarda y Quesada, C, España, Esterillas plegables, etc., 309.

10|11239, Luis J. A. Rossi, C, Estados Unidos de América, Cruces perladas, 280.

10|8902, H. y U. Rodríguez, C, España, Naipes, 297.

10|13393, Rodríguez Anido S. C., C, España, Filets de anchoas en aceite, 520.

10|13155, Pomares y Vázquez, C, España, Puntillas de algodón, 1.000.

10|16075, Rafael Melgarejo y Cía., C, España, Filet de anchoas en aceite, 417.

10|18154, Valentín Martínez y Cía., C, España, Vino blanco, 1.600.

10|19174, Valentín Martínez y Cía., C, España, Alcaparras en vinagre, 300.

10|18552, Valentín Martínez y Cía., C, España, Vino blanco, 1.350.

10|14131, A. López y Cía. Ltda., C, España, Cognac, 1.700.

10|14129, A. López y Cía. Ltda., C, España, Vino Jérez, 900.

10|20486, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Argentina, A, Durmientes madera dura, 30.549.

CONSIGNACION (DOLARES)

10|20206, Cía. Indust. Farmacéutica Limitada, Estados Unidos de América, A, Niacinamida, 84.

10|20210, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Vitamina D, 498.

10|20208, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Levadura granulada, 252.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|20380, Candal y Facal, A, Canadá, Bronce en polvo, 210.

10|20484, General Electric S. A., C, Estados Unidos de América, Baterías p. autos, 4.000.

10|20458, Andrés Aiello Sarraco, A, Estados Unidos de América, Bombachitas de goma, 40.

10|19644, Luis Ferrari, C, Estados Unidos de América, Petacas, 500.

10|19642, Luis Ferrari, C, Estados Unidos de América, Bijoutería, 500.

10|18776, Morón Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de América, Cinturones mat. plástico, 325.

10|18167, José Fontana, C, Estados Unidos de América, Tiradores mat. plástico, 200.

10|19650, Argo (Urug.) Ltda., C, Estados Unidos de América, Utensilios cocina mat. plástico y gastos, 550.

10|19444, José Gurovich, Estados Unidos de América, C, Peguillas mat. plástico, 238.

10|19442, José Gurovich, Estados Unidos de América, C, Cadenitas de plata, 200.

10|19284, Eduardo Lonnacher S. A., C, Estados Unidos de América, Pinturas en general, 2.000.

10|19126, López Caparros Hnos. C, Estados Unidos de América, Peinetas para cabello, 300.

10|18953, Argo (Urug.) Ltda., C, Estados Unidos de América, Alcancías mat. plástico y gastos, 220.

10|18617, Alfredo Alberici, C, Estados Unidos de América, Tizas para billar, 500.

10|19046, Blatt y Cía., C, Estados Unidos de América, Cinturones y tiradores mat. plástico, 200.

10|18123, Félix Cáceres, Estados Unidos de América, C, Tiradores y ligas mat. plástico, 200.

10|18109, León Chebi y Cía., C, Estados Unidos de América, Esmalte p. uñas, 250.

10|18566, León Chebi y Cía., C, Estados Unidos de América, Tinturas para cabello, 300.

10|18568, León Chebi y Cía., C, Estados Unidos de América, Lápices para labios, 300.
10|19717, Héctor B. Déque, C, Estados Unidos de América, Arts. bisutería metal etc., 650.
10|19108, B. Delfiner S. de Exportación e Imp., Estados Unidos de América, C, Peines mat. plástico, 100.
10|14801, Ford Motor Company, C, Estados Unidos de América, Material de propaganda y gastos, 1.000.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|19289, González Danrée Hareau y Peyrou, Portugal, C, Vinos de oporto, 700.
10|14396, González Danrée Hareau y Peyrou, Portugal, C, Escarbadientes, 480.
10|13957, González Danrée Hareau y Peyrou, Portugal, C, Vino de mesa, 550.
10|16633, Francisco López y Cía., C, Portugal, Filet de anchoas en aceite, etc., 860.
10|16682, José María Machado, C, Portugal, Vino y gastos, 130.
10|13850, Augusto Nery, C, Portugal, Escarbadientes, 520.
10|12959, Pablo M. Pascual, C, Portugal, Bisutería dorada, 800.
10|14147, Juan U. Porta, C, Portugal, Collares de plata, 550.
10|14768, Chiarino y Cía. Ltda., C, Italia, Vino espumante, 1.189.
10|14411, Oneto Vignale y Cía., C, Italia. Vino espumante, 500.
10|12612, P. Carvalho y Cía., C, Noruega, Licor, 250.
10|14453, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Noruega, Papel obra, 15.966.
10|14455, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Noruega, Papel imit. hilo, 13.724.
10|16185, Fáb. Urug. de Fósforos M. Urrea y Cía., Noruega, C, Cartón forrado, 5.230.
10|16648, Gaucher Hnos., Noruega, Papel obra satinado, 330.
10|18877, Harari y Cía., C, Suiza, Pañuelos de alg. para señoras, 250.
10|13374, Juan A. Halty, C, Suiza, Pañuelos hilo y alg., 640.
10|8208, Kemper Pruzansky Hnos., C, Suiza, Tiras bordadas (festones), 581.
10|10917, Kemper Pruzansky Hnos., C, Suiza, Pañuelos bordados tela fibrana, 349.
10|11934, Wolff Levy y Cía., C, Suiza, Pulseras mat. plástico, 514.
10|13537, López Caparros Hnos., C, Suiza, Pañuelos bordados, 488.
10|13538, López Caparros Hermanos, C, Suiza, Festones, 458.
10|9045, López Caparros Hermanos, C, Suiza, Pañuelos, 391.
10|15628, Valentín Martínez y Cía., C, Suiza, Vinos, 395.
10|12406, Pomares y Vázquez, C, Suiza, Tiras bordadas de algodón, 581.
10|18198, Pedro Porro, C, Suiza, Tira bordada de alg., 419.
10|16738, Angel B. Siri, C, Suiza, Pañuelos finos de alg., 40.
10|16740, Angel B. Siri, C, Suiza, Pañuelos bordados, 150.
10|20447, José Martínez Reina, B, Paraguay, Fibra de algodón, 39.142.
10|20312, Manuel Gaggero Suc., A, Paraguay, Ajuste valor (mandarinas), 99.
10|20321, Hersz Gejler, B, Méjico, Hilo sisal, 3.303.
10|20151, Dominoni Staricco Ltda., A, Ecuador, Cloches paja Panamá, 94.
10|20382, S. A. Fábrica Uruguaya Alpargatas, B, Paraguay, Algodón en bruto, 157.959.
10|20346, De Vecchi y Cía. Ltda., A, Cuba, Feneocincol, Cincófeno, etc., 1.138.
10|20456, Fabio Croci, A, Paraguay, Pickets madera dura, 183.
10|20170, Wattinne Bossut y Cía., A, India, Pimienta en grano, 585.
10|13399, Cogorno Hnos., C, Suiza, Pañuelos de alg. o fibrana, 256.
10|13349, Juan F. Decarlini, C, Suiza, Petacas de metal, 1.500.
10|11944, Carlos Dighiero e Hijos, C, Suiza, Ropa interior para señoras, 1.620.
10|9455, Carlos Dighiero e Hijos, C, Suiza, Puntillas de algodón, 791.
10|9459, Carlos Dighiero e Hijos, C, Suiza, Cuellitos de alg. para vestidos, 47.
10|18995, Luis Ferrari, C, Suiza, Pañuelos, 814.
10|13281, Luis Ferrari, C, Suiza, Camisetas de algodón, 1.163.
10|17059, Juan Goldfarb, C, Suiza, Polveras de metal, 767.
10|12134, José Gurovich, C, Suiza, Extensibles mat. plástico, 570.
10|12775, Deal Smith S. A., C, Noruega, Papel copia, 955.
10|11879, Deal Smith S. A., C, Noruega, Papel para impresiones, 22.500.
10|11612, Pedro Areosa y Cía., C, Portugal, Aguardiente, 18.
10|11614, Pedro Areosa y Cía., C, Portugal, Brandy (cognac), 53.
10|11616, Pedro Areosa y Cía., C, Portugal, Vinos para mesa, 314.
10|14559, Carrau y Cía., C, Portugal, Vinos, 330.
10|12658, Carrau y Cía., C, Portugal, Vinos, 97.
10|12660, Carrau y Cía., C, Portugal, Vino, 198.
10|19098, Deli S. A., C, Portugal, Filet de anchoas en aceite, 480.
10|17146, Tomás R. Garrido, C, Portugal, Filet de anchoas y sardinas, 1.020.
10|17175, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Puntillas, encajes, etc., 1.262.
10|12161, Henderson y Cía. Ltda., C, Suiza, Corsetería, etc., 515.
10|17171, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Cuello, puños, solapas, 910.
10|17173, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Puntillas, 362.
10|15816, Weissmann Hnos. y Temerlin Ltda., Checoeslovaquia, C, Arts. cristalería: floreros, etc., 70.
10|15814, Weissmann Hnos. y Temerlin Ltda., Checoeslovaquia, C, Bisutería falsa: collares, etc., 130.
10|18210, Esteban Muraglia, C, Noruega, Papel sulfito, 1.456.
10|16219, Russo Hnos., C, Noruega, Papel glaceado, 1.900.
10|19804, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Holanda, Tinta para marcar ropa, 42.
10|19437, Pedro Ferrés y Co., C, Holanda, Ginebra, 250.
10|19803, Avax S. A., C, Noruega, Papel Bond, 13.000.
10|19606, Manzanares Ltda., C, Portugal, Escarbadientes, 390.
10|19429, Pomares y Vázquez, C, Suiza, Tiras bordadas de alg., 174.
10|19984, A. Revello y Cía. Ltda., C, Suiza, Arts. mat. plásticas, 349.
10|15473, Liprandi, De Boni y Scholberg, Francia, C, Cubiertos uso mesa, 5.725.
10|14820, Francisco López y Cía., C, Francia, Licores, 1.500.
10|15063, Domingo R. Lorenzo, Francia, C, Bisutería falsa, 718.
10|12389, Valentín Martínez y Cía., C, Francia, Vinos en botellas, 3.000.
10|12391, Valentín Martínez y Cía., C, Francia, Conservas, 1.000.
10|18400, Carlos Mezzera y Cía., C, Francia, Foie Gras (paté), 500.
10|12300, Carlos Mezzera y Cía., Francia, C, Cognac, 631.
10|12848, Luis A. Méndez, C, Francia, Fichas (mat. eléct.), 500.
10|12007, Palmer y Cía., C, Francia, Lociones y extractos, 650.
10|14140, Pablo M. Pascual, C, Francia, Arts. bisutería plata, etc., 900.
10|14145, Salvador J. Pinnejas, Francia, C, Encajes, 420.
10|14966, Taranco y Cía. S. A., Francia, C, Champagne, 6.900.
10|15423, Viuda de Cacciatori, C, Francia, Flecos, galones, etc. hilo dorado, 552.
10|15847, Zerboni y Cía., C, Francia, Cuchillos mesa, 290.
10|12761, Deal Smith S. A., C, Finlandia, Papel offset, 4.300.
10|8406, Barrére y Cía., C, Holanda, Licores, 163.
10|17188, Castillo y de la Fuente Hermanos, Holanda, C, Pañuelos de rayón, 240.
10|18184, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Holanda, Cola adhesiva para pegar, 16.
10|20449, Cía. Comercial Greco - Uruguaya, (Komialidis y Cía.), A, Turquía, Tabaco en hoja, 10.412.
10|15827, Mosca Hnos. S. C. C, Francia, Rosarios, 657.
10|18786, Angel B. Siri, C, Suiza, Encajes de algodón, 8.
10|18708, Angel B. Siri, C, Suiza, Puntillas de algodón, 52.
10|16742, Angel B. Siri, C, Suiza, Encajes de algodón, 37.
10|16736, Angel B. Siri, C, Suiza, Puntillas de algodón, 256.
10|18212, Soler Hnos. S. A., C, Suiza, Encajes, puntillas, etc., 230.
10|11387, Yriart y Cía., C, Suiza, Camisetas de algodón, 453.
10|19041, Rodríguez Anido S. C., C, Suiza, Vino oporto y gastos, 350.
10|13449, Ruvertoni Hnos., C, Portugal, Vino oporto, 308.
10|13224, Ruvertoni Hnos., C, Portugal, Escarbadientes, 2.500.
10|11821, Ruvertoni Hnos., C, Portugal, Vino oporto, 600.
10|18917, The Montevideo Trading Co., Portugal, C, Vino oporto, 372.
10|18915, The Montevideo Trading Co., C, Portugal, Cognac, 256.
10|15728, Abudara Hnos., C, Suiza, Puntillas de algodón, 605.
10|12905, Abudara Hnos., C, Suiza, Carpetas de algodón, 465.
10|15191, Edmundo J. Angenscheidt, C, Suiza, Puntillas, festones, etc., 558.
10|13471, Edmundo J. Angenscheidt, C, Suiza, Carpetas de alg. bordadas, 163.
10|17999, Barclay y Cía., C, Suiza, Tiras bordadas de rayón, 1.027.
10|16161, Barclay y Cía., C, Suiza, Puntillas de algodón, 439.
10|17754, Jacobo Benjuya, C, Suiza, Ajuste valor (pañuelitos para señorita), 58.
10|14756, Jacobo Benjuya, C, Suiza, Aplicaciones de lencería, 28.
10|13255, Marcelo Braun, C, Suiza, Pulseras mat. plástico, 640.
10|17282, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Pañuelos seda artificial, 878.
10|17201, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Pañuelos seda artif. y alg., 335.
10|16925, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Echarpes y cuadrados de rayón, 449.
10|16927, Castro, Larghero y Cía., C, Suiza, Echarpes y cuadrados de rayón, 422.
10|16644, Campos y Cía., B, Suiza, Extensibles para relojes y gastos, 495.
10|19246, Castillo y de la Fuente Hermanos, Suiza, C, Pañuelos para cabeza, 198.
10|13395, Cogorno Hnos., C, Suiza, Tiras bordadas de alg., etc., 23.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|18099, Ministerio Obras Públicas, A, Inglaterra, Cilindros de acero, 887.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren, serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.